

mnp

Informe anual 2021 Mecanismo Nacional de Prevención

Supervisión de lugares de privación de libertad en España,
de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las
Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas
cruelles, inhumanos o degradantes (OPCAT)



DEFENSOR
DEL PUEBLO

mnp

Mecanismo Nacional de
Prevención de la tortura



Informe anual 2021

Mecanismo Nacional de Prevención

**Supervisión de lugares de privación de libertad en España,
de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas
cruelles, inhumanos o degradantes (OPCAT)**

Madrid, 2022

Se puede consultar o descargar la versión digital de este informe anual del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) en la página web del Defensor del Pueblo:

https://www.defensordelpueblo.es/informes/resultados-busqueda-informes/?tipo_documento=informe_mnp

Desde esta versión se accede a los vínculos digitales de los anexos y a las recomendaciones y fichas de las visitas que se encuentran a lo largo del informe, donde se incluye el seguimiento de las respuestas de las Administraciones Públicas.

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

Ejemplar realizado por el Defensor del Pueblo

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
www.defensordelpueblo.es
documentacion@defensordelpueblo.es

Depósito Legal: M-20117-2021

SUMARIO

Presentación.....	5
Introducción	9
1 Datos generales sobre las visitas	13
2 Privación de libertad de corta duración	24
2.1 Visitas a dependencias generales de detención	24
2.2 Vehículos utilizados en la conducción por los cuerpos policiales	53
2.3 Salas de solicitantes de asilo y de inadmitidos	55
2.4 Acceso irregular por vía marítima.....	57
3. Privación de libertad de media duración. Centros de internamiento de extranjeros (CIE)	66
4 Privación de libertad de larga duración	76
4.1 Centros penitenciarios	76
4.2 Centros de internamiento de menores infractores (CIMI)	125
4.3 Centros de carácter sanitario, social o rehabilitador	157
5 Lugares instrumentales de privación de libertad. operativos de repatriación de ciudadanos extranjeros.....	174
6 Programa de prevención de la discriminación por razón de género en los lugares de privación de libertad.....	189
Referencias.....	235
La investigación de las alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes	237
Pronunciamientos de las instancias internacionales de interés para la tarea del Mecanismo Nacional de Prevención	240
Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención en materia de formación, cooperación y difusión	249
Anexos.....	252
Siglas y abreviaturas utilizadas	253
Índice	255

PRESENTACIÓN

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de Naciones Unidas (OPCAT) señala que «cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».

La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, atribuyó al Defensor del Pueblo las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). De entre las diversas posibilidades, optó por una institución ya consolidada con competencia en todo el territorio nacional. Ello impone no tanto el aislamiento de esta tarea en una institución, sino, dado el carácter de la misma, la necesidad de involucrar a toda la sociedad en una labor cívica y activa, y con responsabilidad organizada, para defender en cada circunstancia y en cada espacio los derechos humanos. Muy singularmente de los más vulnerables. En este caso, de quienes, en mayor o menor grado, se ven privados de libertad.

El MNP puede considerarse como una unidad, no simplemente como una entidad aislada, sino integrada en concreto desde su singularidad en la estructura orgánica del Defensor del Pueblo. Y con ello es, por un lado, un modo de proceder de la institución con una función específica.

Resulta significativo que este Mecanismo de Prevención no se centre en dar respuesta a diferentes quejas, como es habitual en las diversas áreas del Defensor del Pueblo. Si en ningún caso será suficiente con limitar la labor a esta tarea, es especialmente un rasgo distintivo del modo de proceder del MNP su carácter preventivo y proactivo. Prevención explícita no solo de la tortura, en todos los sentidos y con todo el alcance que ello implica, sino a su vez, como ha quedado dicho, de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Para hacerlo es imprescindible una aproximación, una cercanía a las personas privadas de libertad, en aquellos ámbitos en los que se encuentran, para atender a su situación y a sus condiciones de vida. Ello se realiza mediante visitas, con miembros cualificados y con protocolos bien establecidos para conocer, identificar y señalar en informes articulados la vida que desarrollan, los entornos en los que se desenvuelven, con atención a las instalaciones y condiciones de existencia.

Es importante subrayar la necesidad de que dichas visitas tengan lugar con equipos solventes y suficientes, articuladas con otros técnicos y, en su caso, de los comisionados

autonómicos. Se trata de acceder a conclusiones, a resoluciones (Sugerencias, Recomendaciones o Recordatorios de deberes legales), dando cuenta también del recorrido que ha tenido la resolución.

Los datos, informaciones y gráficos siguen la terminología del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas y se inscriben en su modo de analizar y de valorar. Resultan en este sentido imprescindibles.

En 2021 se realizaron 72 visitas a lugares de privación de libertad, y 7 actuaciones no presenciales, y se formularon 899 resoluciones (255 Recomendaciones, 618 Sugerencias y 26 Recordatorios de deberes legales) para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

No ha de olvidarse que lo sucedido durante 2021 ha venido marcado por las secuelas del impacto de la covid-19, iniciada en 2020, y sus gravísimas repercusiones sociales y económicas de alcance mundial.

Sus efectos se han hecho especialmente evidentes y penosos en los ámbitos de mayor vulnerabilidad intrínseca, como son, por ejemplo, las prisiones. En concreto, en lo relativo a quejas, el hecho de que en los años de pandemia los datos se hayan incrementado tan notablemente, llegando a ser 917 en 2020 y 833 en 2021, datos muy superiores a los de años anteriores, confirma la incidencia de la covid-19 en las condiciones generales de las personas privadas de libertad, con situaciones de aislamiento aún más acuciantes.

Sin duda, se recobra así un sentido más integral de la salud, que alcanza a quienes están privados de libertad y a quienes trabajan en los centros ocupados de ello. Esta salud ha de ser, asimismo, la salud de sus derechos. Un país también muestra su rostro en los centros de privación de libertad. En sus condiciones y en su trato se comprueba su valoración de las personas y de la libertad, libertad perdida, pero no sus derechos, la libertad de sus derechos. Y en este respeto a sus derechos radica también nuestra libertad. El Defensor del Pueblo ha de ejercer su voluntad de una mayor pedagogía e implicación para afrontar como sociedad lo que es y significa que haya miles de personas en estos centros y cómo hemos de hacer valer y defender sus derechos.

Obviamente, hay en las situaciones de internamiento una voluntad de crear las condiciones para la integración en la sociedad de estas personas, con responsabilidad y respeto a la convivencia. Y resulta inquietante la situación de las personas que tienen alteraciones mentales, y es necesario regular de forma adecuada, completa y garantista los ingresos voluntarios en los centros de salud mental. A su vez, se hacen singularmente preocupantes los centros de internamiento de los menores infractores y sus condiciones. Por otra parte, es indispensable incorporar el enfoque de género en todas las visitas a

centros de privación de libertad donde se producen hechos que muestran la urgencia de estudiar la situación de las mujeres en las prisiones.

He de agradecer la labor de la unidad del Mecanismo Nacional de Prevención para la elaboración de este informe, junto a su trabajo permanente y al Consejo Asesor, como órgano de cooperación técnica y jurídica. El Mecanismo es matriz y crucial, y muestra de modo singular lo que es, significa y quiere ser el Defensor del Pueblo. Entre otros aspectos decisivos, ha de procurar las voces de los silencios de palabras excluidas.

Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo

INTRODUCCIÓN

La labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP) se centra en la supervisión de los lugares de privación de libertad, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las personas que se encuentran en ellos, bien como sujetos individuales o bien como parte de grupos en situación de especial vulnerabilidad, de acuerdo con el mandato del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT), que entró en vigor el 22 de junio de 2006.

Este es el decimosegundo volumen de la serie de informes anuales de la actividad del MNP.

A lo largo de estas páginas se hacen diversas referencias al contenido del informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) sobre su visita a España en 2020 (publicado en 2021), de especial e indudable interés tanto para el Mecanismo Nacional de Prevención español como para todos los agentes que gestionan los distintos lugares de privación de libertad en España. Sus criterios y observaciones, así como el rigor técnico de los miembros de sus equipos de visita, constituyen un importante punto de referencia.

Hay que destacar también el hecho de que, a lo largo de 2021, la pandemia por covid-19 ha seguido afectando de una manera intensa a quienes sufren la privación de su libertad en los distintos centros que son objeto de visita del MNP.

Estructura del informe

El presente informe tiene la estructura de los años precedentes, de acuerdo con el criterio iniciado con el primero de ellos, en 2010.

Se inicia con un capítulo que ofrece los datos generales de las visitas realizadas este año. Su planificación, sus características y las incidencias registradas.

En los siguientes capítulos se analiza la supervisión llevada a cabo en los distintos tipos de centros de privación de libertad:

- de corta duración: comisarías, jefaturas de policía, calabozos de juzgados;
- de media duración: centros de internamiento de extranjeros;

- de larga duración: centros penitenciarios, de menores infractores y hospitales psiquiátricos;
- supervisión de los lugares instrumentales: operativos de repatriación de extranjeros.

Sigue un capítulo que tiene un enfoque transversal, dedicado al programa que lleva a cabo el MNP para la prevención de la discriminación por razón de género en todos los lugares de privación de libertad.

En conjunto, el MNP trata de dar cuenta de las visitas que ha girado a distintos lugares de privación de libertad, de las condiciones en que se encuentra y del subsiguiente e imprescindible diálogo con la Administración, con la finalidad de intentar cambiar aquellos aspectos que considerados susceptibles de mejora, de la manera más transparente y organizada posible. Se trata de reproducir de una manera clara cómo se ha desarrollado ese diálogo, que siempre pretende ser constructivo.

El trabajo del MNP, como queda dicho, se centra en las visitas que lleva a cabo a los centros de privación de libertad. A partir de ellas llega a unas conclusiones detalladas sobre la situación de cada centro y formula resoluciones a la Administración competente para proponer una mejora de las condiciones de esos lugares. Estas resoluciones son Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios de deberes legales, que a lo largo del informe son explicadas en el contexto de las visitas (destacadas con recuadros dentro del texto y a las que también se accede en un listado completo, en formato digital).

El MNP procura explicar a los centros que visita, así como los escritos que dirige a la Administración, el sentido y la importancia de los cambios y de las innovaciones que propone (recomienda y sugiere). A menudo estos cambios implican el establecimiento de sistemas de refuerzo de la transparencia en los procedimientos y, por ende, dotarse de unas mayores facilidades para el escrutinio externo, y también interno. En otras ocasiones es la falta de recursos presupuestarios o de otra índole la que dificulta la adopción de esos cambios propuestos por el mecanismo.

La información ofrecida en este informe se articula a través de los siguientes elementos, según cada tipo de centro visitado (de corta, media y larga estancia):

- Un cuadro valorativo de las distintas instalaciones de privación de libertad visitadas.
- Una ficha de cada una de las visitas hechas por el Mecanismo Nacional de Prevención este año (y de los anteriores, cuando es el caso), accesibles a través de la web (<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/actividad/>). Estas fichas accesibles ofrecen una información acumulada sobre las conclusiones tras cada visita y las resoluciones a las que han dado pie. Se trata de una

información que se va actualizando a lo largo de la tramitación de los expedientes.

- Unos anexos que reflejan la información más reciente disponible sobre la privación de libertad en España, procedente de variadas fuentes oficiales. Se accede a ellos a partir de los cuadros del final de los capítulos, través de los enlaces digitales (también a partir del informe que se puede consultar desde el portal web del MNP).
- Unos anexos a través de los cuales se puede acceder a todas las resoluciones en formato digital: [Recomendaciones](#), [Sugerencias](#) y [Recordatorios de deberes legales](#).

Con el título de «referencias» se incluye un apartado, al final del informe, con tres capítulos que recogen otros aspectos que incumben al MNP: sobre las investigaciones y las alegaciones de tortura o malos tratos en España; sobre los pronunciamientos de las instancias internacionales, de interés para la tarea del MNP, y sobre las actividades en materia de formación, cooperación y difusión nacional e internacional del mecanismo.

1 DATOS GENERALES SOBRE LAS VISITAS

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) ha visitado a lo largo del año 72 lugares de privación de libertad, que se detallan en los cuadros sucesivos contenidos en el presente capítulo. También se han llevado a cabo 7 actuaciones no presenciales (debido a los condicionamientos de la pandemia de covid-19 y también por los efectos de la tormenta Filomena) y 8 operativos de repatriación de extranjeros. Tras las conclusiones de las visitas y demás actuaciones, el MNP ha formulado resoluciones a las administraciones responsables. En el cuadro siguiente se indican estos datos:

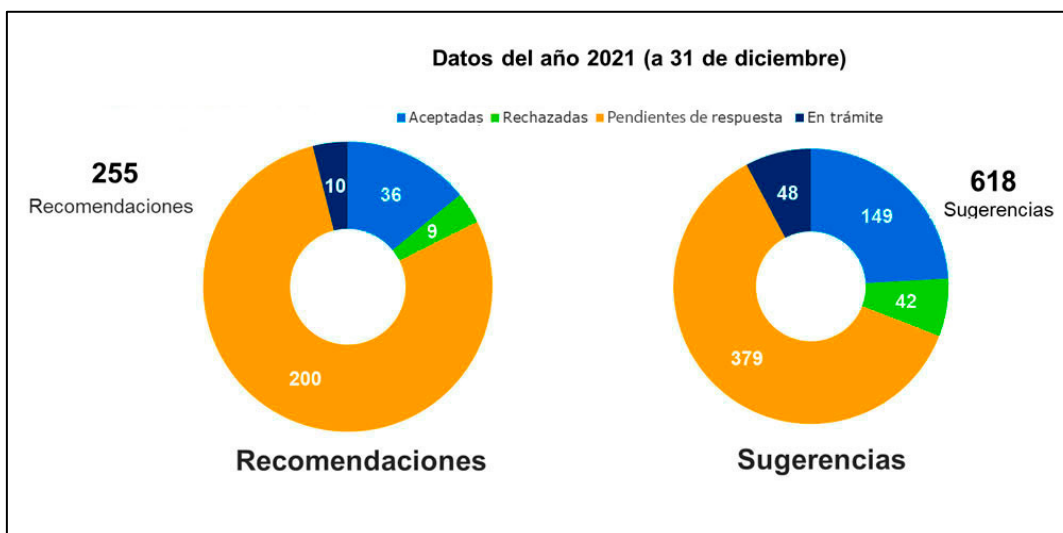
Actuaciones del MNP en 2021	
Visitas de los equipos del MNP a lugares de privación de libertad	72
Actuaciones no presenciales (covid-19)	7
Operativos de repatriación de extranjeros FRONTEX	8
Personas repatriadas	306
Resoluciones formuladas	
Recomendaciones	255
Sugerencias	618
Recordatorios de deberes legales	26

Desde la página web del Mecanismo Nacional de Prevención se puede acceder a los datos actualizados de su actividad (<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/actividad/>). Entre otros aspectos, se pueden consultar ahí las resoluciones formuladas y enviadas a las autoridades competentes y un mapa interactivo con todas las visitas realizadas desde el inicio de la actividad del MNP. Cada visita genera una ficha en la que se recogen las conclusiones y las resoluciones derivadas del acta de inspección correspondiente, su seguimiento y las resoluciones.

Por otro lado, se puede acceder a las resoluciones del MNP, formuladas a lo largo del año, en los siguientes enlaces:

- [Recomendaciones](#)
- [Sugerencias](#)
- [Recordatorios de deberes legales](#)

De las resoluciones se pueden destacar los datos contenidos en los siguientes gráficos, relativos a las Recomendaciones y las Sugerencias:



* **En trámite:** Resoluciones contestadas y en estudio o pendientes de recibir más información.

Captación de datos

El correcto cumplimiento del mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT), que se concreta en las visitas a los lugares de privación de libertad, debe estar precedido de una labor de captación de información que facilite unos indicadores objetivos sobre qué lugares han de ser priorizados a la hora de programar esas visitas.

Para ello, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) recaba información de las administraciones de las que dependen esos lugares de privación de libertad: la Dirección General de la Policía, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la Dirección General de la Guardia Civil, la Secretaría de Estado de Seguridad y los departamentos de Justicia e Interior de la Generalitat de Cataluña (y, desde el 29 de junio de 2021, también la Administración competente en asuntos penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al serle traspasada a esta las competencias). Son administraciones que gestionan un elevado número de instalaciones de privación de libertad.

Visitas a los lugares de privación de libertad

De acuerdo con el mencionado Protocolo facultativo (OPCAT), por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona,

por orden de una autoridad judicial o administrativa, o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada, de la cual no pueda salir libremente. En los mecanismos nacionales de prevención del mundo, a partir de una concepción extensiva de esta definición del OPCAT, se tiende a visitar también instalaciones sociosanitarias, ya sean públicas o privadas, en un sentido más amplio que el estrictamente preventivo.

A continuación se ofrecen los datos de las visitas llevadas a cabo, según el tipo de centros, primero en un cuadro con las presenciales y luego otro con las no presenciales.

Lugares de privación de libertad visitados	
Corta duración	Visitas
Comisarías y otros lugares de custodia de la Policía Nacional	11
Salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos	2
Cuarteles y otros lugares de custodia de la Guardia Civil	12
Calabozos de edificios judiciales	3
Dependencias de custodia de las policías locales y depósitos municipales de detenidos	5
Comisarías de policías autonómicas	1
Total	34
Media duración	Visitas
Centros de internamiento de extranjeros (CIE)	2
Total	2
Larga duración	Visitas
Centros de internamiento de menores infractores (CIMI)	7
Centros penitenciarios	17
Hospital psiquiátrico penitenciario	1
Unidades de salud mental	3
Total	28
Lugares instrumentales	Visitas
Operativos de repatriación de extranjeros (FRONTEX)	5
Pre vuelo operativo de repatriación	2
Unidad de Custodia Hospitalaria	1
Total	8
TOTAL	72

Actuaciones no presenciales	
Larga duración	Actuaciones
Centros penitenciarios (con ocasión de la tormenta Filomena)	6
Total	6
Lugares instrumentales	Actuaciones
Operativos de repatriación de extranjeros (FRONTEX)	1
Total	1
TOTAL	7

Se distinguen los datos sobre las actuaciones según su distribución por comunidades y ciudades autónomas:

Número de visitas realizadas por comunidades autónomas, ciudades autónomas y provincias	
Melilla	1
Melilla	1
Canarias	11
Las Palmas	11
Galicia	4
A Coruña	4
País Vasco	3
Bizkaia	3
Comunidad de Madrid	12
Madrid	12
Cataluña	3
Barcelona	3
Comunitat Valenciana	6
Alicante	1
Castellón	2
Valencia	3
Aragón	1
Zaragoza	1
Cantabria	2
Cantabria	2
Illes Balears	6
Illes Balears	6
Andalucía	12
Almería	1

Número de visitas realizadas por comunidades autónomas, ciudades autónomas y provincias	
Cádiz	5
Granada	1
Huelva	2
Sevilla	3
Castilla y León	5
Ávila	1
León	2
Salamanca	1
Segovia	1
Extremadura	4
Badajoz	3
Cáceres	1
Asturias	2
Asturias	2

A continuación se indican los operativos de repatriación FRONTEX, en los que en MNP lleva a cabo una labor de supervisión de los vuelos de repatriación de extranjeros (esta supervisión se detalla en el capítulo 5 del presente informe).

Número de operativos de repatriación FRONTEX	
Albania-Georgia	2
Colombia-Perú	2
Colombia-República Dominicana	1
Georgia-Albania	1
Pre vuelo operativo de repatriación	2
TOTAL	8

En el siguiente cuadro se ofrecen los datos relativos a los integrantes de los equipos que han realizado las visitas.

Composición de los equipos de visita en 2021
41 visitas multidisciplinarias
2 comisarías y otros lugares de custodia de la Policía Nacional; 7 centros de internamiento de menores; 13 centros penitenciarios; 2 centros de internamiento de extranjeros; 6 cuarteles y otros lugares de custodia de la Guardia Civil; 1 dependencia de custodia de la policía local; 1 hospital psiquiátrico penitenciario; 5 operativos de repatriación de extranjeros (FRONTEX); 1 salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos; 3 unidades de salud mental
3 con comisionados parlamentarios autonómicos
1 dependencia de custodia de la policía local; 2 unidades de salud mental
4 con técnicos de otras áreas del Defensor del Pueblo
1 calabozo de edificios judiciales; 2 centros penitenciarios; 1 operativo de repatriación de extranjeros (FRONTEX)

Se ha de destacar la importancia que para el desarrollo de las funciones preventivas tiene conocer los contenidos de las quejas de los ciudadanos privados de su libertad que se dirigen al Defensor del Pueblo, en la medida en que puedan aludir a muchos aspectos que son objeto de atención del Mecanismo Nacional de Prevención.

Como queda indicado en el cuadro precedente, varios técnicos de las áreas que tramitan las quejas del Defensor del Pueblo también participan en determinadas visitas del MNP.

Incidencias durante las visitas

Como de forma reiterada se ha señalado en otros informes, en términos generales, el Mecanismo Nacional de Prevención considera suficiente el nivel de conocimiento que tienen los funcionarios y trabajadores de los centros del sentido y el alcance de su trabajo. De este modo, la labor del equipo de visita, ya desde el momento de su inicio, se desarrolla prácticamente siempre de una manera fluida.

Al inicio de cada visita se dedica a explicar brevemente las funciones del Defensor del Pueblo y las singularidades del MNP. Se hace un especial hincapié en el carácter preventivo de sus actuaciones y cómo se incardina la unidad del mecanismo en la estructura del Defensor del Pueblo. Se explicita, en estos momentos iniciales de cada visita, la potestad de acceder a todos los lugares donde hay personas privadas de libertad, a mantener entrevistas reservadas con ellas y disponer de todos los documentos que haya en la instalación y los procedimientos que se les aplican.

Solo en muy contadas ocasiones se produce algún tipo de dificultad, como se indica en las incidencias referidas en los epígrafes siguientes.

Incidencia en la visita a la Inspección Central de Guardia de Valencia

Al inicio de la entrevista con los responsables de la Inspección Central de Guardia de Valencia, se indagó cómo había transcurrido la visita realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) a estas dependencias en septiembre de 2020 (el informe del CPT había hecho mención a las alegaciones de malos tratos atribuidos por personas detenidas a agentes de esa comisaría) y si se había producido algún cambio en los procedimientos a raíz de ella. Los tres funcionarios con los que se mantuvo entrevista, máximos responsables de la comisaría, manifestaron no tener conocimiento de esta visita ni de sus conclusiones.

Una vez concluida esta reunión preliminar, el MNP señaló la importancia de contar a la mayor brevedad posible con cierta documentación y solicitó, como hace habitualmente, su pronta recopilación y entrega. Al finalizar la visita seguía sin haber recibido ningún documento, ni parecía haberse iniciado su acopio, a pesar de insistir en varias ocasiones que era necesario que fuera proporcionada antes de su finalización.

Incidencia en la visita al Centro Penitenciario de Topas (Salamanca)

En la reunión previa al final de la visita al Centro Penitenciario de Topas (Salamanca), el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención manifestó a los responsables del centro su preocupación por el hecho de no haber sido informado al inicio de un grave incidente en el que se había visto implicada y perjudicada de forma injusta una interna. Todo ello en el contexto de que se trataba de una visita orientada, como se había expuesto, al análisis de la situación de las mujeres internas. El director abandonó inopinadamente la sala en mitad de la reunión, sin alegar motivo alguno.

Incidencia en la visita al Hospital Psiquiátrico de Conxo (Santiago de Compostela)

A la llegada al Hospital Psiquiátrico de Conxo (Santiago de Compostela), el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención fue atendido por el médico de guardia, que manifestó desconocer sus competencias para llevar a cabo la visita. Por ello, el MNP solicitó que se pusiera en contacto con su superior, el responsable del hospital, para que le indicara el modo en que han de ser atendidas estas visitas, pero el mismo responsable declinó hacerse cargo de la situación. En general, la actitud fue poco colaboradora a lo largo de toda la visita.

Incidencias en la visita al Sanatorio Esquerdo de Madrid

Antes de poder iniciar la visita al Sanatorio Esquerdo de Madrid se produjeron dificultades, pues, a pesar de explicar en reiteradas ocasiones las competencias del Mecanismo Nacional de Prevención, el equipo de visita encontró obstáculos para acceder, realizar y culminar la visita con normalidad. La falta de conocimiento de las competencias y facultades atribuidas al Defensor del Pueblo en su condición de MNP era evidente, ocasionando un retraso considerable en el acceso a las dependencias, además de impedir el cabal cumplimiento de los objetivos programados. Por ello, no pudo contar con la documentación necesaria para el análisis del funcionamiento de esta dependencia de salud mental (memorias de actividad, libros de registro, protocolos, plantillas de personal, expedientes jurídicos de las personas ingresadas, comunicaciones a los juzgados, entre otros).

Visitas con enfoques específicos transversales

A fin de ampliar los criterios con los que el Mecanismo Nacional de Prevención realiza sus visitas a los lugares de privación de libertad, el mecanismo ha puesto en marcha dos programas con la finalidad de focalizar de una manera específica la prevención de la discriminación de unos determinados colectivos de internos. En 2018 se inició uno enfocado a la prevención de la discriminación por género (primero en prisiones, y en 2021 se ha ampliado a centros de menores y de salud mental), y este año se ha iniciado otro focalizado en el trato dispensado a los internos con discapacidad intelectual. El objetivo de estos programas consiste en integrar sus resultados en el conjunto del trabajo cotidiano del MNP.

Prevención de la discriminación por género

En 2021 se ha aplicado el programa para la prevención de la discriminación por género en las visitas a dos centros de internamiento de menores infractores y a dos instalaciones psiquiátricas, una penitenciaria, gestionada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y otra de gestión autonómica (las visitas y las resoluciones llevadas a cabo en este aspecto se exponen en el capítulo 6 del presente informe).

Visitas para la prevención de la discriminación de género
Centro Penitenciario de Topas (Salamanca)
Centro Penitenciario de Maó (Menorca)
Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)

Visitas para la prevención de la discriminación de género
Centro de Reeducción Concepción Arenal (A Coruña)
Centro de Internamiento de Menores Bahía (Cádiz)
Hospital Psiquiátrico de Conxo (Santiago de Compostela)

Prevención de la discriminación de las personas con discapacidad intelectual

El otro programa de visitas con un enfoque específico es el que tiene como finalidad analizar de forma transversal la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad intelectual internados en diferentes lugares de privación de libertad (penitenciarios, de internamiento para menores infractores, calabozos, etcétera). En informes anteriores ya se han ido señalando varios indicios de una falta de atención específica a estas personas en varios centros, o la no completa aplicación de los instrumentos preventivos disponibles y de las previsiones administrativas hechas en distintos ámbitos¹.

Este año cabe avanzar una actuación en concreto que es indicativa del enfoque de este programa (aparte de varias observaciones puntuales hechas en el subcapítulo 4.3). Durante la preparación de una visita a la Comisaría Provincial de la Policía Nacional de Don Benito (Badajoz), el equipo del MNP había tenido conocimiento, en 2020, de la detención de una persona con una discapacidad intelectual del 69 %. Esta persona resultó herida por un disparo en la pierna efectuado por agentes de la Policía Nacional. En el transcurso del incidente no se facilitó la intervención de una psicóloga de la entidad Plena Inclusión, que es quien se ocupaba de la atención terapéutica del detenido de forma habitual, y que se encontraba presente en el momento del incidente².

Como consecuencia de lo anterior, el objetivo específico de la visita a la comisaría de Don Benito fue analizar la detención de personas con discapacidad intelectual.

En el informe del próximo año se detallará el desarrollo del mencionado proyecto del MNP en este sentido. En el presente informe se hacen algunas referencias a las

¹ Entre dichos instrumentos y previsiones cabe mencionar los siguientes: [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad](#); [Manual de procedimiento para la atención de la Policía Local a las personas con discapacidad intelectual](#); [Buenas Prácticas en ajustes de procedimientos policiales y judiciales para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo](#); [Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual de la Guardia Civil](#); [Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual del Ministerio del Interior](#); [Atención policial a personas con discapacidad intelectual de la Policía Nacional](#).

² Le entidad Plena inclusión publicó en 2020 [A cada lado](#) (*Informe sobre la situación de personas con discapacidad intelectual reclusas y exreclusas en España*), que es un punto de referencia para abordar esta cuestión.

personas con discapacidad intelectual en el marco de la salud mental en los centros de privación de libertad (dentro del capítulo 4.3).

Visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT)

En el año 2021 fue publicado el informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) del 14 al 28 de septiembre de 2020, cuyo contenido es objeto de una atención específica a lo largo del presente informe³.

En esta visita, la delegación del CPT se ocupó de verificar tanto el trato como las condiciones en que tiene lugar la privación de libertad de personas en diversas instalaciones españolas. Para ello, se desplazó a varias prisiones, a los dos hospitales psiquiátricos penitenciarios (Alicante y Sevilla) y a un centro de internamiento para menores en Algeciras (Cádiz).

Además, se examinó el trato y las garantías ofrecidas a las personas privadas de libertad en dependencias policiales.

La visita tuvo lugar durante la pandemia de covid-19. Se analizaron, pues, las medidas adoptadas en los lugares de detención para la protección de la salud pública frente al virus Sars-CoV-2 y las restricciones impuestas en el contexto de la pandemia.

Consejo asesor y estructura del MNP

El Consejo Asesor es un órgano de cooperación técnica y jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención, integrado por los adjuntos del Defensor del Pueblo, además de por un máximo de 10 vocales, que son designados entre personas con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos o en los ámbitos relacionados con el tratamiento a personas privadas de libertad por cualquier causa. No perciben retribuciones y se reúnen al menos dos veces al año.

Las funciones del Consejo Asesor consisten en hacer propuestas sobre visitas a lugares donde se hallen personas privadas de libertad; realizar propuestas para la mejora de los protocolos de estas visita y para su seguimiento; definir los informes que el Defensor del Pueblo le solicite sobre la normativa de relevancia para la situación de las personas privadas de libertad; proponer programas de formación y cursos de especialización en

³ Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes (CPT), del 14 al 28 de septiembre de 2020 [[CPT/Inf \(2021\) 27](#)].

materia de prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y realizar el seguimiento de los informes que se elaboren por el MNP y por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

Por resolución de 27 de septiembre de 2021, se designaron los vocales del Consejo Asesor del Mecanismo Nacional de Prevención. Tras el examen de las candidaturas presentadas, y de acuerdo con el informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, se acordó la designación de Luis Francisco Nieto Guzmán de Lázaro, a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española; María Castellano Arroyo, a propuesta de la Organización Médica Colegial-Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; Luis Andrés Cucarella Galiana, a título personal, y Maite Parejo Sousa en representación de la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE) (estos dos últimos, elegidos entre candidaturas presentadas ante el Defensor del Pueblo a título personal o en representación de organizaciones o asociaciones representativas de la sociedad civil).

La plantilla al finalizar el año está conformada por ocho personas. Una desempeña la jefatura, siete en funciones técnicas y tres para tareas administrativas, de las que están cubiertas dos plazas.

2 PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE CORTA DURACIÓN

2.1 VISITAS A DEPENDENCIAS GENERALES DE DETENCIÓN

1. Como ya se ha señalado, la actividad de supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención se ha visto condicionada por la situación provocada por la pandemia de covid-19, aunque en menor medida que en 2020. A lo largo de las visitas realizadas a dependencias de privación de libertad de corta duración se ha comprobado la existencia de protocolos sanitarios específicos, la disponibilidad de medios profilácticos suficientes para las personas detenidas y el personal encargado de su custodia, así como el respeto de las medidas encaminadas a garantizar la distancia física en el interior de estas instalaciones.

2. **El informe de la visita del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa**, publicado en 2021, recoge que la mayoría de las personas con las que la delegación se reunió durante las visitas realizadas a dependencias policiales de Andalucía, Comunitat Valenciana y Madrid, manifestaron que habían sido tratadas correctamente por los agentes tanto en el momento de su detención como mientras permanecían bajo su custodia. No obstante, recibió un número significativo de denuncias de malos tratos, así como por el uso excesivo de la fuerza, cuestiones profusamente detalladas en dicho informe.

3. En su informe, el CPT recomienda a las autoridades españolas que transmitan un mensaje contundente de que los malos tratos a las personas detenidas son ilegales, poco profesionales y susceptibles de las sanciones correspondientes. Asimismo, exige la garantía de que se lleve a cabo una investigación efectiva de cada denuncia de malos tratos y que los oficiales superiores rindan cuentas de sus responsabilidades de dirección. Para ello, alude a la necesidad de dotar con suficientes recursos personales y materiales para llevar a cabo dichas tareas de forma adecuada.

4. De igual manera, el CPT considera necesario **garantizar una duración adecuada del almacenaje de todas las grabaciones** realizadas en todas las áreas de custodia, al objeto de verificar cualquier denuncia de malos tratos presentada contra los funcionarios. También aboga por **restringir el empleo de esposas y que su uso evite causar un dolor innecesario** a la persona afectada y el riesgo de lesiones en caso de accidente. Destaca el informe del CPT la importancia que tiene desde el punto de vista preventivo que el **acceso a la asistencia letrada sea inmediato y que se garantice que siempre**

tenga lugar en unas condiciones adecuadas de confidencialidad. Asimismo, reitera la **importancia de la formación del personal policial.** Y pone especial énfasis en la necesidad de que **el uso de la fuerza durante la detención y custodia de las personas privadas de libertad sea debidamente documentado,** pues este hecho resulta básico desde el punto de vista de la prevención. Estas observaciones del CPT se reflejan en varios apartados del presente informe del MNP. Como se puede comprobar, en una buena medida son coincidentes con lo que viene señalando el MNP desde hace años y que han dado lugar a muchas Recomendaciones a lo largo de los últimos informes.

5. Durante el año 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención ha visitado un total de 34 dependencias de privación de libertad de corta duración, cinco de ellas incidentales. El propósito de estas visitas es la supervisión de cuestiones puntuales y concretas. En ellas se incluyen comisarías y otros lugares de custodia de la Policía Nacional (13, una de ellas incidental), comandancias y puestos de la Guardia Civil (12), dependencias de policías autonómicas (Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao), calabozos de cuerpos de policías locales (5, una de ellas incidental) y dependencias de custodia en sedes judiciales (3, una de ellas incidental). Entre los lugares de custodia de la Policía Nacional, se contemplan los dispositivos destinados a la detención y primera acogida de personas migrantes que han accedido irregularmente por las costas españolas, los denominados centros de atención temporal de extranjeros (una visita incidental al de Algeciras, Cádiz), dos salas de inadmitidos y solicitantes de asilo (una de ellas, la del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria, como visita incidental).

Actuaciones del MNP

6. Las conclusiones de las visitas realizadas han dado lugar a la formulación de 20 Recomendaciones, 165 Sugerencias y 2 Recordatorios de deberes legales.

7. Por lo que se refiere a la **Policía Nacional**, el MNP ha visitado 13 dependencias, cinco de ellas de seguimiento, y tres incidentales. Del total de visitas a lugares de privación de libertad bajo la responsabilidad de este cuerpo, una se realizó a la tipología de los denominados centros de atención temporal de extranjeros (CATE) y otras instalaciones temporales que cumplían funciones similares y dos a las salas destinadas a personas inadmitidas y solicitantes de asilo (una de ellas como visita incidental).

A continuación, se presenta el cuadro resumen de aquellos aspectos que han sido objeto de atención y supervisión en las comisarías visitadas.

Con respecto a la visita realizada a la Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE), las indicaciones «NE» obedecen a que se realizó en el contexto del operativo de repatriación con destino a República Dominicana y Colombia que se supervisó al día siguiente.

Visitas a dependencias de la Policía Nacional

	Comisaría de Algeciras (Cádiz)	Comisaría de Ciudadella de Menorca (Illes Balears)	Comisaría de Don Benito (Badajoz)	Comisaría de Gijón (Asturias)	Comisaría de Pola de Siero (Asturias)	Comisaría Provincial de Cáceres	Comisaría de Distrito de Carabanchel (Madrid)	Inspección de Guardia de Valencia	Jefatura Superior de Policía de Canarias	Jefatura Superior de Policía de Cantabria
Acceso-conducción directa a calabozos	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Presencia constante de agentes en la zona de custodia	A	N	N	A	N	N	A	A	A	A
Armero/arma cargada en el interior de las celdas	A	A	A	A	A	A	A	A	A	NE
Bolsas para pertenencias	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Taquillero para pertenencias	A	P	A	A	N	A	A	A	A	A
Mantas limpias de un solo uso/colchonetas	N	A	A	P	A	N	N	A	A	A
Elementos susceptibles de autolesión (barros verticales y horizontales, otros)	N	N	P	A	A	A	A	N	N	A
Sanitarios de material antivandálico	A	A	A	A	A	P	A	A	A	A
Sistemas sonoros de llamada	N	N	N	A	A	N	A	A	P	N
Sistemas de climatización	A	A	A	A	A	A	P	N	N	A
Ventilación	N	A	N	A	A	A	P	N	P	A
Placa turca (eliminación)	A	A	A	A	A	A	A	A	N	A
Alimentación/agua	A	A	P	A	A	A	A	A	A	A
Identificación de agentes	A	A	P	A	A	P	A	A	N	NE
Separación menores de adultos (celdas específicas)	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Protocolos de actuación sanitarios (embarazadas, infectocontagiosos, otros)	NE	A	A	A	P	P	P	P	P	P

Visitas a dependencias de la Policía Nacional

	Comisaría de Algeciras (Cádiz)	Comisaría de Ciutadella de Menorca (Illes Balears)	Comisaría de Don Benito (Badajoz)	Comisaría de Gijón (Asturias)	Comisaría de Pola de Siero (Asturias)	Comisaría Provincial de Cáceres	Comisaría de Distrito de Carabanchel (Madrid)	Inspección de Guardia de Valencia	Jefatura Superior de Policía de Canarias	Jefatura Superior de Policía de Cantabria
Cumplimentación del libro de registro	N	P	P	N	P	P	P	NE	P	NE
Registro de cadena de custodia completo	N	P	P	N	P	P	P	P	P	N
Información a los detenidos de la forma de comunicación con los agentes de custodia	N	P	P	N	A	P	P	P	N	N
Información a los detenidos de los elementos esenciales de la detención	NE	A	A	A	A	A	P	P	A	A
Información al detenido sobre <i>habeas corpus</i>	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Videovigilancia/cobertura suficiente	N	P	P	A	A	P	A	A	P	P
Conservación de las grabaciones	NE	P	P	P	NE	P	N	A	A	P
Monitor de vigilancia en la zona de control de calabozos	A	N	A	A	N	N	N	A	A	A
Acceso del abogado	NE	A	NE	NE	NE	A	A	A	NE	NE

- A Cumplido/atendido de manera suficiente
- P Cumplimiento parcial o incompleto
- N No cumplido de forma adecuada
- NE No evaluado

8. En lo que concierne a la **Guardia Civil**, 12 han sido las dependencias visitadas, dos de ellas de seguimiento.

Con respecto a la visita realizada al Puesto de Gran Tarajal (Gran Canaria), las indicaciones «NE» atienden a que en estas dependencias únicamente se realiza la diligencia de reseña de aquellas personas detenidas procedentes de otros puestos.

Visitas a las dependencias de la Guardia Civil

	Centro Integral de Seguridad, en Vecindario (Gran Canaria)	Comandancia de Las Palmas (Gran Canaria)	Puesto de Arucas (Gran Canaria)	Puesto de Camargo (Cantabria)	Puesto de Corralejo (Gran Canaria)	Puesto de Es Mercadal (Menorca)	Puesto de Gran Tarajal (Gran Canaria)	Puesto de Maó (Menorca)	Puesto de Mérida (Badajoz)	Puesto de Morro Jable (Gran Canaria)	Puesto de Puerto Rico-Mogán (Gran Canaria)	Puesto de San Mateo (Gran Canaria)
Acceso-conducción directa a calabozos	A	A	P	N	A	N	A	A	N	N	P	N
Presencia constante de agentes en la zona de custodia	A	A	A	A	A	A	NE	N	A	A	A	A
Armero/arma cargada en el interior de las celdas	A	A	A	A	NE	A	NE	A	A	NE	A	A
Bolsas para pertenencias	A	A	A	A	A	N	NE	A	A	A	A	A
Taquillero para pertenencias	A	A	A	N	A	N	NE	A	N	A	P	A
Mantas limpias de un solo uso/colchonetas	A	A	A	A	A	A	NE	P	A	A	P	A
Elementos susceptibles de autolesión (barros verticales y horizontales, otros)	A	P	N	P	N	N	NE	N	P	N	P	P
Sanitarios material antivandálico	A	A	A	A	A	N	NE	A	A	A	A	A
Sistemas sonoros de llamada	A	A	A	A	A	N	NE	A	A	A	A	A
Sistemas de climatización	A	A	A	N	N	N	NE	A	N	N	A	P
Ventilación	A	A	A	A	A	A	NE	A	A	A	A	A
Placa turca (eliminación)	A	A	A	N	A	N	NE	N	A	A	A	A
Alimentación/agua	A	A	P	N	A	P	NE	A	A	A	P	A
Identificación de agentes	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A

Visitas a las dependencias de la Guardia Civil

	Centro Integral de Seguridad, en Vecindario (Gran Canaria)	Comandancia de Las Palmas (Gran Canaria)	Puesto de Arucas (Gran Canaria)	Puesto de Camargo (Cantabria)	Puesto de Corralejo (Gran Canaria)	Puesto de Es Mercadal (Menorca)	Puesto de Gran Tarajal (Gran Canaria)	Puesto de Maó (Menorca)	Puesto de Mérida (Badajoz)	Puesto de Morro Jable (Gran Canaria)	Puesto de Puerto Rico-Mogán (Gran Canaria)	Puesto de San Mateo (Gran Canaria)
Separaciones menores de adultos (celdas específicas)	A	P	A	N	A	N	NE	A	A	P	A	A
Protocolos de actuación sanitarios (embarazos, infectocontagiosos, otros)	P	P	P	A	P	A	NE	P	A	P	P	P
Cumplimentación del libro de registro	P	A	A	P	P	P	NE	P	NE	P	A	A
Registro de cadena de custodia completo	P	A	A	P	P	P	NE	P	NE	P	A	A
Información a los detenidos de la forma de comunicación con los agentes de custodia	N	A	A	P	NE	N	NE	P	NE	A	A	A
Información a los detenidos de los elementos esenciales de la detención	A	A	A	A	A	A	NE	A	NE	A	A	NE
Información al detenido sobre <i>habeas corpus</i>	A	A	A	NE	A	A	NE	A	NE	A	A	A
Videovigilancia/cobertura suficiente	P	P	P	P	P	P	NE	P	P	P	P	P
Conservación de las grabaciones	A	P	P	A	A	NE	NE	P	N	P	P	P
Monitor de vigilancia en la zona de control de calabozos	A	N	A	A	A	N	NE	N	A	A	A	A

- A** Cumplido/atendido de manera suficiente
P Cumplimiento parcial o incompleto
N No cumplido de forma adecuada
NE No evaluado

9. En cuanto a las **policías autonómicas**, el MNP ha realizado una visita de seguimiento a la Comisaria de la Ertzaintza de Bilbao (Bizkaia).

Visita a la dependencia de la Policía autonómica	Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao (Bizkaia)
Acceso-conducción directa a calabozos	A
Presencia constante de agentes en la zona de custodia	A
Armero/arma cargada en el interior de las celdas	A
Bolsas para pertenencias	A
Taquillero para pertenencias	A
Mantas limpias de un solo uso/colchonetas	P
Elementos susceptibles de autolesión (barrotes verticales y horizontales, otros)	A
Sanitarios de material antivandálico	A
Sistemas sonoros de llamada	A
Sistemas de climatización	A
Ventilación	A
Placa turca (eliminación)	A
Alimentación/agua	A
Identificación de agentes	N
Separaciones menores de adultos (celdas específicas)	A
Protocolos de actuación sanitarios (embarazadas, infectocontagiosos, otros)	A
Cumplimentación del libro de registro	A
Registro de cadena de custodia completo	A
Información a los detenidos de los elementos esenciales de la detención	A
Información al detenido sobre <i>habeas corpus</i>	A
Videovigilancia/cobertura suficiente	A
Conservación de las grabaciones	A
Monitor de vigilancia en la zona de control de calabozos	A

- A Cumplido/atendido de manera suficiente
- P Cumplimiento parcial o incompleto
- N No cumplido de forma adecuada
- NE No evaluado

10. De las 5 áreas de custodia bajo responsabilidad de los **cuerpos locales de policía**, todas fueron de seguimiento, excepto la de Maó (Menorca) y la incidental de Torrelodones (Madrid).

Respecto a la visita realizada a la Policía Local de Torrelodones, las indicaciones «NE» obedecen al interés por recabar información sobre las circunstancias del empleo y la formación recibida por el personal adscrito a ese cuerpo policial de los dispositivos electrónicos de control (DEC), conocidas como pistolas táser, existentes en esas dependencias.

11. También el MNP giró visita a 3 **sedes judiciales**, una de ellas fue de seguimiento (Juzgados de Menores, en Madrid) y otra incidental (Palacio de Justicia de Huelva).

Visitas a sedes judiciales

	Juzgados de Menores de Madrid	Palacio de Justicia de Bilbao	Palacio de Justicia de Huelva
Acceso-conducción directa a calabozos	A	A	A
Presencia constante de agentes en la zona de custodia	A	A	NE
Armero/arma cargada en el interior de las celdas	A	N	N
Bolsas para pertenencias	A	A	NE
Taquillero para pertenencias	A	A	NE
Mantas limpias de un solo uso/colchonetas	A	A	NE
Elementos susceptibles de autolesión (barrotes verticales y horizontales, otros)	N	P	N
Sanitarios antivandálicos	A	N	N
Sistemas sonoros de llamada	N	N	N
Sistemas de climatización	N	A	N
Ventilación	N	A	N
Placa turca (eliminación)	A	N	A
Alimentación/agua	A	A	N
Identificación de agentes	N	A	NE
Separaciones menores de adultos (celdas específicas)	A	A	NE
Protocolos de actuación sanitarios (embarazadas, infectocontagiosos, otros)	P	P	NE
Cumplimentación del libro de registro	N	NE	NE
Registro de cadena de custodia completo	N	NE	NE
Información a los detenidos de la forma de comunicación con los agentes de custodia	A	NE	NE
Información a los detenidos de los elementos esenciales de la detención	A	NE	NE

Visitas a sedes judiciales

	Juzgados de Menores de Madrid	Palacio de Justicia de Bilbao	Palacio de Justicia de Huelva
Información al detenido sobre <i>habeas corpus</i>	A	NE	NE
Videovigilancia/cobertura suficiente	N	N	N
Conservación de las grabaciones	N	A	N
Monitor de vigilancia en la zona de control de calabozos	N	A	A

A Cumplido/atendido de manera suficiente
P Cumplimiento parcial o incompleto
N No cumplido de forma adecuada
NE No evaluado

Acceso específico y adaptado para las personas detenidas con diversidad funcional

12. Todavía subsisten dependencias en las que no es posible el acceso adaptado al área de custodia debido a que su configuración arquitectónica no permite otra alternativa, como sucede en los puestos de Camargo (Cantabria) o Es Mercadal (Menorca) y en las policías locales de Maó (Menorca) o Santiago de Compostela (A Coruña)⁴.

El Mecanismo Nacional de Prevención valora positivamente la existencia de una rampa ubicada en el Puesto de Morro Jable (Gran Canaria), que permite acceder a personas que presentan diversidad funcional al interior de estas dependencias.

Condiciones materiales mínimas para la detención

13. A lo largo del 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención ha seguido comprobando si las dependencias visitadas presentaban unas **condiciones adecuadas para el desarrollo de las labores de custodia**.

En este sentido, ante las deficiencias observadas en la Comisaría de Algeciras (Cádiz) y la de la Policía Local de Maó (Menorca), el MNP formuló sendas Recomendaciones a la Secretaría de Estado de Seguridad y al ayuntamiento de la capital menorquina, encaminadas a la clausura de los calabozos mientras no se realice una reforma.

⁴ **MNP IA 2014 § 80:** Debe evitarse que el acceso no se realice por las zonas comunes destinadas a la atención general de los ciudadanos, por las implicaciones que ello conlleva, tanto desde el punto de vista de la seguridad, como por la exposición que supone de quién, aun privado de libertad, mantiene los derechos fundamentales al honor y a la propia imagen.

Tomar las medidas oportunas encaminadas a que los 15 calabozos ubicados en la comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Algeciras (Cádiz), presenten unas condiciones de seguridad apropiadas —que incluyan la cobertura de videovigilancia, la dotación de pulsadores de llamada en el interior y la de elementos de descanso que garanticen la indemnidad física de las personas privadas de libertad—, así como la eliminación del alicatado de paredes y bancadas de descanso y la conservación y mantenimiento correctos, adecuando estas dependencias —en la medida de lo posible— a la Instrucción 11/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la instrucción técnica para el diseño y construcción de áreas de detención, o proceder a su clausura, en su caso.

[Visita 47/2021](#)

Proceder a la clausura de los calabozos de la Policía Local de Maó hasta que se realice una reforma integral de los mismos que salve las deficiencias estructurales apreciadas, ya que no cumplen los criterios generales mínimos establecidos en el Informe Anual del Mecanismo de Prevención de 2014.

[Visita 15/2021](#)

De la misma forma, tras visitar los calabozos del Palacio de Justicia de Huelva, el MNP formuló una Recomendación a la Vicepresidencia y Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, para que se reanuden las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras presupuestadas, dirigidas a garantizar que el área de detención presente las condiciones sugeridas tras la visita que se había girado en 2017 ([Visita 63/2021](#)).

En el seguimiento y respuesta de las resoluciones formuladas durante el año 2020, la Gerencia Territorial de Andalucía en Sevilla —dependiente del Ministerio de Justicia— ha contestado que mantiene la apertura de los calabozos del Palacio de Justicia de Ceuta, toda vez se han realizado importantes reformas en estas instalaciones.

Asimismo, continúa en trámite el expediente iniciado tras la visita realizada a los calabozos de los juzgados de Plaza de Castilla (Madrid). La Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid ha informado de las mejoras de acondicionamiento y mantenimiento efectuadas en esas dependencias.

14. Por otro lado, dadas las condiciones materiales y personales constatadas en la isla de Fuerteventura, tras la visita a los puestos de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable, se ha formulado una Recomendación a la Administración competente para que se realice un **análisis integral que permita garantizar un abordaje óptimo de las funciones de la Guardia Civil relacionadas con la privación de libertad** en dicha isla ([Visita 74/2021](#)).

15. El adecuado estado de **mantenimiento y conservación** de las dependencias visitadas también es objeto de atención por parte del Mecanismo Nacional de Prevención, que aconseja el uso de medios adecuados de control de las instalaciones. En este sentido, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid ha atendido la Recomendación dirigida a la apertura de un libro de registro para que se anoten las incidencias relativas al mantenimiento, limpieza y dotación de recursos materiales, tras las visitas realizadas durante el 2020 a los calabozos de tres sedes judiciales localizadas en Madrid ([Visita 68/2020](#)).

16. Por lo que se refiere a las **dimensiones de las celdas**, el MNP continúa observando que no siempre son las adecuadas, en especial para la pernocta de personas detenidas, ya que en ocasiones no cumplen con los parámetros recogidos por el Comité de Prevención de la Tortura⁵. Esta circunstancia se puso de manifiesto en los puestos de Camargo (Cantabria) y Morro Jable y San Mateo (Gran Canaria).

Cabe destacar el esfuerzo realizado por la Administración navarra que, tras la visita efectuada a los calabozos de la Policía Foral de Tafalla, en 2019, ha procedido a la adecuación del espacio existente, eliminando un tabique entre dos celdas, lo que permite la disponibilidad de una celda de mayores dimensiones y que puede ser utilizada con carácter preferente.

17. El MNP también presta atención a las **condiciones ambientales** que presentan las dependencias. En este sentido, valora positivamente la combinación cromática de las paredes del interior de las celdas disponibles en el Centro Integral de Seguridad, en Vecindario (Gran Canaria). Ante la buena práctica evidenciada, el MNP consideró oportuno formular una Recomendación a la Dirección General de la Guardia Civil.

Promover respecto de aquellas instalaciones de nueva construcción, o de aquellas cuyas celdas precisen ser reformadas, las actuaciones necesarias que favorezcan que el estado cognitivo de la persona detenida no se vea perjudicado por la reducción de estímulos visuales, como sucede en el caso de que todos los paramentos de las celdas sean de color totalmente blanco.

[Visita 71/2021](#)

⁵ Informe para el Gobierno español sobre la visita llevada a cabo en España por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT), del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2016 [[CPT/Inf\(2017\)34](#)].



Interior de una celda

18. Preocupa especialmente al Mecanismo Nacional de Prevención que las instalaciones cuenten con las **máximas condiciones de seguridad** y que carezcan de **elementos estructurales que puedan suponer un riesgo para la integridad física de las personas detenidas**⁶.

Sobre este particular, se han observado elementos potencialmente peligrosos en dependencias como: la Jefatura Superior de Policía de Canarias (Gran Canaria), donde se advirtió la existencia de barrotes horizontales y verticales en los ventanucos de las celdas de aislamiento; el Puesto de Camargo (Cantabria), que contaba con azulejos deteriorados en las paredes de las celdas; los puestos de Corralejo (Gran Canaria), donde han acontecido tres incidentes de autolesiones, Morro Jable (Gran Canaria), donde se ha producido un suicidio consumado y otro frustrado, y Puerto Rico-Mogán (Gran Canaria), donde el sistema de anclaje superior de las puertas correderas de las celdas quedaba al descubierto favoreciendo eventuales conductas suicidas; el Palacio de Justicia de Bilbao (Bizkaia), cuyas celdas disponían de puertas con un material escasamente resistente y que, tras haber sido objeto de golpes por parte de alguno de los ocupantes, sus marcos se encontraban al descubierto; la Policía Local de Maó (Menorca), cuyas celdas disponían de puertas y ventanas con barrotes verticales y horizontales, así como literas con puntos de ligadura, o la Policía Local de Mérida (Badajoz) y la de Santiago de Compostela (A Coruña), donde las ventanas de las celdas presentaban barrotes verticales y horizontales.

⁶ **MNP IA 2014 § 82:** Se observa con especial importancia durante las visitas los elementos o materiales que contienen las puertas de las celdas, y muestra su preocupación y llama la atención a las autoridades por lo observado en algunas dependencias, en las que las celdas contienen elementos con los que las personas privadas de libertad pueden autolesionarse o intentar suicidarse, como, por ejemplo, barrotes horizontales, chapas metálicas alrededor de las cerraduras, cerrojos, etcétera.

De la misma forma, ante la gravedad de las condiciones advertidas en la Comisaría de Algeciras (Cádiz), donde acontecieron dos suicidios por ahorcamiento en 2020, el MNP formuló una Recomendación a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Tomar las medidas oportunas encaminadas a que los 15 calabozos ubicados en la comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Algeciras (Cádiz), presenten unas condiciones de seguridad apropiadas —que incluyan la cobertura de videovigilancia, la dotación de pulsadores de llamada en su interior y de elementos de descanso que garanticen la indemnidad física de las personas privadas de libertad—, así como la eliminación del alicatado de paredes y bancadas de descanso y la conservación y mantenimiento correctos, adecuando estas dependencias —en la medida de lo posible— a la Instrucción 11/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la instrucción técnica para el diseño y construcción de áreas de detención o proceder a su clausura, en su caso.

Visita 47/2021

Asimismo, el MNP constató la existencia de aseos con sanitarios de cerámica, como es el caso de la Comisaría Provincial de Cáceres, el Puesto de Es Mercadal (Menorca) o la Policía Local de Mérida (Badajoz)⁷.

En este contexto, es imprescindible que las instalaciones cuenten con dispositivos de llamada y con cobertura de videovigilancia en el interior de las celdas, especialmente en aquellas en las que se han producido incidentes de intencionalidad autopunitiva. Dicha carencia se evidenció en las visitas realizadas a los juzgados de menores de Madrid (donde acontecieron dos intentos de suicidio), Palacio de Justicia de Bilbao (Bizkaia) y Policía Local de Maó (Menorca).

Por el contrario, el MNP valora positivamente la instalación de estos sistemas de llamada y de cámaras en el interior de las celdas en la Comisaría de Distrito de Carabanchel (Madrid), tras advertirse su carencia en la anterior visita girada.

19. El Mecanismo Nacional de Prevención estima inadecuado que las **celdas que no sean de uso individual tengan en su interior inodoros**, al comprometer la intimidad, así como los malos olores procedentes de su uso⁸. Dicha circunstancia se constató en las celdas anejas a las salas de visita de los distintos juzgados del Palacio de Justicia de Bilbao

⁷ **MNP IA 2014 § 83:** Se ha observado, en alguna de las dependencias visitadas, la existencia de sanitarios de cerámica en los aseos, y se muestra preocupación a este respecto, ya que los detenidos los pueden romper para intentar autolesionarse o agredir a los agentes. Por ello, las autoridades competentes deben proceder a sustituirlos por otros de material antivandálico.

⁸ **MNP IA 2014 § 95:** Debe evitarse, en la medida de lo posible, que las celdas que no sean de uso individual tengan en su interior inodoros, al no resultar aceptable ni con relación a la falta de intimidad que esta ubicación implica para los detenidos, ni para el resto de detenidos que deben soportar malos olores.

(Bizkaia), que podían ser utilizadas eventualmente para albergar a varias personas ([Visita 31/2021](#)).

Con motivo de la visita efectuada durante el año 2020 a los calabozos de la sede judicial de Plaza de Castilla (Madrid), la Administración madrileña ha informado acerca del estudio que se está realizando sobre la instalación de una división de obra semicerrada que asegure la intimidad de la utilización del aseo ubicado en cada una de las 12 celdas de uso colectivo de estas dependencias y el refuerzo de la ventilación ([Visita 68/2020](#)).

20. Respecto al **acceso a los aseos por parte de las personas detenidas**, no siempre se garantiza en un período de tiempo razonable, como observó el equipo de visita del MNP en la Comisaría de Ciutadella (Menorca). De la misma forma, esta circunstancia puede conllevar que, ante la demora en la atención, las personas se vean obligadas a orinar en el interior de las celdas, como se evidenció durante la visita realizada a la Jefatura Superior de Policía de Canarias (Gran Canaria).

21. También es importante que los aseos dispongan de **sanitarios adaptados a la diversidad funcional** de las personas privadas de libertad.

A pesar de que cada vez es menos frecuente encontrar placas turcas en los aseos, el Mecanismo Nacional de Prevención ha observado la existencia de estos elementos en la Jefatura Superior de Policía de Canarias (Gran Canaria), los puestos de la Guardia Civil de Camargo (Cantabria), Es Mercadal (Menorca), Maó (Menorca) o el Palacio de Justicia de Bilbao (Bizkaia)⁹.

Por el contrario, destaca favorablemente la existencia de aseos adaptados a las condiciones de personas con diversidad funcional en el Centro Integral de Seguridad en Vecindario (Gran Canaria).

En este sentido, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco ha aceptado parcialmente la Recomendación del MNP de adaptar el acceso y el uso de los aseos de las comisarías de la Ertzaintza para las personas privadas de libertad que presenten diversidad funcional, y asegura que en los centros en los que se realicen reformas, modificaciones o ampliaciones se tendrá en cuenta lo recomendado, que será objeto de atención en futuras visitas ([Visita 30/2021](#)).

22. Los **elementos de descanso** disponibles en las dependencias constituyen otro aspecto susceptible de supervisión por parte del MNP.

⁹ **MNP IA 2014 § 95:** De igual manera, la existencia de placas turcas en los aseos no resulta adecuada para personas que, por su edad o por sus condiciones físicas, necesiten sentarse en un inodoro.

Durante la visita realizada a la Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao (Bizkaia), se comprobó que el grosor de las colchonetas disponibles no era suficiente. Se aceptó la Recomendación formulada al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

Dotar los calabozos de la Ertzaintza con colchonetas ignífugas en cantidad suficiente —de análogas características a las existentes en las áreas de detención de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado— a los efectos de garantizar el adecuado descanso de las personas privadas de libertad y, en especial, de aquellas que pernoctan en esas dependencias.

Visita 30/2021

También es importante que las instalaciones se encuentren dotadas de suficientes **mantas** y **colchonetas** y que se hallen en buen estado¹⁰. Se han aceptado las Sugerencias formuladas tras las visitas realizadas por el MNP a la Comisaría de Distrito de Carabanchel (Madrid) y la Provincial de Cáceres. No obstante, llamó la atención al equipo del MNP lo advertido durante la visita realizada a la Comisaría de Algeciras (Cádiz), en donde las mantas disponibles parecían ser de las mismas características que las observadas durante la girada en 2020, año en el que se produjeron dos suicidios, llevados a cabo con jirones de tela procedentes de estos elementos.

23. Por lo que se refiere a la **iluminación**, la falta de acceso a la luz natural constituye una deficiencia generalizada en todas las dependencias visitadas. Además, la presencia de luminarias que parpadean con carácter permanente (Comisaría Provincial de Cáceres y Comisaría de Don Benito-Villanueva de la Serena, Badajoz), o blancas de excesiva potencia (Jefatura Superior de Policía de Canarias) pueden resultar innecesariamente perjudiciales para las personas que las ocupan.

No obstante, la Ertzaintza dispone de luz natural en algunas de sus celdas y la Administración vasca ha aceptado la Recomendación formulada por el MNP para que se garantice la ocupación de estas celdas con carácter preferente.

Cabe resaltar que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) del Consejo de Europa recomienda que se tomen medidas en todos los centros de detención para garantizar que la iluminación artificial resulte suficiente para permitir leer a las personas detenidas, y confía en que aquellas dependencias de nueva creación dispongan de acceso a la luz natural, tal y como

¹⁰ **MNP IA 2014 § 96:** Debe garantizarse que las personas privadas de libertad cuenten con medios mínimos para su descanso, como poyetes, evitando, en cualquier caso, que permanezcan en el suelo, así como colchonetas y mantas, estas últimas que no hayan sido usadas previamente por otro detenido.

se trasladó a las autoridades españolas tras la visita realizada en el año 2016. Es un criterio plenamente compartido por el MNP.

Protección de datos y dignidad de las personas privadas de libertad

24. El MNP considera una práctica inapropiada la presencia de **carteles o listados con nombres y apellidos de personas que han ocupado las celdas con anterioridad**, que puedan ser vistos por otras personas que transiten por las dependencias, lo que compromete la normativa de protección de datos, así como el derecho a la dignidad. Dicha circunstancia fue advertida por los equipos de visita del Mecanismo Nacional de Prevención en la Policía Local de Santiago de Compostela (A Coruña) y los calabozos del Palacio de Justicia de Bilbao (Bizkaia).

Asistencia sanitaria

25. En la mayoría de las dependencias visitadas por el Mecanismo Nacional de Prevención se ha comprobado que la **asistencia médica** se presta de manera adecuada. Este es un indicador básico de prevención.

De igual manera, se ha seguido poniendo especial interés en los medios profilácticos existentes a disposición de las personas privadas de libertad y del personal encargado de su custodia a los efectos de minimizar el impacto del contagio por **covid-19**. Se destaca positivamente la disponibilidad en cantidad suficiente de gel hidroalcohólico y mascarillas, así como la presencia de espacios habilitados con mamparas que garantizan la distancia social en el interior de estas instalaciones.

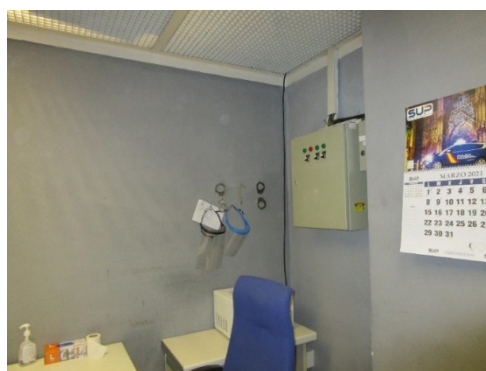
26. En la Policía Local de Arucas (Gran Canaria), el equipo de visita recibió información que aseguraba que la asistencia sanitaria no garantizaba la confidencialidad, lo que originó la formulación de una Recomendación al consistorio de dicha localidad.

Impartir las instrucciones necesarias que garanticen que los exámenes médicos de las personas privadas de libertad custodiadas por la Policía Local de Arucas (Gran Canaria), que se realicen en un establecimiento policial o centro médico, se lleven a cabo sin la presencia del personal policial, a menos que el facultativo médico expresamente manifieste lo contrario en un caso determinado.

Visita 67/2021

Presencia de elementos inadecuados en las zonas de custodia

27. Con ocasión de la visita llevada a cabo a los calabozos de los juzgados de menores de Madrid, el Mecanismo Nacional de Prevención advirtió la existencia de dos juegos de esposas colgadas en una pared de la zona de control de las dependencias. La Dirección General de la Policía ha aceptado la Sugerencia para que sean retirados estos elementos.



Detalle de las esposas

Dictar las órdenes oportunas encaminadas a impedir el acceso visual por parte de los menores detenidos de elementos de inmovilización como esposas u otros que puedan suponer un impacto emocional negativo o la especulación de su utilización confusa e indebida, por parte de los agentes policiales, mientras dichas personas permanecen bajo su custodia.

Visita 19/2021

Presencia de armas durante la custodia y traslado de personas detenidas

28. La Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad establece que a la zona de celdas se accederá inexcusablemente sin armamento¹¹. No obstante, en lo que se refiere a las labores de traslado de personas privadas de libertad, los equipos de visita del Mecanismo Nacional de Prevención constataron una práctica disímil entre el personal de la Policía Nacional y el de la Guardia Civil. Estos últimos realizaban estas labores portando sus **armas reglamentarias cargadas**, actuación que el MNP considera que compromete potencialmente la integridad física de todas las personas que concurren a estas sedes. La

¹¹ **MNP IA 2014 § 92:** Debe evitarse que los agentes porten su arma reglamentaria con cargador en la zona de calabozos, en aras de la seguridad de los detenidos y de los propios agentes.

Secretaría de Estado de Seguridad ha contestado a la Recomendación formulada que la Guardia Civil aplica adecuadamente el contenido de dicha instrucción en términos estrictos, limitando la obligación de realizar la custodia sin armas únicamente a la zona de celdas, y que dicho personal adopta las medidas de seguridad necesarias en función del tránsito existente en el interior de las distintas sedes judiciales.

29. Entre tanto no varíe este criterio, se estima necesario que el personal de custodia y traslado de personas privadas de libertad disponga de **fundas antihurto** como elemento de seguridad y retención ante eventuales incidentes. El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco asegura que los agentes de la Ertzaintza cuentan con estos elementos. Por su parte, la Dirección General de la Guardia Civil ha informado sobre la prioridad del cuerpo en dotar a todos sus componentes con estas fundas.

Armas de descarga eléctrica e instrumentos de inmovilización

30. El Mecanismo Nacional de Prevención ha observado en los últimos años la proliferación de la adquisición por parte de los distintos cuerpos policiales —policías autonómicas y locales, en su mayoría— de **dispositivos electrónicos de control (DEC)**, conocidos por pistolas táser o pistolas eléctricas.

Tal y como se puso de manifiesto en el informe de 2020 —en línea con lo señalado por el Comité de Prevención de la Tortura—, la utilización de estos dispositivos causa dolor y sufrimiento y, en determinadas situaciones, su utilización puede ser considerada susceptible de tortura o malos tratos¹², por lo que su empleo debe estar rigurosamente regulado.

En este contexto, ante la escasa regulación existente sobre estos dispositivos, se ha formulado al Ministerio del Interior la siguiente Recomendación:

Proceder a una exhaustiva y detallada regulación del uso de armas de descarga eléctrica, que contenga instrucciones minuciosas de su utilización, la formación a recibir por los agentes que les habilite para su uso y los procedimientos de control y supervisión.

En su respuesta, se informa de que la Dirección General de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad, está llevando a cabo un profundo proceso de reflexión al objeto de determinar el instrumento jurídico más adecuado para regular los presupuestos básicos para la adquisición, tenencia, habilitación y uso de este

¹² <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4d7882702> (enlace comprobado al cierre de este informe).

tipo de armas, en el ejercicio de las competencias que ostenta la Administración General del Estado. De la misma forma, añade que se trata de una regulación compleja, ya que incide en las competencias en materia de seguridad pública de determinadas comunidades autónomas, así como en la protección de datos de carácter personal, puesto que el uso de este tipo de pistolas suele venir acompañado de una cámara que graba las actuaciones.

Por otro lado, el Mecanismo Nacional de Prevención ha participado en reuniones celebradas con responsables de la empresa propietaria de la marca de las pistolas táser y responsables de Amnistía Internacional, organización que alerta de que las normas de uso de estos dispositivos no garantizan el respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, el MNP mantuvo una entrevista con una persona que fue reducida por funcionarios policiales con una de estas pistolas y que trasladó su testimonio sobre las circunstancias acontecidas, así como las secuelas físicas y psicológicas derivadas de dicha actuación policial y que en el momento de la entrevista aseguró que aún permanecían, a pesar de haber transcurrido más de un año desde el incidente.

En este mismo contexto, el MNP llevó a cabo una visita incidental a la Policía Local de Torreldones (Madrid), para recabar información respecto a la disponibilidad de estos dispositivos, normativa y formación recibida por parte de varios agentes policiales adscritos a ese cuerpo policial.



Dispositivos electrónicos de control

Prevención de autolesiones y de conductas suicidas

31. Con independencia de lo señalado en el presente informe respecto de los elementos estructurales que pueden suponer un riesgo para la integridad física de las personas detenidas, interesan especialmente al Mecanismo Nacional de Prevención todas aquellas actuaciones encaminadas a **minimizar las conductas que puedan favorecer su**

autolesión o una inclinación suicida mientras se encuentran custodiadas por el personal policial.

El informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes traslada la necesidad de garantizar en todas las instalaciones la existencia de protocolos claros, junto a una adecuada formación sobre la identificación y gestión de las personas detenidas.

En este sentido, se encuentran pendientes de respuesta por parte de la Administración las Recomendaciones formuladas por el MNP tras la visita realizada en 2020 a la Comisaría de Algeciras (Cádiz), relacionadas con la habilitación de un protocolo de prevención de suicidios y la formación que ha de recibir el personal de custodia sobre esta materia.

Por lo que se refiere al procedimiento que se sigue una vez que se comunica por la Inspección de Personal y Servicios (IPSS) de la Secretaría de Estado de Seguridad la existencia de deficiencias que pueden comprometer la integridad física de las personas en las áreas de custodia, la Dirección General de la Policía asegura que se toma en consideración la Recomendación trasladada y se subsanarán dichas deficiencias a la mayor brevedad posible.

Es importante que durante las visitas los responsables de las dependencias puedan proporcionar información actualizada acerca de la tramitación de todas aquellas diligencias iniciadas con motivo del fallecimiento por cualquier causa, incluidos los suicidios consumados, lo que facilita la realización de tareas encaminadas a depurar eventuales responsabilidades o a la revisión de protocolos de actuación policial con personas detenidas. Por ello, se ha formulado una Recomendación a la Dirección General de la Policía que se encuentra en curso ([Visita 103/2020](#)).

De la misma forma, la Dirección General de la Policía ha aceptado la Recomendación formulada por el MNP para que se garantice la anotación en la aplicación informática (DILISES) de todas las rondas llevadas a cabo por el personal de custodia para comprobar el estado de las personas privadas de libertad, conforme a los tiempos establecidos por el responsable de las dependencias.

Por otro lado, resulta esencial la presencia constante de agentes en la zona de calabozos cuando permanecen personas detenidas, especialmente si carecen de videovigilancia en su interior, tal y como se comprobó durante la visita realizada a la Comisaría Provincial de Cáceres. La Administración competente ha aceptado la Sugerencia formulada a estos efectos.

Asistencia letrada y espacio para la entrevista con los letrados

32. El pronto **acceso a la asistencia letrada** constituye un derecho fundamental de las personas detenidas, que opera como elemento preventivo de primer orden. Además, se ha de garantizar que esa asistencia sea prestada con la debida confidencialidad¹³.

Habitualmente, las instalaciones disponen de lugares de uso exclusivo para el desarrollo de estas funciones, aunque, frecuentemente, se emplean otros espacios que no siempre garantizan la privacidad de esas entrevistas.

Tras la visita girada a la Policía Local de Mérida (Badajoz), el MNP formuló un Recordatorio de deberes legales al ayuntamiento de esa localidad ([Visita 27/2021](#)).

Permitir el acceso a un abogado a la persona detenida en cualquier momento del procedimiento, y de forma reservada, tal y como establece el artículo 520.6.d) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

[Visita 27/2021](#)

Como queda apuntado, en ocasiones, las condiciones que presentan los espacios destinados a las entrevistas con las personas privadas de libertad comprometen la **confidencialidad**. En este sentido, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco ha aceptado dos Recomendaciones formuladas por el MNP, encaminadas a que las salas de entrevistas carezcan de cobertura de videovigilancia y videograbación, así como que se modifiquen los protocolos de ese cuerpo policial, cuyo contenido recoja que la entrevista se celebre en salas dotadas con dicha cobertura ([Visita 30/2021](#)).

Detención de menores

33. Las **condiciones en las que se desarrolla la privación de libertad de menores** son objeto de especial atención por parte del Mecanismo Nacional de Prevención.

Ante la existencia de información fragmentada en la normativa interna de la Ertzaintza, el MNP formuló una Recomendación a la Administración vasca, tras la visita realizada a la Comisaría de Bilbao (Bizkaia), que se encuentra pendiente de tramitación.

¹³ **MNP IA 2014 § 78:** Debe garantizarse que toda persona privada de libertad tenga acceso, en el menor tiempo posible, a un abogado, garantizando, asimismo, la debida confidencialidad en las entrevistas que mantengan ambos.

Elaborar un protocolo de actuación policial en el ámbito de la Ertzaintza, a los efectos de garantizar una normativa específica que recoja de forma sistematizada los diferentes preceptos y trámites procedimentales relativos a toda clase de intervención policial con menores de edad y proceder a su adecuada divulgación del colectivo destinatario de dicho protocolo.

Visita 30/2021

Por lo que se refiere a actuaciones pendientes de respuesta respecto del año anterior, destaca lo observado durante la visita realizada por el MNP al Puesto de Rivas Vaciamadrid (Madrid), donde se encontraban cinco menores que habían permanecido durante una estancia prolongada en la zona de pre calabozos y a los que no se les había ofrecido alimentación. La Dirección General de la Guardia Civil argumentó que su permanencia en las dependencias se dilató a causa del cambio de opinión de la letrada de oficio, que inicialmente iba a proceder a realizar la asistencia de manera telemática y después decidió llevarla a cabo presencialmente. Asimismo, adujo que dicha circunstancia originó el retraso en el ofrecimiento del desayuno a los detenidos.

Videovigilancia, audiovigilancia y grabaciones

34. La adecuada **cobertura de videovigilancia y videograbación** constituye uno de los principales estándares en la prevención de malos tratos en el ámbito de la privación de libertad y una garantía para el personal de custodia frente a denuncias infundadas. Además, garantiza y facilita el esclarecimiento de incidentes de cualquier índole que puedan acontecer en estas dependencias (autolesiones, fallecimientos, suicidios, etcétera). Resulta imprescindible la extracción y conservación de grabaciones para su aportación como elemento de prueba inequívoco en cualquier procedimiento policial, judicial o administrativo¹⁴.

Por ello, es necesario que la cobertura se extienda a todas aquellas zonas en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, incluyendo el interior de las celdas y la conducción hasta los calabozos, con excepción del aseo y las salas para la asistencia letrada. En este sentido —a pesar de tratarse de visitas de seguimiento en las que se había sugerido su dotación con anterioridad—, los equipos de visita del Mecanismo Nacional de Prevención han evidenciado que tanto la Policía Local de Mérida (Badajoz)

¹⁴ **MNP IA 2014 § 79:** Tiene especial importancia la existencia de videovigilancia y videograbación en las dependencias de privación de libertad, al considerar que dichos sistemas facilitarían considerablemente la investigación de cualquier alegación de comportamientos indebidos por parte del personal que presta servicios en dichas dependencias. Se considera necesario que dichos medios técnicos se extiendan a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, incluida la conducción hasta los calabozos, con excepción de los aseos y las salas para entrevistas con los abogados.

como la Policía Local de Santiago de Compostela (A Coruña) siguen sin disponer de sistemas de videovigilancia y videograbación. Tampoco cuenta con cobertura el interior de las celdas de la Jefatura Superior de Policía de Cantabria, las comisarías de Algeciras (Cádiz), Ciutadella (Menorca), Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) y la Provincial de Cáceres, así como las de los juzgados de menores, en Madrid y las del Palacio de Justicia de Bilbao (Bizkaia).

En ocasiones, hay ángulos muertos en el sistema de videovigilancia de las celdas, como es el caso de la Comandancia de Las Palmas (Gran Canaria) y los puestos de Es Mercadal y Maó (Menorca), Mérida (Badajoz) y Puerto Rico-Mogán (Gran Canaria).

Asimismo, llamó especialmente la atención al equipo de visita que la cobertura de videovigilancia disponible en las celdas del Puesto de Morro Jable (Gran Canaria) alcanzara los inodoros ubicados en su interior, por lo que el MNP formuló una Sugerencia a la Dirección General de la Guardia Civil encaminada a garantizar que el sistema de videovigilancia y videograbación impida comprometer el derecho a la dignidad de quienes ocupan los calabozos ([Visita 74/2021](#)).

Por lo que se refiere al seguimiento de las resoluciones formuladas durante el año 2020, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid ha atendido, ya en 2021, la resolución formulada con motivo de la visita realizada en 2020 por el MNP a los juzgados de Plaza de Castilla y se ha dotado de cobertura de video en el interior de sus celdas.

35. El Mecanismo Nacional de Prevención considera pertinente que el sistema de videograbación incorpore la **grabación de audio**, por lo que el MNP formuló una Recomendación al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco para la implementación y adecuación de los protocolos del cuerpo policial de la Ertzaintza ([Visita 30/2021](#)).

36. Por lo que se refiere a la disponibilidad de **protocolos de acceso, extracción de imágenes grabadas y su tiempo de conservación**, cabe resaltar la promulgación de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, que recoge el régimen legal aplicable a este respecto¹⁵.

En este contexto, el MNP formuló varias Recomendaciones a la Secretaría de Estado de Seguridad con motivo de las visitas realizadas en 2020 al Puesto de Rivas

¹⁵ <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/05/26/7/con> (enlace comprobado al cierre de este informe).

Vaciamadrid y a la Comisaría de Alcobendas-San Sebastián de los Reyes, ambas en Madrid ([Visitas 60/2020](#) y [62/2020](#)).

La anunciada actualización de las instrucciones vigentes sobre esta materia por parte de dicha secretaría de Estado, ya en 2021, será objeto de supervisión por el Mecanismo Nacional de Prevención en futuras actuaciones.

Identificación de los agentes de custodia

37. La correcta identificación de los funcionarios policiales es otro indicador básico objetivo de prevención¹⁶. El MNP formuló varias Sugerencias, tras las visitas realizadas a las comisarías de Algeciras (Cádiz), Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), provincial de Cáceres, así como a la Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao (Bizkaia).

Registros personales

38. La práctica del **registro personal** de las personas privadas de libertad con carácter previo al ingreso en las celdas —con independencia de los cacheos realizados con anterioridad— es importante para garantizar su indemnidad física, así como la seguridad del personal encargado de su custodia.

Frecuentemente se deduce que este registro no ha sido adecuado, ya que las paredes y las puertas de las celdas suelen presentar pintadas realizadas con objetos cortantes que no han sido retirados convenientemente o, incluso, se advierten quemaduras producidas por parte de las personas que han permanecido en su interior. Esta última circunstancia se constató durante la visita girada al Palacio de Justicia de Bilbao (Bizkaia).

En el transcurso de la visita llevada a cabo a la Jefatura Superior de Policía de Canarias se tuvo ocasión de supervisar el registro personal de un detenido al que se le retiraron por motivos de seguridad las gafas, a pesar de manifestar que permanecer sin ellas le impedía ver correctamente. El criterio del Mecanismo Nacional de Prevención es el de que se ha de ponderar las condiciones de la seguridad con las circunstancias

¹⁶ **MNP IA 2014 § 90:** Sin entrar a valorar las causas por las que los agentes no portan, como es su obligación, sus placas de identificación (Instrucción 13/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad: «Esta obligación se configura como un derecho de los ciudadanos a identificar, en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda por su parte, a los efectivos que le están prestando la función o servicio correspondiente, y como contrapartida en un deber de estos a efectuarlo»), el MNP quiere recalcar que, por parte de las autoridades competentes, se deben adoptar las medidas que sean necesarias, incluidas las disciplinarias, para un debido cumplimiento de esta obligación.

concurrentes en cada caso. Por ello, formuló una Recomendación a la Dirección General de la Policía, que se encuentra pendiente de respuesta.

Adoptar las medidas necesarias para que, cuando se produzca el ingreso de personas en el área de custodia, se valore el riesgo objetivo que supone mantener determinadas pertenencias, como unas gafas de corrección visual, que, en caso de ser retiradas, impedirían garantizar a la persona privada de libertad su percepción de integridad, seguridad y dignidad.

Visita 66/2021

En este mismo contexto, puede ser necesaria la práctica de un **registro integral**. Este asunto ya fue objeto de seguimiento en el informe de 2020, donde se reiteró una Recomendación a la Secretaría de Estado de Seguridad, tendente a la adecuación de la normativa disponible, a los efectos de compatibilizar la seguridad y eficacia del cacheo que implique el desnudo corporal con la dignidad de las personas detenidas, de modo que se facilite alguna prenda para cubrirse.

Sobre este asunto, destaca positivamente el protocolo seguido en la Ertzaintza, que exige que, cuando sea necesaria la práctica de este tipo de registros, se elabore un informe en el que se detallen expresamente las causas concretas que hayan originado su realización, motivando las razones (tipo de delito, circunstancias de la persona, etcétera) y su resultado, debiéndose anotar su realización en su correspondiente archivo informático y estableciéndose la necesidad de proporcionar alguna prenda a las personas detenidas durante su práctica.

Ropa para personas detenidas

39. El Mecanismo Nacional de Prevención debe insistir en la conveniencia de disponer de prendas destinadas a aquellas personas privadas de libertad que carezcan de ellas o que necesiten cambiarse durante su permanencia en los calabozos, así como durante su traslado y puesta a disposición judicial o del ministerio fiscal. Durante las visitas se evidencia que los cuerpos policiales de los Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza disponen de estas prendas y los agentes consideran que con ellas se atiende a una necesidad real.

En el marco de las visitas realizadas a los calabozos de los juzgados de menores, en Madrid y en la Comandancia de Las Palmas de Gran Canaria, el MNP estimó oportuno formular Recomendaciones en este sentido.

Adoptar las medidas necesarias que garanticen la disponibilidad de ropa adecuada para las personas privadas de libertad mientras permanecen en las áreas de custodia de la Dirección General de la Policía, así como durante su traslado y puesta a disposición judicial o del ministerio fiscal y garantizar, en consecuencia, su bienestar y dignidad.

[Visita 19/2021](#)

Dotar a todas las dependencias que dispongan de calabozos, con un kit de ropa limpia y adecuada para los detenidos que pudieran necesitarla, garantizando así su dignidad, ya sea cuando son puestos en libertad o ante el juez.

[Visita 65/2021](#)

Libros de registro y cumplimentación de la cadena de custodia

40. La disponibilidad de un **libro de registro** que permita conocer el número de personas que ingresan en estas dependencias y sus circunstancias continúa siendo objeto de especial seguimiento por parte del Mecanismo Nacional de Prevención.

Con motivo de la visita realizada al Palacio de Justicia de Bilbao (Bizkaia), el MNP formuló una Recomendación al Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, en este sentido ([Visita 31/2021](#)).

Por otro lado, la Dirección General de la Policía ha aceptado una Sugerencia para garantizar la adecuada cumplimentación del libro de registro de menores en la Comisaría de Distrito de Carabanchel (Madrid).

En cuanto a las actuaciones pendientes de respuesta del año anterior, continúa en trámite la Recomendación formulada a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, sobre la carencia de este libro de registro en los calabozos de las tres sedes judiciales visitadas de la capital ([Visita 68/2020](#)).

41. Otro elemento preventivo que el MNP considera esencial por su valor de indicador de gestión transparente es que todas las dependencias dispongan de un **libro de registro de alegaciones de malos tratos**. La Secretaría de Estado de Seguridad ha rechazado la Recomendación formulada en este sentido, al entender que esta exigencia se encuentra cubierta en la aplicación informática del Plan Nacional de Derechos Humanos, en la que, según se informa, son registrados aquellos hechos que pueden suponer una extralimitación o vulneración de los derechos de las personas que se encuentren bajo custodia policial ([Visita 59/2020](#)).

En idéntico sentido se ha formulado una Recomendación al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco ([Visita 30/2021](#)).

42. Prosiguiendo con los elementos preventivos con que deben contar las administraciones que gestionan la privación de libertad, se debe hacer referencia a la correcta **cumplimentación de la hoja de custodia policial**. Se siguen constatando registros incompletos de las vicisitudes que se producen desde que se lleva a cabo la detención hasta que la persona es puesta a disposición judicial o en libertad¹⁷.

Con relación a la Recomendación recogida en el informe anual de 2020, la Secretaría de Estado de Seguridad ha comunicado el compromiso de garantizar que las grabaciones en la aplicación informática (DILISES) alcancen el detalle y calidad exigible, identificando como un asunto prioritario las acciones de control relativas al funcionamiento y gestión de los libros de registro oficiales en el Plan Anual de Actuación 2021 de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS). Asimismo, ha aceptado la Recomendación dirigida a incrementar la formación del personal de custodia y la implicación de la cadena de mando en el control de las actuaciones de grabación.

Con motivo de las visitas efectuadas a instalaciones dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil, ubicadas en la isla de Gran Canaria y Fuerteventura, la situación observada por los equipos de visita del Mecanismo Nacional de Prevención muestra que el personal de custodia, ante la imposibilidad de registrar en tiempo y forma todas las vicisitudes suscitadas con las personas detenidas, tuvo que realizar anotaciones en papel para su posterior grabación en la aplicación informática. El inadecuado funcionamiento de esta esencial herramienta ha motivado una Recomendación a la Administración competente.

El Mecanismo Nacional de Prevención considera un modelo a seguir el protocolo de grabación disponible en la aplicación informática observado en la visita llevada a cabo a la Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao (Bizkaia), llamado Atxilo, análoga a DILISES.

En otro orden de cosas, el informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes de la última visita a España es concluyente respecto a la necesidad de que se lleve a cabo la grabación en la aplicación informática del momento exacto en el que se solicita la asistencia letrada de las personas detenidas, así como de todos los contactos con terceras personas, por lo que el MNP dirigió a la Secretaría de Estado de Seguridad una Recomendación en este sentido.

¹⁷ **MNP IA 2014 § 85:** Debe recalcar que la finalidad de estas hojas o fichas de registro es conocer, en cada momento, quién se encuentra custodiando al detenido y qué trámites se han seguido mientras ha durado esa privación de libertad, independientemente de si ha sido ingresado o no en una celda, resultando necesario que las mismas se cumplimenten debidamente.

Garantizar que las hojas de custodia del libro de registro y custodia de personas detenidas mayores y menores de edad de las áreas de custodia de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado recojan el momento exacto en el que se designa oficialmente un abogado o abogada, la hora en la que acuden efectivamente a dichas dependencias o en la que se comunican telefónicamente con sus representados, así como todos los contactos llevados a cabo entre las personas privadas de libertad y otras terceras partes como familiares, intérpretes, o facultativos médicos, entre otros.

Visita 47/2021

Información al detenido

43. Desde la publicación de la Instrucción 12/2015, posteriormente derogada por la Instrucción 4/2018¹⁸, el Mecanismo Nacional de Prevención supervisa la adecuada **cumplimentación del formulario** en el que se informa a las personas privadas de libertad de cuáles van a ser las condiciones en las que van a permanecer en las dependencias policiales. Se considera que la correcta cumplimentación de este trámite y la disponibilidad de esa información durante el tiempo que se prolonga la detención es otro elemento esencial de prevención. A pesar del tiempo transcurrido desde su implantación, todavía siguen constatándose deficiencias en este sentido.

El MNP formuló varias Sugerencias, recordando que se debe informar a las personas detenidas acerca de la forma en la que pueden comunicarse con el personal de custodia y que están siendo videovigiladas (a la Jefatura Superior de Policía de Cantabria, a la Comisaría de Algeciras, en Cádiz, al Puesto de Camargo, Cantabria, y al Puesto de Maó, Menorca); para que se incorporen los formularios a los atestados (Puesto de Es Mercadal, en Menorca); para que se cumplimente en un idioma que entienda la persona detenida (calabozos de los juzgados de menores de Madrid), o que se indique que está siendo escuchada de forma permanente (Comisaría Provincial de Cáceres). Asimismo, el MNP sugirió que estos formularios sean firmados por el funcionario que practica la diligencia y la persona detenida (Comisaría de Gijón, Asturias, y Puesto de Camargo, Cantabria).

De igual forma, llamó especialmente la atención a los equipos de visita del Mecanismo Nacional de Prevención el empleo de formularios de una instrucción derogada en 2018, en el Puesto de Morro Jable (Gran Canaria), o la información contradictoria advertida en la Comisaría de Ciutadella (Menorca), donde algunos impresos informaban

¹⁸ [Instrucción número 4/2018](#), de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba la actualización del «Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado» y se deja sin efecto la Instrucción 12/2015.

de la existencia de videovigilancia y otros no, o se informara de la disponibilidad de sistemas sonoros de llamada, a pesar de la carencia de estos elementos en el interior de las celdas.

44. La Policía Foral de Navarra y los Mossos d'Esquadra disponen en la actualidad de formularios análogos al recogido en la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por lo que, con el propósito de que **esta información se facilite de forma homogénea en todos los cuerpos policiales**, el MNP formuló al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco una Recomendación.

Adoptar las medidas necesarias para facilitar a las personas detenidas que ingresen en las áreas de custodia y detención de la Ertzaintza, información por escrito y en su idioma sobre el funcionamiento y condiciones en las que van a permanecer en esas dependencias, y recoger la firma de los interesados, así como del funcionario encargado de proporcionar dicha información.

[Visita 30/2021](#)

Por otro lado, a los efectos de agilizar la supervisión de esta materia y tras la aceptación de la Recomendación emitida a la Dirección General de la Guardia Civil, El MNP formuló igualmente a la Dirección General de la Policía una Recomendación para la digitalización en la aplicación informática de este formulario, así como del documento de retirada y devolución de las pertenencias de las personas privadas de libertad ([Visita 19/2021](#)).

Actualización de las instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad

45. En el ámbito de la tramitación de expedientes iniciados tras varias visitas, el MNP inició una actuación con la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los trabajos de revisión de la normativa que regula los procedimientos de detención y custodia de personas privadas de libertad. La finalidad de esta iniciativa es elaborar un procedimiento integral sobre la detención y custodia policial que abarca, entre otros, los siguientes aspectos:

- Realización de los **cacheos integrales** en el sentido indicado más arriba, en la medida que resulte compatible con la seguridad y eficacia de este tipo de registro.
- Consideración de la **situación de la mujer detenida en estado gestante**, en lo que se refiere a la acomodación del espacio y condiciones de su custodia.
- Protocolos de **acceso, extracción de imágenes grabadas, tiempo de su conservación y grabación de audio** (de acuerdo con la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales).

- Atención a la **discapacidad intelectual y la enfermedad mental de los detenidos** en la revisión de las actuaciones policiales en su detención y en su custodia.

Traducción e interpretación

46. Tal y como se ha puesto de manifiesto en anteriores informes, el Mecanismo Nacional de Prevención considera necesario y básico, desde el punto de vista de la prevención, que cuando la persona privada de libertad no comprenda o no hable español, y cuando la documentación únicamente esté disponible en este idioma, tenga acceso inmediato a un servicio de interpretación adecuado y ajustado a sus necesidades¹⁹. El protocolo que se sigue en estas dependencias consiste en solicitar la asistencia de este servicio (telefónico o presencial) con una entidad contratada, según las necesidades idiomáticas que se presenten.

No obstante, llamó la atención del MNP la notable dilación advertida a este respecto durante la visita girada al Puesto de Corralejo (Gran Canaria), que afectó a una persona detenida de nacionalidad polaca, lo que motivó la formulación de un Recordatorio de deberes legales, toda vez que la diligencia de lectura de sus derechos y de los elementos esenciales de las actuaciones para impugnar su detención fue realizada en español y que la diligencia de declaración, junto a una abogada de oficio y un intérprete, se practicó una vez transcurridas nueve horas ([Visita 75/2021](#)).

De la misma forma, resulta conveniente que estas dependencias cuenten con agentes que tengan conocimientos de idiomas que faciliten la comunicación, especialmente, en aquellos lugares en los que exista un elevado volumen de personas detenidas extranjeras. Dicha circunstancia ha sido objeto de una Sugerencia a la Dirección General de la Policía, tras la visita llevada a cabo a la Jefatura Superior de Policía de Cantabria. Igualmente, el MNP ha solicitado información, dado que a las personas detenidas con motivo de la legislación de extranjería no se les facilita acceso a los servicios de interpretación.

2.2 VEHÍCULOS UTILIZADOS EN LA CONDUCCIÓN POR LOS CUERPOS POLICIALES

47. Las condiciones materiales del transporte y medidas de protección y de seguridad de que gozan las personas trasladadas en vehículos policiales continúan siendo objeto de

¹⁹ **MNP IA 2014 § 78:** Debe garantizarse que la información escrita a las personas privadas de libertad, sobre los motivos de su detención y los derechos que les asisten, se efectúe de una forma comprensible en un idioma que entiendan.

atención del Mecanismo Nacional de Prevención. Aunque cada vez en menor medida, el mecanismo observa la coexistencia de vehículos para el traslado de personas privadas de libertad que carecen de **cinturones de seguridad** con otros más modernos que sí cuentan con estos dispositivos de retención. El criterio del MNP, en coincidencia con el del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, es que se utilicen únicamente estos últimos y así se ha sugerido, tras la visita realizada a la Jefatura Superior de Policía de Canarias (Gran Canaria), donde se constató la existencia de un furgón con dos bancos corridos, carentes de estos elementos y con argollas que permitirían esposar a las personas detenidas, lo que podría comprometer su indemnidad ante eventuales accidentes.

Por otro lado, resulta necesario que estos vehículos se encuentren especialmente **acondicionados para las funciones que desarrollan**. En este sentido, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco asegura que el parque móvil de la Ertzaintza cuenta en la actualidad con una dotación de vehículos policiales con mampara que facilita la labor de los agentes.

Durante la visita a la Policía Local de Arucas (Gran Canaria), El MNP recibió información sobre la imposibilidad de instalar en sus vehículos mamparas homologadas análogas a las de otros cuerpos policiales, lo que compromete la seguridad del personal de custodia encargado de efectuar traslados de personas detenidas.

El MNP debe insistir en que el **empleo de esposas** durante la conducción solo debe producirse cuando la evaluación de riesgo en cada caso así lo justifique. En este sentido, ha formulado una Recomendación al Ayuntamiento de Arucas y dos Sugerencias a las administraciones competentes, tras las visitas realizadas a la Jefatura Superior de Policía de Canarias y el Centro Integral de Seguridad, en Vecindario (Gran Canaria). Asimismo, en la Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao (Bizkaia), el equipo de visita del mecanismo ha comprobado la existencia de normativa interna que recoge el empleo limitado de esposas a aquellas circunstancias que así lo exijan, lo que valora positivamente. De igual forma, la Administración navarra ha modificado el protocolo de la Policía foral a este respecto, después de la visita girada en 2019 a los calabozos de Tafalla.

En este mismo contexto, en línea con lo manifestado en su informe por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, el MNP considera que ha de evitarse el **uso sistemático de esposar por detrás** a las personas privadas de libertad durante su traslado en vehículos policiales, toda vez que puede causar un dolor innecesario y comprometer su indemnidad física en el caso de eventuales accidentes. Dicha circunstancia motivó la formulación de una Recomendación al Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria), tras la visita realizada a la Policía local de esa ciudad ([Visita 67/2021](#)).

2.3 SALAS DE SOLICITANTES DE ASILO Y DE INADMITIDOS

48. Durante 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención visitó la Sala de Solicitantes de Asilo del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas de la Terminal 1 ([Visita 18/2021](#)). Asimismo, tramitó el expediente abierto como consecuencia de la visita realizada a finales del año 2020 a la Sala de Inadmitidos y Solicitantes de Asilo del Aeropuerto de Gran Canaria y realizó su seguimiento en la visita realizada a finales de año ([Visita 72/2021](#)).

49. La visita realizada a la Terminal 1 del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas dio lugar a que el MNP formulara siete Sugerencias, dos de ellas remitidas a AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea), al estar relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, y las otras cinco a la Dirección General de la Policía.

Entre los contenidos de esas siete Sugerencias, cabe destacar lo siguiente:

- que se garantice el **acceso de las personas solicitantes de asilo a su equipaje facturado** en origen, el acceso de los solicitantes **a espacios al aire libre** diariamente y durante el tiempo suficiente, registrándose dicha circunstancia en el libro de relevos disponible en las dependencias para su oportuna supervisión;
- que se garantice el **acceso de los solicitantes al cambio de moneda** extranjera por moneda local a fin de que puedan hacer uso de las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos y de los teléfonos públicos disponibles;
- que se establezca un **servicio sanitario específico** para la sala de asilo;
- que el **libro de registro físico** existente en la sala de solicitantes de asilo esté en consonancia con los datos que requiere la aplicación informática de gestión de los expedientes de asilo y protección subsidiaria.

Algunas de estas Sugerencias han sido admitidas, pero la Administración continúa sin aceptar otras que, a juicio del mecanismo, son esenciales para garantizar que quienes están en esas salas reciban un trato adecuado. Entre ellas hay que subrayar la de contar con un servicio médico independiente del ofrecido por el aeropuerto, con el fin de que puedan tener asistencia con carácter inmediato, y que se adopten medidas para que los viajeros puedan cambiar la moneda, a fin de que puedan utilizar los teléfonos y máquinas de alimentos y bebidas. Por ello, el MNP ha reiterado esas Sugerencias.

En cuanto a la salida diaria al exterior de la Sala 3, por un período de tiempo razonable que, dependiendo de las circunstancias climáticas, puede verse ampliado o reducido, el MNP señala que el espacio que se utiliza a estos efectos tiene una protección de cristal, aunque no se encuentra cerrado en su totalidad. En todo caso, no se hace constar el tiempo de salida en el libro de registro de relevos disponible en esas dependencias.

50. Respecto al **acceso al teléfono móvil** de los solicitantes de asilo en el aeropuerto, el MNP ha vuelto a comprobar que existen practicas no uniformes. Se ha reiterado a la Administración que el criterio del MNP es que se permita dicho acceso. Se da la circunstancia, según la información facilitada por la Dirección General de la Policía sobre este asunto, de que en la sala del Aeropuerto de Gran Canaria, a diferencia del de Madrid, sí se permite el acceso al teléfono móvil propio.

51. Durante la visita mencionada, el personal encargado de la custodia de los solicitantes de asilo manifestó que realizaba rondas con el fin de evitar que eventualmente pudieran producirse **agresiones sexuales a mujeres**. Aunque la distribución de las habitaciones se lleva a cabo inicialmente atendiendo al sexo de sus ocupantes, el MNP no ha podido verificar que se realice una supervisión posterior, lo cual conlleva que pueda haber cambios no autorizados en la ocupación de las habitaciones. El mecanismo considera que las rondas son una buena práctica, si bien las actuaciones realizadas han puesto de manifiesto que no existe soporte documental que acredite su realización efectiva, por lo que ha formulado una Recomendación, que ha sido aceptada.

Garantizar la realización de rondas en las salas de inadmitidos y solicitantes de asilo dependientes de Dirección General de la Policía por parte del personal de custodia, a los efectos de comprobar el estado de las personas que las ocupan —mientras permanecen en esas dependencias, conforme a los tiempos establecidos por sus responsables— así como proceder a la anotación de las mismas en un soporte accesible a la supervisión de organismos inspectores nacionales o internacionales.

Visita 18/2021

52. En el 2021, el MNP ha formulado dos Sugerencias, tras la visita realizada a finales del 2020 ([Visita 110/2020](#)) a la Sala de Inadmisiónes y Asilo del Aeropuerto de Gran Canaria. Una de esas Sugerencias con el fin de que se amplíe **la cobertura del sistema de videovigilancia** de manera que cubra todas las zonas por las que transita o en las que permanece la persona privada de libertad, a excepción de los baños y el espacio destinado a las entrevistas reservadas con los letrados. El material está disponible, pendiente de su instalación. La segunda Sugerencia que se relaciona con la **alimentación**, para que se ofrezcan raciones equilibradas y variadas, que incluyan verdura, fruta fresca y productos lácteos para todos los ocupantes de la sala, que ha sido aceptada.

Cuidar la alimentación de estas personas cobra una gran importancia cuando la permanencia en las dependencias policiales se demora en el tiempo, como ocurre singularmente con los solicitantes de asilo o con aquellos ciudadanos a quienes se les ha denegado la entrada en el país y deben esperar una plaza en un vuelo de retorno al lugar de procedencia.

53. Por lo que se refiere a la **atención sanitaria**, la respuesta recibida pone de manifiesto, al igual que ocurre en el aeropuerto de Madrid, que cualquier incidencia médica es atendida por el servicio del aeropuerto. Tal y como se ha dicho, es criterio del MNP que se ha de garantizar un servicio médico independiente del ofrecido por el aeropuerto.

54. En el Aeropuerto de Gran Canaria, a diferencia del de Madrid, los viajeros pueden **tener sus pertenencias consigo**. Este trato desigual injustificado a los viajeros que llegan a uno u otro aeropuerto debe ser corregido.

55. Respecto a la existencia de órdenes o protocolos concretos sobre las medidas que deben observarse en tiempo de pandemia tanto a las personas inadmitidas y a los solicitantes de asilo, la información recibida por el MNP señala que las decisiones adoptadas están descritas en el **Plan de Actuación frente a la covid-19** de la Dirección General de la Policía y en sus actualizaciones. Se ha nombrado un coordinador covid-19 y se han establecido procedimientos de actuación internos relacionados con las medidas de protección individual, aforos, desecho de materiales, etcétera, que afectan a los viajeros y a los funcionarios.

56. Por lo que respecta al **registro documental** del paso de estas personas por las instalaciones, la situación apreciada pone de manifiesto cierta singularidad. Así, la Dirección General de la Policía ha comunicado que en el caso de los inadmitidos y los solicitantes de asilo no es posible la utilización del libro de registro electrónico de custodia de detenidos, este, que es el único libro oficial que documenta la custodia policial de las personas, no puede ser utilizado, pues su situación legal difiere de la de los detenidos a los que se dirige la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Para paliar esta circunstancia se crea un expediente en papel para cada una de estas personas en el que se incluyen los documentos y comunicaciones correspondientes, y se deja constancia de cada trámite documental o incidencia habida.

57. Por otro lado, en el Aeropuerto de Gran Canaria, el MNP constató en una zona contigua a la Sala de Inadmisiónes y Asilo la existencia de **cuatro celdas utilizadas en el pasado para custodiar a personas detenidas por infracciones de carácter penal**. El MNP ha formulado una Sugerencia a la Dirección General de la Policía para que sean clausuradas, al no estar operativas y que señalice esta circunstancia.

2.4 ACCESO IRREGULAR POR VÍA MARÍTIMA

58. A lo largo del año 2021, han llegado a las costas españolas un total de 41.099 personas, cifra similar a la del año anterior²⁰.

²⁰ Datos acumulados proporcionados por el Ministerio del Interior en el balance anual de la lucha contra la inmigración irregular del año 2021.

Pese a que el MNP ha venido reclamando un trato específico para la acogida de las personas que son rescatadas en el mar, en la costa o sus inmediaciones, no ha habido ningún avance reciente que reseñar. En consecuencia, estas personas son trasladadas a los denominados centros de atención temporal de extranjeros (CATE), donde les es aplicada la normativa general de cualquier detenido. La estancia en estos centros, cuya regulación específica permanece inédita, puede prolongarse un máximo de 72 horas.

Centros de atención temporal de extranjeros (CATE) de Málaga, Almería y Algeciras

59. Las actuaciones realizadas por el MNP durante el año 2021 han revelado que la utilización de estos centros de atención temporal es desigual. Así, mientras que desde la Dirección General de la Policía se afirmaba que en el Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Almería ingresaban los inmigrantes llegados a las costas y solo se trasladaba a los calabozos de la comisaría a quienes se imputaba algún delito, en el caso del Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Málaga y de Algeciras (Cádiz) no ocurría lo mismo.

Durante la visita realizada a la Comisaría Provincial de Málaga en función de centro de atención temporal de extranjeros, realizada el pasado año, se constató que **los calabozos se utilizaban para la estancia de inmigrantes** ([Visita 81/2020](#)). Por ello, en el año 2021, el MNP formuló una Sugerencia para que la detención de inmigrantes rescatados en el mar se realizara en centros concebidos específicamente a tal efecto, que ofrecieran las condiciones materiales y el régimen apropiado a su situación jurídica, conforme a las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Ese comité esgrime razones de operatividad y eficacia para alojar a las personas recién llegadas en los calabozos de las comisarías. El centro de atención temporal de extranjeros se cierra cuando deja de haber personas internadas y, si en esos casos se produce la llegada de un número reducido, se les interna en las dependencias de la comisaría, que dispone de espacios considerados adecuados para ello, y donde se realizan todos los trámites con más celeridad incluso que en el centro de atención temporal de extranjeros.

El hecho mismo de que la Administración equipare los calabozos a los centros de atención temporal permite afirmar que aún no se ha asumido que los rescatados en el mar o detenidos en la costa precisan de una atención específica y diferenciada.

El Mecanismo Nacional de Prevención debe recordar que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, en su informe de 2017²¹, sostiene que los lugares en los que habitualmente se recluye a los inmigrantes, como aeropuertos, comisarías y otros, son

²¹ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT), *Detención de inmigrantes*, marzo 2017 [[CPT/Inf \(2017\)3](#)].

inadecuados para alojar a personas. La detención en estos casos debe ser mínima y, en todo caso, de menos de 24 horas. Para una detención superior a 24 horas se considera que los Estados deben facilitar un alojamiento que esté debidamente amueblado, limpio y en buen estado de conservación, así como otras condiciones que se consideran imprescindibles respecto a la iluminación, ventilación, calefacción, etcétera.

La falta de operatividad y eficacia de tener abierto el centro de atención temporal de extranjeros cuando no hay muchos inmigrantes, razón esgrimida por los responsables policiales, no justifica, a juicio del MNP, que estas personas deban permanecer en instalaciones inadecuadas, por lo que proceder al cierre de los locales específicamente preparados para la acogida no se considera aceptable, atendiendo a que los estándares internacionales establecen precisamente lo contrario.

Por otro lado, se debe dejar constancia de que durante la visita realizada por los técnicos del mecanismo se tuvo la ocasión de inspeccionar directamente tanto la Comisaría de Málaga como el centro de atención temporal de extranjeros. Pese a que el criterio de la Administración es que **las dependencias de la Comisaría Provincial de Málaga son adecuadas para este uso, el MNP no lo comparte.**

60. Al hilo de las actuaciones realizadas y de los datos que se han solicitado para conocer el número de inmigrantes custodiados en calabozos, el mecanismo ha podido conocer que el Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Almería no contaba con un libro de detenidos específico, es decir, que únicamente existía el libro general de la comisaría provincial. Ello implica que la policía, y cualquier supervisor externo o interno, no puede conocer el número exacto de personas custodiadas en el centro de atención temporal de extranjeros.

Para paliar esta situación la Dirección General de la Policía impartirá instrucciones para que, cuando se produzcan traslados a la comisaría de personas llegadas en pateras, se realice un asiento en el libro correspondiente²².

61. La Administración ha respondido a lo largo del año 2021 a algunas de las Sugerencias formuladas por el MNP en el año 2020. Su propósito es que los migrantes reciban la protección y atención necesaria, para lo que **resulta imprescindible que estos centros cuenten con reglas de funcionamiento propias, y que sean conocidas por las personas migrantes.** Sin embargo, no ha acogido favorablemente muchas de las

²² La Administración también ha manifestado que se va a dotar al Centro de Atención Temporal de Extranjeros del Sur de Tenerife con los medios informáticos necesarios para poder facilitar el cumplimiento de la normativa de control y realizar adecuadamente las anotaciones respecto de las vicisitudes que concurren con las personas que ingresen y permanezcan en dicho centro. Esta información se facilita en respuesta a la Sugerencia formulada en el año 2020, para que se adoptaran medidas técnicas precisas para que desde la dependencia anexa a la comisaría resultara posible cumplimentar las fichas de registro de detenidos.

Sugerencias, lo que pone de manifiesto, que la Administración no siempre dota a estos centros de todos los medios necesarios para que los migrantes reciban esa atención específica que precisan.

En la respuesta recibida a la Sugerencia de dotar al Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Málaga de un **libro de quejas de malos tratos**, se ha comunicado que en el centro se siguen los protocolos de seguridad de cualquier centro de detención policial, así como la observancia de los derechos del detenido, quedando constancia de ello en los libros de registro oportunos. Pese a ello, se admite que se impartirían instrucciones a los servicios de seguridad para que se deje constancia por escrito de cualquier eventualidad o queja que se produjera. En sentido similar se ha respondido a la petición de que sea puesto a disposición de las personas detenidas un **formulario de quejas del Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Algeciras (Cádiz)**. **Debe señalarse que la Comisaría de Policía de Algeciras, a la que está adscrito este centro, sí cuenta con el formulario.**

62. Respecto a las Sugerencias formuladas tras la visita al Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Málaga y a la comisaría de dicha ciudad, con el objetivo de reforzar y garantizar los derechos y la seguridad de estas personas, siguen sin ser aceptadas algunas de ellas que, a criterio del Mecanismo Nacional de Prevención, son muy relevantes, como la de que **los agentes de custodia no porten armas ni grilletes** en estos centros o que se imparta una formación adecuada a los agentes que ejercen la custodia.

En relación con esta última cuestión, en todas las respuestas remitidas se ha manifestado que no se considera necesario **impartir formación adicional específica para la atención en estos centros**. Según se indica en una de ellas, los agentes reciben instrucción sobre materias relacionadas con la custodia y trato de detenidos durante la formación que se imparte en la Escuela Nacional de Policía y se añade que los planes de formación están diseñados para que todos los policías reciban formación en cuestiones como la comunicación interpersonal, sensibilidad cultural y reacción al estrés mostrados por las personas detenidas.

La respuesta recibida pone de manifiesto que la Administración no acoge favorablemente las propuestas encaminadas a prestar una atención específica a los rescatados en el mar. Tampoco se ha aceptado la Sugerencia de que se **faciliten cargadores de teléfono móvil en cantidad suficiente y en condiciones de uso seguro**, para facilitar el contacto de las personas privadas de libertad con el exterior, conforme a lo establecido en el apartado 2 de las normas del citado informe del CPT de 2017.

63. La Sugerencia para que haya una **presencia constante de agentes femeninos** cuando hay mujeres privadas de libertad ha sido acogida en principio de una manera

favorable, pero con el matiz de que no es viable garantizar tal presencia en todo momento, por lo que no puede considerarse como una Sugerencia aceptada.

64. En el pasado informe, el Mecanismo Nacional de Prevención hacía referencia a una Sugerencia formulada para que cesara la práctica de asignar lugares de custodia de los detenidos en función de su nacionalidad o perfil étnico, práctica detectada en las instalaciones de Málaga. La Dirección General ha contestado que el lugar se asigna en función de criterios cuantitativos y de operatividad, pero no de procedencia. Por lo tanto, es previsible que continúe la práctica de trasladar a inmigrantes magrebíes a los calabozos, mientras que a personas de otras nacionalidades se les asigne un lugar distinto y, con toda probabilidad, con mejores condiciones que los calabozos. Las razones operativas no pueden justificar que **se otorgue un trato distinto a las personas de una nacionalidad respecto de otras** y eso es lo que se ha detectado que ocurre *de facto* si se consideran únicamente criterios operativos.

Esta cuestión vuelve a poner de manifiesto la diferente perspectiva del Mecanismo Nacional de Prevención y del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, por un lado, y la Administración por otro, en la medida en que esta considera que los calabozos y los centros de atención temporal son equiparables.

65. La autoridad policial ha comunicado al MNP que va a suprimir la marca en la casilla del formulario que contiene las diligencias de información de derechos al detenido. Dicha casilla incluía hasta el momento una marca para que se **comunicara la detención de la persona al consulado de su país**. Se ha anunciado que solo se marcará cuando la persona lo desee. Esta decisión, que está en consonancia con lo sostenido por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, es muy relevante a juicio del MNP, y así se manifestó tras la visita realizada al Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Málaga. Hay que recordar que **cualquiera de estas personas puede estar en situación de recibir protección internacional y se debe salvaguardar el ejercicio de este derecho frente a las autoridades de su país de origen**.

66. Por otro lado, se detectó que en las diligencias de información de derechos al detenido no se incluía su **derecho a solicitar protección internacional**, por lo que se formuló una Recomendación.

Impartir las instrucciones oportunas para que, en el modelo de diligencia de información de derechos al detenido utilizado en los centros de atención temporal de extranjeros se informe sobre el derecho a solicitar asilo.

[Visita 80/2020](#)

La Dirección General de la Policía ha comunicado que dicha información se lleva a cabo por parte de las organizaciones no gubernamentales y los letrados. El Mecanismo

Nacional de Prevención considera necesario reiterar esta Recomendación por estimar que **la obligación de facilitar información ha de ser cumplida sin que quepa la delegación de tal deber.**

67. En línea con lo señalado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura respecto de las condiciones materiales adecuadas para estancias de más de 24 horas, el MNP formuló una Sugerencia a finales del año 2018, para que se instalara **calefacción en el Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Algeciras**, con el fin de que durante el otoño e invierno la temperatura fuera adecuada, así como que se mejorara el **acceso a baños y duchas**, para evitar dificultades de acceso en función del clima.

En la visita realizada en el año 2020, se comprobó que no se había realizado una adaptación en este sentido y, tras concluir que era necesaria la calefacción, se dio traslado a la autoridad policial. La Administración no comparte la visión del MNP y considera que dicha instalación es innecesaria, así como tampoco estima necesario implantar una cubierta para acceder a la zona de baños y aseos, que se encuentra en el exterior. Se ha afirmado que cuando sea preciso se adoptarán medidas para que se utilicen de manera exclusiva los baños y duchas del interior de una nave.

68. Tal y como se ha señalado, **los centros de atención temporal de extranjeros no tienen regulación general propia.** El MNP ha constatado, además, que cada uno de ellos **carece de normas internas de funcionamiento**, por lo que formularon varias Sugerencias para que esta situación sea paliada mediante su elaboración. El Mecanismo Nacional de Prevención considera que **el adecuado nivel de protección de los derechos fundamentales reconocidos por las normas nacionales e internacionales a las personas en situación de detención administrativa debe concretarse, entre otras cosas, en su acceso efectivo a la información sobre las normas de funcionamiento de estos centros** (horario del centro, visitas, procedimientos disciplinarios, solicitud de cambio de celda, normas para la carga de móviles, teléfono público o videovigilancia) **en castellano y en otros idiomas.**

De conformidad con lo establecido por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), sobre las garantías para los extranjeros en situación irregular privados de libertad en el extracto del 19º Informe General²³, «el reglamento interno debería ser, fundamentalmente, informativo y abordar el mayor número posible de cuestiones, derechos y deberes que conlleva la vida cotidiana en detención. El reglamento interno debería regular los procedimientos disciplinarios y conceder a los detenidos el derecho a ser oídos en lo tocante a las infracciones de las que se les acuse y a interponer un recurso

²³ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT), *Garantías para los extranjeros en situación irregular privados de libertad*, extracto del 19º Informe General, 2009 [[CPT/Inf\(2009\)27-part1](#)].

ante una autoridad independiente contra toda sanción que se les imponga». La Administración hasta el momento no ha considerado necesario elaborar dichas normas.

Pese a ello, el Mecanismo Nacional de Prevención ha recibido un informe de la Dirección General de la Policía al que se adjunta copia de un documento que contiene unas normas básicas de funcionamiento para migrantes ingresados en el Centro de Atención Temporal de Extranjeros de San Roque (Cádiz). En ellas se hace referencia al horario de las comidas, uso de aseos, retirada de residuos y entrega de mantas. El documento también incluye medidas sanitarias con respecto a la covid-19.

Esta mínima regulación supone un avance respecto de la situación anterior. No obstante, además de ser insuficiente, hay que señalar que afecta únicamente al centro de San Roque.

69. Se han rechazado algunas de las Sugerencias formuladas para mejorar las instalaciones de los centros de atención temporal de extranjeros, utilizando el argumento de que las personas que ingresan en ellos están menos de 24 horas. Entre esas Sugerencias no aceptadas está la de que se dote a la instalación de **espacios en los que las personas migrantes detenidas puedan realizar actividades durante el día**, conforme al criterio del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de 2017.

El MNP ha detectado casos **de cumplimentación inadecuada de las hojas del libro de registro y la ficha de custodia de detenidos en las que no figuran en todos los casos los datos de salida de los migrantes**. También se ha apreciado al hilo de las visitas realizadas que **no se cumplimentan debidamente los apartados del formulario de la Instrucción 4/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, ni se hace constar el nombre del detenido**.

70. En la visita realizada a la Comisaría de Algeciras (Cádiz) en función de centro de atención temporal de extranjeros, se informó a los técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención que no se estaba utilizando el centro de atención temporal de extranjeros y que las personas que llegan a las costas son acogidas en el Centro de Atención Temporal de Extranjeros de Crinavis en San Roque (Cádiz). En la visita anterior a dicha comisaría, el MNP había realizado varias Sugerencias para que las colchonetas que estaban en las celdas fueran renovadas al apreciarse claramente su deterioro y para que se realizaran obras en los calabozos, dado que contaban con elementos que podían usarse por los detenidos para autolesiones. También se formularon varias Sugerencias sobre otras cuestiones, entre ellas, la instalación de sistemas de videovigilancia. La Dirección General de la Policía aseguró que estaba en marcha una operación de renovación y que se iban a enviar 52 nuevas colchonetas, así como que se iban a realizar determinadas reparaciones en los calabozos.

Sin embargo, durante la última visita ([Visita 49/2021](#)) se pudo constatar que no se habían realizado las obras anunciadas y que había 25 colchonetas de nueva adquisición, si bien se encontraban en el centro de atención temporal de extranjeros, pese a que, según se afirmó, no se estaba utilizando. Tampoco se habían retirado de los calabozos las mercancías requisadas por la policía que se almacenaban en varias de las celdas.

71. Por otro lado, la respuesta remitida por la autoridad policial sobre la comida que se distribuye a los detenidos no es satisfactoria. De su contenido parece desprenderse que **todos los días se facilita a los detenidos los mismos alimentos, en los que no se incluye verdura ni fruta fresca.**

72. La autoridad policial ha anunciado que se había implantado un libro de quejas y sugerencias y se ha colocado cartelera para informar de ello.

[Anexo A: Datos estadísticos sobre la privación de libertad de corta duración](#) (disponibles en el apartado de informes MNP de la web del Defensor del Pueblo)

- 1 Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad nacionales y autonómicos
 - 1.1 Policía Nacional
 - 1.1.1 Detenciones con ingreso en calabozos de las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía, por la supuesta comisión de infracciones penales
 - 1.1.2 Detenciones con ingreso en calabozos de las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía, por infracciones a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero
 - 1.2 Guardia Civil
 - 1.3 Policías autonómicas
- 2 Detenciones en las que se ha aplicado el régimen de incomunicación
 - 2.1 Policía Nacional
 - 2.2 Guardia Civil
- 3 Identificaciones en aplicación de las leyes orgánicas 1/1992 y 4/2015, sobre protección de la seguridad ciudadana, practicadas por la Policía Nacional por comunidades, ciudades autónomas y plantilla
- 4 Denegaciones de entrada por puesto fronterizo de salida y países de las personas rechazadas
 - 4.1 Vía aérea
 - 4.2 Vía marítima
 - 4.3 Vía terrestre
- 5 Solicitudes de protección internacional admitidas a trámite en aeropuertos nacionales
- 6 Intentos de suicidio de detenidos por fuerzas y cuerpos de seguridad nacionales y autonómicos
 - 6.1 Policía Nacional
 - 6.2 Guardia Civil
 - 6.3 Policías autonómicas
- 7 Fallecimientos de detenidos durante la custodia de las fuerzas y cuerpos de seguridad nacionales y autonómicos
 - 7.1 Policía Nacional
 - 7.2 Guardia Civil

3 PRIVACION DE LIBERTAD DE MEDIA DURACIÓN. CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE)

73. Los centros de internamiento de extranjeros (CIE) previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y regulados en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, son establecimientos públicos de carácter no penitenciario en los que las personas están privadas de la libertad deambulatoria. El internamiento tiene una duración máxima de 60 días y tanto la autorización de ingreso como el internamiento están sometidos a control judicial.

74. Como se indicaba en el pasado informe, a partir de septiembre de 2020 se produjo la paulatina reapertura de estos centros. El Mecanismo Nacional de Prevención inició una investigación de oficio con el fin de obtener datos sobre su ocupación.

En respuesta a la información demandada, la Dirección General de la Policía comunicó que el número de ingresados en los centros de internamiento de extranjeros (CIE) hasta septiembre de 2021 fue de 1.352 personas. También facilitó otros datos, pero no todos los solicitados.

Por ello, el MNP formuló la siguiente Recomendación:

Impartir las instrucciones que se estimen necesarias para que los centros de internamiento de extranjeros puedan facilitar los datos solicitados por esta institución. En concreto, edad de los extranjeros que ingresan en estas instalaciones, tiempo de permanencia e identidad de los solicitantes de protección internacional, tanto de los que presentan la solicitud durante su estancia en estos centros como de aquellos que han ingresado indebidamente en el CIE por no poder acreditar su condición de solicitantes.

75. Paralelamente a esta Recomendación, e independientemente de ella, el MNP comunicó a la Dirección General de la Policía que periódicamente le solicitaría los datos sobre los centros de internamiento de extranjeros a través de una plataforma informática (llamada Ábaco), por la cual el mecanismo recopila los datos de otros centros de privación de libertad.

Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid

76. A lo largo del año 2021, el MNP ha realizado dos visitas al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid ([Visitas 23/2021](#) y [48/2021](#)) y ha efectuado el seguimiento de las realizadas en el año anterior.

Tras la visita realizada en el año 2020, formuló unas Recomendaciones que han sido aceptadas para que los partes de lesiones sean remitidos directamente por el médico que los confecciona a la autoridad judicial, dando una copia del parte a los internos concernidos. También para que se remitan todos los partes de lesiones al juzgado de guardia, sin perjuicio de la remisión al juez de control, incluso si no se especifican lesiones cuando el interno manifiesta que ha sido agredido.

77. Asimismo, el MNP formuló Sugerencias, entre ellas la de dotar a la enfermería del CIE de equipos y material informático y fotográfico, así como ampliar y mejorar las instalaciones, con el objeto de que las condiciones de privacidad y asistencia sanitaria sean adecuadas. La Dirección General de la Policía ha comunicado que es la empresa concesionaria de los servicios médicos del centro la encargada de suministrar dicho material. No obstante, indicaba que se iban a poner a disposición del servicio médico todos los equipos y material existente en el centro.

78. También se iba a poner a disposición de la supervisora del servicio médico del centro una cuenta de correo electrónico de la Dirección General de la Policía para su uso oficial. Con esta actuación, el MNP considera que ha sido aceptado el Recordatorio de deberes legales formulado tras la visita realizada el año 2020. Igualmente, el centro directivo mencionado comunicó que se habían retirado y solicitado nuevos carteles informativos sobre las cámaras de videovigilancia, por encontrarse los anteriores desactualizados e incompletos, en consonancia con el Recordatorio de deberes legales formulado a esos efectos.

79. Por otro lado, el MNP ha solicitado una ampliación sobre las Sugerencias formuladas sobre varios aspectos: para que en los expedientes de los internos se deje constancia documental de que se les ha informado por escrito de su derecho a solicitar protección internacional; sobre la supresión de determinados elementos susceptibles de ser utilizados en comportamientos autolesivos, y sobre la sustitución de la apertura manual de las celdas por sistemas automáticos.

80. En el año 2021 y en el marco de las actuaciones que se siguen con motivo de la visita realizada con anterioridad al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid, se formuló la siguiente Recomendación a la Dirección General de la Policía:

Aprobar por el director general de la Policía una instrucción en la que se incluya un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los centros de internamientos de extranjeros. En este protocolo deberá incluirse el principio de realización de una investigación efectiva, la no expulsión de un interno o interna mientras se determina si existen indicios de que ha sido víctima de un hecho disciplinariamente reprochable o delictivo, así como la forma de remisión de la información oportuna al juzgado de guardia y al juzgado de control correspondiente y al órgano administrativo competente.

En virtud de este protocolo, y sin perjuicio del principio de limitación de la expulsión señalado en el párrafo anterior, se deberá informar siempre al juzgado de guardia del tiempo máximo de internamiento pendiente, así como de la fecha prevista de expulsión o repatriación, si se conoce en el momento de la primera comunicación, o bien posteriormente si se determina durante la tramitación del eventual procedimiento penal, con el objeto de que se puedan tomar las decisiones oportunas respecto de la paralización de la expulsión.

[Visita 95/2018](#)

Hay que recordar que esta Recomendación partió de una visita tras el motín habido el día 19 de octubre de 2018 en ese centro de internamiento de extranjeros. Durante la inspección realizada en dicha fecha, un gran número de internos denunció malos tratos y vejaciones por parte de los agentes de custodia y, en general, denunciaron que el trato que se daba a las personas internas era inadecuado.

La Dirección General de la Policía mantuvo que no existían quejas relacionadas con los malos tratos. El Mecanismo Nacional de Prevención entendió que debía existir un protocolo de gestión de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los centros de internamiento de extranjeros.

Por otro lado, con posterioridad a dicha visita, se produjeron varios incidentes que fueron analizados por la autoridad judicial. Se dictaron los autos de 27 de mayo de 2019 y 13 de junio de 2019 del Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid. En este último, se indicó, entre otras cosas, que en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid se había incumplido el deber legal de velar por el respeto a la integridad física y la salud de los internos.

Finalmente, la Dirección General de la Policía no ha aceptado la Recomendación. Justifica esta decisión en que las denuncias por malos tratos se rigen por lo dispuesto en normas de rango legal de obligado cumplimiento, sin que sea posible establecer, mediante un protocolo, normas que interpreten o desarrollen textos legales que son claros y explícitos sobre la tramitación de denuncias por la posible comisión de actos

ilícitos penales y que tampoco podrían decir nada distinto de lo que ya establecen claramente estas normas legales de necesaria aplicación.

A juicio del MNP, la Dirección General de la Policía está obligada a investigar cualquier queja, alegación o denuncia de malos tratos. Y para que dicha investigación sea eficaz debe disponer de unas normas que genéricamente se reconocen como protocolos de aplicación en sede interna. En definitiva, se trata de establecer mecanismos preventivos que permitan considerar que los centros de internamiento de extranjeros disponen de procedimientos claros y normados para la presentación, tramitación y resolución de quejas sobre posibles casos de malos tratos o torturas. Su investigación debe ser exhaustiva y comenzar de manera inmediata una vez se tenga conocimiento, bien a través de quien denuncia el maltrato, de algún otro interno o de cualquier otra fuente.

La jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos determina que las alegaciones de este tipo de hechos sean investigadas agotando cuantas indagaciones sea posible desarrollar. Y extremando las garantías, pues concurre la situación extraordinaria de que se trata de una persona que se encuentra privada de su libertad, bajo la custodia del Estado.

El MNP considera que es pertinente reiterar la Recomendación para que sea dictada una instrucción en la que se incluya un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de los internos en los centros de internamiento de extranjeros.

Es también necesario reforzar los instrumentos de los órganos jurisdiccionales y de la fiscalía al respecto, cuestión en la que será necesario incidir con mayor insistencia.

Visita ampliada a la Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE)

81. El 15 de junio de 2021, el MNP giró visita a la Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE) y al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid. Durante esta visita no pudo acceder a unas imágenes de videovigilancia, ni al protocolo de actuación seguido con las personas que iban a ser expulsadas. Tampoco se recibió información sobre todo ello a través del correo electrónico facilitado por los técnicos visitantes a estos efectos, por lo que se formuló el siguiente Recordatorio de deberes legales:

Se recuerda a ese centro directivo el deber legal contenido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, que le incumbe de auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

Visita 48/2021

Asimismo, el MNP formuló cuatro Recomendaciones, en los siguientes términos:

Elaborar un protocolo en virtud del cual las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado informen a las personas extranjeras —cuya situación sea susceptible de la materialización de su expulsión— acerca de la posibilidad de retornar por sus propios medios a su país de origen, garantizando la trazabilidad de esta comunicación y de las gestiones posteriores que se realicen en una base de datos o registro análogo, accesible a la supervisión de organismos inspectores nacionales e internacionales.

Visita 48/2021

Garantizar que la distribución en las celdas de la Oficina Central de Detenidos Extranjeros se efectúe atendiendo a la procedencia, evitando la ocupación en una misma celda de personas que han permanecido en un centro penitenciario, junto a otras que han sido detenidas por estancia irregular en el territorio nacional.

Visita 48/2021

Adoptar las medidas necesarias para que en la consulta médica de los centros de internamiento de extranjeros se garantice el derecho a la intimidad de la persona extranjera, permitiendo que se pueda cerrar la puerta de acceso al despacho médico, y que, salvo casos debidamente justificados, no esté presente personal policial durante la consulta.

Visita 48/2021

Garantizar el acceso y supervisión inmediata al sistema de videovigilancia y videgrabación durante las visitas realizadas por instituciones nacionales como el Defensor del Pueblo y, en el ámbito internacional a organismos como el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) o el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

Visita 48/2021

82. Asimismo, el Mecanismo Nacional de Prevención formuló Sugerencias para que se garantice la intimidad en la asistencia letrada a los detenidos en la Oficina Central de Detenidos Extranjeros, y para que los ciudadanos que van a ser expulsados tengan acceso al teléfono móvil, actividades de ocio y suministro de alimentación y bebida, especialmente en el caso de que el tiempo de espera para la materialización de la expulsión sea dilatado. También sugirió que se efectuara una ponderación entre seguridad y bienestar, considerando la especial situación psicológica en la que se encuentran los extranjeros que van a ser sometidos a una expulsión.

83. El MNP ha considerado necesario que exista un protocolo que garantice la existencia de un mecanismo de solicitud y registro de peticiones, quejas y sugerencias, para los internos del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid, y para que se dicten las órdenes oportunas para garantizar que siempre que existan lesiones se emita el correspondiente parte de lesiones y se remita al juzgado de guardia, con copia a la persona lesionada. Por ello, el MNP formuló varias Sugerencias.

84. En el mes de febrero, el MNP formuló Sugerencias para dotar a las salas de usos múltiples de un número de mesas y sillas acorde con la capacidad y plazas del centro, para que se habilitara una sala de oraciones adecuada y suficientes ordenadores con acceso a internet para los internos, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de 2017²⁴. La respuesta a dicha Sugerencia ha sido que se iban a acometer obras para una reforma integral del centro y que se daría cuenta de la Sugerencia para su inclusión en el proyecto de reforma.

85. El MNP también sugirió que se dotara al centro de internamiento de extranjeros del libro de quejas de malos tratos, libro de incidentes y libro de registros personales y de celdas. Es necesario dotar al CIE de Madrid de un protocolo de prevención de suicidios y de prevención de trata, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 de las mencionadas normas. El MNP también sugirió que se inicie con carácter inmediato una indagación cada vez que la dirección del centro tenga conocimiento de que algún interno ha podido sufrir malos tratos y concienciar a todos los agentes que toda forma de maltrato es inaceptable.

Las Sugerencias formuladas han sido aceptadas. Pero hay que insistir en que no se ha aceptado la Recomendación formulada por el MNP para que se paralice la expulsión de un denunciante, pese a que su testimonio era imprescindible en estos casos y sin el cual difícilmente puede decirse que haya una investigación efectiva.

El MNP ha sugerido que los agentes de custodia no estén habitualmente equipados con defensas de goma, bastones y esposas, que solo se porten en caso de incidentes, así como que el personal uniformado porte siempre su número de placa visible y que se vigile el riguroso cumplimiento de dicha obligación, que es una medida preventiva básica.

²⁴ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT), *Detención de inmigrantes*, marzo 2017 [[CPT/Inf \(2017\)3](#)].

Centro de Internamiento de Extranjeros de Barranco Seco (Las Palmas)

86. El pasado año y como consecuencia de la visita realizada al CIE de Barranco Seco (Las Palmas), el Mecanismo Nacional de Prevención formuló un Recordatorio de deberes legales para que se garantizase la realización del reconocimiento médico a los internos a su llegada al centro y en los momentos inmediatamente anteriores a la salida, aun cuando esta tuviera lugar fuera del horario de asistencia sanitaria.

La Dirección General de la Policía ha dado traslado de dicho Recordatorio al centro de internamiento, el cual ha comunicado que los reconocimientos médicos quedarían pendientes en los casos de los ingresos entre los sábados al mediodía y los lunes por la mañana. Es decir, que no se harían con el necesario y reclamado carácter inmediato en estas circunstancias.

87. El MNP también realizó varias Sugerencias respecto a este CIE. En concreto, que se instale una conexión a internet en la consulta médica; que se garantice el mantenimiento en condiciones adecuadas de las máquinas de venta de alimentos y de suministro de cambio, y que se instale un reloj en las zonas comunes. Todas ellas han sido aceptadas.

88. Asimismo, se ha dado respuesta a las conclusiones alcanzadas durante la visita del MNP. Una de ellas señala que todas las mujeres van a ser ubicadas en una misma planta del centro. También se mencionan las restricciones adoptadas para las visitas con motivo de la covid-19.

89. Por lo que se refiere a los ruidos que ocasiona la Unidad Canina, ubicada en dependencias contiguas al centro, la respuesta recibida implica que persiste la situación sin que se atisbe una solución al problema.

El problema de los ruidos de la Unidad Canina, que perturban gravemente el descanso de los internados en el centro de extranjeros, ha sido tratado desde hace años. Ya en octubre de 2012, el MNP formuló una Sugerencia a la Dirección General de la Policía para el traslado de dicha unidad. En el año 2013, el Defensor del Pueblo insistió en ese traslado, o bien en que se hicieran las obras necesarias para un aislamiento acústico, con el fin de permitir el descanso de los internos. El 24 de enero de 2014, la Dirección General de la Policía comunicó que las características específicas para edificaciones que albergan este tipo de servicios dificultan la localización de un nuevo emplazamiento, motivo por el cual no se había podido escoger una nueva ubicación para esas instalaciones.

La respuesta recibida en el año 2021 señala, una vez más, que los técnicos de la División Económica y Técnica continúan estudiando posibles alternativas para solventar este problema. Lo expuesto pone de manifiesto que no existe una verdadera voluntad en este sentido por parte de la Administración.

90. Otra de las conclusiones de la visita fue la necesidad de habilitar un buzón para peticiones y quejas. La dirección general ha comunicado que se informará a los internos de la posibilidad de dirigir escritos al Defensor del Pueblo, lo que se valora positivamente. Se va a comunicar al centro de internamiento de extranjeros que se adopten las medidas procedentes para que se garantice la confidencialidad, al igual que ocurre con las quejas de los internos en los centros penitenciarios.

Centro de Internamiento de Extranjeros de Murcia

91. La Dirección General de la Policía comunicó la aceptación de la Sugerencia formulada por el MNP de incluir el juicio de compatibilidad en los partes de lesiones emitidos en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Murcia.

Respecto de las carencias de las que adolece el centro y que se mencionaban en las conclusiones alcanzadas con motivo de la visita realizada en 2018, se comunicaba que no se habían iniciado las obras necesarias, pero que el centro se iba a cerrar ante la inminencia de su ejecución. Entre ellos: obras en baños y aseos, construcción de la lavandería, cámaras de videovigilancia en la celda de aislamiento, apertura de los locutorios y apertura automática de puertas.

92. En febrero de 2021, y tras la visita realizada a finales del año 2020, el MNP formuló varias Sugerencias, para dotar a las salas de usos múltiples de un número de mesas y sillas proporcional a la capacidad de plazas del centro; dotar al centro de una sala de oraciones y de suficientes ordenadores con acceso a internet para los internos; dotar a las celdas de la debida ventilación. Asimismo, el MNP sugirió que se garantizara la cumplimentación del libro de registro de entradas y salidas de internos y que se notificara al interno su expulsión con un mínimo de 24 horas de antelación.

93. El MNP sugirió también que se dotara al centro de una única versión del documento de información del contenido de los derechos de los internos y del procedimiento que resulta aplicable y que esté disponible en las lenguas más habladas entre los internos, tras comprobar que dicho contenido era desigual según la lengua en la que estaba escrito. El MNP también señaló que era imprescindible que los internos ratifiquen con su firma que han sido informados de sus derechos en un idioma comprensible.

94. Asimismo, el MNP ha sugerido que se pongan a disposición de los internos copias de las normas de funcionamiento del centro en diversos idiomas; que los formularios de peticiones, quejas y solicitudes a la dirección del centro sean autocopiativos, y se entregue copia sellada y fechada al interno en el momento de su presentación, quedando anotadas las peticiones, quejas y solicitudes en el correspondiente libro de registro.

95. En línea con lo sugerido en otros centros, el MNP ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar al centro de internamiento de extranjeros de un libro de quejas de malos tratos, libro de incidentes y libro de registros personales y de celdas, así como de un protocolo de prevención de suicidios y de prevención de trata.

96. Además, el MNP sugirió que se garantizara la correcta cumplimentación de los formularios y la del libro de contenciones, con especificación de la medida concreta adoptada en cada caso y que tan pronto se tenga conocimiento de la presencia de un menor no acompañado se adopten sin demora las medidas pertinentes, así como que los menores y los solicitantes de asilo sean separados del resto de los extranjeros.

97. También el MNP sugirió que los agentes no porten defensas de goma y esposas. Todas esas Sugerencias fueron realizadas conforme a lo establecido en las normas del citado informe del CPT. La Dirección General ha aceptado las Sugerencias a excepción de las relativas a la dotación de ordenadores con acceso a internet.

Respecto a las notificaciones de la expulsión, la Administración informa de que se lleva a cabo de una manera escrupulosa y que se realizan por escrito en inglés, francés y árabe, si bien únicamente se les informa de la fecha de salida, por entender que no es aconsejable por razones de seguridad proporcionar datos sobre itinerarios ni horarios, sin que se haya explicado siquiera sucintamente cuáles son las razones a las que se alude. Hay que considerar que en muchos casos los extranjeros son trasladados a países que ni siquiera son los de su nacionalidad, por lo que cuanto mayor sea la información de la que dispone el extranjero que va a ser expulsado, más posibilidades puede tener de orientar sus pasos cuando se materialice.

[Anexo B: Datos estadísticos sobre la privación de libertad de media duración. Centros de internamiento de extranjeros \(CIE\)](#) (disponibles en el apartado de informes MNP de la web del Defensor del Pueblo)

- 1 Número de entradas irregulares por zonas en España
- 2 Comparativa de entradas irregulares de extranjeros mediante embarcaciones
- 3 Expedientes de devolución y expulsión incoados
- 4 Evolución interanual de las repatriaciones ejecutadas
- 5 Número de expulsiones ejecutadas según causa legal
- 6 Expulsiones y devoluciones cualificadas. Evolución interanual 2016-2021
- 7 Número de extranjeros que han sido ingresados y repatriados por cada centro de internamiento de extranjeros (CIE), por sexo y nacionalidad
- 8 Menores extranjeros identificados en centros de internamiento de extranjeros (CIE)
- 9 Solicitudes de asilo y protección subsidiaria presentadas y admitidas a trámite en centros de internamiento de extranjeros (CIE)
 - 9.1 Presentadas
 - 9.2 Admitidas a trámite

4 PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LARGA DURACIÓN

4.1 CENTROS PENITENCIARIOS

98. La emergencia sanitaria provocada por la covid-19 ha seguido condicionando la actividad en los centros penitenciarios. Se han visto afectadas tanto las personas privadas de libertad, como familiares y allegados, así como el personal penitenciario. Las medidas preventivas adoptadas, al igual que sucedió el pasado año, han supuesto un sacrificio para todas las personas que viven y se relacionan en el medio penitenciario.

99. Se ha de destacar que se haya generalizado la vacunación de las personas internadas y del personal penitenciario durante el año 2021 tanto en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), dependiente del Ministerio del Interior, como en el de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV), lo cual ha supuesto uno de los cambios principales con respecto a la situación de 2020.

100. Nuevamente se ha de valorar de una manera positiva por el Mecanismo Nacional de Prevención el trabajo de todo el personal al servicio de la SGIP y de la SMPRAV, que ha seguido desempeñando su función pública con gran esfuerzo y dedicación en unas circunstancias difíciles y que se prolongan ya durante dos años.

101. Desde el punto de vista de las garantías de derechos, es necesario seguir manteniendo, pese a la pandemia, el equilibrio entre las medidas adoptadas para proteger a los internos y a los empleados públicos, y el respeto de los derechos de las personas internadas en prisión, sus familias y allegados.

102. Durante el pasado año también se han producido dos acontecimientos de relevancia en el ámbito penitenciario. En primer lugar, el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del Real Decreto 474/2021, de 29 de junio. En segundo lugar, el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de sanidad penitenciaria, según el Real Decreto 494/2021, de 6 de julio.

103. Esta transferencia de competencias en materia de sanidad penitenciaria, aun siendo positiva, no debe ocultar que es necesario que los actores implicados asuman que es necesario dar un impulso decidido para el cumplimiento de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y transferir toda la sanidad penitenciaria a las comunidades autónomas.

104. Como se señala en otras partes de este informe, durante 2021 se hizo público el informe relativo a la visita que una delegación del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa efectuó a varios centros penitenciarios, entre el 13 y el 28 de septiembre de 2020, de Andalucía, Comunitat Valenciana y Madrid.

105. El informe del CPT hacía alusión a que durante las visitas recibió un **gran número de alegaciones consistentes y creíbles de malos tratos físicos recientes por parte del personal, ya que, a su juicio, sigue existiendo un patrón de malos tratos físicos infligidos por los funcionarios de prisiones como reacción desproporcionada y punitiva ante el comportamiento recalcitrante de los presos.** Establecía una serie de medidas que este organismo entiende necesarias para la mejora de la situación, tales como una mejor supervisión por parte de la dirección; una mayor formación del personal en técnicas de control, contención y desescalada; una documentación más rigurosa de todas las lesiones; la notificación inmediata y sistemática de las denuncias de malos tratos a las autoridades fiscales competentes; la realización de investigaciones eficaces, y que los sistemas de videovigilancia de todas las prisiones sean plenamente operativos.

106. Para el Comité para la Prevención de la Tortura, las **condiciones materiales de las prisiones visitadas podían considerarse, en general, adecuadas.** En relación con los reclusos que se encuentran en un módulo de **régimen cerrado, se constató que no se les ofrecía una gama adecuada de actividades ni se les apoyaba suficientemente para ayudarles a integrarse en un módulo de régimen ordinario.** En cuanto a la sujeción mecánica, destacaba el considerable progreso en la reducción de la aplicación de la medida y en su duración, pero consideraba que la medida se presta a abusos y requiere salvaguardias aún más estrictas, por lo que el objetivo a largo plazo debería ser su abolición.

107. El comité del Consejo de Europa insistía en **que se debe proceder inmediatamente a la preparación del traspaso de la asistencia sanitaria de las prisiones al Sistema Nacional de Salud.** Un año más, la falta y las condiciones en que desarrolla su trabajo el personal sanitario no es aceptable, además de continuar con la escasez de psiquiatras y psicólogos clínicos.

108. El CPT volvió a **mostrar su preocupación por la eficacia de los jueces supervisores** en las prisiones visitadas, por lo que manifestó que esta cuestión debería ser abordada por el Consejo General del Poder Judicial.

4.1.1 Algunas cifras básicas

109. En 2021, la población penitenciaria en España fue de 63.078 personas (4.472 de ellas mujeres), de los cuales 7.763 (510 mujeres) se encontraban en prisiones catalanas²⁵.

110. Respecto del **fallecimiento de internos en 2021 en centros penitenciarios y hospitales psiquiátricos penitenciarios**, en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se produjeron **184**²⁶.

4.1.2 Resumen de los principales elementos objeto de análisis

111. Se insertan a continuación los cuadros con los principales elementos evaluados en los centros visitados.

Visitas a centros penitenciarios

	CP Albolote (Granada)	CP Ávila	CP Brians J (Barcelona)	CP Castellón I
Trato personal				
Investigación de presuntos malos tratos (alegaciones/expedientes malos tratos)	P	P	P	P
Libro de registro de malos tratos	N	P	N	P
Cumplimentación de partes de lesiones	A	P	NE	P
Copia del parte al interno	P	N	NE	N
Remisión del parte al juzgado	A	P	P	P
Relación de cacheos con desnudo integral	N	P	NE	NE
Identificación de funcionarios	P	P	A	P
Medios coercitivos				
Aplicación proporcional de medios coercitivos (cuantitativamente)	P	P	P	P
Control y seguimiento en la aplicación de medios coercitivos	P	P	P	P
Registro de medios coercitivos (coincidencia de distintos soportes)	P	P	NE	P

²⁵ Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, última estadística correspondiente al 24 de diciembre de 2021.

²⁶ Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Visitas a centros penitenciarios	CP Albolote (Granada)	CP Ávila	CP Brians I (Barcelona)	CP Castellón I
Distinción del tipo de medio	P	P	A	P
Características de las celdas de sujeciones mecánicas (según recomendaciones del Defensor del Pueblo)	P	P	P	P
Posición en la sujeción mecánica	NE	A	A	P
Videovigilancia en celdas de sujeciones	A	P	P	P
Grabación en celdas de sujeción	A	NE	P	P
Visualización de las imágenes por la dirección, tras la sujeción	NE	NE	A	P
Primer grado y aislamiento				
Aplicación del artículo 75 del Régimen Penitenciario (RP)	P	N	A	N
Instalaciones del régimen cerrado, aislamiento (art. 75.1 RP)	P	N	P	P
Control médico en medios coercitivos, sanción de aislamiento (art. 75.1 RP)	P	P	NE	P
Condiciones de la supervisión médica en aislamiento (art. 75.1 RP)	P	P	NE	P
Acceso a la televisión	P	NE	P	NE
Permanencia en primer grado más de 3 meses	P	NE	NE	NE
Programa individualizado de régimen cerrado	N	N	P	A
Régimen disciplinario				
Expedientes disciplinarios iniciados (cuantitativamente)	N	P	N	P
Asesoramiento de un abogado	NE	N	N	N
Uso de imágenes de videovigilancia como prueba	NE	N	N	N
Asistencia sanitaria				
Asistencia sanitaria	P	P	A	P
Dotación de personal sanitario	N	P	A	P
Presencia de personal sanitario 24h	A	P	A	N
Telemedicina	NE	NE	NE	NE
Coordinación de los servicios sanitarios públicos	NE	NE	A	N

Visitas a centros penitenciarios

	CP Albolote (Granada)	CP Ávila	CP Brians J (Barcelona)	CP Castellón J
Historia clínica digital	P	P	P	P
Registro de demandas de asistencia de urgencias	NE	NE	NE	N
Exámenes radiológicos	NE	NE	NE	NE
Asistencia psiquiátrica	N	P	A	N
Cumplimiento de medidas de seguridad (+ de 20)	NE	NE	NE	NE
Aplicación del Programa Marco de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM)	NE	N	NE	P
Atención psicológica	N	P	A	N
Pérdida de citas médicas <i>extra muro</i>	NE	NE	A	NE
Fallecimientos en prisión	P	NE	N	P
Programa para personas con discapacidad intelectual	NE	NE	NE	NE
Instalaciones				
Antigüedad	A	P	P	P
Estado de conservación	A	P	P	P
Salubridad y limpieza	A	P	A	A
Calefacción	P	A	A	A
Refrigeración	NE	P	P	P
Lejanía del centro urbano	P	P	P	A
Acceso por transporte público	A	N	NE	A
Medidas específicas para la discapacidad física	NE	NE	A	NE
Mujeres				
Posibilidad de clasificación interior	A	A	P	P
Existencia de módulo mixto	N	N	N	N
Participación en actividades	N	A	P	NE
Asistencia ginecológica	N	P	NE	NE

Visitas a centros penitenciarios	CP Albolote (Granada)	CP Ávila	CP Brians I (Barcelona)	CP Castellón I
Primeros grados y aislamientos (+ 5 %)	A	A	P	NE
Programa «Ser Mujer»	NE	A	NE	NE
Presencia de mujeres en el equipo directivo (40 %)	A	A	NE	P
Presencia de mujeres en el resto de personal (40 %)	NE	A	NE	NE
Jóvenes				
Actividades específicas	N	NE	NE	NE
Trato	A	NE	NE	NE
Personas mayores de 70 años				
Trato	NE	NE	NE	NE
Existencia de Programa de atención a personas mayores	NE	NE	NE	NE
LGTBI				
Trato	P	NE	NE	NE
Extranjeros				
Sistema de interpretación de lenguas	NE	N	P	A
Programa marco de intervención con internos extranjeros	NE	NE	NE	NE
Videovigilancia y protección de datos				
Acceso de los internos en algún caso a las imágenes	NE	N	N	N
Dotación suficiente de cámaras	P	P	P	P
Conservación de imágenes	P	P	NE	P
Información a los internos sobre protección de datos	NE	N	P	N
Otros				
Quejas por comida	P	P	A	P
Dotación de personal (- 90 % Relación de Puestos de Trabajo)	N	P	P	P
Existencia de Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria	P	P	NE	NE

Visitas a centros penitenciarios

	CP Albolote (Granada)	CP Ávila	CP Brians I (Barcelona)	CP Castellón I
Formación continua (resolución pacífica de conflictos, habilidades sociales, medios coercitivos, seguridad)	P	P	NE	P
Existencia de servicio de mediación	NE	P	P	P
Visita general de inspección penitenciaria (últimos dos años)	NE	NE	A	N
Quejas reiteradas del personal penitenciario	P	P	N	P

- A** Cumplido/atendido de manera suficiente
P Cumplimiento parcial o incompleto
N No cumplido de forma adecuada
NE No evaluado

Visitas a centros penitenciarios

	CP Joves de Barcelona	CP León	CP Puerto I (Cádiz)	CP Segovia	CP Sevilla I	CP Sevilla II
Trato personal						
Investigación de presuntos malos tratos (alegaciones/expedientes malos tratos)	P	P	P	P	P	P
Libro de registro de malos tratos	N	P	N	P	P	P
Cumplimentación de partes de lesiones	P	P	P	P	P	P
Copia del parte al interno	P	N	N	N	N	P
Remisión del parte al juzgado	P	P	P	P	P	P
Relación de cacheos con desnudo integral	NE	P	P	P	NE	P
Identificación de funcionarios	A	P	P	A	P	N
Medios coercitivos						
Aplicación proporcional de medios coercitivos (cuantitativamente)	P	P	N	P	P	P
Control y seguimiento en la aplicación de medios coercitivos	P	P	P	P	P	P
Registro de medios coercitivos (coincidencia de distintos soportes)	P	P	P	P	P	P
Distinción del tipo de medio	P	P	P	P	P	P
Características de las celdas de sujeciones mecánicas (según recomendaciones del Defensor del Pueblo)	P	P	N	A	P	P

Visitas a centros penitenciarios

	CP Joves de Barcelona	CP León	CP Puerto I (Cádiz)	CP Segovia	CP Sevilla I	CP Sevilla II
Posición en la sujeción mecánica	P	P	P	A	P	P
Videovigilancia en celdas de sujeciones	P	P	P	P	P	P
Grabación en celdas de sujeción	P	P	P	P	P	P
Visualización de las imágenes por la dirección, tras la sujeción	P	P	N	P	P	•
Primer grado y aislamiento						
Aplicación del artículo 75 del Régimen Penitenciario (RP)	A	P	P	P	P	P
Instalaciones del régimen cerrado, aislamiento (art.75.1 RP)	P	P	P	P	N	P
Control médico en medios coercitivos, sanción de aislamiento (art. 75.1 RP)	A	P	P	A	NE	P
Condiciones de la supervisión médica en aislamiento (art. 75.1 RP)	A	P	A	A	NE	P
Acceso a la televisión	P	P	A	A	NE	P
Permanencia en primer grado más de 3 meses	A	P	P	A	A	P
Programa individualizado de régimen cerrado	A	P	P	A	P	P
Régimen disciplinario						
Expedientes disciplinarios iniciados (cuantitativamente)	N	N	P	•	N	N
Asesoramiento de un abogado	N	N	N	N	N	N
Uso de imágenes de videovigilancia como prueba	N	N	N	N	N	N
Asistencia sanitaria						
Asistencia sanitaria	P	P	P	A	P	P
Dotación de personal sanitario	P	P	P	P	P	P
Presencia de personal sanitario 24h	N	P	N	N	P	P
Telemedicina	N	NE	NE	P	N	NE
Coordinación de los servicios sanitarios públicos	A	P	NE	P	N	NE
Historia clínica digital	P	P	P	A	P	P
Registro de demandas de asistencia de urgencias	P	P	P	P	P	P

Visitas a centros penitenciarios

	CP Joves de Barcelona	CP León	CP Puerto I (Cádiz)	CP Segovia	CP Sevilla I	CP Sevilla II
Exámenes radiológicos	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Asistencia psiquiátrica	A	N	N	P	P	P
Cumplimiento de medidas de seguridad (+ de 20)	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Aplicación del Programa Marco de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM)	NE	N	P	P	P	P
Atención psicológica	A	P	P	P	P	P
Pérdida de citas médicas <i>extra muro</i>	A	NE	P	P	P	P
Fallecimientos en prisión	P	P	P	P	P	P
Programa para personas con discapacidad intelectual	NE	NE	P	A	P	P
Instalaciones						
Antigüedad	A	P	N	A	P	A
Estado de conservación	A	A	N	A	P	P
Salubridad y limpieza	A	A	N	A	P	P
Calefacción	A	A	P	A	P	A
Refrigeración	P	P	N	N	N	N
Lejanía del centro urbano	P	P	P	P	P	N
Acceso por transporte público	A	P	P	A	P	P
Medidas específicas para la discapacidad física	A	NE	P	A	P	P
Mujeres						
Posibilidad de clasificación interior	N	N	N	N	N	N
Existencia de módulo mixto	NE	N	N	NE	NE	NE
Participación en actividades	NE	P	NE	NE	NE	NE
Asistencia ginecológica	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Primeros grados y aislamientos (+ 5 %)	NE	P	NE	NE	NE	NE
Programa «Ser Mujer»	NE	NE	NE	NE	NE	NE

Visitas a centros penitenciarios

	CP Joves de Barcelona	CP León	CP Puerto I (Cádiz)	CP Segovia	CP Sevilla I	CP Sevilla II
Presencia de mujeres en el equipo directivo (40 %)	NE	P	N	NE	P	P
Presencia de mujeres en el resto de personal (40 %)	N	NE	NE	NE	P	NE
Jóvenes						
Actividades específicas	A	NE	NE	NE	P	NE
Trato	A	NE	NE	NE	P	NE
Personas mayores de 70 años						
Trato	NE	NE	NE	NE	•	NE
Existencia de Programa de atención a personas mayores	NE	NE	NE	NE	P	NE
LGTBI						
Trato	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Extranjeros						
Sistema de interpretación de lenguas	A	P	N	N	NE	N
Programa marco de intervención con internos extranjeros	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Videovigilancia y protección de datos						
Acceso de los internos en algún caso a las imágenes	N	N	N	N	N	N
Dotación suficiente de cámaras	A	P	P	P	P	P
Conservación de imágenes	A	P	N	P	P	N
Información a los internos sobre protección de datos	A	N	N	N	N	N
Otros						
Quejas por comida	P	P	P	NE	P	NE
Dotación de personal (- 90 % Relación de Puestos de Trabajo)	P	P	P	P	P	P
Existencia de un Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria	P	A	P	P	A	NE

Visitas a centros penitenciarios

	CP Joves de Barcelona	CP León	CP Puerto I (Cádiz)	CP Segovia	CP Sevilla I	CP Sevilla II
Formación continua (resolución pacífica de conflictos, habilidades sociales, medios coercitivos, seguridad)	P	P	P	P	P	P
Existencia de servicio de mediación	A	N	N	N	N	N
Visita general de inspección penitenciaria (últimos dos años)	NE	P	P	P	P	A
Quejas reiteradas del personal penitenciario	A	P	P	P	P	P

A Cumplido/atendido de manera suficiente

P Cumplimiento parcial o incompleto

N No cumplido de forma adecuada

NE No evaluado

112. A lo largo de 2021, y en lo que respecta a este epígrafe, se visitaron presencialmente 15 centros penitenciarios²⁷. Los centros de Algeciras (Cádiz), Huelva, Joves de Barcelona y Sevilla I se visitaron por primera vez. Las demás son visitas de seguimiento (Centro Penitenciario Sevilla II, Puerto I —Cádiz—, Ávila, Segovia, Castellón I, Menorca, Brians I —Barcelona—, Albolote —Granada— y León).

113. También se realizaron actuaciones no presenciales durante la **tormenta Filomena**, que tuvo lugar a principios de año, con el objeto de conocer la situación en que se encontraban las personas privadas de libertad y el personal penitenciario. Las cárceles con las que se contactó fueron: Madrid II, III, V, VI, VII y Castellón II. En ningún caso se estimó necesario abrir una investigación con la Administración.

114. En el ámbito de cárceles, este año se han formulado 92 Recomendaciones (71 de visitas realizadas en 2021 y 21 de visitas o expedientes de años anteriores), 172 Sugerencias (159 de visitas realizadas en 2021 y 13 de visitas o expedientes de años anteriores), así como 15 Recordatorios de deberes legales (10 de visitas de 2021 y 5 de visitas o expedientes de años anteriores).

115. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha aprobado en 2021 varias normas internas, entre las que cabe destacar la Instrucción 2/2021, relativa a la actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010; la Instrucción 3/2021, relativa a las conducciones de internos entre establecimientos penitenciarios (deroga la instrucción 6/2005); la Instrucción

²⁷ Los centros penitenciarios visitados dentro del programa de prevención por discriminación de género se mencionan en el capítulo 6.

8/2021, sobre la historia clínica digital, y la Instrucción 5/2021, sobre los horarios del personal penitenciario.

116. La Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV) ha dictado durante el pasado año la Instrucción 2/2021, relativa al programa marco de prevención de suicidios en los centros penitenciarios de Cataluña; la Circular 1/2021, relativa a la videovigilancia, y la Circular 2/2021, sobre el protocolo de aplicación de medios de contención en los centros penitenciarios de Cataluña.

4.1.3 Seguimiento de actuaciones destacadas iniciadas en años anteriores

117. En relación con la Instrucción 6/2020, relativa al ingreso directo en medio abierto, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Mecanismo Nacional de Prevención hizo una serie de Recomendaciones a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ([Visita 22/2019](#)).

Incorporar en la Instrucción 6/2020, que no se tendrán en cuenta para la admisión directa en un centro abierto los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los ingresos en prisión en virtud de estos, ni los anteriores ingresos en calidad de preventivo.

[Visita 22/2019](#)

Modificar la Instrucción 6/2020, para hacer referencia a la fecha de comisión de los hechos probados y aclarar la posibilidad de ingresos directos en un centro abierto por condenas por hechos recientes.

[Visita 22/2019](#)

Eliminar en la Instrucción 6/2020, la exigencia de presentar un certificado médico para el ingreso voluntario en un centro abierto y garantizar la revisión médica tras el ingreso a la mayor brevedad posible.

[Visita 22/2019](#)

Publicar en el Boletín Oficial del Estado la Instrucción 6/2020, relativa al ingreso directo en medio abierto, así como sus eventuales modificaciones.

[Visita 22/2019](#)

La Administración ha informado de que considera necesario esperar un año para conocer la aplicación práctica de dicha instrucción y, entonces, proceder a las modificaciones procedentes, en su caso.

118. De la misma forma, el Mecanismo Nacional de Prevención formuló dos resoluciones ([Visita 22/2019](#)) sobre la Instrucción 2/2021, relativa a la actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto, regulado por la Instrucción 3/2010, en virtud de la cual se establece un catálogo distinto entre objetos prohibidos en centros ordinarios y centros de medios abiertos. El MNP valora muy positivamente esta diferenciación y también celebra que se permita, en virtud de esta instrucción, el uso de teléfonos móviles en el medio abierto. No obstante, se entiende que hay aspectos importantes que deben ser mejorados. El MNP está a la espera de que la Administración valore el cambio en la instrucción.

Incorporar en la Instrucción 2/2021 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias una mención expresa relativa a la prohibición de no captar imágenes de personas que cumplen condena en el centro, así como de los empleados públicos penitenciarios, o de cualesquiera personas que se encuentren en el mismo. O bien, permitir únicamente el uso de teléfonos móviles sin cámara y sin acceso a internet, habilitando este acceso mediante ordenadores personales con las medidas de seguridad adecuadas.

[Visita 22/2019](#)

Regular el acceso por parte de los funcionarios públicos penitenciarios a los teléfonos móviles de las personas privadas de libertad mediante la disposición normativa correspondiente. Este acceso debe hacerse, en caso de resultar procedente, mediante una serie de garantías tales como la documentación del mismo mediante la correspondiente acta, en la que se indique el motivo expreso del acceso, el tipo de contenido al que se ha accedido o el resultado de la inspección, entregándose copia a la persona interesada, indicándose también los recursos que podrían interponerse contra este acceso o contra la eventual retirada del dispositivo.

[Visita 22/2019](#)

119. El Mecanismo Nacional de Prevención mantiene su **preocupación ante las eventuales represalias** que puedan sufrir las personas que durante las visitas se han entrevistado o han estado en contacto con el equipo de visita. Evitar el riesgo de represalias es una tarea que compete al MNP y a tal fin se establecen medias tendentes a impedir que concurra este riesgo. En concreto, a principios del mes de mayo hizo una visita incidental de seguimiento al Centro Penitenciario Sevilla II ([Visita 32/2021](#)). Su objeto era, aprovechando que se estaba visitando otro centro de la zona, conocer el trato recibido

por las personas que habían sido entrevistadas por técnicos del Defensor del Pueblo unas semanas antes. En estas entrevistas de verificación se pudo constatar que estas personas privadas de libertad habían sido tratadas correctamente por la dirección del centro y por el personal penitenciario, y consideraban que no habían sufrido represalia alguna.

120. Permanece pendiente que la **identificación de los funcionarios** quede incorporada a su uniforme de forma permanente. Fue creado un grupo de trabajo, con participación de centrales sindicales, que tendrá en cuenta las indicaciones del MNP en la definición de un nuevo medio de identificación más operativo y eficaz. Durante el 2021 tampoco se ha aprobado este nuevo modelo. A juicio del mecanismo, el cambio en la identificación en el ámbito de la Administración central es muy relevante, ya que, en muchas de las visitas giradas a centros penitenciarios, un número importante de funcionarios no estaba correctamente identificado, vinculando la causa de esta situación a las disfunciones del actual sistema de identificación.

La correcta identificación de los funcionarios es una medida obligada de transparencia cuyo carácter preventivo de primer orden lleva a que el MNP considere que debe ser adoptada de manera inmediata sin más dilaciones.

El modelo de identificación que portan los funcionarios de prisiones dependientes de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV) permite su mejor identificación. Además, se ha constado durante las visitas que la mayoría de ese personal está correctamente identificado.

121. La **videovigilancia**, como de manera reiterada es destacado en los informes del Mecanismo Nacional de Prevención, constituye un elemento indispensable en la correcta gestión de los centros penitenciarios que opera tanto en el plano de la seguridad y el orden, como en el de la prevención de los malos tratos. El MNP sostiene también de manera reiterada que el uso de estos sistemas debe estar regulado mediante un protocolo que contemple la captación, la extracción, la supervisión, la conservación y la puesta a disposición de los cada vez más números archivos de video y audio que se generan en las prisiones. Durante 2021, la Administración catalana ha aprobado la ya mencionada circular sobre videovigilancia, pero la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias sigue sin hacerlo, a pesar de que desde hace tiempo viene informando de que aprobaría una nueva regulación.

122. Al margen de la positiva valoración que merece la Circular 1/2021 de la Administración penitenciaria de Cataluña, relativa a la videovigilancia, el MNP formuló una serie de Recomendaciones, con objeto de mejorarla en algunos aspectos ([Visita 37/2021](#)).

Ampliar el plazo general de conservación de las imágenes y sonidos captados por los sistemas de videovigilancia de los centros e infraestructuras penitenciarias de Cataluña, con las debidas medidas de seguridad durante un plazo mínimo de entre tres y seis meses.

Visita 37/2021

Habilitar un procedimiento, con las debidas medidas de seguridad y de respeto de los derechos de protección de datos y privacidad, para que las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios de Cataluña durante el procedimiento disciplinario puedan acceder y aportar como prueba las imágenes y sonidos captados por los sistemas de videovigilancia, previa visualización durante la fase de instrucción con la persona instructora, o ante la propia Comisión Disciplinaria.

Visita 37/2021

123. Es necesario seguir avanzado en la reducción de la aplicación de **medios coercitivos** mediante el uso de medidas alternativas. La Instrucción 3/2018, por la que se establece un protocolo para la aplicación de sujeción mecánica en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sin duda supuso un gran avance en la materia, que ha sido destacado por el Mecanismo Nacional de Prevención en varias ocasiones. En la misma línea, la Circular 2/2021, sobre el Protocolo de aplicación de medios de contención en los centros penitenciarios de Cataluña, ha mejorado las condiciones en que se aplican las sujeciones mecánicas. Pero tal y como recuerda el Comité para la Prevención de la Tortura, el objetivo a largo plazo tiene que ser la no aplicación de las sujeciones mecánicas prolongadas. Como dato relevante se puede destacar que durante 2021, en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, hubo 3.600 sujeciones mecánicas, de las que 148 fueron con correas por motivos sanitarios y 251 también con correas.

124. El ejercicio de la **potestad disciplinaria** es objeto de atención preferente durante las visitas. A criterio del Mecanismo Nacional de Prevención, el número de sanciones que se impone tanto en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias como de la Administración catalana es elevado. La reducción de esta intensidad punitiva, a juicio del MNP, beneficiaría a las personas privadas de libertad, y al personal penitenciario, por lo que sería recomendable analizar si existen márgenes de limitación de este tipo de reacción y avanzar en la aplicación de medidas alternativas para el mantenimiento de la seguridad y el orden en los centros penitenciarios. En cuanto a las garantías del procedimiento sancionador, las personas privadas de libertad sufren dificultades en materia de aportación de medios de prueba, ya que siguen sin poder acceder a las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia para formular alegaciones en su descargo durante el procedimiento disciplinario penitenciario.

125. Siguen sin ser aprobados protocolos comunes para el uso de la **telemedicina**, el registro de solicitudes de asistencia sanitaria urgente o sobre cómo han de ser los **reconocimientos médicos** en casos como la aplicación de sanciones, aislamiento y uso de medios coercitivos diferentes a las sujeciones mecánicas prolongadas. También se siguen observando deficiencias en la confección y la tramitación de los **partes de lesiones**, aspecto también destacado por el Comité para la Prevención de la Tortura en su visita de 2020.

126. Durante 2021, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, ha puesto en funcionamiento un proyecto piloto para implantar un **sistema de traducción simultánea en los centros penitenciarios que gestiona**, tal y como había solicitado el Mecanismo Nacional de Prevención en años anteriores. Se valora muy positivamente esta decisión y se confía en que se pueda extender a todos los centros penitenciarios dependientes de la Administración central. El MNP considera que su uso ha de ser obligado con personas que no comprenden el castellano en casos especialmente importantes, como los actos médicos, el momento del ingreso o la fase de alegaciones ante la comisión disciplinaria. Recurrir a otra persona privada de libertad, para que haga la tarea de interpretación, como se hace en la actualidad en la generalidad de los casos, afecta a su derecho a la intimidad, a la privacidad, la seguridad, la protección de sus datos y, en última instancia, a su dignidad.

127. El MNP también ha continuado las actuaciones iniciadas en años anteriores para la mejora del **procedimiento de puesta en libertad** cuando esta se produce estando la persona procesada en sede judicial, de modo que se posibilite que no regrese al centro penitenciario si no hay otra causa u óbice legal, tal y como ocurre actualmente. El MNP mantiene abiertas las actuaciones con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y han formulado dos Recomendaciones al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y a la Secretaría de Estado de Seguridad. El MNP está a la espera de avanzar en este asunto con la Administración y el mencionado órgano constitucional, que ha mostrado su disposición para incorporar el contenido de la Recomendación en los planes de estudio de la Escuela Judicial.

128. Tal y como el MNP indicó en informes anteriores, son diversas las formas en que los **órganos judiciales** remiten **documentación que dirige** a los centros penitenciarios. En unos casos, se entregan las copias a las personas interesadas, detenidas o presas, y en otros son entregadas a los agentes que les custodian, para su tramitación a los órganos competentes. También es frecuente que el juzgado de referencia remita una copia de la decisión judicial al cuerpo policial que realiza la conducción, o bien, que se remita telemáticamente al centro penitenciario. Por ello, se considera que sería oportuno que la autoridad judicial actúe de forma unificada en la gestión y remisión de los mandamientos de libertad, así como que tanto la Administración penitenciaria como las fuerzas de

seguridad del Estado adapten su normativa para armonizarla, y que la puesta en libertad se produzca de la forma más inmediata posible y sin extravío de la documentación.

129. La disponibilidad presupuestaria derivada de la aprobación de los nuevos presupuestos permitirá que prosiga la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras penitenciarias de las tres administraciones implicadas (la central del Estado y las autonómicas catalana y vasca). Se debe destacar la apertura en 2021 de un nuevo centro penitenciario en Soria, que ha sustituido al anterior. Se confía, igualmente, en la ejecución más rápida posible de las obras en el de La Palma, en virtud de la actualización del plan de amortización y creación de centros penitenciarios (PACEP) vigente hasta 2026, aprobado en enero de 2019 por el Consejo de Ministros, y que repercutirá positivamente en las personas privadas de libertad y el personal penitenciario.

4.1.4 Visitas presenciales

Registro e investigación de quejas de malos tratos

130. La Subdirección General de Análisis e Inspección de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias remitió a los directores de los centros penitenciarios, en fecha 17 de marzo de 2021, un completo **protocolo de actuación de denuncia de malos tratos**, que recoge las directrices necesarias en caso de existencia de indicios de malos tratos y otro tipo de denuncias. El Mecanismo Nacional de Prevención manifestó a este centro directivo la valoración positiva que hacía del mismo.

131. El Centro Penitenciario Sevilla II contaba con un libro de investigaciones de alegaciones de malos tratos en un formato electrónico (excel). El mismo modelo se encontró en el Centro Penitenciario de Menorca. El criterio del MNP es que los sistemas de registro de estos asuntos deben garantizar de algún modo su indemnidad, al modo que los hacen los libros físicos. Este formato es fácilmente manipulable sin que quede constancia de quién lo cambia, ni qué se modifica. El MNP formuló una Recomendación ([Visita 2/2021](#)) a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, al respecto.

Con el objeto de unificar los formatos y mejorar la cumplimentación del libro de investigaciones y alegaciones de malos tratos, y poder tratar mejor esta información, se insta a esa Administración a incorporar el mencionado libro al Sistema de Información Penitenciaria (SIP). De esta manera, se podrían tratar mejor esta información centralizada en instrumentos tales como estadísticas, acceso rápido a la información, seguimiento de investigaciones, etcétera.

[Visita 2/2021](#)

132. Sería más garantista y procedente comunicar los partes de lesiones y la aplicación de medios coercitivos tanto a la autoridad judicial, como ministerio fiscal. Este mismo criterio fue expresado por el Comité para la Prevención de la Tortura, tras su última visita a España. El MNP formuló una Recomendación ([Visita 2/2021](#)) que no ha sido aceptada por la Administración.

Dictar las órdenes oportunas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para que siempre y de forma inmediata se comunique, a la fiscalía de vigilancia penitenciaria correspondiente, de forma análoga y en el mismo momento que se haga a la autoridad judicial, todos los medios coercitivos aplicados y todos los partes de lesiones emitidos por una determinada prisión.

[Visita 2/2021](#)

133. Durante la visita al Centro Penitenciario de León se recibieron varios testimonios de vejaciones y presiones por parte de funcionarios. Una vez comunicada esta situación, la inspección penitenciaria desplazó a dos inspectores para indagar sobre lo sucedido. El Mecanismo Nacional de Prevención valora muy positivamente esta pronta respuesta. El informe de la inspección concluyó que no había elementos suficientes para determinar la responsabilidad de ningún funcionario, aunque se haría un seguimiento de la situación en el centro. Además de estas investigaciones, el MNP considera que sería necesario avanzar en la evitación de eventuales represalias que pudieran ocurrir ante casos de denuncias, probadas o no. Por este motivo, el MNP formuló una Recomendación ([Visita 20/2021](#)).

Aprobar las disposiciones oportunas para que todas las personas internadas que han participado en una investigación por malos tratos, independientemente del resultado de la misma, reciban una protección específica, antes, durante y después de las pesquisas, dejando constancia de las medidas concretas en el acta de la inspección, o bien, de los motivos por los que no se estiman necesaria estas.

[Visita 20/2021](#)

134. Tal y como ya se ha indicado anteriormente, la mejora en la identificación de los funcionarios se considera un aspecto de relevancia para la prevención. Con el objeto de profundizar en este cambio durante el pasado año, el MNP remitió a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, una Recomendación ([Visita 33/2021](#)) para ampliar los elementos de identificación.

Dictar las órdenes oportunas para que las personas que prestan servicio en los centros penitenciarios gestionados por esa secretaría general estén siempre identificadas, incorporando así mismo un sistema de identificación adecuado en los equipos de intervención (tales como chalecos, escudos y cascos).

[Visita 33/2021](#)

Partes de lesiones

135. Son varios los centros en que se ha constatado la deficiente redacción y tramitación de los partes de lesiones. Este aspecto es de mucha importancia para la prevención e investigación de los malos tratos en prisión, tal y como indicó en su última visita el Comité para la Prevención de la Tortura y que el Mecanismo Nacional de Prevención sostiene desde hace años. El MNP formuló, en la visita al Centro Penitenciario Sevilla II, un Recordatorio de deberes legales ([Visita 2/2021](#)).

Conforme al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la orden de servicios de 1 de julio de 2019 del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social, procede poner en conocimiento de la autoridad judicial competente los partes de lesiones emitidos de forma inmediata.

[Visita 2/2021](#)

136. El MNP constató en varios centros que las comunicaciones al juzgado de guardia o de vigilancia penitenciaria no se producían los fines de semana, ni los días de fiesta. Con objeto de paliar esta deficiencia, tras la visita al Centro Penitenciario Puerto I (Cádiz) ([Visita16/2021](#)), formuló una Recomendación a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y otra al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia.

Dictar las órdenes y establecer los sistemas de verificación oportunos para que los medios coercitivos y los partes de lesiones se remitan de forma inmediata, incluido los fines de semana y días de fiesta.

[Visita16/2021](#)

Estudiar la posibilidad de realizar las modificaciones normativas u organizativas oportunas, para que siempre exista uno o varios juzgados de vigilancia penitenciaria de guardia, o bien, designar al juzgado de guardia de la localidad de la que dependa el centro penitenciario, para recibir todas las notificaciones que deban realizarse a los juzgados de vigilancia durante los fines de semana y días festivos, con el objeto de realizar una efectiva salvaguarda de los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que puedan producirse, en virtud de las atribuciones que realiza la Ley Orgánica General Penitenciaria.

[Visita 16/2021](#)

137. En varios de los partes de lesiones examinados constaba la firma de la persona que lo emite, pero dicha firma correspondía a la de un profesional de la enfermería. Incluso el modelo del parte de lesiones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ofrece la opción de firma «médico/enfermero». Por ello, el MNP formuló una Recomendación ([Visita 2/2021](#)) a la SGIP, en este sentido:

Suprimir la referencia a enfermero en la firma de los partes de lesiones, remitiendo recordatorio a los centros penitenciarios relativo a que los partes de lesiones deben ir siempre firmados por un médico.

[Visita 2/2021](#)

138. Tras la visita al Centro Penitenciario Puerto I (Cádiz), el MNP insistió a la Administración en la necesidad de incrementar la formación de los médicos en la redacción de partes de lesiones. El MNP formuló la siguiente Recomendación ([Visita 16/2021](#)):

Realizar una formación interna al personal médico dependiente de esa Administración sobre el modo adecuado de completar los partes de lesiones, con el objeto de que los médicos de esa Administración cumplimenten y tramiten de forma adecuada los partes de lesiones.

[Visita 16/2021](#)

139. Una deficiencia recurrente es la no entrega a las personas privadas de libertad de una **copia del parte de lesiones** que se emite. Se deben establecer los mecanismos y procedimientos oportunos para que el personal médico siempre entregue copia del parte de lesiones a la persona privada de libertad. En la práctica totalidad de los centros visitados por el MNP de la Administración central o catalana, no se entregaba copia de una forma generalizada.

140. En el Centro Penitenciario de León, el MNP constató que los partes de lesiones únicamente se tramitan cuando se inicia un procedimiento disciplinario. Esta forma de

actuar contravendría la normativa vigente y las obligaciones del personal sanitario y directivo de la prisión. El MNP formuló el siguiente Recordatorio de deberes legales ([Visita 20/2021](#)):

Conforme al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la orden de servicios de 1 de julio de 2019 del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social, procede poner en conocimiento de la autoridad judicial competente los partes de lesiones emitidos de forma inmediata.

[Visita 20/2021](#)

141. En el Centro Penitenciario de Joves de Barcelona los partes de lesiones se cumplimentan siguiendo el modelo presente en el sistema, quedando una copia digitalizada. Se imprime, igualmente, una copia en papel que es entregada en sobre cerrado al jefe de servicio o director del centro, quien lo remite al juzgado tras la demanda. Los partes de lesiones se rellenan únicamente si se ha producido agresión de otro interno o de un funcionario, no realizándose en caso de las autolesiones, ni las lesiones deportivas. No se adjuntan fotografías de las lesiones, ni se incluye el juicio de consistencia o compatibilidad acerca de lo manifestado por el interno. Tampoco se entrega una copia del parte de lesiones a la persona privada de libertad. El MNP formuló la siguiente Recomendación ([Visita 37/2021](#)):

Remitir directamente los partes de lesiones por los servicios médicos a la autoridad judicial correspondiente, incluso en casos de autolesiones o lesiones deportivas, incorporando fotografías de las lesiones, juicio de consistencia y compatibilidad entre el relato de hechos de la persona lesionada y la exploración facultativa, así como entregar siempre copia del mismo a la persona privada de libertad.

[Visita 37/2021](#)

Módulo de régimen cerrado y medidas de aislamiento

142. La situación de las personas que se encuentran sometidas al régimen de vida más restrictivo en prisión, el régimen cerrado, es objeto de constante y especial atención del Mecanismo Nacional de Prevención en sus visitas. En este sentido, ha comunicado a las distintas administraciones penitenciarias, por la necesidad de incidir en la preparación para la progresión de grado de las personas clasificadas en primer grado, a fin de reducir la institucionalización y el incremento de factores positivos que eviten una nueva regresión, así como facilitar la normalización del cumplimiento de la condena y la estancia en prisión y la preparación para la vida en libertad.

143. El MNP estima que es necesario mejorar las condiciones de mantenimiento y ambientales de los módulos de régimen cerrado. Por ello, formuló una Recomendación a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ([Visita 2/2021](#)).

Poner en funcionamiento un plan de mejora de la estética y la apariencia de los módulos de régimen cerrado, en especial en las zonas comunes, de actividades, patios y celdas, con el objeto de crear un ambiente lo menos opresivo y sofocante posible, tanto en beneficio de las personas que cumplen parte de su condena en estos departamentos, como de los empleados penitenciarios que trabajan largas jornadas en los mismos.

[Visita 2/2021](#)



Paredes del patio del módulo del departamento de régimen cerrado en el CP de León

144. Las condiciones del módulo del departamento de régimen cerrado en el Centro Penitenciario de León necesitan una profunda reforma. En la visita de seguimiento realizada por el MNP en 2021, se volvió a reiterar que el módulo 15 carece de función rehabilitadora, las condiciones en que se encuentra no son aceptables y se aplica una política de castigos en la falsa idea de que esto estimulará positivamente a los internos. El MNP formuló el siguiente Recordatorio de deberes legales ([Visita 20/2021](#)):

Corresponde a la Administración penitenciaria velar por la vida, integridad y salud de los internos, respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y su dignidad.

[Visita 20/2021](#)

Medios coercitivos y limitaciones en la aplicación del régimen

145. Es criterio del Mecanismo Nacional de Prevención que la óptima gestión del conflicto es aquella que trabaja para que la aplicación de los medios coercitivos se reduzca al máximo, de una manera progresiva. Esta idea debe ser especialmente aplicada en las sujeciones mecánicas con correas. El criterio del MNP es que se debe trabajar para intentar abolirlas a largo plazo si se considera posible y, por ello, formuló la siguiente Recomendación ([Visita16/2021](#)):

Tender a la reducción al máximo de la aplicación de sujeciones mecánicas con correas como aplicación de medio coercitivo, con el objetivo a largo plazo de su supresión total.

[Visita16/2021](#)

A este fin, el MNP considera que la formación del personal penitenciario debe potenciarse y formuló la siguiente Recomendación ([Visita 16/2021](#)):

Incrementar la formación del personal sanitario y de vigilancia sobre la técnica de realización de las contenciones mecánicas.

[Visita 16/2021](#)

146. De la misma forma, el MNP entiende que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias debe tener una posición alternativa global para reducir la aplicación de medios coercitivos e intentar, a la vez, reducir los incidentes y la conflictividad en las cárceles en que proceda. Formuló la siguiente Recomendación ([Visita 33/2021](#)):

Establecer en los centros dependientes de esa secretaría general una estrategia para reducir el número e implantar medidas alternativas a la de la aplicación y duración de medios coercitivos.

[Visita 33/2021](#)

147. En las revisiones que se hacen de las aplicaciones de medios coercitivos, el MNP todavía observa que se aplican sujeciones mecánicas prolongadas por intentos de suicidio. Esta es una práctica cuestionable que también ha sido destacada por el Comité para la Prevención de la Tortura. Para llamar la atención de la Administración sobre este asunto, el MNP formuló la siguiente Recomendación ([Visita 33/2021](#)):

Dictar las órdenes oportunas para que en casos de intentos de suicidio no se aplican las sujeciones mecánicas con correas por motivos regimentales.

[Visita 33/2021](#)

148. Tras la visita al Centro Penitenciario Sevilla II, el MNP formuló una Recomendación y un Recordatorio de deberes legales ([Visita 2/2021](#)), con el objeto de que las garantías del empleo de los medios coercitivos sean las máximas. La Recomendación no ha sido aceptada por la Administración.

Dictar las órdenes oportunas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para que siempre que se porten defensas de goma o aerosoles de acción adecuada, independientemente de que se empleen de forma activa o no, se comunique su uso al juzgado de vigilancia penitenciaria y a la fiscalía de vigilancia penitenciaria correspondiente.

[Visita 2/2021](#)

Conforme a la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, la comunicación de la aplicación de medios coercitivos al juzgado de vigilancia penitenciaria, debe ser inmediata, debiéndose indicar la adopción y cese de estos, con expresión detallada de los hechos que hubieran dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento. Todo ello para poder realizar este órgano judicial una efectiva salvaguarda los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que puedan producirse.

[Visita 2/2021](#)

149. Tras la visita al Centro Penitenciario Sevilla II, el MNP remitió también a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias una Recomendación ([Visita 2/2021](#)) para que se remitan las imágenes de la celda de sujeciones mecánicas prolongadas a la autoridad judicial y a la fiscalía, para su supervisión.

Remitir siempre al juzgado de vigilancia penitenciaria y a la fiscalía de vigilancia penitenciaria, las imágenes grabadas de las sujeciones mecánicas con correa practicadas, así como emitir un informe por parte de la inspección penitenciaria de proporcionalidad, oportunidad y práctica de las sujeciones prolongadas que se hagan en cada centro penitenciario.

[Visita 2/2021](#)

150. Aunque la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias está pendiente de mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad cuando hay altas

temperaturas en los centros penitenciarios, en el caso de sujeciones mecánicas prolongadas esta necesidad es acuciante, por lo que sería necesario acondicionar las celdas de sujeciones. El MNP formuló la siguiente Recomendación ([Visita 2/2021](#)):

Instalar dispositivos acondicionadores de aire en las celdas de sujeciones mecánicas prolongadas con el objeto de adecuar la temperatura de la misma, al menos en las localidades con más altas temperaturas.

[Visita 2/2021](#)

151. Las celdas en las que se practican sujeciones mecánicas están mejorando en cuanto a su dotación y equipamiento. No obstante, todavía hay aspectos importantes necesitados de mejora. En este sentido, la celda de sujeción mecánica del módulo de ingresos del Centro Penitenciario de Menorca está situada en la primera planta, por lo que para acceder a ella hay que superar un tramo de escaleras. En caso de ser necesario trasladar a una persona a esta celda, puede resultar peligroso el tener que superar las escaleras si la persona está en estado de agitación.

152. En los centros visitados dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, el MNP observó que los sistemas de registros basados en libros no contienen **información completa sobre el motivo de aplicación del medio coercitivo concreto**, más allá de la fecha y hora de inicio y cese, nombre del interno y firma del jefe de servicios y el director. En el formato digital se añade una mínima descripción del incidente y el lugar. Con el objeto de mejorar esta reseña, el MNP hizo la siguiente Recomendación ([Visita 16/2021](#)):

Aprobar un libro de medios coercitivos para los centros penitenciarios dependientes de esa Administración en el que figure toda la información relevante de la medida aplicada, incluyendo el motivo detallado del medio coercitivo aplicado, los funcionarios implicados, así como la hora y fecha de comunicación a la autoridad correspondiente.

[Visitas 16/2021 y 2/2021](#)

153. Durante la visita al Centro Penitenciario Sevilla I, el MNP visionó las imágenes de aplicación de sujeciones con correas. En ellas se observaba un caso en el que un interno entraba en la celda sin ningún signo de agitación e incluso se aplicaba él mismo las correas. Se formuló un Recordatorio de deberes legales ([Visita 33/2021](#)) a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a este respecto.

La Administración penitenciaria debe velar por la vida e integridad de las personas internadas, no infligiendo ningún tipo de maltrato, manteniendo una actitud diligencia para evitar que se produzcan y actuando una vez que se han producido.

Visita 33/2021

154. Como se recoge en los ficheros penitenciarios, la aplicación de medios coercitivos también han sido objeto de una Recomendación ([Visita 33/2021](#)) del Mecanismo Nacional de Prevención para la mejora de su registro y aplicación.

Dictar las órdenes oportunas para que la inspección penitenciaria proceda a la revisión de las anotaciones en el Sistema de Información Penitenciaria relativas a la aplicación de medios coercitivos, de modo que se expresa siempre el lugar en que han ocurridos los hechos y donde se han aplicado.

Visitas 33/2021 y 2/2021

Régimen disciplinario, incidentes, mediación y registros

155. Para atenuar el elevado número de sanciones que se imponen a las personas privadas de libertad en centros penitenciarios, el Mecanismo Nacional de Prevención formuló una serie de Sugerencias a las distintas administraciones penitenciarias. Es necesario potenciar la mediación en sus diversos aspectos, así como fomentar el asesoramiento de los servicios de orientación jurídica penitenciaria a las personas incursoas en procedimientos disciplinarios.

En relación con la pandemia de covid-19, el MNP estima procedente ampliar a otros centros penitenciarios una buena práctica conocida durante la visita al Centro Penitenciario Sevilla II ([Visita 2/2021](#)).

Dictar las órdenes oportunas para que, con pleno respeto al principio de legalidad e igualdad, en aquellos centros en los que también hubiera un importante retraso en la tramitación de los expedientes disciplinarios motivado por las medidas derivadas de la lucha contra la covid-19 en prisión, se acuerde la no incoación o medidas análogas en virtud de la ley y el reglamento penitenciario.

Visita 2/2021

156. En el Centro Penitenciario de Segovia, así como en otros a los que ha acudido el Mecanismo Nacional de Prevención, se observó que se sanciona a las personas privadas de libertad que se autoinfligen lesiones, incluso cuando no consta que hubiera ningún tipo de coacción al personal penitenciario. Igualmente, se constató que en el supuesto de que los hechos en virtud de los cuales se tramita un procedimiento disciplinario, si también pudieran ser constitutivos de delito, se da cuenta de lo sucedido al juzgado de guardia correspondiente. En estos casos continúa la tramitación del procedimiento disciplinario y se adopta una resolución administrativa en el procedimiento sancionador, sin esperar a la resolución de la autoridad judicial. Con el objeto de que la Administración reconsidere esta forma de actuar, el MNP formuló dos Recomendaciones ([Visita 55/2021](#)) a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Dictar las disposiciones oportunas a las comisiones disciplinarias de los centros penitenciarios para que las personas privadas de libertad en caso de autolesiones no sean sancionadas con carácter general por ese preciso hecho, realizándose siempre un análisis de la situación por el servicio médico y el personal de psicología del centro.

[Visita 55/2021](#)

Dictar las disposiciones oportunas para que cuando unos mismos hechos sean objeto de enjuiciamiento por parte de la autoridad judicial y pudieran ser, a la vez, constitutivos de infracción disciplinaria, se analicen caso por caso con el objeto de esperar, si procede, a la resolución judicial definitiva para continuar o no con el procedimiento administrativo.

[Visita 55/2021](#)

157. Algunos de los partes de hechos que daban lugar a los **expedientes disciplinarios** que el Mecanismo Nacional de Prevención ha examinado tras las visitas a los centros penitenciarios, en lugar de ser meramente descriptivos, eran claramente **valorativos**. Esta circunstancia condiciona el procedimiento sancionador penitenciario que debe observar las máximas garantías. Las importantes consecuencias de orden penitenciario que conlleva ser sancionado, obliga a que el MNP sea especialmente exigente en esta materia. Esta deficiencia se ha apreciado en un número importante de centros penitenciarios visitados lo que motivó una Recomendación ([Visita 33/2021](#)).

Dictar las órdenes oportunas para que la inspección penitenciaria efectúe una investigación exhaustiva sobre el modo de formulación de los partes de hecho, encaminadas a detectar el problema de redacción apreciadas en este centro, de manera que se respeten todas las garantías del procedimiento disciplinario penitenciario, evitando, entre otras cuestiones, que contengan elementos valorativos.

[Visita 33/2021](#)

158. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha aceptado una Recomendación ([Visita 33/2021](#)) relativa a la necesidad de adecuar la respuesta de la Administración en caso de internos sancionados, tras una sentencia del Tribunal Supremo en la materia.

Modificar la Instrucción 1/2012 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el objeto de adecuarla a la interpretación del concepto de ausencia de mala conducta hecha por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en recurso de casación para unificación de doctrina penitenciaria en fecha 8 de marzo de 2019.

[Visita 33/2021](#)

159. La mediación puede ser un buen instrumento para la resolución de conflictos en el medio penitenciario. Ahora bien, la mediación en el ámbito penitenciario se tiene que hacer con una serie de garantías y por personal especializado. En este sentido, durante el pasado año se han formulado dos Recomendaciones ([Visitas 16/2021](#) y [56/2021](#)).

Implantar en la Administración penitenciaria un servicio de mediación efectivo y dirigido por profesionales de esta materia, tanto en el ámbito disciplinario como en el intercultural, así como en cualquier otro que se considere necesario en beneficio de internos y funcionarios.

[Visita 16/2021](#)

Dictar las órdenes y disposiciones oportunas para que, en los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, cuando se desarrollen procesos de mediación en cuya gestión estén implicadas personas privadas de libertad, estén siempre supervisados y dirigidos por una entidad dedicada a este fin o, en su defecto, por miembros del equipo técnico del establecimiento.

[Visita 56/2021](#)

Videovigilancia y protección de datos

160. El Mecanismo Nacional de Prevención constató que el Centro Penitenciario de Ávila cuenta con un sistema de videovigilancia antiguo. El cumplimiento de las funciones de gestión de la prisión y garantía de derechos de las personas internas y funcionarios aconseja que sea mejorado. Como quiera que esta situación no es exclusiva de esta cárcel, el MNP considera que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias debe actualizar su inventario de los sistemas de videovigilancia con los que cuenta y la situación en que se encuentran.

161. El Centro Penitenciario Sevilla I dispone de un equipo de videovigilancia que ha sido renovado parcialmente en los últimos años. Actualmente, el sistema permite la conservación de imágenes durante unos diez días. Este tiempo, en ausencia de protocolo de gestión de estos dispositivos, parece insuficiente, pues podría impedir poder llevar a cabo investigaciones efectivas en aquellos casos en los que se produzcan alegaciones de malos tratos, en perjuicio tanto de personas privadas de libertad como de personal penitenciario. Por ello, el MNP formuló la siguiente Recomendación ([Visita 33/2021](#)):

Renovar los sistemas de videovigilancia en aquellos centros que estén obsoletos, así como proceder a la aprobación de una nueva regulación de los mismos, conservándose las imágenes durante un plazo mínimo de seis meses.

[Visita 33/2021](#)

162. En el presente informe ya se ha hecho una valoración positiva de la nueva regulación sobre videovigilancia aprobada por la Administración penitenciaria de Cataluña. No obstante, el MNP estimó necesario remitir dos Recomendaciones ([Visita 37/2021](#)) para aumentar el plazo de un mes, actualmente vigente, de conservación de las imágenes, así como para permitir en determinadas circunstancias el acceso de las personas privadas de libertad a las imágenes.

Ampliar el plazo general de conservación de las imágenes y sonidos captados por los sistemas de videovigilancia de los centros e infraestructuras penitenciarias de Cataluña, con las debidas medidas de seguridad durante un plazo mínimo de entre tres y seis meses.

[Visita 37/2021](#)

Habilitar un procedimiento, con las debidas medidas de seguridad y de respeto de los derechos de protección de datos y privacidad, para que las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios de Cataluña durante el procedimiento disciplinario puedan acceder y aportar como prueba las imágenes y sonidos captados por los sistemas de videovigilancia, previa visualización durante la fase de instrucción con la persona instructora, o ante la propia Comisión Disciplinaria.

[Visita 37/2021](#)

163. Con ocasión de la visita al Centro Penitenciario Castellón I, el MNP tuvo conocimiento de que cuando se procede a poner en libertad a una persona, se comunican sus datos a la Guardia Civil de una forma sistemática. Durante la visita se manifestaron las dudas legales que suscita esta forma de proceder. La directora del centro se puso en contacto con los servicios centrales de la secretaría general, recibiendo indicaciones en virtud de las cuales esta práctica debería cesar. Se valora positivamente la actuación inmediata de la responsable del centro. Igualmente, se tuvo conocimiento de que esta comunicación se puede estar realizando en otros centros dependientes de esa Administración, por lo que se remitió una Recomendación a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Con relación a este mismo centro se formularon otras dos Recomendaciones ([Visita 56/2021](#)) con el objeto de que dejara de publicarse el nombre de los internos en los tabloneros de anuncios.

Dictar las disposiciones u órdenes oportunas para que, desde los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la puesta en libertad de una persona solo sea comunicada en los casos legalmente habilitados.

[Visita 56/2021](#)

Dictar las órdenes oportunas para que en ningún centro penitenciario se publiquen en tabloneros de anuncios los nombres y apellidos completos de las personas privadas de libertad.

[Visita 56/2021](#)

Instancias de internos

164. Los internos, durante las visitas del Mecanismo Nacional de Prevención a centros penitenciarios, han expuesto en muchas ocasiones quejas sobre la tramitación de los numerosos escritos que han de cursar para elevar prácticamente todas sus peticiones a

la Administración. Entre otras cuestiones, se quejan de dificultades para obtener una copia sellada y con número de registro de estos documentos que acreditan la petición o queja planteada. El MNP formuló la siguiente Recomendación ([Visita 33/2021](#)):

Proceder por parte de la inspección penitenciaria a la revisión de la tramitación de las instancias en los centros dependientes de esa secretaría general, con el objeto de que se verifique el grado de cumplimiento de la más reciente normativa interna reguladora en esta materia.

[Visita 33/2021](#)

165. Durante la visita al Centro Penitenciario Madrid V, el MNP indicó a la Administración la necesidad de que se comunique por escrito la resolución de las instancias que presentan las personas internas. En la visita al Centro Penitenciario Sevilla I, varios internos manifestaron que no se les suelen entregar por la oficina de gestión las **hojas de cuenta** actualizadas. Este documento incluye las fechas con relevancia penitenciaria, por lo que es de capital importancia que la persona privada de libertad no encuentre dificultades para disponer de esta información actualizada. Con el objeto de subsanar las deficiencias aludidas en todos los centros penitenciarios, el MNP remitió a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la siguiente Recomendación ([Visita 33/2021](#)):

Dictar las órdenes oportunas por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para que, cuando lo soliciten las personas internadas, se les entreguen hojas de cuenta de sus fechas penitenciarias.

[Visita 33/2021](#)

166. Las instancias que el Centro Penitenciario de Joves de Barcelona pone a disposición de los internos para formular peticiones, quejas o tramitar escritos no disponen de un juego autocopiativo, ni tampoco se suministra una copia de ellas, de forma que quien la presenta carece de medio documental que acredite la presentación de tal petición o queja, la fecha en que se ha formulado y su contenido. Esta misma circunstancia se da en otros centros penitenciarios de Cataluña visitados por el Mecanismo Nacional de Prevención. Con el objeto de mejorar esta situación, formuló la siguiente Recomendación ([Visita 37/2021](#)) a la Generalitat de Cataluña:

Dotar a los centros penitenciarios de Cataluña de instancias autocopiativas en un modelo en el que quede constancia de la presentación y de la fecha de la misma y su contenido para su entrega y custodia por la persona privada de libertad que la presenta.

[Visita 37/2021](#)

Asistencia sanitaria. Salud mental y prevención de suicidios

167. Aunque el Mecanismo Nacional de Prevención detecta avances en la implantación del Programa de Atención Integral al Enfermo Mental (PAIEM) en los centros dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La atención de la salud mental en los centros penitenciarios de Cataluña y la atención psiquiátrica de la persona privada de libertad todavía tiene amplios márgenes de mejora. A juicio del MNP, se debe reevaluar el número de internos que cumplen los criterios del Programa de Atención Integral al Enfermo Mental, con detección adecuada de internos con padecimientos psíquicos, ampliando y dotando adecuadamente de profesionales y recursos terapéuticos de este programa, superando el abordaje exclusivamente farmacológico que parece predominar en la actualidad. Igualmente, el MNP considera que se debe profundizar en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos de atención psiquiátrica, a la espera de que se materialicen las transferencias pendientes.

168. En este sentido de ampliar las vías de atención a las personas privadas de libertad con padecimientos psíquicos, en 2021, el MNP insistió de nuevo en la necesidad de implantar un servicio efectivo de atención con enfoque de psicología clínica, y formuló una Recomendación en esta dirección ([Visita 20/2021](#)). La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias entiende que el servicio que prestan los funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias cubrirá estas necesidades, aunque lo apreciado en las visitas muestra que no puede ser compartido este criterio, pues los psicólogos disponibles emplean buena parte de su tiempo de trabajo a tareas burocráticas y no terapéuticas.

Proceder a la incorporación del psicólogo clínico dentro de las cárceles, dando las órdenes oportunas para que se preste una completa y eficaz atención en psicología clínica, procediéndose paulatinamente a la separación del psicólogo con funciones clínicas del que realiza informes con trascendencia penitenciaria.

[Visita 20/2021](#)

169. Otro aspecto de preocupación por parte del Mecanismo Nacional de Prevención es que las historias clínicas de las personas privadas de libertad, que han sido consultadas por personal especializado en numerosos casos, no estaban suficientemente cumplimentadas o detalladas. La Administración debe establecer los mecanismos y procedimientos oportunos de supervisión para que las historias clínicas siempre estén cumplimentadas de forma adecuada, pues los elementos y documentos que la conforman constituyen una parte importante del sistema de garantías del ámbito penitenciario. Por este motivo, el MNP remitió varias Sugerencias, tanto a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias como a la Generalitat de Cataluña.

170. En la visita al Centro Penitenciario Sevilla I, el MNP comprobó que cada uno de los módulos tiene acceso semanal a consulta con el médico, previa solicitud al funcionario del módulo, quien el día de antes de la consulta toma nota del nombre del interno y del motivo de la consulta, para posteriormente compartir la lista con el funcionario de las dependencias médicas. Este procedimiento no se ajustaría al derecho de protección de datos y vulnera la privacidad de las personas privadas de libertad. De la misma forma, el funcionario tendría que valorar aspectos médicos que no le corresponden, asumiendo una responsabilidad fuera de sus competencias. Esta situación motivó la formulación de un Recordatorio de deberes legales ([Visita 33/2021](#)).

Modificar el procedimiento de gestión de las citas médicas con el objeto de garantizar adecuadamente la privacidad y la obligada protección de datos de las personas privadas de libertad, así como su efectividad y operatividad para proporcionar el mejor servicio posible, dirigiendo la solicitud de cita directamente al personal del área sanitaria, a través del medio que mejor garantice estos requerimientos.

[Visita 33/2021](#)

171. La pandemia provocada por la covid-19, como ya se ha señalado en este informe, sigue vigente y es necesario seguir tomando medidas de protección. No obstante, estas medidas deben compaginarse con los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, el MNP formuló una Recomendación ([Visita 55/2021](#)) a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para evitar los aislamientos preventivos, más allá del tiempo imprescindible, sin afectar a la salud del resto de internos y del personal.

Adecuar los plazos de aislamiento preventivo tras el disfrute de permisos o ingresos procedentes de libertad, estudiando cada situación individual (estado de vacunación, posibilidad y acceso de test de antígenos, etc.), asemejándolo lo más posible a las mismas medidas implantadas por propio el Ministerio de Sanidad para la población general.

[Visita 55/2021](#)

172. En el Centro Penitenciario Castellón I, el MNP constató la necesidad de instaurar de manera urgente consulta de psiquiatría para atender las necesidades que se produzcan en esta especialidad, así como una asistencia sanitaria permanente a fin de garantizar atención médica y de enfermería presencial las 24 horas del día. La firma de un convenio sanitario con la comunidad autónoma puede ser la vía más rápida para obtener estas prestaciones. La llamada consulta a demanda tiene una frecuencia semanal, con un límite en el número de internos que pueden solicitarlo que oscila entre 10 y 20, dependiendo del nivel de ocupación de los módulos. Un interno de confianza recoge las peticiones y cuando se llega al límite establecido, deja de hacerlo. Las peticiones de asistencia urgente no son

registradas, de modo que no hay constatación de si efectivamente se ha prestado la atención solicitada. El MNP formuló dos Recordatorios de deberes legales y una Recomendación ([Visita 56/2021](#)).

Dictar las órdenes oportunas para que las personas internadas en el Centro Penitenciario Castellón I reciban la atención sanitaria a la que viene legalmente obligada esa Administración.

[Visita 56/2021](#)

Dictar las órdenes oportunas para que en ningún establecimiento de los gestionados por esa Administración las personas privadas de libertad tengan acceso a datos médicos de otras personas internadas.

[Visita 56/2021](#)

Facilitar el acceso de los internos a la consulta médica de urgencias, así como que se protocolice adecuadamente el sistema de solicitud de asistencia sanitaria urgente. Este protocolo indicaría de forma clara cómo debe de recibir el funcionario la petición, dónde debe de constar, cómo se le comunica al médico que esté de guardia y cuando se realiza la asistencia.

[Visita 56/2021](#)

173. La forma en que se previenen y tratan los suicidios en el Centro Penitenciario Brians I (Barcelona) fue objeto de especial atención durante la visita, con el fin de que sean evitados con todos los recursos disponibles por la Administración. Desde la muerte de una interna por esta causa en el año 2015, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha mostrado reiteradamente su preocupación por las condiciones y la alta tasa de suicidios en las unidades DERT (módulos especiales de régimen cerrado de Cataluña). En este sentido, el MNP formuló varias Recomendaciones ([Visita 57/2021](#)).

Complementar los informes y análisis que la Administración realiza tras un suicidio, con una visión lo más amplia posible de las causas y elaborar una herramienta de evaluación de incidente crítico a partir del Programa Marc de Prevenció de Suïcidis, para ver si todos los elementos considerados y detallados en dicho plan se han realizado, con el objeto de valorar la implementación efectiva de las medidas del plan y monitorizar su utilidad. Idealmente, esta evaluación debería ser realizada por alguien externo a la institución penitenciaria.

[Visita 57/2021](#)

Incluir en el análisis que se hace de los intentos de suicidios los elementos del día a día de la vida y especialmente los sucedidos en los días previos, que pudieran indicar qué elementos de la cárcel pudieran ayudar a entender lo sucedido, tales como interacciones con funcionarios, cambios en el régimen de vida, problemas con otros internos.

Visita 57/2021

Incluir en la valoración e investigación del suicidio a personas externas a la institución que, en un clima de confianza y seguridad, pudieran entrevistar a personas privadas de libertad, con el objeto de mostrar elementos de la institución que ahora resultan opacos.

Visita 57/2021

Implicar a todo el personal penitenciario en la evitación de los suicidios, trabajando con las personas privadas de libertad el significado de la muerte y la cultura institucional de las autolesiones y el suicidio como forma de resolución de problemas, articulando formas de apoyo mutuo.

Visita 57/2021

Garantizar que en todas las celdas del DERT (módulos especiales de régimen cerrado) existen elementos que permiten que la persona no quede sin estímulos. Entre otros y como mínimo: televisión, libros, radio o periódicos, aumentar las horas de patio y que este no sea un espacio vacío y sin elementos, acciones proactivas que impliquen a los internos en actividades deportivas, programadas o de cualquier tipo que permita ocupar y estructurar el tiempo.

Visita 57/2021

174. La enfermería del Centro Penitenciario de Menorca sigue sin estar operativa. Esta circunstancia ya se detectó en la visita de 2014 y no ha sido corregida.

Personas con discapacidad

175. Durante la visita al Centro Penitenciario Sevilla I, el Mecanismo Nacional de Prevención entrevistó a un interno con discapacidad auditiva y con grandes dificultades para comunicarse, con un 66 % de discapacidad psíquica, según consta en sentencia. El mencionado interno quiere participar en un programa de tratamiento de violencia de género, requisito para poder acceder a permisos y a la progresión de grado, pero, por el

momento, no lo puede hacer, dado que no hay un intérprete profesional para ello. De la misma forma, el MNP habló con una de las psicólogas del centro para iniciar sesiones de psicología clínica. Por ello, el mecanismo formuló una Recomendación ([Visita 33/2021](#)) de carácter general a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Dictar las órdenes oportunas para que los centros penitenciarios dependientes de esa secretaría general, dispongan de servicio de interpretación de lengua de signos profesional y de forma constante.

[Visita 33/2021](#)

Instalaciones y aspectos generales

176. En la visita de seguimiento hecha al Centro Penitenciario Puerto I (Cádiz), el Mecanismo Nacional de Prevención constató que se están produciendo algunas mejoras en sus condiciones de habitabilidad, pero a pesar de ello, parte de las instalaciones no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad para que una persona cumpla una pena privativa de libertad. El centro está fuera de los estándares que caracterizan las infraestructuras penitenciarias españolas, presentando un estado claramente deficiente en su conjunto. Durante la visita se accedió a una celda del módulo 1, en la que cumplía su condena un interno en unas **condiciones inhumanas** (paramentos llenos de moho, desorden generalizado, falta de limpieza, óxido en elementos metálicos, etcétera). El MNP formuló un Recordatorio de deberes legales y una Recomendación ([Visita 16/2021](#)).



Detalle de la placa turca de una de las celdas del CP Puerto I (Cádiz)

Corresponde a la Administración penitenciaria velar por la vida, integridad y salud de los internos, respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y su dignidad.

[Visita 16/2021](#)

En virtud de las condiciones actuales de habitabilidad y salubridad del centro, este debe cesar en su uso, ya que carece de un completo sistema de medidas contra incendios o de apertura automática de puertas, así como por el bajo número de internos destinados en el mismo. De no procederse a este cierre, resulta imprescindible atender a las resoluciones formuladas en el cuerpo de este informe.

[Visita 16/2021](#)

177. La Administración central es sensible a la necesidad de implementar medidas en materia de **protección de datos**. No obstante, el MNP sigue observando celdas en cuyas puertas figuran los nombres y apellidos de las personas privadas de libertad que las ocupan. Esta situación motivó la formulación de una Recomendación, que fue aceptada ([Visita 2/2021](#)).

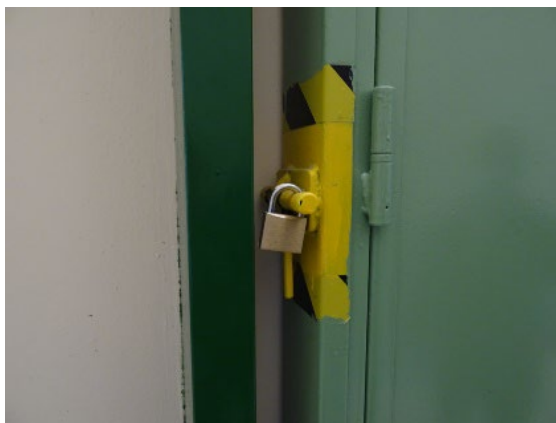


Celda en la que figuran los nombres y apellidos

Dictar las órdenes oportunas para que, en todos los centros penitenciarios dependientes de esa Administración, no figuren los nombres de las personas privadas de libertad que las ocupan, ni ningún otro dato que pueda afectar a su intimidad o derecho de protección de datos.

[Visita 2/2021](#)

178. En varias de las puertas de las celdas del módulo de régimen cerrado del Centro Penitenciario Sevilla II, el MNP observó **candados añadidos a su sistema cierre**, que impedirían la apertura automática en caso de emergencia. Por este motivo, el MNP remitió una Recomendación ([Visita 2/2021](#)).



Puerta de una celda con candado

Dictar las órdenes oportunas para que se eliminen todos los candados o dispositivos análogos, instalados en las celdas con sistemas de apertura automática, ya que suponen un peligro en caso de necesidad de evacuación rápida y hacen inútil el sistema de apertura automática. De ser necesario el refuerzo del sistema de apertura, este no se debe hacer a costa de la seguridad y permitiendo siempre la apertura automática y rápida de las celdas.

[Visita 2/2021](#)

179. El MNP destaca que el Centro Penitenciario de Ávila cuenta con unas buenas instalaciones deportivas. También observa en esta cárcel una mayor cantidad de actividades en común respecto a la visita anterior, así como que las internas valoran positivamente el talante de diálogo del personal. No obstante, el MNP formuló una Recomendación ([Visita 21/2021](#)) para propiciar avances en materia de programas individualizados de tratamiento.



Gimnasio del Centro Penitenciario de Ávila

Dictar las órdenes oportunas para que en el expediente personal y en el protocolo de personalidad, siempre quede constancia documental de que las personas internadas han sido informadas de su programa individualizado de tratamiento, así como de las medidas adoptadas para la implicación del interno o interna, partiendo siempre del principio de la voluntariedad del tratamiento y de la normalización de la vida en prisión.

[Visita 21/2021](#)

180. En este mismo centro, el MNP constató la existencia de una habitación de observación o celda acolchada. Esta iniciativa, positiva en la medida en que suponga que cese del uso de correas de sujeción mecánica, precisa de una mayor regulación y el establecimiento de elementos de garantía. El MNP formuló una Recomendación ([Visita 21/2021](#)).

Dictar las disposiciones normativas y protocolos oportunos para que el uso de la celda acolchada se ajuste a la normativa penitenciaria. Es urgente que se avance en un proceso de reglamentación de la misma y en el desarrollo de protocolos de intervención que aclaren si se trata de una medida sanitaria, en cuyo caso debe haber una indicación médica, constar en la historia clínica y estar sometida a vigilancia por los profesionales médicos y psicológicos, o una medida regimental, en cuyo caso se trata de un procedimiento no contemplada en la legislación penitenciaria y para el que no existen las debidas garantías.

[Visita 21/2021](#)

181. Al igual que el año anterior, el MNP insistió en la necesidad de mejorar el servicio de videollamadas que tan buena acogida ha tenido entre las personas privadas de libertad y sus familias. El mecanismo formuló una Recomendación ([Visita 21/2021](#)).

Estudiar la posibilidad de reducir el coste de las videollamadas, la mejora de las condiciones de las mismas, así como las dimensiones de la cabina en la que se desarrolla, con el objeto de que se potencia su uso.

[Visita 21/2021](#)

182. En 2021 el Mecanismo Nacional de Prevención visitó por primera vez el Centro Penitenciario de Joves de Barcelona. El MNP valora muy positivamente la existencia de un centro penitenciario específico concebido para que cumplan condena personas de 18 a 21 años, y en algunos casos de hasta 25 años. Partiendo de esta valoración positiva, el MNP considera que sería procedente que también las mujeres privadas de libertad de la expresada franja de edad pudieran cumplir condena en un centro de estas características. El MNP formuló dos Recomendaciones ([Visita 37/2021](#)).



Centro Penitenciario de Joves (Barcelona)

Proceder a estudiar la posibilidad de que las mujeres de edades comprendidas entre 18 a 21, incluso de 25 años en determinadas circunstancias, sean destinadas a un centro específico para este grupo de edad, respetando siempre que sea posible la vinculación geográfica.

[Visita 37/2021](#)

Facilitar que en casos justificados sea posible trasladar a personas privadas de libertad de hasta 21 años a otros centros penitenciarios de Cataluña, salvaguardando su derecho a que en el centro de destino reciba la atención de las que es acreedor por su condición de edad.

[Visita 37/2021](#)

183. Durante la visita al Centro Penitenciario de Joves el MNP detectó que tanto en este centro como en el resto de los dependientes de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV), no es posible realizar videoconferencias entre personas privadas de libertad y sus abogados en el caso de que se encuentren fuera de Cataluña. Se formuló Recomendación ([Visita 37/2021](#)), tanto al Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, como al Consejo General de la Abogacía. Este último organismo ha aceptado la resolución.

Realizar las gestiones oportunas para que se habilite la posibilidad de realizar videoconferencias entre personas internadas en centros penitenciarios dependientes de la Secretaría de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima y sus abogados en el caso de que estos se encuentren fuera de Cataluña.

[Visita 37/2021](#)

Presos extranjeros

184. Durante las visitas, el Mecanismo Nacional de Prevención constata de forma recurrente que las personas extranjeras privadas de libertad sufren una acusada falta de información. La necesidad de facilitar esta información a estos ciudadanos durante su estancia en prisión, tal y como establece la Instrucción 3/2019 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sobre normas generales sobre internos extranjeros, ha motivado que el MNP haya formulado dos Recomendaciones ([Visitas 16/2021](#) y [55/2021](#)) a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Impartir las instrucciones oportunas para que se incremente la información que se da a las personas privadas de libertad sobre la posibilidad y la forma de solicitar protección internacional, así como incrementar la formación de los empleados penitenciarios, en especial de los juristas, en esta materia.

[Visita 16/2021](#)

Dictar las disposiciones oportunas para que las personas extranjeras internadas reciban una completa información sobre su situación jurídica, en la que se incluyan aspectos tales como una eventual expulsión o repatriación, la protección internacional o el cumplimiento de condena en otro país, tal y como establece la Instrucción 3/2019 sobre internos extranjeros.

[Visita 55/2021](#)

185. La mayoría de los jóvenes que cumplen condena en el Centro Penitenciario de Joves son extranjeros (un 80 %) y, por regla general, tienen grandes carencias de tipo afectivo, de convivencia, psicológicas, etcétera. Partiendo del debido reconocimiento del esfuerzo de los profesionales del centro para atenuar y atender esta situación, es especialmente importante, trabajar sobre la preparación para su vida en libertad, en particular en el caso de jóvenes extranjeros sin vinculación en España. El MNP formuló una Recomendación ([Visita 37/2021](#)).

Adoptar un plan o programa específico y actualizado para el cumplimiento de condena y la preparación para la vida en libertad de las personas jóvenes que cumplen condena en los centros penitenciarios de Cataluña. Teniendo presentes aspectos tales como la extranjería, la potenciación del medio abierto, la formación, planes de inserción laboral, la cooperación con todas las administraciones y organizaciones no gubernamentales implicadas, en especial las concernidas una vez sean puestos en libertad, así como sus autoridades nacionales, en los casos procedentes.

[Visita 37/2021](#)

186. En este mismo centro, el Mecanismo Nacional de Prevención valoró muy positivamente la existencia de mediadores interculturales y considera que sería procedente ampliar la presencia de estos profesionales a los centros penitenciarios que carecen de ellos actualmente. En este sentido, el MNP formuló una Recomendación ([Visita 37/2021](#)) a la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV).

Implantar el servicio de mediación intercultural en todos los centros penitenciarios dependientes de la Administración penitenciaria de Cataluña.

[Visita 37/2021](#)

Personal

187. Durante la visita al Centro Penitenciario Sevilla II, el Mecanismo Nacional de Prevención constató que la **subdirección de tratamiento** estaba vacante aquellos días. A pesar de ello, realizaba estas funciones una funcionaria en fase de prácticas para el acceso al cuerpo superior, que ocupaba el despacho correspondiente y, según se informó, desempeñaba todas las funciones del puesto, a excepción de la firma y las incidencias. El MNP formuló un Recordatorio de deberes legales ([Visita 2/2021](#)), que fue aceptado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, legalidad y seguridad jurídica deben de presidir todo procedimiento de concurrencia competitiva que se celebre en cualquier Administración Pública, así como ser tenido presentes para cubrir una determinada plaza. Igualmente, los empleados públicos tienen derecho a la formación y, por ello, a completar su período de formación.

[Visita 2/2021](#)

188. La **plantilla del Centro Penitenciario Sevilla II** padece una **rotación** importante de funcionarios, de manera que los funcionarios de promociones más recientes suelen cambiar de destino al poco tiempo de tomar posesión. Esto va en perjuicio de la gestión del centro y del trato a las personas privadas de libertad. El MNP formuló una Recomendación con carácter general a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ([Visita 2/2021](#)).

Arbitrar un procedimiento en virtud del cual los funcionarios con destino en los centros penitenciarios con más cambio de plantilla y rotación, encuentren atractiva la permanencia en los mismos, con incentivos tales como acumulación de jornadas de trabajo, días de descanso, oferta formativa.

[Visita 2/2021](#)

189. Tras la visita al Centro Penitenciario Puerto I (Cádiz) y con el objeto de aumentar la transparencia en la gestión de la dirección de las cárceles, el MNP formuló una Recomendación a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ([Visita 16/2021](#)).

Modificar la Circular 2/2013 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sobre vacaciones y permisos por asuntos particulares a directores, para incluir en la misma los diferentes permisos o ausencias de los directores de los centros penitenciarios, con el objeto de que se tenga conocimiento de la presencia o no de los mismos en el centro correspondiente.

[Visita 16/2021](#)

190. Durante la visita al Centro Penitenciario Sevilla I, el MNP recibió quejas, al igual que en otros visitados durante el último año, relativas al horario de trabajo implantado de forma provisional, al inicio de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de covid-19. El MNP formuló una Recomendación ([Visita 33/2021](#)), que fue aceptada.

Proceder a la revisión del horario de trabajo del personal de los centros penitenciarios gestionados por ese centro directivo, con el objeto de que se ponderen las necesidades del servicio, de la plantilla y de la emergencia sanitaria provocada por la covid-19.

[Visita 33/2021](#)

191. En este mismo centro, el Mecanismo Nacional de Prevención recibió testimonios de internos de presuntos casos de corrupción. El MNP estimó procedente formular una Recomendación ([Visita 33/2021](#)) a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que ha sido aceptada, para la lucha contra todas las formas de corrupción en el medio penitenciario.

Dictar las disposiciones oportunas por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, relativas a la lucha contra la corrupción y de protección de denunciantes, dadas las especiales características del medio penitenciario, tanto para personas privadas de libertad, como para empleados públicos.

[Visita 33/2021](#)

192. Durante las entrevistas mantenidas con el personal del Centro Penitenciario de Segovia, el MNP fue informado de la necesidad de más certificados digitales para realizar su trabajo, así como de la conveniencia de que en ellos no apareciera su nombre y su apellido, sino su número de carnet profesional. El MNP formuló una Recomendación ([Visita 55/2021](#)).

Dictar las disposiciones oportunas para incrementar el número de certificados digitales a disposición del personal penitenciario, así como que en los mismos no se refleje el nombre y apellidos de estos.

[Visita 55/2021](#)

193. Durante la visita al Centro Penitenciario Brians I (Barcelona), el MNP percibió el clima de tensión interna que estaba sufriendo esta prisión. La cárcel estaba bajo unas condiciones excepcionales, ya que el centro estuvo confinado en su totalidad por un contagio de covid-19, con más de 100 reclusos positivos, así como por dimisiones y bajas de algunos miembros del equipo directivo, a causa de un conflicto con parte de la plantilla. La directora estaba de baja laboral desde hacía dos meses, y en el momento de la visita, una funcionaria estaba suspendida disciplinariamente, a causa de la práctica de un aislamiento provisional y la formulación de un parte disciplinario a un interno. A esta situación se añadieron las tensiones surgidas de la aprobación de la reciente circular sobre contenciones mecánicas, y las del mandato del anterior director, quien tuvo que gestionar, entre otras cuestiones, más de 120 bajas laborales en la plantilla. Se está pendiente de recibir información sobre la evolución de la situación.

194. A diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los centros penitenciarios, en el Centro Penitenciario de Segovia no se han unificado todavía las oficinas de régimen y tratamiento para una mejor gestión de los expedientes y protocolos de personalidad de las personas privadas de libertad. El MNP también observó que todavía se siguen utilizando sellos de caucho para la práctica de asientos y anotaciones en los expedientes personales de los internos, en detrimento de la agilidad y productividad de los sistemas informáticos, así como de las garantías y medidas de seguridad que proporciona el Sistema de Información Penitenciaria (SIP). El MNP formuló dos Recomendaciones ([Visita 55/2021](#)).



Sellos de caucho

Hacer un inventario de los centros penitenciarios en los que no existe Oficina de Gestión Penitenciaria y dictar las disposiciones oportunas para la puesta en funcionamiento de estas en aquellos centros en los que no exista, con el objeto de mejorar la tarea administrativa, burocrática y el funcionamiento general de las cárceles.

[Visita 55/2021](#)

Hacer un inventario de los centros penitenciarios en los que se siguen utilizando sellos de caucho para la práctica de asientos y notificaciones en los expedientes personales de internos e internas, dictando, igualmente, las disposiciones oportunas para que se empleen los medios informáticos para una mejora de la gestión penitenciaria y garantía de los derechos del personal penitenciario y de las personas internadas.

[Visita 55/2021](#)

4.1.5 Unidades de custodia hospitalaria

195. En junio de 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención visitó la Unidad de Custodia Hospitalaria del Complejo Asistencial Universitario de León. Dicha dependencia se utiliza cuando un interno del establecimiento penitenciario de la provincia necesita asistencia hospitalaria, ejerciendo el Cuerpo Nacional de Policía las funciones de custodia de los ingresados ([Visita 45/2021](#)).

196. Como consecuencia de dicha visita, el MNP formuló varias Sugerencias a la Dirección General de la Policía, para que los agentes que prestan servicio en dicha Unidad de Custodia **cumplan con el deber de portar su placa identificativa** y se vigile el riguroso cumplimiento de esta previsión. También para que se **instale un armero** en la zona de los agentes para depositar el arma y para que se abra y diligencie un libro de **registro de las pertenencias de las personas ingresadas y un libro de rondas de los agentes de custodia**.

197. Por otro lado, tras comprobar que el **libro de registro de visitas** no tenía tapa ni diligencia de apertura, el MNP formuló una Sugerencia para que abriera y diligenciara un libro nuevo. La Dirección General de la Policía no ha dado respuesta a dichas Sugerencias en el momento del cierre de este informe.

198. Asimismo, la visita realizada motivó que se formularan sugerencias a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. En particular, tras constatar que se habían instalado unos barrotes verticales y horizontales en la zona de las ventanas que pueden

suponer un peligro para la seguridad de las personas ingresadas, ya que podría facilitar su uso en caso de **intento de autolesión**, el MNP sugirió que se evite la existencia de elementos que puedan ser peligrosos para las personas ingresadas.

199. Tras comprobar que las personas ingresadas en dicha unidad no disponían de **televisión**, el MNP formuló una Sugerencia para su instalación en cada habitación. También sugirió que se valorara la posibilidad de instalar un **sistema de videovigilancia**, con el fin de mantener un control más exhaustivo que garantice la rápida intervención en caso de necesidad. Igualmente, sugirió que se proporcione acceso a jabón a las personas ingresadas. Las Sugerencias han sido aceptadas, si bien respecto a la videovigilancia se ha comunicado, que por parte del hospital, no se estima procedente dotar a las habitaciones de esta unidad de dicho sistema, pese a que se dispone de preinstalación para ello, sino que se ha optado por dotarlas de un sistema de audio con acceso desde la sala de control y custodia de la Policía Nacional.

200. En junio de 2019, el MNP visitó la Unidad de Acceso Restringido del Hospital Punta Europa en Algeciras (Cádiz) ([Visita 50/2019](#)). Dicha unidad depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y es utilizada cuando un interno del Centro Penitenciario de Botafuegos (Algeciras) necesita de asistencia hospitalaria, ejerciendo la Policía Nacional las funciones de custodia de los ingresados. El edificio del hospital pertenece al Servicio Andaluz de Salud, adscrito a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

La duración de la estancia de estas personas en estas instalaciones depende del tipo de asistencia médica que precisen ([Visita 50/2019](#)).

201. Como consecuencia de la visita mencionada se tuvo conocimiento de la presencia de menores en la Unidad de Custodia Hospitalaria. Esta información se recibió por diferentes vías y se concluyó que no existía un trato diferenciado hacia el menor, dado que ingresaba en las mismas condiciones que las personas mayores de edad.

El Real Decreto 1174/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dispone que los menores procedentes de centros de menores infractores que requieran hospitalización, ingresen en las plantas convencionales de la especialidad que corresponda en las mismas condiciones que cualquier otro menor.

El artículo 38 de la citada norma dispone que, conforme a lo previsto en la disposición adicional única, el director del centro en el que se encuentre internado podrá solicitar a la autoridad competente que la vigilancia y custodia del menor, durante su permanencia en el centro sanitario, se lleve a cabo por las fuerzas y cuerpos de seguridad **cuando exista riesgo fundado para la vida o la integridad física de las personas o**

para las instalaciones sanitarias. Lo que a *sensu contrario* quiere decir que los menores no tienen programada una custodia sistemática como los adultos.

Por todo ello, y tras las necesarias averiguaciones, en el año 2021, el MNP formuló una Recomendación a la Viceconsejería y Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, así como a la Dirección General de la Policía. Además, el MNP dio traslado de estas actuaciones a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Los términos de la citada Recomendación son los siguientes:

Salvo casos de urgencia o estado de necesidad justificadas y documentadas, no se debe producir el ingreso, ni la custodia de menores de edad procedentes de centros de menores infractores en una Unidad de Custodia Hospitalaria penitenciaria. En caso de producirse el ingreso, este debe de hacerse de forma análoga a cómo se haría en otra unidad del hospital, sin contacto alguno con personas privadas de libertad mayores de edad e informando siempre a la autoridad judicial correspondiente, así como a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Visita 50/2019

Tanto la Consejería de Salud y Familias como la Viceconsejería y Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local han aceptado la recomendación y esta última ha comunicado que daba traslado para su cumplimiento a todos los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía, a través de las entidades con las que tienen suscritos los contratos para la prestación del Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por su parte, comunicó que tomaba nota de la Recomendación, aunque no tenía conocimiento de los hechos que dieron lugar a ella. La Dirección General de la Policía manifestó, por un lado, que había seguido el procedimiento indicado en la Recomendación con el ingreso del menor que dio lugar a la investigación y que no se había vuelto a producir ninguna situación análoga.

[Anexo C.1: Datos estadísticos sobre la privación de libertad de larga duración. Centros penitenciarios](#) (disponibles en el apartado de informes MNP de la web del Defensor del Pueblo)

- 1 Población reclusa por centro directivo y sexo
- 2 Población reclusa por comunidades y ciudades autónomas
 - 2.1 Población reclusa por comunidades, ciudades autónomas y sexo
 - 2.2 Población reclusa por comunidades, ciudades autónomas y situación procesal
- 3 Internos atendidos en hospitales psiquiátricos penitenciarios
 - 3.1 Internos atendidos en hospitales psiquiátricos penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
 - 3.2 Internos atendidos en unidades psiquiátricas penitenciarias de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV)
- 4 Conducciones y traslados de reclusos practicados entre centros penitenciarios o entre estos y dependencias judiciales o sanitarias
 - 4.1 Policía Nacional
 - 4.2 Guardia Civil
 - 4.3 Mossos d'Esquadra
 - 4.4 Ertzaintza
- 5 Pérdida de citas médicas de los internos por falta de efectivos policiales para su traslado y custodia
 - 5.1 Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
 - 5.2 Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV)
- 6 Fallecimientos de internos en centros penitenciarios y hospitales psiquiátricos penitenciarios
 - 6.1 Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
 - 6.2 Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV)

4.2 CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES (CIMI)

4.2.1 Datos Generales

202. Según los datos disponibles, existen en España 65 centros destinados al cumplimiento de medidas privativas de libertad para menores, dotados de aproximadamente 2.601 plazas.

203. Durante el año 2021 se produjo el cierre del Centro de Internamiento de Menores Infractores San Francisco La Biznaga, en Torremolinos, único centro que existía en la provincia de Málaga, y se abrió en Granada el centro de menores Genil.

Se aprecia que en esta comunidad autónoma solo los centros El Molino (Almería), Los Alcores (Sevilla) y Bahía de Cádiz disponen de plazas femeninas en régimen terapéutico. Este hecho puede suponer que haya jóvenes internas que procedan de poblaciones muy alejadas de los centros, lo que dificultaría la implicación terapéutica con las familias.

204. Con motivo de la visita al Centro de Internamiento de Menores Ciudad de Melilla, el Mecanismo Nacional de Prevención mantuvo una reunión con la consejera del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre los principales problemas detectados. En muchos casos la causa del ingreso en ese centro de menores es haber protagonizado incidentes en los centros de protección, dificultades en la tramitación de documentación en materia de extranjería y la modificación reglamentaria aprobada al respecto (Real Decreto 903/2021), así como deficiencias en materia de videovigilancia.

Actuaciones del MNP

205. En 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención ha **realizado cinco visitas a centros de menores infractores** en las comunidades autónomas de Andalucía, País Vasco, Aragón, Madrid y en la Ciudad Autónoma de Melilla. Cuatro de esas visitas eran de seguimiento. Solo uno de esos centros se visitaba por primera vez, el Centro Educativo Arratia (Areatza, Bizkaia). **Además, ha girado dos** enfocadas a la prevención de la discriminación por género, que son objeto de atención específica en el capítulo 6 del presente informe.

Concretamente, el MNP visitó los siguientes (por orden cronológico): Centro de Internamiento de Menores Infractores El Molino (Almería), Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza, Centro Educativo Arratia (Bizkaia), Centro de Ejecución de Medidas Judiciales de Internamiento Teresa de Calcuta (Madrid) y Centro Educativo de Menores Infractores Ciudad de Melilla.

Los cinco centros visitados están gestionados por entidades privadas: El Molino, por Adis Meridianos; el de Zaragoza, por la Fundación para la Atención Integral del Menor; Arratia, por la Asociación Educativa Berriztu; Teresa de Calcuta, por la Asociación para la Gestión de la Integración Social (GINSO), y Ciudad de Melilla, por la Fundación Diagrama. Aunque se trate de centros concesionados, la responsabilidad de la prestación del servicio corresponde a las Administraciones Públicas competentes, por lo que son estas administraciones las responsables de lo que pueda suceder en ellos, y tienen la obligación de ejercer la labor de su supervisión y control.

206. En el año 2021, el artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), ha sido modificado por la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esto que ha supuesto **la prohibición de la utilización de la contención mecánica, consistente en la sujeción de una persona a una cama articulada o a un objeto fijo, o anclado a las instalaciones, o a objetos o muebles.** Esta derogación se ha producido tras la Recomendación que había formulado el Defensor del Pueblo en el año 2020, y que fue aceptada por el Ministerio de Justicia. Por ello, se ha puesto especial interés en comprobar la utilización de medios de contención en los centros visitados, tras un cambio normativo tan importante.

207. El objetivo fundamental de la visita al centro Teresa de Calcuta fue realizar un análisis pormenorizado de las actuaciones llevadas a cabo en este centro tras el suicidio de una menor en 2021.

208. A partir de las actas de las visitas del MNP se han formulado 48 Recomendaciones, de las que 32 fueron dirigidas a la Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla; 102 Sugerencias y 5 Recordatorios de deberes legales. También se formuló una Recomendación a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes de Illes Balears, en el curso de la tramitación del expediente de la visita al Centro Socioeducativo Es Pinaret (Menorca), efectuada en 2020.

4.2.2 Principales elementos analizados durante las visitas

209. A continuación se muestra una tabla resumen que contiene las cuestiones a las que se presta mayor atención en el curso de las visitas realizadas.

Visitas a centros de menores infractores (CIMI)	Centro Educativo Arratia (Bizkaia)	El Molino (Almería)	Centro de educación e internamiento de Zaragoza	Centro de ejecución de medidas judiciales Teresa de Calcuta (Madrid)	Centro educativo de menores infractores Ciudad de Melilla
Buzón para presentación de quejas de forma anónima o sin mediación del educador	N	A	N	N	N
Quejas y peticiones por escrito a la dirección, autoridades judiciales y Defensor del Pueblo, en modelos impresos y sobres cerrados, con copia para el menor	P	A	P	A	A
Dossier informativo de los derechos, deberes y normas de convivencia, explicado de forma entendible para el menor	P	P	A	N	P
Visitas de los abogados de oficio	N	P	N	P	P
Expedientes disciplinarios. Comunicación al juzgado y a la Fiscalía	A	A	A	A	A
Libro de registro de los expedientes disciplinarios	A	A	A	A	P
Firma del menor en los expedientes disciplinarios	N	A	A	A	A
No aplicación del aislamiento provisional como medio de contención y sí como separación cautelar	N	A	A	N	N
Sanción de separación de grupo. Seguimiento, lugar del cumplimiento, horas al aire libre, asistencia a la educación obligatoria, visitas	N	P	P	P	P
Registro de los medios de contención	P	A	N	P	P
Programa de fases o progresión	A	A	A	P	A
Libro de registros personales, ropa, enseres o habitaciones	A	NE	N	NE	NE

Visitas a centros de menores infractores (CIMI)

	Centro Educativo Arratia (Bizkaia)	El Molino (Almería)	Centro de educación e internamiento de Zaragoza	Centro de ejecución de medidas judiciales Teresa de Calcuta (Madrid)	Centro educativo de menores infractores Ciudad de Melilla
Cumplimiento de las normas de registro integral	P	A	N	N	N
Videovigilancia del interior de las instalaciones	N	A	N	A	P
Protocolo adecuado de grabación y extracción de imágenes		A	N	P	P
Sistema de videoconferencia	A	A	A	A	A
Traslados: fuerzas y cuerpos de seguridad y vehículos de paisano	A	P	P	A	A
Diferenciación entre auxiliares de control educativo y personal de seguridad	NE (2)	NE (2)	NE (2)	A	A
Asistencia sanitaria antes de las 24 horas del ingreso	N	A	N	A	A
Adecuada y suficiente asistencia médica, psicológica y psiquiátrica	A	A	P	P	P
Atención educativa especializada de las medidas de internamiento terapéutico	A	NE	NE	P	P
Protocolo de Prevención de Suicidios	P	A	P	P	P
Formulario de partes de lesiones accesible para el menor y correctamente cumplimentado	NE	N	N	P	P
Acceso del menor a su tutor	A	A	A	A	N
Formación laboral específica con titulación oficial	N	N	NE	N	N
Flexibilidad de las visitas	A	A	A	A	P
Alimentación adecuada y adaptada	A	N	A	A	P

Visitas a centros de menores infractores (CIMI)

	Centro Educativo Arratia (Bizkaia)	El Molino (Almería)	Centro de educación e internamiento de Zaragoza	Centro de ejecución de medidas judiciales Teresa de Calcuta (Madrid)	Centro educativo de menores infractores Ciudad de Melilla
Sistema mecánico de las puertas de las habitaciones	N	A	A	A	N
Sistema de llamada o intercomunicador en las habitaciones	A	A	A	A	N
Instalaciones adecuadas	A	P	N (1)	P	N

(1) El Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza tiene una arquitectura análoga a la del ámbito penitenciario.

(2) No existe la figura de auxiliar de control educativo en estos centros por lo que no se puede evaluar.

A Cumplido/atendido de manera suficiente

P Cumplimiento parcial o incompleto

N No cumplido de forma adecuada

NE No evaluado²⁸

210. De acuerdo con la información contenida en la anterior tabla, las **principales cuestiones de interés para el Mecanismo Nacional de Prevención, examinadas en 2021**, en los centros de internamiento de menores, hacen referencia entre otras, a la atención educativa, a la utilización de la sujeción mecánica como medio de contención, a la asistencia sanitaria, a la existencia de canales adecuados para la presentación de quejas, al dossier informativo, a los registros con desnudo integral, o a la correcta tramitación de los expedientes disciplinarios.

Además de estas cuestiones, que ya han sido objeto de atención en anteriores informes del MNP, se ha puesto la atención en la utilización del aislamiento provisional como medio de contención, en la separación de grupo, en la aplicación adecuada de la fuerza física a las personas internas, en el estado de las instalaciones, en la existencia de

²⁸ En este cuadro, la indicación «NE» responde, básicamente, o bien a que en el centro de internamiento de menores infractores (CIMI) no se propone la cuestión sometida a examen (por ejemplo, porque no existe la figura de los auxiliares de control educativo), o bien a que el asunto no se ha incluido entre los objetivos de la visita y, por tanto, no se dispone de información suficientemente contrastada para emitir un juicio.

talleres de formación profesional y actividades formativas, o en el tratamiento dado a las personas que ingresan para el cumplimiento de una medida de internamiento terapéutico.

Protección previa al internamiento

211. El Mecanismo Nacional de Prevención ha detectado en los centros visitados que **no se recoge de manera sistemática información sobre los internos que previamente han recibido atención del sistema de recursos de protección de menores**. Se trata de una información que consta en la historia de cada menor, pero no hay datos globales, pese a que este hecho es un indicador importante de vulnerabilidad. En el centro Ciudad de Melilla, el MNP constató que la mayoría de menores ingresan tras haber pasado por el sistema de protección de menores.

En la visita al centro Teresa de Calcuta el MNP solicitó información sobre las personas que estaban en el sistema de protección en el momento de la visita. El centro indicó que había 15 personas en esa circunstancia. Por ello, el MNP formuló una Recomendación a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Ciudad Autónoma de Melilla, que ha sido aceptada.

Incorporar la variable de «intervención del sistema de protección de menores» en la recogida de datos y elaborar estadísticas, a fin de integrar la historia de desprotección e institucionalización previa al ingreso en el centro y favorecer el diseño y aplicación de medidas de atención centrada en sus especiales necesidades.

[Visita 54/2021](#)

Asistencia sanitaria

212. Las **solicitudes de asistencia sanitaria** no siempre son registradas documentalmente, ya que a veces se realizan de forma verbal, lo que no permite saber el momento en que han sido demandados, y el tiempo que ha transcurrido hasta su realización. Por otro lado, en aquellos casos que se hace por escrito no se proporciona al interno un resguardo de la petición de la consulta médica. Esta situación la apreció el Mecanismo Nacional de Prevención en el centro de El Molino, al que le formuló una Sugerencia, que ha sido aceptada en todo su contenido.

213. Es necesario conocer el estado de las personas que ingresen en un centro. Para ello, se ha de realizar un **reconocimiento médico antes de que transcurran las primeras 24 horas** desde su ingreso²⁹.

En los centros de menores de Zaragoza y Arratia no siempre se realiza este examen médico, conforme al criterio del MNP, y a lo previsto en el artículo 32.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. Por lo que el mecanismo efectuó un Recordatorio de deberes legales a ambas administraciones. El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón ha contestado favorablemente al Recordatorio, mientras que la Administración vasca ha comunicado que «en el momento actual en atención primaria no tenemos capacidad para llegar de un modo urgente a hacer un reconocimiento médico el día de cada ingreso».

214. Mientras se presta la atención sanitaria se ha de preservar el **derecho a la intimidad de los internos**, así como salvaguardar la confidencialidad entre médico y paciente, lo que no sucede en todos los casos³⁰. El MNP ha detectado que hay centros en los que el **personal de seguridad o los educadores están presentes dentro de la consulta o en el exterior, con la puerta abierta**. Así ocurría en el centro de El Molino, por lo que efectuó una Sugerencia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de Andalucía, que ha respondido aceptándola con la salvedad de que «siempre que sea compatible con la seguridad del propio menor y del personal sanitario. Solamente por motivos de seguridad concretos y específicos, cuando existan razones individuales y contrastadas que hagan pensar que existe un compromiso para la integridad física de las personas, el educador o el personal de seguridad permanecerá en la consulta con el menor».

215. El hecho de que los centros no cuenten con un **servicio de interpretación**, afecta directamente a la calidad de la asistencia sanitaria. Si bien se recurre a otra persona interna o a profesionales del centro para que realicen las labores de intérprete, esta situación vulnera el derecho a la intimidad propia de la relación entre el médico y el paciente.

El MNP remitió varias Sugerencias sobre este asunto con motivo de las visitas realizadas a los centros de menores de Zaragoza, Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla, con el fin de que se busque el apoyo de intérpretes cualificados siempre que sea

²⁹ **MNP IA 2014 § 263:** En cuanto a la asistencia sanitaria, se observa con especial preocupación que no siempre el plazo legal exigible de que todos los menores, con ocasión de su ingreso en un centro, han de pasar un reconocimiento médico antes de que transcurran 24 horas.

³⁰ **MNP IA 2014 § 264:** Debería garantizarse que la atención médica se lleve a cabo manteniendo la intimidad de los menores.

necesario. La Administración aragonesa ha respondido favorablemente a la Sugerencia. En los otros dos casos, se está a la espera de respuesta.

Internamiento terapéutico y programas de rehabilitación

216. Todos los centros visitados disponían de plazas para acoger a internos que cumplen medidas de internamiento en régimen terapéutico. No obstante, en los centros Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla **no se disponía de profesionales de psicología clínica**, con lo que no se presta una atención clínica adecuada a estos internos.

217. El Mecanismo Nacional de Prevención observó que no todos los centros cuentan con **programas individualizados de intervención** para los internos en régimen terapéutico en los que participen profesionales de psiquiatría. Además, no se establece conexión con los recursos de salud mental juvenil en el exterior del centro. Estos programas tendrían que incluir objetivos terapéuticos de salud mental, y ocuparse de la problemática de la especificidad del delito de violencia filioparental. En general, prima el cumplimiento de la normativa por encima del tratamiento terapéutico.

218. Durante la visita al centro El Molino, el MNP tuvo conocimiento del previsto **cierre de este centro, el único de internamiento de menores infractores ubicado en la provincia de Málaga**, que será sustituido **por uno nuevo que no está previsto** que cuente con plazas en régimen terapéutico para mujeres.

El hecho de que el nuevo centro no cuente con estas plazas puede suponer un coste y unas dificultades añadidas para las menores y sus familias, máxime cuando uno de los delitos más recurrentes es la violencia filioparental, en los que el acercamiento y la implicación terapéutica de la familia pueden resultar un apoyo fundamental. La distancia del lugar de origen supone un desarraigo que influye normalmente de forma negativa en el proceso de reinserción al finalizar la medida de internamiento.

219. Las adicciones suponen un problema que presenta una gran parte de los jóvenes internados. Pese a ello, no todos los centros visitados disponían de un programa específico de tratamiento y desintoxicación, como era el caso del centro Arratia. En otros casos, como sucedía en los centros Ciudad de Melilla y Teresa de Calcuta, este programa tiene carencias importantes: no se realiza con quienes están en régimen terapéutico, omite los consumos farmacológicos, no tiene en cuenta la posible discriminación por género o no hay conexión con los recursos comunitarios especializados en el exterior, que facilite la generalización de la abstinencia.

220. En el centro Teresa de Calcuta existe el **protocolo de no apertura de expediente sancionador**, por el que no se aplica el régimen disciplinario a algunas personas internas en régimen de internamiento terapéutico de salud mental o discapacidad intelectual. Se

considera que al tener alterada su capacidad volitiva o cognitiva, y ante la ineficacia de la aplicación del régimen disciplinario para conseguir mejoras, es oportuno prescindir de la potestad disciplinaria con estos internos. En su lugar se aplican estrategias correctivas y de reforzamiento más inmediatas y proporcionadas en el marco del programa de atención por dificultades de salud mental y de discapacidad. En principio, este protocolo sería una adaptación positiva para estos internos. Sin embargo, el MNP ha constatado que hay frecuentes correcciones educativas que, al no estar dentro del régimen disciplinario, no pueden ser objeto de recurso. Este tipo de correcciones es determinado por el personal educativo, sin que haya un número cerrado de correcciones.

El MNP ha formulado una Sugerencia para que se definan estas correcciones, con el objetivo de evitar la arbitrariedad, que ha sido aceptada.

Por otro lado, estas correcciones educativas **no se anotan en un libro de registro específico**, ni son comunicadas al Juzgado de Menores. No existe disposición de la Administración para variar esta práctica.

Prevención de conductas autolesivas

221. El protocolo de prevención de suicidios del centro de menores de Zaragoza está **enfocado en el manejo de casos desde el punto de vista de la Administración y de la seguridad del centro, y no se valoran las necesidades generales de los internos**. Además, los niveles de supervisión son poco claros, y no siempre se tiene en cuenta la opinión de los profesionales del equipo de salud mental para la inclusión o mantenimiento de los menores en el programa de prevención de suicidios.

En el centro Arratia, los protocolos no recogen la forma en que ha de producirse su activación y seguimiento, y no establecen los perfiles a quienes es de aplicación por defecto, como, por ejemplo, en los internamientos terapéuticos. El programa tampoco contempla la posible discriminación por género. Sobre este asunto, el MNP ha formulado varias Sugerencias a los centros de Arratia y Ciudad de Melilla. En este último centro, además, no se aplica ningún tipo de escala por la dificultad idiomática y la falta de adaptación cultural de las escalas. El MNP considera muy necesarias estas adaptaciones, ya que en el momento de la visita todos los internos eran extranjeros.

La valoración del riesgo de suicidio la realizan los profesionales de psicología, sin emplear cuestionarios ni escalas de valoración. No hay indicadores diferenciales a observar en chicas y chicos. Esta situación se da en el centro Teresa de Calcuta, donde el MNP efectuó una Sugerencia.

222. En la visita al centro Ciudad de Melilla, el MNP apreció que, **las autolesiones que se producen los internos se sancionan**, en lugar de abordarlas de manera preventiva o

terapéutica. Es preciso que los internos dispongan de estrategias de autorregulación emocional. La Sugerencia formulada por el MNP a la Administración está pendiente de contestación.

223. El MNP aprecia la utilización de **espacios inadecuados para encerrar a los internos que están incluidos en el protocolo de prevención de suicidios**. En el centro Ciudad de Melilla, las denominadas habitaciones «habilitadas», que son utilizadas para quienes tienen activado este protocolo, carecían de luz, baño, mesa y silla, y las ventanas estaban sin cristales. En el centro de menores de Zaragoza se utilizaba una habitación de la unidad de separación de grupo, que por su diseño se asemeja a un módulo de aislamiento de un centro penitenciario. En ambos casos, el MNP efectuó Sugerencias, en el sentido de alojar a estas personas en habitaciones que permitan un entorno adecuado y que revistan unas condiciones dignas. La Administración aragonesa ha respondido que se va a estudiar la posibilidad de dotar de alguna habitación compartida. En el caso de Melilla, se está aún a la espera de contestación.

Visita específica al centro Teresa de Calcuta para analizar el suicidio de una menor

224. La visita realizada al centro Teresa de Calcuta tuvo como objetivo principal realizar un análisis de las circunstancias en las que se produjo el suicidio de una menor en 2021, analizar si existen sistemas de detección adecuados y revisar los protocolos del marco normativo interno.

Durante la visita, el MNP solicitó diversa documentación, que posteriormente fue objeto de un examen pormenorizado. Aunque no cabe establecer una relación causal con el suicidio, se ha llegado a varias conclusiones, de las que hay que destacar las siguientes:

- a) A través del examen del modelo individualizado de intervención durante la medida cautelar y del programa individualizado de intervención de la medida firme, se comprueba que no hay implicación del servicio de psiquiatría, no hay objetivos terapéuticos de salud mental y no se aborda la especificidad del delito de violencia filioparental.
- b) Se pone el foco en el ajuste a la normativa del centro, y se desatiende el enfoque psicoterapéutico. Estas situaciones de exigencia desproporcionada pueden afectar a los internos.
- c) Muchos menores, pese a que estaban cumpliendo una medida en régimen semiabierto, no habían disfrutado durante el cumplimiento de su internamiento de ninguna salida del centro; ni a recursos educativos o formativos en el exterior, ni con su familia.

- d) Hay menores que ingresan en el centro para cumplir una medida por delito en el ámbito familiar. Sin embargo, no se les aplica el programa específico de intervención con menores por delitos de violencia filioparental.
- e) La menor que se suicidó, de 17 años, estaba incluida en el procedimiento de observación especial. Este procedimiento implica la observación frecuente de las personas internas que por agitación o descontrol valora el centro que conviene observar con frecuencia durante la noche, aunque no se activa el Programa de Prevención de Suicidios (PPS). Esta observación la realiza un técnico auxiliar de intervención. Se deduce que el criterio y la activación de la observación nocturna depende del personal educativo. Además, no hay un registro específico de las personas que están incluidas en el citado procedimiento.

Partes de lesiones

225. En general, en todos los centros visitados, el Mecanismo Nacional de Prevención sigue apreciando que los partes de lesiones siguen sin ajustarse a las Recomendaciones del [estudio sobre *Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad*](#), elaborado en su momento por el Defensor del Pueblo. Así, por ejemplo, en el Centro de Menores de Zaragoza, el MNP constató la existencia de partes de lesiones cumplimentados por una profesional de enfermería y no por un médico, y elaborados varios días después de haberse producido los incidentes que dieron lugar a ellos. En los centros de menores de Zaragoza y Ciudad de Melilla no se entregan copias de los partes a los presuntos lesionados, con independencia de que estos lo soliciten o no. En el centro Ciudad de Melilla se informó de que cuando el médico realiza un parte, se remite al juzgado de menores, pero no conservan copia.

El MNP también apreció carencias en el centro El Molino. En concreto, solo se realizan partes de lesiones cuando se producen lesiones manifiestas o si la persona lesionada declara que desea presentar una denuncia. Tampoco se realizan fotografías y no se emiten valoraciones de compatibilidad de las lesiones con el relato de lo ocurrido. Por tanto, el mecanismo formuló una Sugerencia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de Andalucía, que ha sido aceptada.

En la visita al centro Teresa de Calcuta, el MNP comprobó que cuando se producen lesiones en el marco de una contención mecánica mediante grilletes, se elabora un informe médico, pero nunca se realiza un parte de lesiones.

226. Tras la visita al centro de menores de Aranguren (Ilundain, Navarra), en 2018, el MNP solicitó la remisión de una copia del modelo de parte de lesiones empleado, que una vez analizado, observó que no se ajusta a las Recomendaciones del Defensor del Pueblo reflejadas en el ya mencionado estudio del MNP sobre *Los partes de lesiones de las*

personas privadas de libertad, ya que no recoge el juicio de plausibilidad o compatibilidad entre lo manifestado por quien recibe la asistencia médica y las lesiones objetivadas por el facultativo. Lo que motivó la formulación de una Recomendación al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, que ha sido aceptada ([Visita 82/2018](#)).

Ingreso

227. Se debe prestar **especial atención al proceso de recepción de los internos en los centros**. Es importante que el primer contacto que tienen con el centro sea lo más positivo posible. Suele ser habitual en los centros que para los nuevos ingresos de menores se utilicen las habitaciones del módulo de observación, que usualmente son utilizadas para llevar a las personas que el centro considera que deben tener un mayor nivel de observación, y que normalmente disponen de más medidas de seguridad, por lo que estas dependencias suelen tener un aspecto más carcelario.

228. En el centro Ciudad de Melilla, existen varias **habitaciones de las denominadas «habilitadas»**, en las que se recluye a los menores que ingresan por primera vez, y a los que tienen activado el protocolo de prevención de suicidios. En el momento de la visita, el MNP comprobó que en estas habitaciones había **menores recién ingresados**, que se encontraban a oscuras y dotadas únicamente con una cama. El estado de estas habitaciones era contrario a la protección de la salud y a la dignidad de las personas, al carecer de luz, baño, mesa y silla, las ventanas no tenían cristales. Las condiciones en las que se encontraban, pueden ser considerados como maltrato. Por ello, el MNP formuló una Recomendación para su clausura en tanto no fuesen reformadas para garantizar unas condiciones dignas.

Clausurar las llamadas habitaciones «habilitadas» y las habitaciones utilizadas para las personas que tienen activado el protocolo de prevención de suicidios, o adaptarlas de manera que revistan unas condiciones dignas para la estancia en ellas de las personas internas, análogas a las restantes del centro.

[Visita 61/2021](#)

El equipo de visita constató que estos menores son instados a orinar en una botella.



Habitación de observación con una botella con orina en el centro Ciudad de Melilla

229. En la visita del MNP al centro El Molino, una vez finalizadas las obras de reforma del módulo de observación, la Administración ha informado de que «en la actualidad no se está usando y que todos los retrocesos que se producen se realizan dentro del mismo hogar de referencia en el que se encuentre el menor, lo cual resulta, según la dirección, más educativo e integrador para los menores que presentan problemas de adaptación». Esta actuación cabe calificarla como positiva.

230. Por lo que se refiere al **dosier de ingreso** que se proporciona a los menores³¹, en el que se les informa de los derechos, deberes y normas de convivencia, el MNP formuló varias Sugerencias a los centros Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla, para que se elaborara un dosier **adaptado a una redacción sencilla y comprensible** para los internos, que incluyera información específica del funcionamiento del centro, e información detallada sobre el procedimiento a seguir cuando se desee formular quejas.

231. En otras ocasiones, el MNP ha apreciado que no se hace entrega del dosier al ingreso. En los centros de menores de Arratia y Zaragoza, formuló una Sugerencia para que se haga entrega del dosier al ingreso, y que los internos puedan disponer de él de una forma permanente. En el centro de Arratia, además, el dosier de ingreso no se encontraba disponible en varios idiomas.

³¹ **MNP IA 2014 § 246.** De igual manera, se quiere recalcar la importancia de que todos los centros entreguen al ingreso un dosier informativo de los derechos, deberes y normas de convivencia, sistema disciplinario, etc., adecuado a los internos en cuanto a su terminología e idioma y, a ser posible, que facilite y anime a su lectura.

Registros y cacheos con desnudo integral

232. En todos los centros visitados, el Mecanismo Nacional de Prevención ha apreciado que se **practican registros que implican un desnudo integral**³² de manera generalizada, a pesar de que los responsables de los centros aseguran que no se llevan a cabo este tipo de registros. La única excepción del conjunto de visitas es el centro de Arratia.

El MNP considera que este tipo de registros suponen una medida muy extrema, que afecta directamente el núcleo del derecho a la intimidad personal y es potencialmente degradante. Por ello, se deben hacer todos los esfuerzos posibles para minimizarlos, como recomienda el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en el apartado 194 de su informe para el Gobierno español, sobre su visita llevada a cabo a lugares de privación de libertad en el año 2020, del 14 al 28 de septiembre, ya mencionado.

En el centro de Zaragoza, el MNP recibió varios testimonios de menores que afirmaban que les habían obligado a quitarse la ropa, y después tuvieron que agacharse varias veces. El criterio del MNP es que la práctica de obligar a realizar sentadillas puede resultar hiriente a la dignidad de las personas.

Por ello, el mecanismo formuló una Recomendación, que fue aceptada, al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales de la Diputación General de Aragón, para que se valore caso a caso las condiciones que aconsejan realizar este tipo de registro.

Evaluar caso a caso las circunstancias que aconsejen un registro con desnudo integral de las personas menores, cuando existan fundadas sospechas de que poseen objetos prohibidos y concurren razones de urgencia que exijan una actuación inmediata, evitando la realización de sentadillas y notificar previamente al juez y al fiscal de menores de guardia, así como del resultado de dicho registro *a posteriori*.

Visita 22/2021

233. En el centro Ciudad de Melilla, el MNP recibió varios testimonios de los internos que manifestaban que se efectúan registros que implican un desnudo integral, sin que se proporcione siempre una bata o toalla a la persona que es sometida a este tipo de registro. En el centro Teresa de Calcuta, los testimonios de las personas menores recogen que una

³² **MNP IA 2014 § 257.** Se ha de recordar que, en aquellos casos en los que se estime necesaria la práctica de un registro con desnudo, es necesaria la autorización previa del director del centro y la comunicación con anterioridad a su práctica al juez de menores de guardia y al fiscal de guardia, con explicación de las razones que aconsejan dicho registro y comunicando el resultado a la autoridad judicial.

Estos registros han de realizarse siempre en un lugar cerrado, sin la presencia de otros menores, con personal del equipo educativo del mismo sexo y un vigilante de seguridad, y facilitándole al menor una bata o albornoz para preservar su intimidad.

vez a la semana se efectúan registros que implican un desnudo integral, y tampoco se proporciona siempre una prenda para cubrirse. Este hecho motivó que el MNP efectuara varias Sugerencias, para que no se realicen registros de manera sistemática a todas las personas internas, y si no hay alternativa, realizar el desnudo por partes, o proporcionar una bata o toalla para cubrirse, respetando en todo caso los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la práctica de una medida que invade la intimidad de las personas.

Empleo y registro de medios coercitivos

234. Como ya quedó indicado en anteriores informes anuales, es una preocupación constante para el Mecanismo Nacional de Prevención la aplicación de sujeciones mecánicas en los centros de internamiento de menores.

En todo este tiempo, el MNP ha señalado la necesidad de reflexionar acerca de la congruencia del uso de las sujeciones mecánicas, ya que inmovilizar a menores mediante correas a una cama o a un objeto fijo es un uso desproporcionado de la fuerza, y es una medida incongruente con los criterios de un centro de ese tipo, que debe tener una orientación educativa y de reintegración social de los menores.

En el informe anual del Mecanismo Nacional de Prevención de 2020, se señaló que el Defensor del Pueblo había formulado una Recomendación al Ministerio de Justicia, para que fuera **abolida la sujeción mecánica en los centros de internamiento para menores infractores** en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 59.3 de la Ley orgánica de responsabilidad penal de los menores, efectuada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta Recomendación ha sido aceptada por la Administración.

235. Según se ha informado al MNP, **en ninguno de los centros visitados durante el año 2021 se utilizaba la sujeción mecánica mediante correas a una cama.** No obstante, el MNP observó en la visita al centro El Molino que disponía de dos habitaciones preparadas para la aplicación de sujeciones mecánicas mediante correas. La Sugerencia efectuada a la Administración para que fueran retiradas estas dos camas ha sido aceptada.

En la visita al centro de Zaragoza, el MNP apreció que tenían un protocolo de seguridad y normas de funcionamiento que incluía la sujeción mecánica mediante correas homologadas. La Recomendación formulada a la Administración para que se eliminara la referencia a la sujeción mecánica y trasladaran a las personas que trabajan en el centro la prohibición de este medio coercitivo, también ha sido aceptada.

Adoptar las medidas necesarias que impidan emplear la sujeción mecánica con correas homologadas en los centros de internamiento de menores infractores del Gobierno de Aragón.

Visita 22/2021

236. En las entrevistas realizadas por el MNP en los centros El Molino, Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla, algunos internos manifestaron **haber recibido maltrato por parte del personal de seguridad, durante la maniobra de colocación de los grilletes y al mantenerles inmovilizados**. Esta forma de actuar va contra el espíritu de no hacer daño de la nueva Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, que, como ha quedado mencionado anteriormente, prohíbe la sujeción mecánica mediante correas.

Se transcribe a continuación el **testimonio de un menor que relata un caso de reducción**: «Entre dos o tres técnicos auxiliares de intervención te tiran al suelo y te inmovilizan para que no te puedas autolesionar, pero a veces te lesionan ellos sin tú resistirte a su inmovilización».

237. Respecto a este asunto, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (apartado 186 de su informe sobre España, respecto a la visita del 14 al 28 de septiembre de 2020):

considera que, en los centros educativos, debería ponerse fin inmediatamente al uso de la fijación mecánica y de las esposas como medio de contención de los menores violentos y/o agitados. En su lugar, deberían emplearse métodos alternativos de gestión de incidentes violentos, como las técnicas verbales de desescalada y el control manual; esto requerirá que el personal, especialmente los agentes de custodia, reciba una formación adecuada y una certificación periódica sobre su uso. Además, deben desarrollarse medidas alternativas individuales para evitar la agitación y calmar a los menores. Es axiomático que cualquier fuerza utilizada para controlar a los jóvenes debe limitarse al mínimo requerido por las circunstancias y no debe ser en ningún caso una ocasión para infligir dolor, ya sea deliberado o debido a que el personal no está adecuadamente entrenado.

En caso de que un menor actúe de forma muy agitada o violenta, se le debe mantener bajo estrecha supervisión en un entorno adecuado (por ejemplo, una sala de tiempo muerto). En caso de agitación provocada por el estado de salud de un menor, el personal debe solicitar asistencia médica y seguir las instrucciones del profesional de la salud (incluido, si es necesario, el traslado del menor en cuestión a un entorno sanitario adecuado).

Este es un criterio que el Mecanismo Nacional de Prevención comparte plenamente.

Todo ello motivó que el MNP realizara una Recomendación a los centros Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla. Está pendiente de contestación por parte de la Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por su parte, la Comunidad de Madrid alega que el personal de seguridad recibe una formación anual para realizar las contenciones de forma adecuada. Entre otras cosas señala que ese personal de seguridad

adquiere «destrezas encaminadas a repeler agresiones, minimizando la producción de lesiones con la adquisición de técnicas concretas para la resolución de conflictos reales y diarios».

Garantizar que la aplicación de contención mecánica mediante grilletes se limite al mínimo requerido por las circunstancias, sin infligir dolor, ya sea deliberado o debido a que el personal no está adecuadamente entrenado, conforme al criterio establecido en el parágrafo 186 del informe CPT/Inf(2021)27. Evitando la utilización de maniobras como clavar las rodillas en el costado del menor, y que en ningún caso se utilice la contención para forzar el reconocimiento de los hechos que se le atribuyen.

Visita 54/2021 y Visita 61/2021

El MNP también constató que varios menores internos tenían marcas y heridas en las muñecas, como consecuencia de haber sido objeto de una contención mecánica mediante grilletes. En el centro Ciudad de Melilla recibió testimonios de menores que aseguraban haber sufrido una fractura en el codo tras la aplicación de una contención física. Se da la circunstancia que en estas dos reducciones físicas había intervenido el mismo auxiliar de control educativo. El centro comunicó que se había abierto una investigación interna por estos hechos, por lo que el MNP ha solicitado información a la Administración sobre esta investigación.

238. El MNP observó en el centro Teresa de Calcuta la aplicación reiterada de sujeciones mecánicas a personas internas que se encontraban en el centro con una medida de **internamiento terapéutico en salud mental**. El MNP formuló una Sugerencia, aceptada por la Administración, para que no se apliquen contenciones mecánicas a las personas que padezcan un trastorno mental.

239. En el centro El Molino, las comunicaciones de incidencias emitidas tras la aplicación de una contención física personal no contienen una descripción de los hechos y no se recogen desencadenantes ni contexto. Es importante que el personal educativo que está presente en la aplicación de la contención física, deje constancia de desencadenante previo, para que pueda entenderse lo ocurrido, e incluso plasmar la versión del menor, para facilitar el trabajo educativo sobre el incidente. La Administración recordará al personal que estos informes sean lo más detallados posible.

240. El centro de menores de Zaragoza continúa careciendo de un **libro de registro de medios de contención**³³, pese a que tras la visita realizada en 2014 nos indicaron que se

³³ **MNP IA 2014 § 254:** Resulta asimismo fundamental que los centros dispongan de un registro específico de medios de contención donde se reflejen todos los medios que se utilizan [...], la duración de estas medidas y los motivos por los que se han utilizado.

iba a disponer de ello. La Sugerencia formulada en esta visita del MNP ha sido aceptada por la Administración.

En dos de los centros comprobó el MNP deficiencias en el libro de registro de medios de contención. Así, en el centro El Molino dicho libro no tenía las páginas numeradas y no se reflejaba el nombre de quienes habían intervenido en la contención. El MNP formuló una Sugerencia a la Administración, que ha sido aceptada. Y en el centro Teresa de Calcuta, una vez examinada la documentación, el MNP comprobó que no todas las contenciones que se practican quedan anotadas en el citado libro.

Los centros Ciudad de Melilla y Teresa de Calcuta disponían de libro de registro de medios de contención en formato papel, que debería complementarse con un libro de registro en formato electrónico que sea inalterable. Además, no siempre se identifica de manera correcta el personal del centro que interviene en la aplicación de la contención, la duración de estas medidas o el fundamento de su uso. Esto motivó la formulación de una Recomendación al centro Ciudad de Melilla, pendiente de contestación, y de una Sugerencia al centro Teresa de Calcuta, que ha sido rechazada, manifestando que «la legislación vigente no exige la obligatoriedad de la existencia de un registro informático específico en el que queden anotados los medios de contención adoptado».

Diligenciar y cumplimentar correctamente el libro de registro, sin perjuicio de que se estima también conveniente la creación de un libro de registro de medios de contención en formato electrónico inalterable, donde se reflejen correctamente todos los medios de contención que se utilizan, las personas internas a las que se han aplicado, la duración de estas medidas, el personal que interviene en su aplicación, y los motivos por los que se han utilizado.

Visita 61/2021

241. En varias visitas el MNP advirtió que el **personal de seguridad viste de uniforme y porta porra y grilletes** de forma continua. El personal de seguridad que tiene contacto directo con menores no debería llevar porras, con el objeto de evitar un entorno o un ambiente innecesariamente intimidador, incompatible con la finalidad educativa de estos centros.

En tal sentido, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura ([CPT/Inf\(2017\)34](#) parágrafo 125 de su informe de la visita a España, en 2021) considera que «el hecho de que el personal de seguridad que tiene contacto con menores lleve defensas de goma a la vista no conduce a fomentar relaciones positivas entre el personal y los internos». Este criterio es compartido por el Mecanismo Nacional de Prevención.

242. También en las visitas realizadas a los centros El Molino, Zaragoza y Melilla, el MNP advirtió que el personal de seguridad portaba defensas de goma y esposas como parte integrante de su uniforme. El MNP realizó unas Sugerencias a las administraciones

competentes. En el caso del centro El Molino, formuló una Recomendación. La Administración andaluza ha respondido que «el personal de seguridad porta dichos medios solo en aquellos casos estrictamente necesarios, asegurando que en el momento de la visita del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura la entidad actuaba según la normativa vigente».

Garantizar que el personal de seguridad presente en todos los centros de internamiento de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que trabaje en contacto directo con menores, no porte de forma habitual porras ni grilletes, y que se utilice solo cuando sea estrictamente necesario.

Visita 1/2021

En la visita del MNP al centro Teresa de Calcuta se le indicó que la función de los vigilantes de seguridad se limita a la vigilancia externa del perímetro del centro, y el control de acceso, por lo que este personal no tiene contacto directo con menores.

Cualificación del personal

243. Como ha venido afirmando en anteriores informes, al MNP le preocupa la **falta de formación específica del personal de seguridad en el uso de la fuerza y la aplicación de contenciones en centros de menores**. Esta ausencia de formación adecuada incide directamente en el trato que reciben los internos. En varios de los centros visitados el MNP reciben testimonios de menores, como ya ha sido indicado en epígrafes anteriores. Relatan que el personal de seguridad aplica una fuerza desmesurada. Se describe que las reducciones se realizan derribando al menor al suelo, colocándole boca abajo y con las rodillas del personal de seguridad en el cuello y espalda.

Durante la visita al centro El Molino, el MNP comprobó que no existen unas normas que determinen qué tipo de técnicas de reducción pueden ser empleadas por el personal de seguridad. La dirección informó que el personal de seguridad no recibe una formación específica en el uso de la fuerza y aplicación de contenciones en centros de menores, en contra del criterio del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura manifestado, en el párrafo 186 de su informe sobre España ([CPT/Inf\(2021\)27](#)). Hay que recordar que **esta forma de actuar puede resultar peligrosa para la integridad física de las personas a las que se aplica**, por lo que resulta necesario que se utilicen unas técnicas de inmovilización adecuadas para los jóvenes. La Recomendación formulada por el MNP para que se imparta esta formación a todo el personal de seguridad que presta sus servicios en centros de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido aceptada por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Adoptar las medidas necesarias para que el personal de seguridad que presta sus servicios en los centros de internamiento de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponga de formación específica en el uso de la fuerza con menores que no comprometa las funciones vitales de los mismos, y la utilización de técnicas de reducción apropiadas para las personas menores, así como técnicas de desescalada encaminadas a minimizar los riesgos y la prolongación innecesaria en las inmovilizaciones.

Visita 1/2021

En el centro Ciudad de Melilla, la Fundación Diagrama, que es la entidad que gestiona el centro, no tiene ningún control sobre la formación que poseen y reciben los vigilantes de seguridad que prestan servicio en él, ya que son contratados por la propia ciudad autónoma. Se ha solicitado información acerca de la formación exigida al personal de seguridad que presta servicio en el centro, y sobre qué actuaciones se han llevado a cabo para que reciban una formación centrada en la especificidad del trabajo con menores.

244. En el centro de menores de Zaragoza, permanecen un número significativo de personas extranjeras, por lo que el MNP recabó información sobre **formación en aspectos transculturales en la intervención con menores, así como en protección internacional**, para entrenar la identificación de posibles casos de menores que pudieran acogerse a esta protección. La información recibida solo revela que «por parte de la entidad que gestiona el centro se han ofertado diversas actuaciones formativas relacionadas con la materia».

Con ocasión de una visita efectuada en 2019, el MNP sugirió al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco que el personal de seguridad del centro contara con un plan formativo, centrado en la especificidad del trabajo con menores. Según la respuesta de la Administración, ya que en el vigente contrato de seguridad privada no se especificaba expresamente nada sobre la formación especializada de los vigilantes de seguridad, en la próxima contratación se solventará este asunto.

245. En el centro Arratia, el personal educativo cuenta con formación continua proporcionada por la entidad. Concretamente, en el momento de la visita se estaba desarrollando un curso de ética y moral, lo que el MNP valora de forma positiva.

246. El personal del centro Teresa de Calcuta no recibe una **formación específica sobre los criterios y reglas nacionales e internacionales de organismos de derechos humanos y derechos del niño**. Tras formular el MNP una Sugerencia, recibió la siguiente contestación: «se han impartido determinadas acciones formativas a los profesionales del centro Teresa de Calcuta cuyos contenidos están vinculados a las materias de derechos humanos, infancia y adolescencia y temas de género».

Separación de grupo y aislamiento provisional

247. El uso que se hace de la sanción de separación de grupo o el aislamiento provisional son materias objeto de atención preferente³⁴. El criterio del Mecanismo Nacional de Prevención es que deberían utilizarse sanciones alternativas a la separación de grupo, ya que cualquier forma de aislamiento puede tener efectos negativos para la salud física o mental de las personas menores.

Sobre este asunto, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, en su informe [\[CPT/Inf\(2021\)27\]](#) tras la visita a España en el año 2020, en el párrafo 191 subraya que

qualquier forma de aislamiento puede tener un efecto perjudicial en el bienestar físico y/o mental de los menores. A este respecto, el Comité observa una tendencia creciente a nivel internacional a abolir el aislamiento como sanción disciplinaria con respecto a los menores. Hay que hacer una referencia especial a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), que han sido revisadas recientemente por una resolución unánime de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que estipulan explícitamente en la Regla 45 (2) que no se impondrá el aislamiento a los menores. Además, también se hace referencia a la Regla 60.6.a de las Reglas Penitenciarias Europeas recientemente revisadas que estipulan que el aislamiento nunca debe imponerse a un menor.

El Mecanismo Nacional de Prevención comparte este criterio y trabaja para transmitirlo a las administraciones responsables.

En el centro Teresa de Calcuta el MNP constató que desde enero de 2020 y hasta agosto de 2021 **la separación de grupo había sido utilizada en más de 1.000 ocasiones**. Por este motivo, el MNP efectuó una Sugerencia para moderar el uso de la sanción de separación de grupo. También formuló una Recomendación en el mismo sentido al centro Ciudad de Melilla.

Dar instrucciones para que se haga un uso moderado de la sanción de separación de grupo, ya que cualquier forma de aislamiento puede tener efectos nocivos sobre la salud física o mental de las personas internas.

[Visita 61/2021](#)

En el centro de menores de Zaragoza la sanción de separación de grupo es la que más frecuentemente se impone (un 88 % en el año 2020), por lo que el MNP sugirió dar

³⁴ **MNP IA 2014 § 253:** Es necesario que en las ocasiones en las que el director acuerde levantar una sanción de separación de grupo antes de finalizar su cumplimiento, se haga constar esta circunstancia con una diligencia del director en el expediente disciplinario. Debería priorizarse la utilización de sanciones alternativas a las de separación de grupo como la privación de salidas de fines de semana, privación de salidas recreativas y privación de participar en actividades recreativas.

prioridad a la imposición de sanciones alternativas antes que a la separación de grupo, que fue aceptada por la Administración.

248. El MNP ha de señalar una práctica inadecuada, que consiste en que, cuando se produce una sanción de separación de grupo o un aislamiento provisional, en algunas ocasiones **los menores no han sido visitados de una manera sistemática por ningún miembro del equipo de salud**. Es necesario que la separación o el aislamiento sea supervisado y valorado por el facultativo médico, debiendo cesar estas medidas cuando así lo recomiende dicho profesional. Así ocurría en el centro de menores de Zaragoza, que ha aceptado la Sugerencia formulada por el MNP.

249. En ocasiones, el cumplimiento de la sanción **de separación de grupo se lleva a cabo en habitaciones especiales, que el MNP considera que no son adecuadas**. Por ejemplo, en el centro de menores de Zaragoza hay unas habitaciones para cumplir la separación de grupo que tienen un diseño idéntico al de los módulos de aislamiento y régimen cerrado de los centros penitenciarios. El MNP formuló un Recordatorio de deberes legales, para que la sanción de separación se cumpla en la propia habitación del menor sancionado o en otra de análogas características. La Administración ha respondido favorablemente.

En el centro El Molino, la **sanción de separación de grupo se cumple en habitaciones que solo disponen de cama**. El MNP recibió algunas alegaciones de que los internos sometidos a separación de grupo no hacen ninguna actividad, salvo salir al exterior dos horas al día. Incluso comen en las habitaciones, que son muy pequeñas y no tienen ni mesa ni silla.

250. Del examen de la documentación proporcionada en la visita al centro Teresa de Calcuta se desprende que **se aplican y registran como medidas cautelares de separación de grupo lo que en realidad fueron aislamientos provisionales**, ya que, para adoptar una medida de separación de grupo cautelar, es necesario que se haya iniciado el expediente disciplinario.

En este mismo centro, el MNP también formuló un Recordatorio de deberes legales para que solo se utilice la sanción de separación de grupo en el marco de un procedimiento disciplinario ([Visita 54/2021](#)).

Procedimientos sancionadores

251. Además de lo señalado en la referida sanción de separación de grupo, el MNP observó otras deficiencias en el examen de los **expedientes disciplinarios**.

En el centro El Molino, advirtió deficiencias documentales relativas a la notificación del pliego de cargos, pliego de descargos y recurso de acuerdo sancionador. Ha sido

aceptado por la Administración que todos los expedientes disciplinarios estén debidamente documentados y fechados.

Con motivo de la visita al centro Ciudad de Melilla, el MNP examinó varios expedientes disciplinarios, comprobando que no siempre se informa a la persona interna sobre el derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, sobre su derecho a que se le asesore durante la tramitación del expediente o para la redacción del pliego de descargos. Y, en el caso de personas menores extranjeras que desconozcan el castellano, se le informó de la posibilidad de que les asista una persona que hable su idioma. El MNP remitió un Recordatorio de deberes legales a la consejería competente.

252. En varios expedientes disciplinarios de Arratia, apreció que no siempre se recoge la firma de la persona interna respecto de la comunicación del inicio del procedimiento o la del acuerdo sancionador, entre otros, lo que impide acreditar fehacientemente el conocimiento de estas personas del expediente disciplinario en sus distintas fases. Por ello, el MNP formuló una Sugerencia a la Administración, pendiente de contestación.

253. El libro de registro de expedientes disciplinarios del centro Ciudad de Melilla está en formato papel, donde se registran todos los expedientes sancionadores abiertos. Este libro de registro no ofrece una información completa sobre aspectos como las fechas de inicio y final de las sanciones impuestas, si se han adoptado medidas cautelares o si se ha recurrido la sanción.

Videograbación y acceso a las grabaciones

254. La existencia de un amplio **sistema de videograbación que alcance todos los espacios comunes del centro, constituye un elemento fundamental de garantía** para proteger los derechos de los internos³⁵. Su uso, con las garantías oportunas, puede ser relevante para el esclarecimiento de cualquier tipo de incidencia en el ámbito disciplinario.

255. En varios centros, el sistema de videovigilancia y grabación no cubría todos los espacios comunes o las habitaciones empleadas para el aislamiento provisional. Así ocurre en el centro de menores de Zaragoza, donde el sistema de videograbación no cubre todas los espacios comunes, como comedores, talleres o zonas exteriores. En el centro

³⁵ **MNP IA 2014 § 258:** Se desea resaltar la importancia de la videovigilancia en estos centros. Efectivamente, el sistema de videovigilancia y grabación tendría que cubrir todos los espacios comunes como los comedores, talleres, etc., y todas las habitaciones que se utilicen para el aislamiento provisional y la sujeción mecánica, ya que de esta forma se puede supervisar cómo se han desarrollado estos medios de contención y durante cuánto tiempo. En este contexto, deberían quedar fuera de esta cobertura el interior de las habitaciones de los menores y las salas de visitas de familiares, para garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar.

de Arratia, únicamente había una cámara en el interior de una habitación de aislamiento provisional. El MNP formuló Sugerencias a ambas administraciones.

256. En los centros Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla, las imágenes grabadas se conservaban por un período de 15 y 20 días, respectivamente. Se trata de un plazo corto de tiempo, que no permitiría recurrir a las imágenes en caso de que la persona implicada tarde unos días en denunciar los hechos o lo haga a través de instancias externas con plazos de tramitación más largos. La administración madrileña ha aceptado la Sugerencia formulada por el MNP. En el caso de la Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, se está a la espera de su respuesta.

257. En el centro de menores de Zaragoza, el acceso a las imágenes captadas por el sistema de videograbación se realiza exclusivamente por la dirección y coordinación técnica, su conservación es de un año. No obstante, no cuentan con un protocolo de acceso, extracción y conservación de imágenes. La Administración ha indicado que intentará articular con mayor precisión este protocolo.

Comunicaciones con el exterior e intimidad de las mismas

258. Durante 2021 las comunicaciones y visitas todavía estuvieron claramente afectadas por la emergencia sanitaria. En algunos centros la sala de visitas estaba acondicionada para cumplir el protocolo covid-19, estableciendo una separación de metacrilato entre los familiares y las personas internas.

En la mayoría de los centros visitados se continúa utilizando los medios alternativos a las comunicaciones presenciales que se establecieron como consecuencia de la suspensión de las visitas, como son las videoconferencias a través de ordenadores personales, o las videollamadas con teléfonos móviles.

259. Lo habitual es que las llamadas telefónicas se produzcan con intimidad. No obstante, en el centro Ciudad de Melilla no siempre se realizan en situaciones de confidencialidad o intimidad adecuada.

260. El MNP apreció en los centros El Molino y Teresa de Calcuta que no se informa a los menores, en el dossier de ingreso, la posibilidad de realizar videoconferencias o videollamadas con sus familias. El MNP considera que las videollamadas son una opción adecuada y sencilla para facilitar que los internos mantengan el deseable contacto con sus familiares, sobre todo por la lejanía de algunos centros, como es el caso del centro Teresa de Calcuta, y, de menores que se ha de potenciar su uso.

Formación de los menores y otras actividades

261. Otro efecto de la emergencia sanitaria ha sido la falta de apoyo educativo de los profesores dependientes de las respectivas administraciones autonómicas, o la formación que se realiza en general, en grupos burbuja.

En el centro El Molino, en cuanto a la formación en recursos fuera del centro de educación secundaria y bachillerato, se argumentan dificultades para matricular en los centros educativos, pues con frecuencia las personas menores tienen otra matriculación previa al internamiento y deben de causar baja para ser nuevamente matriculados en recursos externos. La posición de la Administración es que «las dificultades que ocasionalmente pueden surgir a la hora de matricular a los menores, tanto fuera como en el propio centro, realmente no suponen ningún obstáculo para su formación, y que se suelen resolver con rapidez gracias a la coordinación existente con la administración competente en educación, así como con los centros educativos donde se matriculan los menores».

262. En el centro El Molino se recibieron quejas respecto al bajo nivel de formación de bachillerato, especialmente de las mujeres, y respecto a la pérdida de calidad en la formación secundaria por el funcionamiento de grupo burbuja, donde se juntan diferentes niveles y no se cuenta con el apoyo de profesorado especializado. La Administración ha informado al MNP que el funcionamiento en grupos burbuja no ha supuesto ningún obstáculo para el desarrollo normalizado de las actividades y la enseñanza en el centro.

263. Otra deficiencia detectada es la carencia de talleres de formación profesional o talleres de empleo. Así ocurría en los centros Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla. Los responsables de los centros suelen argumentar tanto cuestiones de seguridad (por las herramientas) como de capacidad de recursos humanos. Como consecuencia de ello, hay muchas personas internas que carecen de actividad formativa real, lo que genera desocupación, frustración y falta de motivación, tanto en los menores como en el equipo de profesionales. En el centro Ciudad de Melilla el MNP formuló la siguiente Recomendación, que está pendiente de respuesta:

Promover talleres de formación profesional y actividades formativas provechosas, para un mejor empleo del tiempo de todas las personas internas.

Visita 61/2021

Por el contrario, cabe destacar que en el centro Arratia se desarrollan diversos talleres, en unas instalaciones idóneas y con material adecuado. Los menores que participan en estos talleres reciben una titulación emitida por la entidad que gestiona el centro, pero **carecen de homologación** para su acreditación en el ámbito laboral, al no tener la consideración de un centro de educación formal. El MNP solicitó información a la

Administración acerca de la posibilidad de que estos diplomas cuenten con la homologación necesaria para su acreditación en el ámbito laboral de estos menores.

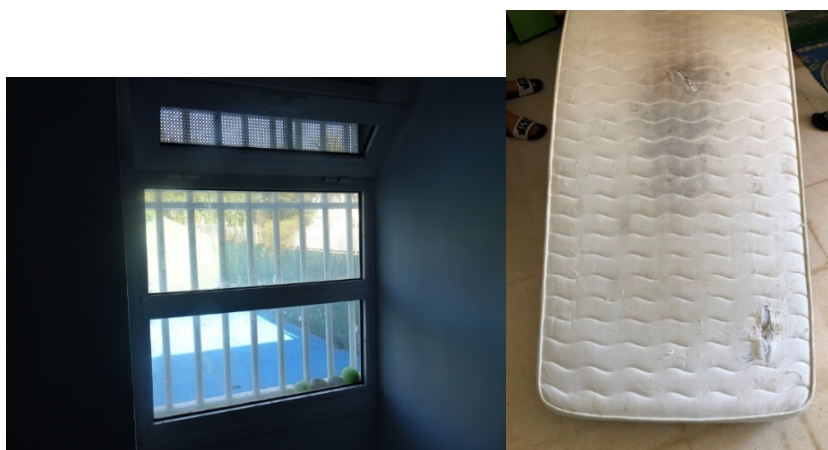
En el centro Teresa de Calcuta, el MNP constató que se expide un **certificado que explicita que se trata de una formación adquirida en un centro de cumplimiento de medidas judiciales**. El MNP efectuó una Sugerencia a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, para que la certificación que se proporciona a las personas internas no especifique que se ha realizado en un centro de menores infractores, para evitar efectos estigmatizadores indeseados.

Estructura y equipamiento

264. El MNP ha observado que en algunos de los centros visitados había desperfectos en las instalaciones y deficiencias estructurales³⁶.

Se aprecian humedades, grietas y pintadas en las paredes; había grifos y cisternas de los aseos que no funcionaban, y duchas sin agua caliente o con escasa presión. El MNP formuló varias Sugerencias en este sentido con motivo de las visitas efectuadas a los centros de menores de Zaragoza, El Molino, Arratia y Ciudad de Melilla.

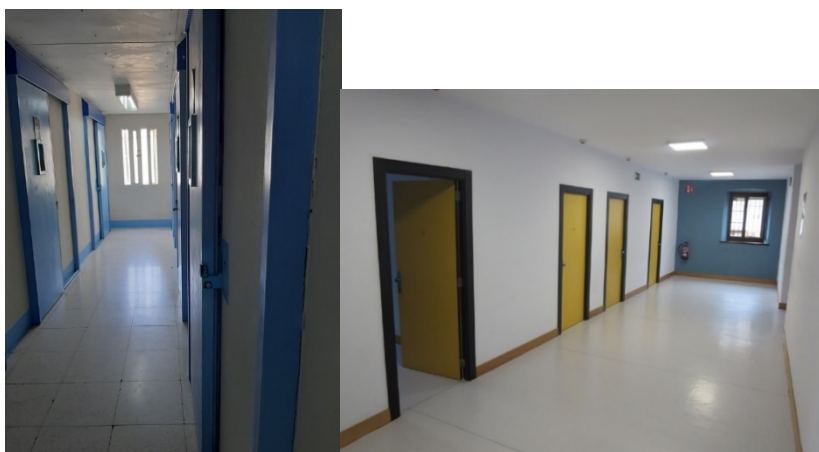
265. En el centro de El Molino, las habitaciones son tan pequeñas que no permiten tener una silla y una mesa, y algunas de las ventanas tienen instalada una celosía metálica que impide que haya una buena ventilación. En el centro Ciudad de Melilla había colchones que estaban sucios y rotos, no había estanterías en todas las habitaciones, y las que había eran de tela, por lo que la ropa se cae constantemente.



Ventana con celosía en habitación del centro El Molino, y colchón del centro Ciudad de Melilla

³⁶ **MNP IA 2014 § 282:** Tiene una especial importancia que las instalaciones sean adecuadas a la población interna, que tengan una buena conservación y mantenimiento y que garanticen la seguridad de los menores ingresados.

266. El MNP sigue comprobando en algunos de los centros visitados que **la estética de las instalaciones muestra un aspecto carcelario**. En las visitas a los centros de Teresa de Calcuta y Ciudad de Melilla observó que los módulos reproducen la estructura de una cárcel, con las puertas y el interior de las habitaciones iguales a las que existen en los centros penitenciarios. El MNP formuló Sugerencias a ambas administraciones, para que se adapten las dependencias del centro con el fin de otorgarles un aspecto más educativo y menos carcelario.



Pasillo de acceso a habitaciones en los centros de Arratia (izquierda) y Teresa de Calcuta

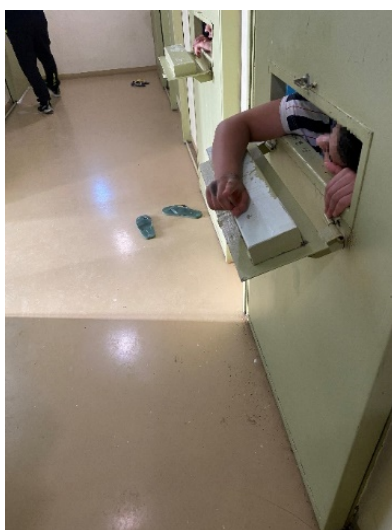
267. En la visita al centro de menores de Zaragoza, informaron que el diseño del centro fue proyectado por el mismo arquitecto que se encargó del centro penitenciario de Zuera (Zaragoza).

Así, el centro de menores presenta elementos de características análogas al ámbito penitenciario, como puertas tipo rastrillo que separan las distintas unidades de convivencia, patios con muros de hormigón que impiden la visión del entorno exterior, o ventanas de habitaciones con barrotes y carentes de cortinas, entre otros. Tras formular el MNP una Recomendación a la Administración competente, esta manifestó su intención de valorar los cambios propuestos.

Garantizar la disponibilidad en el Gobierno de Aragón de instalaciones para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de personas menores, adecuadas a la edad, a su función reeducativa y terapéutica, y que ofrezcan un ambiente y estética distintos del ámbito penitenciario.

Visita 22/2021

También en el centro de menores de Zaragoza las **habitaciones de la unidad de separación de grupo** tienen un diseño idéntico al de los módulos de aislamiento y régimen cerrado de los centros penitenciarios. Las puertas de esas habitaciones disponen de una apertura en el centro desde la cual se podría suministrar alimentación. La Administración ha aceptado la Sugerencia realizada por el MNP, para que no se suministre la comida a través de la trampilla de las puertas.



Módulo de separación de grupo del centro de menores de Zaragoza

268. Es importante garantizar que los menores internos puedan **acudir al aseo sin excesivas demoras y en cualquier momento**. En el centro El Mollino, el MNP recibió testimonios de menores que manifestaron que en ocasiones el personal tarda en atender a sus requerimientos para salir al aseo durante la noche.

En otros centros visitados (Ciudad de Melilla, Zaragoza y Teresa de Calcuta), las habitaciones disponen en su interior de un aseo, que comprende lavabo, inodoro y ducha, pero sin ninguna separación con la zona en la que se encuentra la cama, y la ducha carece de una cortina, por lo que el agua salpica la habitación.

269. El MNP considera importante que las habitaciones de los centros cuenten con un sistema de **apertura mecánica de puertas**, para que en caso de que se produzca una emergencia se pueda realizar una evacuación rápida³⁷. Igual de necesario es que las

³⁷ **MNP IA 2014 § 283:** Todos los centros deberían disponer de un sistema centralizado de apertura mecánica de las puertas de las habitaciones, para propiciar una evacuación urgente en caso de que sea necesario, y contar con interfonos o sistemas lumínicos o sonoros de llamada en el interior de las mismas, para que los menores puedan comunicarse con los educadores en el caso de una situación que requiriese la asistencia inmediata de estos.

habitaciones dispongan de **llamadores o interfonos** en su interior, para que ante una situación de urgencia las personas internas puedan avisar para ser atendidos. El centro Ciudad de Melilla no disponía de ninguno de estos sistemas, por lo que el MNP formuló una Sugerencia a la Administración.

Traslados por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad

270. El MNP considera muy importante que las condiciones en las que se producen los **traslados de menores sean adecuadas**. Así, se debe evitar realizarlos en vehículos con distintivos policiales y los agentes que efectúan los traslados deberían ir vestidos de paisano, para así garantizar su derecho a la intimidad, dignidad y seguridad³⁸.

En la visita al centro El Molino, el MNP recibió testimonios de que los traslados de menores no siempre se realizaban en vehículos sin distintivos policiales y con los agentes vestidos de paisano. En este sentido, efectuó una Sugerencia a las administraciones competentes, recordando la necesidad de que, en interés superior del menor, los traslados se produzcan en vehículos sin distintivos policiales y los agentes vistan de paisano.

Quejas y peticiones

271. Por lo general, **para que los menores internos puedan plantear una queja**, lo tienen que comunicar a un educador que, es quien firma la copia que conserva quien ha interpuesto la queja³⁹. El MNP no considera que este sistema sea apropiado, pues el personal que tiene contacto directo con menores debería ser completamente ajeno al proceso de recogida y gestión de las quejas. Esta gestión debería recaer en un integrante de la plantilla que no tenga contacto con menores, pero con experiencia y criterio propios, que esté facultada para recibir, investigar y resolver las quejas formuladas por las personas privadas de libertad. El MNP recibió testimonios de internos en varios centros que manifestaron que la dirección no siempre contestaba a las quejas que presentaban. Otros revelaron que no ponían quejas porque pensaban que no les iban a hacer caso, o que otros internos las han presentado y luego han sido sancionados, porque el personal del

³⁸ **MNP IA 2014 § 261:** Se considera necesario recalcar que, en interés superior del menor y para garantizar su derecho a la intimidad, seguridad y dignidad, las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de los traslados deberían vestir de paisano y utilizar vehículos desprovistos de distintivos oficiales.

³⁹ **MNP IA 2014 § 244:** Se considera imprescindible que los menores puedan realizar quejas y peticiones por escrito a la dirección del centro, a las autoridades judiciales, al Defensor del Pueblo u otras instituciones análogas, en un modelo impreso y en sobres cerrados para preservar la confidencialidad, quedándose con copia para que puedan acreditar su presentación y la fecha de las mismas.

centro está más pendiente de ellos. En otros casos se pone de manifiesto el desconocimiento de los internos en la forma de tramitar quejas o peticiones.

Todo lo anterior lleva a pensar que el sistema de quejas y peticiones existente en los centros, no ofrece las garantías suficientes y necesarias para que los menores internos puedan ejercer en libertad y sin temor a represalias este derecho. En este sentido, el MNP formuló una Recomendación tras las visitas a los centros Ciudad de Melilla y Teresa de Calcuta.

Que la gestión de las quejas recaiga en una persona de la plantilla con experiencia y criterio propio, que esté facultada para recibir, investigar y resolver las quejas formuladas por las personas privadas de libertad. De este modo, se garantiza el ejercicio del derecho a presentar quejas, y ayuda a la consecución de soluciones equitativas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 77 de la Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Para que se pueda ejercer este derecho sin temor a sufrir represalias es necesario que el personal que tiene contacto directo con las personas internas sea completamente ajeno al proceso de recogida, gestión y resolución de las quejas.

Visitas 54/2021 y 61/2021

272. En el dossier de ingreso que se proporciona en el centro El Molino, no se hace una mención expresa al derecho a interponer quejas, carece de formularios y no dispone de un libro de registro de quejas. La Administración se ha comprometido a actualizar la guía del menor en lo referente a las quejas.

En el centro de menores de Zaragoza no se facilita a los internos la cumplimentación de quejas a otras instituciones, como la Fiscalía o el Defensor del Pueblo.

273. El Molino es el único centro de los visitados en 2021 que dispone de un **buzón en una zona común donde los internos pueden depositar sus quejas o peticiones**. El criterio del Mecanismo Nacional de Prevención es que los buzones constituyen una forma de materializar el derecho de internos a poner quejas sobre cualquier cuestión que les afecte y garantizar la protección de sus derechos. La Administración aragonesa, que ha aceptado una Sugerencia del MNP en este sentido, indica que se han instalado cuatro buzones para la presentación de quejas y sugerencias.

274. En otros centros, el MNP aprecia que no existía un libro de registro de quejas (El Molino), o el que existe solo está disponible en formato papel y las hojas no tienen numeración, por lo que no se garantiza la indemnidad de los registros (Teresa de Calcuta). En estos casos, el MNP formula Sugerencias a las administraciones competentes.

Menores extranjeros

275. En la mayoría de centros visitados por el MNP había un número significativo de internos extranjeros. En Ciudad de Melilla y Zaragoza informaron al MNP de las dificultades que se plantean porque no tienen su **documentación de extranjería** en regla. El personal del centro refirió que les mantienen informados de su situación, pero que puede ser complicado para ellos entender estos trámites documentales. El MNP trasladó al centro que sería necesario que se facilite a estos internos, de una forma clara y sencilla, una información actualizada sobre la situación en la que se encuentran sus documentos.

Por otro lado, en el centro Ciudad de Melilla señalaron al MNP que, para poder acceder a formación o cursos impartidos fuera del centro, es necesario que los **internos extranjeros mayores de edad** tengan su documentación de extranjería en regla. Con la modificación reglamentaria, aprobada por el Real Decreto 902/2021, de 19 de octubre, esta situación de irregularidad documental debería haberse solucionado. El MNP está a la espera de que la Administración informe acerca de las mejoras habidas en este asunto.

276. El proyecto educativo del centro Ciudad de Melilla no responde de forma eficaz a las características y necesidades de protección y de salud del perfil de una gran parte de los menores con el que trabaja (en el momento de la visita **el 100 % eran menores extranjeros**). El proyecto tipo de la entidad que gestiona el centro está desajustado del contexto real. El sistema de refuerzo educativo y el sistema de créditos y puntos parece ajeno a las particularidades de estos menores. Por ejemplo, entre ellos se da un nivel alto de indigencia y no hay ningún refuerzo o ayuda que consista en una paga para cuando los internos que tienen permiso salen del centro. Las pruebas o sistemas de valoración psicométricas y psicológicas no contemplan una adaptación intercultural.

277. Para atender a los menores extranjeros, es fundamental que se cuente con la figura de un **profesional en mediación cultural** en los centros donde resida un alto porcentaje de ellos, para salvar las dificultades idiomáticas y de adaptación cultural. El MNP formuló Sugerencias en este sentido, a los centros de Zaragoza, Ciudad de Melilla y Teresa de Calcuta.

[Anexo C.2: Datos estadísticos sobre la privación de libertad de larga duración. Centros de menores infractores \(CIMI\)](#) (disponibles en el apartado de informes MNP de la web del Defensor del Pueblo)

- 1 Centros de internamiento de menores infractores, por comunidades y ciudades autónomas y número de plazas por sexo
- 2 Menores condenados a medidas de privación de libertad en centros de internamiento de menores infractores (CIMI), por comunidades y ciudades autónomas, por nacionalidad y por sexo
 - 2.1 Medidas firmes
 - 2.1.1 Régimen cerrado
 - 2.1.2 Régimen semiabierto
 - 2.1.3 Régimen abierto
 - 2.1.4 Régimen de fin de semana
 - 2.1.5 Régimen terapéutico cerrado
 - 2.1.6 Régimen terapéutico semiabierto
 - 2.1.7 Régimen terapéutico abierto
 - 2.2 Medidas cautelares
 - 2.2.1 Régimen cerrado
 - 2.2.2 Régimen semiabierto
 - 2.2.3 Régimen abierto
 - 2.2.4 Permanencia de fin de semana
 - 2.2.5 Régimen terapéutico cerrado
 - 2.2.6 Régimen terapéutico semiabierto
 - 2.2.7 Régimen terapéutico abierto
- 3 Menores que han cumplido medida judicial en una comunidad autónoma distinta a la de su residencia familiar
- 4 Comunidades y ciudades autónomas que cuentan con procedimiento para la presentación de quejas que incluyan resguardo
- 5 Presentación de denuncias o quejas de malos tratos contra trabajadores en los centros
- 6 Comunidades y ciudades autónomas que cuentan con un sistema de registro de incidentes
- 7 Incidentes producidos en los centros de internamiento de menores infractores (CIMI)
- 8 Tipos de medios de contención aplicados por comunidades, ciudades autónomas y provincias
- 9 Aplicación del programa de prevención de suicidios por comunidades, ciudades autónomas y provincias

4.3 CENTROS DE CARÁCTER SANITARIO, SOCIAL O REHABILITADOR

Los problemas de la salud mental

278. La pandemia provocada por la covid-19 ha tenido un efecto específico en la salud mental. La visibilización de los problemas de salud mental durante el 2021 ha sido motivo de debate en el Congreso de los Diputados y ha derivado en la gestación por parte del Gobierno de España de la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud para el período de 2021-2026, un reto sanitario para enfrentar esta realidad.

279. Los efectos de la pandemia han tenido su reflejo en las personas internadas de forma no voluntaria en centros de salud mental. La suspensión de las visitas familiares y la merma en el número de actividades cotidianas han supuesto un elemento disruptivo de sus rutinas que, acompañado de un contexto de carencia de personal y de medios en los centros, han puesto de relieve su elevado potencial de vulnerabilidad.

No obstante, los centros han tratado de adaptarse a las distintas situaciones, facilitando la comunicación entre las personas internadas y las familias a través de llamadas, videollamadas o correos electrónicos, hasta que se ha ido retomando la normalidad, sin perjuicio de las medidas preventivas necesarias.

Datos de interés

280. El MNP solicita cada año a las distintas consejerías de sanidad de las comunidades autónomas datos desagregados sobre los lugares de estancia de tipo sanitario. Se trata de centros de corta (unidades de agudos), media y larga estancia (centros residenciales, pisos tutelados, etcétera), así como del número de plazas de internamiento no voluntario en establecimientos de su respectivo ámbito competencial. Debe tenerse en cuenta que no existen criterios homogéneos ni una metodología uniforme entre las distintas administraciones en la determinación de qué se entiende estos distintos tipos de estancias (corta, media o larga duración). En consecuencia, la información que a continuación se facilita es ofrecida con carácter orientativo y ha de ser entendida con esta salvedad.

CC. AA., ciudades autónomas y provincias*	Centros de corta duración		Centros de media duración		Centros de larga duración	
	Plazas	Número de ingresos no voluntarios	Plazas	Número de ingresos no voluntarios	Plazas	Número de ingresos no voluntarios
Andalucía	544	5221	305	324	0	0
Almería	45	486	13	0	0	0
Cádiz	90	407	15	0	0	0

CC. AA., ciudades autónomas y provincias*	Centros de corta duración		Centros de media duración		Centros de larga duración	
	Plazas	Número de ingresos no voluntarios	Plazas	Número de ingresos no voluntarios	Plazas	Número de ingresos no voluntarios
Córdoba	60	452	19	1	0	0
Granada	68	648	38	17	0	0
Huelva	31	288	15	0	0	0
Jaén	35	195	31	76	0	0
Málaga	72	1.141	115	227	0	0
Sevilla	143	1.604	59	3	0	0
Aragón	153	651	169	76	397	6
Huesca	21	113	20	14	90	3
Teruel	12	42	15	3	135	0
Zaragoza	120	496	134	59	172	3
Canarias	162	1199	53	67	284	24
Las Palmas	88	694	29	21	214	6
Santa Cruz de Tenerife	74	505	24	46	70	18
Cantabria	32	352	453	312	0	0
Castilla-La Mancha	158	1346	186	47	140	4
Albacete	32	340	30	16	0	0
Ciudad Real	53	578	85	18	0	0
Cuenca	15	17	25	1	0	0
Guadalajara	14	35	12	2	140	4
Toledo	44	376	34	10	0	0
Castilla y León	228	1179	9	3	382	135
Ávila	16	127	9	3	0	0
Burgos	38	127	0	0	88	8
León	43	282	0	0	117	3
Palencia	28	29	0	0	75	8
Salamanca	18	120	0	0	49	0
Segovia	19	77	0	0	0	0
Soria	0	0	0	0	40	95
Valladolid	44	398	0	0	13	21
Zamora	22	19	0	0	0	0
Ceuta	8	15	0	0	0	0

CC. AA., ciudades autónomas y provincias*	Centros de corta duración		Centros de media duración		Centros de larga duración	
	Plazas	Número de ingresos no voluntarios	Plazas	Número de ingresos no voluntarios	Plazas	Número de ingresos no voluntarios
Comunitat Valenciana	610	2483	50	31	57	47
Alicante	418	1110	0	0	0	0
Castellón	41	352	0	0	57	47
Valencia	151	1021	50	31	0	0
Extremadura	74	609	54	26	621	3
Badajoz	34	262	24	5	378	3
Cáceres	40	347	30	21	243	0
Galicia	333	1677	155	465	508	150
A Coruña	180	617	30	439	264	28
Lugo	1	0	0	0	83	49
Ourense	26	84	2	0	127	72
Pontevedra	126	976	123	26	34	1
La Rioja	18	119	22	0	110	0
Melilla	8	58	0	0	0	0
Navarra	707	375	56	82	112	0
País Vasco	266	1111	301	335	902	454
Araba/Álava	40	227	37	27	122	143
Bizkaia	152	791	73	221	229	34
Gipuzkoa	74	93	191	87	551	277
Principado de Asturias	105	539	0	0	604	24
Región de Murcia	8	187	159	367	79	137

* Al cierre de este informe, la Comunidad Autónoma de Madrid, el Gobierno de Illes Balears y la Generalitat de Cataluña no han facilitado la información solicitada.

Se debe tener en cuenta que los datos que se ofrecen representan el número total de ingresos habidos y que una misma persona puede haber estado ingresada en más de una ocasión en varios sitios o en el mismo.

En la mayoría de los casos, los datos que se aportan no se desagregan entre media y larga estancia, haciéndose constar todos ellos juntos. A menudo, también sucede con los de los distintos tipos de estancia, encontrándose en el mismo dato tanto las plazas o ingresos de corta, como de media y larga duración.

El MNP observa la dificultad de recoger los datos de centros que, aunque la gestión sea privada, tienen plazas públicas. Llama la atención el caso del Principado de Asturias, entre cuyos datos no se remite el número de ingresos involuntarios de las plazas privadas, pero sí el número de plazas. El MNP considera que, aunque la gestión de un centro sea privada, la Administración tiene una obligación de inspección y control del funcionamiento de dicho centro, en cuyo contexto la disponibilidad de datos precisos sobre ingresos no voluntarios y tiempo de permanencia en ellos es una cuestión básica, al tratarse de establecimientos sanitarios.

Se constata una vez más la dificultad que conlleva la recopilación de estos datos, que resultan de capital importancia para la programación de las visitas a tales instalaciones inherentes al mandato del MNP. A pesar de que es el cuarto año que el Defensor del Pueblo los solicita y de que se ofrecen todas las facilidades para realizarlo, algunas comunidades autónomas tienen dificultades para remitirlos.

Actividad del ministerio fiscal

281. Para el MNP no es una tarea sencilla recabar los datos relevantes con los que seleccionar los centros más indicados para ser visitados. Entre otros factores, hay que tener presente el volumen de internamientos no voluntarios en los centros o unidades de agudos, el número de contenciones, la capacidad de las instalaciones o el número de plazas en función de la tipología de pacientes.

Las cifras globales ofrecidas en la [Memoria de la Fiscalía General del Estado](#) del año 2021 aluden a la incoación, en 2020, de 57.592 expedientes de internamiento en todo el territorio nacional. Es una cifra que supone el -11,61 % con relación al año anterior. La Fiscalía considera que puede hacer prever importantes secuelas sociales y psicológicas que la progresiva normalización tras la pandemia irá visibilizando.

282. El fiscal general del Estado se refiere a la necesidad de regular con mayor detalle los diversos aspectos procesales y de ejecución del ingreso involuntario, una vez que el tenor literal del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) se ha mostrado insuficiente. Destaca la conveniencia de la creación de unidades de intervención psiquiátrica compuestas por personal sanitario capacitado para la actuación en estas situaciones.

283. La diversidad de criterios judiciales respecto de las contenciones mecánicas y de los protocolos para su aplicación, así como la existencia de la disponibilidad de esos criterios y protocolos en distintos territorios de unos y otros, habían motivado el específico tratamiento que ya dio la fiscalía en su memoria del 2019 y los trabajos para la elaboración de una instrucción en la materia, que tras su estudio en 2021 por una unidad coordinadora ha sido recientemente aprobada, en el momento de redacción del presente informe.

284. Durante 2021, el ministerio fiscal ha atendido todos los envíos de información relacionados con las visitas giradas por el MNP y ha realizado las gestiones oportunas con las correspondientes fiscalías, con el fin de unificar criterios respecto a diversos asuntos como el seguimiento de los internamientos no voluntarios o de las contenciones mecánicas aplicadas a los pacientes.

Seguimiento de visitas anteriores del MNP

285. En 2021, el MNP ha continuado tramitando los expedientes relativos a visitas realizadas en años anteriores.

Han concluido las actuaciones iniciadas con motivo de la visita a la **Unidad de Agudos del Hospital de Fuenlabrada (Madrid)** ([Visita 102/2018](#)), dando por rechazada la Recomendación que había realizado para que se implantara en cada unidad de agudos de los hospitales de la Comunidad de Madrid un registro físico e inalterable de aplicación de contenciones, alternativo al informático, en el que, como mínimo, se anotara el nombre o el número del historial clínico del paciente, el inicio y el cese de esa aplicación, la autorización telefónica o presencial, quién prescribe la contención, los puntos de contención, el motivo, el personal que la realiza y el lugar. La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, frente al criterio del MNP, no considera oportuno que estos datos se anoten en un registro inalterable. De ello deriva que no resulte posible conocer el número de contenciones mecánicas que se llevan a cabo en estas unidades de agudos, u otra unidad o centro residencial ni, lo que es más importante, si se avanza en el deseable objetivo de reducir este tipo de medidas o si, por el contrario, existe una tendencia a aumentarlas.

En 2019, el MNP visitó la **Unidad de Agudos del Hospital Marqués de Valdecilla (Santander)** ([Visita 97/2019](#)). Continúa con la labor de seguimiento de las resoluciones que se formularon en su momento. Tras el último escrito recibido, se han realizado dos nuevas Recomendaciones. La primera hace referencia a una contención mecánica aplicada a un paciente durante 16 días, hecho inaceptable según el criterio del MNP.

Dictar las órdenes oportunas para que en las instituciones de atención psiquiátrica y social, si excepcionalmente se recurre a la contención mecánica a personas que padezcan enfermedades mentales, limiten su duración de horas a minutos, que sean retiradas lo antes posible una vez finalice la crisis aguda y que, en todo caso, nunca sean aplicados como castigo. Todo ello con el fin de acelerar el progreso hacia la completa abolición de la práctica de esta medida.

[Visita 97/2019](#)

La siguiente Recomendación se refería al modelo de los partes de lesiones, su cumplimentación y su remisión al juzgado.

Garantizar que en los centros sociosanitarios dependientes de esa Administración se disponga de un modelo de parte de lesiones y que su personal médico conozca de su existencia, así como del procedimiento a seguir en caso de tener que cumplimentarlo, tal y como se dispone en los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiéndose remitir de forma inmediata al juzgado de guardia y entregarse copia a la persona interesada.

[Visita 97/2019](#)

En 2020, el MNP visitó el **Hospital Fuente Bermeja (Burgos)** ([Visita 106/2020](#)). Se continúa con el proceso de diálogo constructivo acerca de las resoluciones que se formularon en su momento ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León. Así, ha sido aceptada la Recomendación encaminada a establecer un libro de registro específico de contenciones mecánicas en cada hospital y centro de Castilla y León, en el que se incluya información detallada y exacta de la medida adoptada (hora de inicio y finalización, circunstancias concretas del caso, nombre del médico que la aprueba, y relación de las lesiones sufridas por el paciente y el personal, en su caso).

Asimismo, fue aceptada la Sugerencia para que se proceda a la prohibición expresa de la realización de contenciones mecánicas boca abajo, que aparecía contemplada como posible en el protocolo de contenciones mecánicas del centro.

El MNP prosigue la tramitación con diferentes administraciones autonómicas de diversos expedientes, cuyas actuaciones comenzaron en años precedentes. Se trata de los expedientes iniciados tras las visitas realizadas al Centro Hospitalario Padre Menni (Santander) ([Visita 96/2019](#)) y el Hospital Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza) ([Visita 94/2019](#)).

Actuaciones del MNP en 2021

286. En el año 2021, el MNP ha realizado dos visitas a establecimientos dedicados a atender a personas con problemas de salud mental. En uno de los casos se trataba de la primera visita y en otro era de seguimiento. Los centros visitados fueron el Sanatorio Esquerdo (Madrid) ([Visita 64/2021](#)) y el Hospital Psiquiátrico de Conxo (Santiago de Compostela) ([Visita 51/2021](#)), al que también se realizó una visita con prevención por discriminación por género ([Visita 52/2021](#)), de la que se da cuenta en el apartado correspondiente de este informe (capítulo 6).

Ambos establecimientos visitados son centros residenciales de media y larga estancia.

287. Las visitas a estos establecimientos son limitadas en su número, pues su complejidad hace necesaria la colaboración de técnicos externos, así como el deseable refuerzo de personal del Defensor del Pueblo, para coordinar adecuadamente el enfoque preventivo y reactivo en estas visitas.

El **Hospital Psiquiátrico de Conxo** pertenece al Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela. Está gestionado por el Servicio Gallego de Salud, organismo que pertenece a la Consejería de Sanidad de la Xunta de Galicia. Se trata de un centro de larga estancia, aunque sus características y, sobre todo, el perfil de la mayoría de los pacientes ingresados lo acercan a la condición de centro residencial de salud mental para pacientes con un trastorno grave y otras patologías asociadas, y con graves dificultades de integración social.

El **Sanatorio Esquerdo** es un establecimiento socio-sanitario situado en la ciudad de Madrid y gestionado por la Fundación Hestia Alliance. Dispone de plazas de ámbito privado y plazas concertadas con la Consejería de Políticas Sociales y Familia y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Los resultados de la visita efectuada al Hospital Psiquiátrico de Conxo han propiciado **1 Recomendación y 17 Sugerencias**.

288. Cabe destacar que en la visita realizada en octubre de 2021 al **Sanatorio Esquerdo** ([Visita 64/2021](#)), tanto el método como el procedimiento regular de la visita se vieron entorpecidos por parte del gerente del centro, incidiendo negativamente en su correcta realización y limitando la actuación del equipo del MNP. En consonancia con este hecho, el equipo supervisor únicamente pudo acceder a las instalaciones de la Unidad Hospitalaria de Tratamiento y Rehabilitación (UHTR) y de la Residencia Hestia Esquerdo, ambas de media y larga estancia, respectivamente.

Como ha ocurrido en alguna ocasión en este tipo de visitas, los responsables desconocían la figura del Defensor del Pueblo, en su modalidad de actuación como MNP

y, en particular, sus competencias y mandato para visitar lugares donde pueda haber personas cuya libertad está sometida al control judicial o supervisión administrativa. A pesar de intentar explicar en reiteradas ocasiones las competencias del MNP derivadas del OPCAT, el equipo de visita encontró serias dificultades para realizar la visita con normalidad.

Esta **situación gravemente entorpecedora** de las funciones del MNP pone de manifiesto la importancia de potenciar las visitas a este tipo de centros.

289. A continuación se incluye la tabla resumen de las principales cuestiones evaluadas en el curso de la visita efectuada al **Hospital Psiquiátrico de Conxo**. No así la relativa al Sanatorio Esquerdo, ni la consecuente extracción de conclusiones, debido a la mencionada actuación entorpecedora por parte del centro, tanto durante la visita, como en el envío posterior de la documentación solicitada.

Visita a hospital psiquiátrico	Hospital Psiquiátrico de Conxo (Santiago de Compostela)
Comunicación al juzgado del internamiento involuntario urgente, en 24 horas	A
Auto del juzgado en 72 horas y motivado	A
Paso de internamiento voluntario a involuntario	A
Control periódico al juzgado	A
Libro o buzones de quejas y sugerencias	N
Información sobre derechos y normas de funcionamiento	N
Personal suficiente con experiencia y formación adecuada	P
Libro de visitas oficiales	N
Trato correcto del personal	P
Protocolos (prevención de suicidios, voluntades anticipadas, contenciones, etc.)	N
Registro correcto de la aplicación de medios de contención en la historia clínica	A
Registro de la aplicación de contenciones mecánicas en soporte inalterable	N
Consentimiento informado para cada aplicación de contención mecánica	N
Habitaciones adecuadas para la aplicación de las contenciones mecánicas	P
Videovigilancia en habitaciones de aplicación de medios de contención	N
Anotación de los registros personales y de las habitaciones	NE

Visita a hospital psiquiátrico	Hospital Psiquiátrico de Conxo (Santiago de Compostela)
Buen uso de los psicofármacos	N
Parte de lesiones y remisión a la autoridad judicial	N
Sistemas de alarma o llamada en las habitaciones	N
Instalaciones adecuadas	N

- A** Cumplido/atendido de manera suficiente
- P** Cumplimiento parcial o incompleto
- N** No cumplido de forma adecuada
- NE** No evaluado

290. Esta visita al Hospital Psiquiátrico de Conxo ([Visita 51/2021](#)) era la segunda realizada por técnicos del Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención. La primera fue realizada en 2017 ([Visita 99/2017](#)). Además, en 2020 se realizó una actuación no presencial ([Visita 50/2020](#)).

El inicio y discurrir de la visita estuvo marcado por el hecho de que el responsable del hospital declinó acudir al centro para atender la visita del MNP. Únicamente el último día de su estancia en las instalaciones acudió, tras una llamada del director del MNP, para comunicarle un hecho grave que un paciente reveló al equipo del mecanismo.

Cabe destacar que el **edificio** que alberga a los residentes no ha mejorado desde la primera visita realizada y presenta un importante estado de deterioro, que genera unas condiciones insalubres para la estancia de los residentes. El MNP ha solicitado información respecto a un proyecto de reforma del hospital del que se recibió una somera referencia.



Detalle de la humedad existente en algunos espacios del Hospital Psiquiátrico de Conxo

291. Respecto a la **documentación examinada en referencia a la comunicación al juzgado de los internamientos no voluntarios urgentes**⁴⁰, debe señalarse que en 2017, tras la visita del MNP al hospital, se sugirió y se aceptó por parte de la Administración la modificación del modelo de internamiento urgente dirigido al juzgado, indicando la hora exacta de su inicio.

El MNP ha apreciado en 2021 que, aunque formalmente aceptada la modificación propuesta, seguía sin consignarse la hora exacta del inicio del internamiento. El MNP ha formulado una Sugerencia al respecto.

Debe insistirse en este punto que el ordenamiento jurídico español no ha desarrollado todavía una regulación adecuada de los ingresos involuntarios. La doctrina de aplicación se contiene en las sentencias del Tribunal Constitucional sobre esta materia (STC 13/2016, de 1 de febrero; 34/2016, de 29 de febrero, y 132/2016, de 18 de julio, entre otras) que diversos centros y hospitales ya están aplicando.

292. Respecto a la creación de un **libro de registro de visitas**, que ya el MNP sugirió en 2017 ([Visita 99/2017](#)), se continúa sin disponer de él. Se ha vuelto a realizar una Sugerencia al respecto, por considerar que las características especiales de esta instalación hacen preciso contar con un libro donde se registren todas las visitas oficiales de autoridades y organismos oficiales, así como las relativa a las inspecciones realizadas.

293. En relación con la aplicación de **contenciones mecánicas**, en el hospital visitado se observaron diversas circunstancias que llamaron la atención del equipo visitador. Del examen de varios listados comprobó que había dos pacientes a los que se les aplicaban contenciones mecánicas en numerosas ocasiones. Cabe destacar que la utilización de dichas medidas en el ámbito de la salud mental implica un sufrimiento traumático que puede comprometer el proceso de recuperación de los pacientes.

⁴⁰ **§ 315 IA 2014** Cuando se advierta una situación de urgencia que requiera el ingreso inmediato en el centro, deberán cumplirse las exigencias previstas en el artículo 763 LEC y desarrolladas por la STC 141/2012, de 2 de julio, en particular, que el internamiento estará únicamente justificado en caso de trastorno psíquico grave y concurriendo una situación de urgencia o necesidad inmediata de intervención médica, y que la medida de internamiento no solo sea conveniente, sino que cumpla los requisitos de necesidad (que no pueda adoptarse otra medida alternativa menos lesiva) y proporcionalidad (con relación a la finalidad que pretende).

§ 316 La comunicación del internamiento involuntario de carácter urgente a la autoridad judicial competente deberá producirse lo antes posible y, como máximo, dentro del plazo de veinticuatro horas desde el ingreso, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida. Dicha comunicación debería incluir al menos información sobre los siguientes aspectos: día y hora exacta del internamiento; circunstancias del internamiento; informe médico que acredite el trastorno psíquico justificante del internamiento inmediato, motivando la necesidad y proporcionalidad de medida y, en su caso, la evolución de su estado de salud mental; y duración previsible de la medida.

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su informe de 2013 (A/HRC/22/53), párrafo 63, consideró que

toda inmovilización de estas personas, incluso durante un breve período de tiempo, puede constituir tortura y malos tratos. Es esencial que se aplique una prohibición absoluta de todas las medidas coercitivas y no consentidas, incluida la inmovilización y el régimen de aislamiento de las personas con discapacidad intelectual o psicológica, en todos los lugares de privación de libertad, incluidas las instituciones de atención psiquiátrica y social. Las circunstancias de impotencia en que se halla el paciente y el trato abusivo de las personas con discapacidad, en el que se recurre a la inmovilización y la reclusión, pueden dar lugar a otros tratamientos no consentidos, como la medicación forzosa y los procedimientos de electrochoque.

294. Con relación a la **cumplimentación de los documentos sobre el control del uso de las contenciones mecánicas**, el MNP pudo constatar la existencia de unos listados en el control de enfermería de cada unidad, en los que no se indica el nombre del médico que autoriza la contención, y en ocasiones, tampoco se anotan datos como la hora de inicio o de cese de la sujeción. Asimismo, en el «formulario de indicación de contención» analizado constaba la firma del facultativo que autoriza la contención y la del enfermero responsable, pero ambas resultaban ilegibles y no se hacía constar el número de colegiado. El MNP considera importante la existencia de un registro detallado y preciso de la utilización de tan intensa medida de control.

Los medios de contención realizados son anotados en la historia clínica, pero no existe un **libro de registro específico** en el que se anoten todos los casos en los que se aplica la medida, tanto si se trata de una sujeción mecánica, como de una contención farmacológica. Este registro, además de servir para que los responsables del establecimiento efectúen la necesaria supervisión cualitativa de la medida, permite que se puedan diseñar y desarrollar estrategias de reducción de su uso y verificar los resultados obtenidos. Es un indicador de transparencia de una práctica susceptible de constituir maltrato, como más arriba se ha destacado. Permite también que, en caso de que aparezcan conflictos relacionados con su práctica, este registro pueda ser utilizado en sede administrativa o judicial.

El MNP recuerda lo indicado en el informe del Comité Europeo de Prevención de la Tortura (CPT), sobre las *Medidas de restricción en establecimientos psiquiátricos para adultos*⁴¹, que establece en su párrafo 52 que

la experiencia ha demostrado que un registro detallado y exacto de las medidas de represión adoptadas puede proporcionar al personal directivo del hospital una visión de conjunto de su grado de incidencia y permitir la adopción de decisiones, si se considera oportuno, para reducir esta.

⁴¹ Comité Europeo de Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT), *Medidas de restricción en establecimientos psiquiátricos para adultos, extracto del 16º Informe General*, 2006 ([CPT/Inf\(2006\)35-part](#)).

Asimismo, en la revisión del informe del mismo CPT en 2017⁴², se establece que de la frecuencia y duración de estas medidas debe informarse regularmente a una autoridad de supervisión u organismo de supervisión externo para facilitar una visión general nacional o regional del problema.

Por tratarse de una cuestión general que afecta a todos los centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Galicia, se formuló una Recomendación a la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia.

Incluir la contención farmacológica como medio de contención en la instrucción que regulará el registro de los mismos y en la aplicación que le da soporte. Igualmente, incluir en ambas el registro de posibles lesiones, así como los controles efectuados por los facultativos a las personas a las que se les aplica un medio de contención, todo ello, conforme a lo establecido en el parágrafo 11.1 del informe [CPT/Inf(2017)6] del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

Visita 51/2021

Igualmente, el MNP solicitó información sobre la fecha en la que se va a implantar definitivamente el **Registro de medios de contención, por soporte informático**.

295. Tal y como se ha venido reiterando en anteriores informes, con respecto al **consentimiento informado** para la aplicación de contenciones mecánicas en el ámbito de la salud mental, dada la naturaleza claramente invasiva de esta intervención sanitaria, y gravemente limitativa del derecho fundamental a la libertad, y los riesgos de salud asociados, el MNP subraya que se debe obtener el consentimiento del paciente, aún de forma verbal, según lo que establece con carácter básico la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente.

No obstante, y como en la práctica lo habitual es que las contenciones sean sobre todo necesarias cuando algunos pacientes pueden sufrir situaciones repentinas, más o menos frecuentes, de grave agitación, confusión o descompensación, con riesgo inminente para su salud o la vida e integridad física propia o de terceros, de conformidad con la misma Ley 41/2002, los facultativos pueden llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables en favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento.

En todo caso, tal y como viene reiterando el MNP, la eventual imposibilidad de obtener el consentimiento informado, dado el grave impacto de las medidas de contención física en la esfera de derechos fundamentales de las personas ingresadas en centros de

⁴² Comité Europeo de Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT), *Means of restraint in psychiatric establishments for adults*, 2017 ([CPT/Inf\(2017\)6](#)).

salud mental, debe ser suplida con un control adicional y muy riguroso de su uso, mediante unas pautas estrictas de seguimiento clínico mientras dura la medida (hojas de registro de enfermería) y las anotaciones correspondientes en la historia clínica y en el expediente legal-administrativo del paciente, para conocimiento también del ministerio fiscal y de los organismos de control y dirección, así como de familiares o representantes legales.

En el caso concreto del Hospital de Conxo, el MNP no pudo comprobar durante su visita si cuando se emplean contenciones mecánicas se solicita a las personas residentes el consentimiento libre y voluntario, de modo que solicitó información al respecto, posteriormente.

Por otro lado, de los testimonios recibidos se pone de relieve que cuando hay un cambio de medicación no se solicita el preceptivo consentimiento libre y voluntario. El equipo del MNP tampoco observó la existencia de un documento de consentimiento informado específico para los casos en que fuera necesario prestarlo por escrito.

296. Relacionado también con la aplicación de las contenciones mecánicas, el MNP constató que es la **falta de personal** lo que a menudo motiva la práctica de contenciones, **además de concurrir la escasa formación del personal en la correcta práctica de esta medida.**

Sobre esta cuestión, el mencionado informe del CPT *Medidas de restricción en establecimientos psiquiátricos para adultos*, en el párrafo 43, indica que

este razonamiento parece poco lógico. La utilización de medios de represión de una manera correcta y en un entorno apropiado requiere una mayor –y no menor– dotación de personal médico, ya que cada caso de represión exige la supervisión directa, personal y constante de un miembro del personal.

Asimismo, en el párrafo 50 considera que

la aplicación apropiada de la retención requiere un personal considerable. Por ejemplo, el CPT considera que cuando se controla a un paciente con correas o cinturones, **un miembro del personal debería estar continuamente presente para mantener la finalidad terapéutica y prestar al paciente la debida asistencia.** Dicha asistencia puede incluir el acompañamiento del paciente a los aseos o, en el caso excepcional de que no pueda ponerse fin a la medida en cuestión de minutos, ayudar al paciente a consumir alimentos.

El MNP comparte el criterio del Comité Europeo para la Prevención (CPT), y considera que las contenciones se están realizando en unas condiciones de supervisión insuficiente.

El centro refirió que se ofrece formación sobre la utilización de medios de contención, incluyendo estrategias en técnicas de desescalada verbal. Según la información recibida, estos cursos no son obligatorios para el personal sanitario. A criterio del MNP, y así se propuso, es necesario organizar y llevar a cabo cursos de actualización de manera continua. Esta formación, además de instruir sobre cómo aplicar los medios de

contención, también debería asegurar que el personal sanitario asuma los efectos que el uso de esos medios puede tener sobre los pacientes, e indicar la vía para su progresiva desaparición.

Que la formación sobre la utilización de medios de contención sea de obligado cumplimiento para el personal sanitario que tenga competencia en la aplicación de medios de contención, así como organizar de forma periódica cursos de actualización, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 49 del informe del CPT [CPT/Inf(2006)35part].

Visita 51/2021

297. Las habitaciones para realizar las contenciones mecánicas han de ser idóneas para la aplicación de esta medida. En el Hospital de Conxo se informó al MNP de que en las diferentes unidades del centro existen habitaciones que son utilizadas para el caso de tener que aplicar un medio de contención, cumpliendo con unas condiciones especiales como camas con correas, puerta de acceso con un ojo de buey, etcétera.

No obstante, el MNP pudo constatar que alguna de esas habitaciones estaba ocupada de forma permanente por personas ingresadas, encontrándose las correas siempre colocadas en la cama.

Además, estas habitaciones no reunían las condiciones adecuadas para dicho uso, ya que no disponían de una cama anclada al suelo y situada en el centro de la estancia, ni de cabeceros, interfonos o timbres, o suficiente luz natural. Además, el sistema de videovigilancia no realizaba grabaciones de las imágenes.

Por todo ello, el MNP realizó dos Sugerencias para cambiar las condiciones de estas habitaciones.



Cama de una habitación para aplicar sujeción mecánica, ocupada de forma permanente por una paciente

298. El MNP advirtió que algunos de los pacientes mostraban signos evidentes de **exceso de medicación**. Observó algunos síntomas provocados por dicho exceso, como disartria, temblores, contracturas musculares o dificultades para caminar. El equipo del MNP constató que a varios pacientes se les prescribía dosis elevadas de medicación antipsicótica o la utilización de varios antipsicóticos. Sobre esto, no hay evidencia científica de una mayor eficacia, y sí de un aumento de sedación y otros efectos secundarios. Por ello, el MNP realizó una Sugerencia, para revisar el tratamiento que se proporciona a los pacientes diagnosticados con esquizofrenia que ofrecen resistencia al tratamiento con antipsicóticos, con la idea de avanzar en el análisis de si es posible reducir las dosis administradas.

299. El contexto de residencia y hospitalización de Conxo motiva la necesidad de disponer de un **protocolo de prevención de suicidios** específico para el hospital adaptado a sus pacientes. Por ello, el MNP realizó una Sugerencia, al constatar que el único documento al respecto de que se disponía en el centro era el llamado «Procedimiento ante pacientes con riesgo de suicidio ingresados en unidades de hospitalización psiquiátrica de agudos».

300. En la visita realizada también se pudo comprobar que sigue sin facilitarse el **acceso al sistema de presentación quejas** de las personas ingresadas en el hospital. En una de las unidades visitadas, varios pacientes trasladaron al equipo del MNP que hacía tiempo habían planteado una queja por escrito del hospital por la comida y no habían recibido respuesta alguna. Este hecho demuestra que el sistema corporativo de reclamaciones y quejas (QUERES), que sigue siendo el registro único para todo el complejo hospitalario, no es adecuado ni suficiente a criterio de los pacientes ingresados y del MNP.

Se formuló, por tanto, una Sugerencia para facilitar el acceso al sistema de quejas a los ingresados, acercando la forma de emitirlas y articulando las adaptaciones necesarias para que el ejercicio de este derecho posea un canal adecuado de expresión y atención, que constituye un indicador de transparencia que ha de ser potenciado.

301. Se trata de un hecho reiterado, en muchos de los centros de salud mental visitados, la **escasez de profesionales de la psicología**. El Hospital de Conxo cuenta tan solo con una psicóloga para 188 residentes, aunque se informó que había dos en plantilla. En todo caso, esta ínfima dotación de psicólogos afecta al nivel y la calidad de la atención prestada a los pacientes, da lugar a un tratamiento poco individualizado y evidencia la falta de enfoque rehabilitador y terapéutico del centro, para mejorar la atención y el tratamiento de los pacientes.

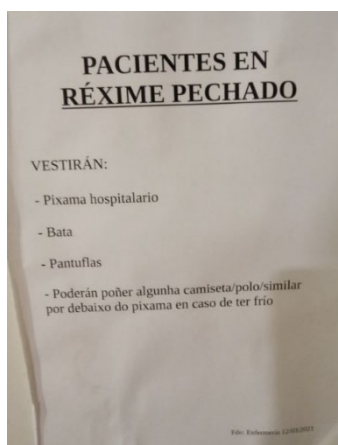
302. En el Hospital de Conxo solo 18 personas de la «unidad de rehabilitación 2» participan en **actividades de rehabilitación e intervención psicoterapéutica**. Esto supone que únicamente el 9,6 % de los residentes tiene acceso a estas actividades.

Los ingresados en las unidades de larga estancia paradójicamente tienen menor acceso a todas las actividades de rehabilitación, tan necesarias para lograr su autonomía e independencia. Las personas residentes en estas unidades, que pasan entre un tercio y la mitad de sus vidas recluidas, al no poder beneficiarse de actividades de rehabilitación e intervención psicoterapéutica, en la práctica ven socavadas sus posibilidades de recuperación y cercenada su esperanza de construir un proyecto vital con futuro.

Además, el porcentaje de residentes que asisten a talleres ocupacionales, terapia ocupacional y fisioterapia, es bajo, en torno al 23 %. No tienen actividades terapéuticas todos los días. Estas actividades solo se desarrollan en horario de mañana, quedando las tardes y los fines de semana sin ninguna actividad.

Esta escasez de actividades, recursos, programas de apoyo y promoción de vida independiente vulnera el derecho del enfermo a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Un número reducido de actividades para promover la recuperación y la escasa consideración a formas de apoyo mutuo supone una restricción del derecho a la rehabilitación.

303. A la luz de las entrevistas realizadas a residentes, una de las sanciones que comúnmente se les impone es el **«castigo a pijama»**. Asimismo, se comprobó la existencia de un comunicado de enfermería, que se encontraba pegado en una pared, en el que se podía leer que los pacientes en régimen cerrado vestirán con pijama hospitalario, bata y pantuflas, añadiendo que si tienen frío se podrán poner una camiseta debajo del pijama.



Comunicado de enfermería, fechado el 12 de marzo de 2021

La imposibilidad de poder usar la propia ropa durante el día es una medida que no conduce al reforzamiento de la identidad personal y de la autoestima. La diferenciación e individualización de la ropa debe formar parte del proceso terapéutico necesario para el desarrollo de la identidad, ya que favorece el cuidado de sí mismo y aumenta el amor propio del paciente. Se realizó una Sugerencia para que, conforme a lo propuesto por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en el parágrafo 34 de su mencionado informe, se facilite que los pacientes que se encuentren en las unidades de régimen cerrado puedan vestir su propia ropa durante el día.

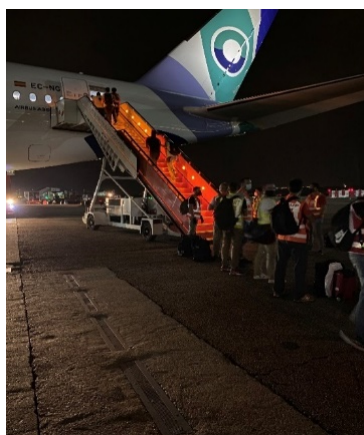
5 LUGARES INSTRUMENTALES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. OPERATIVOS DE REPATRIACIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

304. En 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención **ha supervisado 6 operativos de repatriación de extranjeros**, uno de ellos de manera no presencial, y todos ellos en el marco de operaciones por vía aérea de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX).

Los vuelos de repatriación supervisados tuvieron los siguientes destinos: Tirana (Albania), Tbilisi (Georgia), Bogotá (Colombia), Lima (Perú) y Santo Domingo (República Dominicana).

A Tirana y Tbilisi se ha viajado en dos ocasiones ([Visitas 34/2021](#) y [59/2021](#)); y en una ocasión a Bogotá, Lima y Santo Domingo ([Visita 3/2021](#)); a Bogotá y Santo Domingo ([Visita 40/2021](#)), y a Bogotá y Lima ([Visita 58/2021](#)). Se hizo una supervisión no presencial del operativo a Albania-Georgia ([Visita 24/2021](#)).

Todos estos vuelos supervisados partieron del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, si bien dos de ellos hicieron escala. En concreto, el vuelo con destino a Tirana (Albania) y Tbilisi (Georgia), la realizó en Leipzig (Alemania) para recoger a algunas personas que iban a ser retornadas. Y el vuelo con destino a Lima (Perú), Bogotá (Colombia) y Santo Domingo (República Dominicana), en el mismo Santo Domingo, por necesidades técnicas derivadas de la situación de la pandemia.



Embarque en un avión para la supervisión del operativo de repatriación

Situación actual de los operativos FRONTEX

305. Tras su creación en 2004, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, mediante la adopción del Reglamento (UE) 2016/1624, amplió considerablemente su mandato original y fue capacitada para facilitar la gestión europea integrada de las fronteras en la frontera exterior de la Unión Europea, donde los principales responsables son los Estados miembros. Tres años después, el [Reglamento \(UE\) 2019/1896](#) volvió a ampliar sus competencias, permitiendo que pasara de desempeñar un papel de apoyo y coordinación a ejercer funciones operativas. Esta medida implicó un aumento exponencial de los recursos con la previsión de la creación de un cuerpo permanente de 10.000 miembros de personal operativo hasta 2027, y un presupuesto medio de 900 millones de euros al año. El [Informe Especial 08/2021: FRONTEX](#), publicado por el Tribunal de Cuentas Europeo, concluye que FRONTEX aún no se ha adaptado a las exigencias de su mandato de 2016.

En 2020, el Defensor del Pueblo solicitó a la **Comisaría General de Extranjería y Fronteras que le remitiera con antelación suficiente una información de cada uno de los operativos organizados tanto por FRONTEX como por la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER), bien por vía aérea, marítima o terrestre**, de modo que se pudiera valorar la participación del equipo del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) desde su mandato de visitas de carácter preventivo. Actualmente este expediente se encuentra **pendiente de ser cumplimentado** en sus términos pese al tiempo transcurrido. El Defensor del Pueblo permanece a la espera de que se normalice **el envío y recepción regular de esta información, sin la cual no cabría programar adecuadamente la eventual supervisión de estos operativos.**

Por otro lado, desde el MNP se había tratado de realizar una **supervisión documental no presencial** del vuelo a Albania y Georgia, previsto para el 14 de abril de 2021 ([Visita 24/2021](#)), solicitando para ello con antelación una relación de documentos que se consideran necesarios para dicho propósito. A fecha de realización de este informe tampoco se ha tenido respuesta, por lo que no ha sido posible el análisis documental pertinente.

Cifras sobre los operativos y la actuación del MNP

306. El Mecanismo Nacional de Prevención **monitorizó en 2021 la repatriación de 306 personas extranjeras en cinco de los vuelos que fueron monitorizados presencialmente.** En dos contó con la participación de personal del Defensor del Pueblo. En el siguiente cuadro, se indica el número de personas repatriadas en cada vuelo.

Operativo/destino	Hombres	Mujeres	Total
Lima/Bogotá	78	18	96
Tirana/Tbilisi	30	1	31
Bogotá/Santo Domingo	62	5	67
Bogotá /Lima	65	9	74
Tirana/Tbilisi	38	-	38
TOTAL	273	33	306

307. Según la información proporcionada por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF), en 2021 se llevó a cabo la repatriación de 508 personas, a través de 13 operativos conjuntos con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX).

308. En el operativo con destino a Colombia y República Dominicana ([Visita 40/2021](#)), del total de personas a repatriar, cinco eran mujeres. Se evidenció la existencia de un número suficiente de escoltas de género femenino. Sin embargo, en otro operativo, **6 mujeres repatriadas no iban acompañadas por escoltas de su mismo sexo**. Por ello, el MNP remitió la siguiente Recomendación ([Visita 111/2020](#)).

Garantizar la presencia de al menos un escolta del mismo sexo que todos los ciudadanos extranjeros que van a ser repatriados en la totalidad de los dispositivos llevados a cabo por la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones.

[Visita 111/2020](#)

309. La supervisión de los operativos de repatriación por parte del Mecanismo Nacional de Prevención abarca desde el examen de la información previa con la que se cuenta antes de la materialización del vuelo, hasta la supervisión del operativo, el análisis de la documentación disponible y las condiciones en las que se desarrolla el propio vuelo. En un caso, se planteó la supervisión no presencial de uno de los operativos de retorno ([Visita 24/2021](#)). Para ello, el MNP solicitó el envío de la documentación administrativa mínima imprescindible, relativa a las personas a repatriar con la mayor antelación posible, de manera que se pudieran analizar y valorar debidamente las circunstancias de conjunto que sustentan cada operación de retorno y los procedimientos previos y concurrentes a su materialización. **El MNP apreció dificultades para implementar este tipo de supervisión**, complementaria a las presenciales y **con claro valor preventivo**.

Los 6 operativos que ha supervisado el mecanismo en 2021 han supuesto la formulación de 1 Recordatorio de deberes legales, 10 Recomendaciones y 12 Sugerencias.

Todos los informes confeccionados han sido enviados a las unidades competentes de la Administración, así como al oficial de derechos humanos de la Agencia FRONTEX. En este último caso, a efectos informativos.

Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE) de Madrid y Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid

310. Con ocasión de dos de los operativos de expulsión, uno de ellos con destino a Albania y Georgia y otro con destino Colombia y República Dominicana, se programó para la **supervisión de la fase previa** a dicho vuelo, organizado por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX) y la Policía Nacional, dos visitas a la Oficina Central de Detenidos Extranjeros de Madrid y al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid ([Visita 23/2021](#), [Visita 48/2021](#)). En esas instalaciones se encontraban las personas que iban a ser expulsadas vía aérea, al día siguiente. Para profundizar sobre lo apreciado en estas instalaciones, se remite al capítulo 3 del presente informe.

Trato del personal que participó en el operativo

311. Con carácter general, los operativos se desarrollan sin incidentes y con una actuación profesional por parte de los agentes participantes, que facilitan la labor de los equipos de inspección.

En la [Visita 58/2021](#), una de las personas a repatriar durante el trayecto en los autobuses de traslado de viajeros (conocidos como «jardineras») hacia el embarque mostró signos de agitación y resistencia, **siendo necesario aplicarle grilletes**. Una vez en el avión, rechazó tanto la asistencia médica para valorar posibles lesiones, como entrevistarse con el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención, quienes habían mostrado su interés ante el hecho acaecido. Finalmente, accedió a ser asistido por el equipo médico, y, una vez más calmado, se le liberó de las esposas, acto en el que medió el mecanismo.

Asimismo, en la [Visita 3/2021](#) tuvo lugar un incidente con una de las personas repatriadas. La policía la **redujo mediante la técnica de bloqueo, aplicando la posterior desescalada de manera profesional**.

En ambas actuaciones se mostró un adecuado manejo de situaciones de tensión mediante la resolución pacífica de conflictos con las personas bajo su custodia.

312. En algunos de los operativos viajaban personas que presentaban **vínculos familiares y con hijos menores a los que se les facilitó en todo momento que permanecieran juntas**, tanto en las instalaciones de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones como durante el viaje.

No obstante, en el transcurso de la [Visita 3/2021](#), en el que tuvo lugar un incidente en el que la policía debió intervenir realizando maniobras con uso de la fuerza, se encontraban menores presentes en la cabina donde tuvieron lugar los hechos. El MNP formuló una Recomendación al respecto.

Garantizar que, en atención al interés superior del menor, se ubique a todos los menores en la parte delantera del avión, sin importar qué país sea el que los expulse, con objeto de evitar que puedan presenciar maniobras de desescalada en episodios de violencia.

[Visita 3/2021](#)

Medidas respecto a la pandemia de covid-19

313. Durante todos los vuelos realizados en 2021 se ha prestado especial **atención a las condiciones higiénicas y de seguridad sanitaria en las que se desarrollaba la privación de libertad en el contexto de pandemia.**

En este sentido, el **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes** publicó, el 20 de marzo de 2020, una [declaración de principios](#), relativos al trato de personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia por coronavirus.

Asimismo, el **Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT)** remitió, el 25 de marzo de 2020, unas [recomendaciones](#) relacionadas con la pandemia de covid-19 a los Estados miembros —España entre ellos— del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT) y a los mecanismos nacionales de prevención.

En consonancia con todo ello, se constató que **en cada operativo todas las personas participantes llevaban mascarillas de protección y que se disponía de gel hidroalcohólico en las dependencias de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones.**

Durante todos los operativos se mantuvieron las medidas de distanciamiento social que recomiendan [las autoridades sanitarias y la Organización Mundial de la Salud](#), tanto en la sala de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones como en el traslado hacia el avión. Solo en la [Visita 3/2021](#) no se cumplieron dichas medidas y el Mecanismo Nacional de Prevención formuló la siguiente Recomendación:

Garantizar que, mientras la pandemia no haya terminado, se guarda la distancia de seguridad en las salas de espera de la terminal y se asegure que el lugar tiene una ventilación adecuada. Valorar incluso que, si las condiciones climatológicas lo permiten, la espera se realice en exteriores.

[Visita 3/2021](#)

El MNP considera una buena práctica que, **a todas las personas** que iban a ser repatriadas en los diferentes operativos, también a aquellas repatriadas bajo la modalidad «detenidos de 72 horas», **se les hubiera realizado pruebas de detección de la covid-19**, con el correspondiente resultado, atendiendo a la Recomendación formulada en el año anterior ([Visita 111/2020](#)).

En cuanto a las pruebas PCR de los funcionarios de la policía, el MNP solicitó información en el primer vuelo supervisado del año. La Dirección General de la Policía respondió que la totalidad de los equipos que participan en los vuelos de repatriación habrían completado el ciclo de vacunación en los siguientes vuelos. El equipo del Mecanismo Nacional de Prevención pudo confirmar este hecho en los vuelos posteriores.

Notificación de la materialización de la repatriación y recogida de pertenencias

314. En las entrevistas realizadas durante los operativos, muchas de las personas a repatriar continuaron manifestando que no se les había **notificado con antelación suficiente** cuándo y en qué condiciones se iba a materializar la expulsión.

Además, varias de las personas repatriadas refirieron que no se les había permitido **recoger sus pertenencias** tras ser detenidas ([Visitas 3/2021, 40/2021, 58/2021, 59/2021](#)). Por este motivo, el Mecanismo Nacional de Prevención estimó conveniente realizar una Recomendación para que se resuelvan ambas circunstancias.

Garantizar que, en la medida de lo posible, se proporcione información de antemano al deportado, con objeto de que pueda preparar su regreso, en particular haciendo los contactos necesarios tanto en el estado anfitrión como en el estado de retorno, y si es necesario, para recuperar sus pertenencias personales que facilitarán su retorno con dignidad.

Visita 3/2021

La Administración manifestó que, **para notificar la expulsión a las personas internas de los centros de internamiento de extranjeros (CIE), se siguen las instrucciones dictadas por los diferentes jueces de control de cada centro de internamiento, difiriendo los plazos según la decisión de cada autoridad judicial competente.**

Asimismo, en cuanto a la notificación de las expulsiones materializadas dentro del plazo máximo de detención de 72 horas, se comunicó que se realizan en el momento de la detención por los hechos que se les imputan, las razones que motivan su privación de libertad y la intención de proceder a su repatriación, de manera que se comunican los datos relativos al vuelo en cuanto se dispone de ellos.

En definitiva, se ha venido manteniendo un diálogo con la Administración para **mejorar las circunstancias que rodean la notificación de la materialización de las repatriaciones con la suficiente antelación y la posibilidad de la recogida de las pertenencias personales**, siendo todo ello supervisado a lo largo del año 2021. A pesar de que la Dirección General de la Policía mantiene que las personas repatriadas son informadas debidamente sobre la materialización de la expulsión, los testimonios recibidos durante muchos de los operativos contradicen esta posición.

315. Por otro lado, en las entrevistas realizadas durante el vuelo con destino a Colombia y Perú ([Visita 58/2021](#)), dos de las personas repatriadas aludieron a la imposibilidad de realizar el **vuelo de retorno a su país de manera voluntaria**, como era su deseo, debido a que les habían retirado el pasaporte antes de comunicarles la repatriación forzosa.

Se contraviene así, por un lado, la Recomendación del MNP respecto al hecho de fomentar y facilitar el retorno voluntario de aquellas personas que han de abandonar el país por encontrarse de manera irregular, sin necesidad de formar parte de un dispositivo policial de repatriación con todos los perjuicios que ello conlleva. Por otro lado, no se atiende a lo establecido en el artículo 7 y 14 de la [Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008](#), relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Por todo ello, se formuló una Recomendación que está pendiente de respuesta al momento de cierre del presente informe.

Garantizar que se facilite el retorno voluntario de aquellos ciudadanos que deban abandonar el país por encontrarse de manera irregular, que así lo soliciten, sin necesidad de formar parte de un dispositivo policial de repatriación con todos los perjuicios que ello conllevaría, conforme se establece en el artículo 7 y 14 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

[Visita 58/2021](#)

Conducción hasta el punto de salida del vuelo

316. De las entrevistas realizadas, el MNP ha seguido recabando testimonios que apuntan a que, en muchos casos, **los traslados desde las distintas localidades hasta las dependencias de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) se habían realizado sin parar para comer o ir al baño**, aun cuando, en ocasiones, los trayectos se habían prolongado durante varias horas ([Visitas 3/2021](#), [58/2021](#) y [59/2021](#)).

El MNP ha realizado varias Recomendaciones sobre esta cuestión a lo largo de los años, que han sido formalmente aceptadas por la Administración, a pesar de lo cual no parece haberse resuelto.

317. Por el contrario, el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención ha podido constatar en los diferentes operativos que **se ha solventado otro asunto recurrente: la permanencia de las personas a repatriar en el interior de los vehículos durante un tiempo excesivamente prolongado** en las inmediaciones de las instalaciones de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones hasta su definitiva ubicación en las salas de estas dependencias, a la espera de la realización del embarque previo al vuelo de retorno. El MNP considera una buena práctica que debería extenderse a todos los operativos.

Registro personal, medios de contención y libro de registro de medios de contención

318. Los cacheos de las personas a repatriar se realizan en todos los operativos en las dependencias de la sala de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones y con todas las garantías de respeto y salvaguarda de la dignidad. En el caso de las mujeres son realizados por funcionarias y en salas separadas. Si en el vuelo no hay ningún problema

de seguridad, los lazos de inmovilización son retirados cuando se alcanza la velocidad de crucero.

319. Con relación a los **medios de contención**, todas las personas repatriadas portaban lazos de inmovilización textiles, salvo en un operativo con destino a Colombia y Perú ([Visita 58/2021](#)), en el que en un momento determinado una persona se puso agresiva y se le colocaron esposas metálicas. Cuando se tranquilizó durante el vuelo, se le retiraron.

320. En cuanto al **libro de registro de medios de contención**, el Mecanismo Nacional de Prevención ha constatado que, en general, **se completa de forma correcta**, salvo en el operativo arriba referenciado. Por ese motivo el MNP realizó una Sugerencia al respecto.

Cadena de custodia

321. A pesar de haber sido objeto de una Recomendación del mecanismo en 2019 ([Visita 106/2019](#)) y que ha sido reiterada en numerosos expedientes, **la cumplimentación de las hojas de cadena de custodia continúa presentando deficiencias evidentes**⁴³. La Dirección General de la Policía la aceptó e informó de que se estaban realizando gestiones para implementar un formulario físico distinto al digital (llamado DILISES), para asegurar la transparencia en la cadena de custodia de las personas a repatriar que salen tanto de centros penitenciarios como de centros de internamiento de extranjeros.

En prácticamente todos los operativos supervisados, el MNP ha observado que dicho documento no se ha implementado y que **la cadena de custodia hasta la efectiva materialización de la repatriación no se lleva a cabo correctamente, independientemente del lugar de custodia del que proceda la persona a repatriar**. Resulta paradójico que la Administración refiera que dentro de la documentación que acompaña a cada persona repatriada se encuentra la ficha de custodia, entre otros documentos, que siempre están a disposición para consulta si el MNP (en este caso concreto, el Defensor del Pueblo) lo considera pertinente, sin tener en cuenta, que dicha ficha no refleja todas las vicisitudes acaecidas durante el proceso de custodia completo. Ante la falta de realización de la Recomendación, en tantas ocasiones reiterada, el MNP ha solicitado a la Dirección General de la Policía información de las medidas a tomar para resolver esta importante circunstancia.

Asimismo, en los operativos en los que se aporta **la ficha de custodia** ([Visitas 40/2021](#) y [59/2021](#)) el MNP **constató que no se aprecian mejoras evidentes en su cumplimentación minuciosa**.

⁴³ **MNP IA 2014 § 85:** [...] Se quiere recalcar, una vez más, que la finalidad de estas hojas o fichas de registro es conocer, en cada momento, quién se encuentra custodiando al detenido y qué trámites se han seguido mientras ha durado esa privación de libertad.

Es preciso recordar que, en el caso de los operativos de repatriación, esto adquiere una relevancia mayor, pues las personas que van a ser repatriadas transitan habitualmente por distintas dependencias policiales, a veces de distintas localidades, y es necesario que pueda saberse en todo momento dónde y a cargo de qué agentes o unidad ha estado esa persona.

Condiciones de las instalaciones de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas

322. No se han experimentado cambios sustanciales respecto a lo expuesto en informes anteriores del MNP en cuanto a las dependencias de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) en el aeropuerto de Madrid, donde permanecen las personas que van a ser repatriadas durante las horas inmediatamente anteriores a la salida de los vuelos.

323. En general, en la Sala 4 **no hay problemas de temperatura**. No obstante, en la [Visita 40/2021](#) en una de las salas, en las que fueron ubicadas las personas a repatriar a la espera de ser embarcadas, hacía un calor excesivo. El MNP realizó una Sugerencia para garantizar una adecuada temperatura en aquellas dependencias en las que las personas esperen el embarque. A fecha de redacción de este informe no se ha tenido respuesta.

324. En lo que respecta a la **limpieza**, en general no se han apreciado problemas en las salas. Solo en la [Visita 3/2021](#) hubo que realizar una Sugerencia, ya que en una de las salas que se empleó para realizar los cacheos a las personas a repatriar se encontraba desordenada y con mobiliario apilado a modo de almacén, no cumpliendo con las condiciones higiénicas necesarias.

325. El MNP valora positivamente que se hayan colocado carteles en la entrada y en la sala principal de la UCER, informando de la existencia de **videovigilancia**, atendiendo así al Recordatorio de deberes legales realizado y aceptado en el marco de un vuelo de repatriación a Marruecos.

Por otro lado, el Mecanismo Nacional de Prevención constató que **sigue sin solucionarse el problema de la falta de cámaras de videovigilancia en algunas dependencias de esta Sala 4**. El MNP considera una garantía tanto para las personas a repatriar como para los funcionarios policiales que participan en los operativos, la instalación de cámaras en todas las estancias de estas dependencias, salvo en los aseos.

La Administración respondió que todos los circuitos cerrados de televisión instalados por la Dirección General de la Policía tienen en cuenta los aspectos establecidos en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales

tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecuciones de sanciones penales.

Asimismo, la dirección general observó que, en lo relativo al **tratamiento y conservación de imágenes**, se ha dado de alta el fichero de Registro de tratamiento del sistema de videovigilancia, conservándose las imágenes por un período de 30 días, pudiendo ser en algún caso inferior a él debido a problemas de capacidad o antigüedad de algunos equipos de grabación.

En último lugar, en cuanto a la instalación de las cámaras solicitadas, señaló que se está a la espera de que Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) realice los trabajos necesarios de instalación eléctrica para dar corriente a las cámaras, al no contar el personal del área de telecomunicaciones de la policía con la habilitación correspondiente para ello.

326. El MNP ha constatado en todos los operativos realizados durante 2021 que han sido subsanadas las deficiencias encontradas anteriormente respecto a la falta de sillas suficientes y las botellas de agua a disposición de las personas a repatriar.

Identificación de los participantes en el operativo

327. Todo el personal que participa en los operativos de repatriación tiene la obligación de estar debidamente **identificado con su número profesional o equivalente**. De este modo, portan, por lo general, los **chalecos facilitados por la Agencia FRONTEX** a finales de 2018, que cuentan con la bandera de España en los hombros y la leyenda 'ES' sobre ella, el número identificativo del agente, de manera visible, tanto en la parte anterior como en la posterior, e indica la función de su portador ('escort leader', 'officer', 'escort', 'back up team leader', 'observer', 'monitor', entre otros). **Ello permite que las personas repatriadas puedan identificar las distintas funciones del personal actuante**. El equipo médico porta un chaleco de color distinto con la leyenda 'medic'.

328. No obstante, en uno de los operativos ([Visita 3/2021](#)) los agentes de unidades policiales colaboradoras con la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones portaban estos chalecos, pero no todos llevaban su placa con el número de identificación visible, por lo que el MNP insistió sobre esta cuestión. En los siguientes operativos de retorno se subsanó.

Documento fit to travel y asistencia sanitaria

329. En los operativos de retorno forzoso realizados en 2021 **han viajado siempre un médico y un enfermero** de la unidad de atención sociosanitaria de la división de personal,

realizando siempre una asistencia sanitaria adecuada. Su tarea comienza con la recogida y supervisión de la mochila de urgencias que contiene lo necesario para una primera actuación en caso de urgencia y para los tratamientos sintomáticos habituales. Asimismo, durante los vuelos se pudo constatar que en el avión se encontraba un desfibrilador semiautomático (DESA), seis puntos para la administración de oxígeno, contenedores isotérmicos y dos maletines de urgencias correctamente señalizados.

En el primer operativo realizado en 2021, con destino Perú y Colombia, el Mecanismo Nacional de Prevención fue acompañado por un técnico externo, médico forense, por lo que se realizó un análisis exhaustivo de las condiciones sanitarias. Del análisis de la documentación médica se observó que el **listado de verificación del material y medicación de las mochilas de urgencia**, que se preparan en los servicios centrales sanitarios y que el personal médico lleva al vuelo, no tenía la firma de la persona responsable que los había preparado. Se formuló la siguiente Sugerencia:

Garantizar que la persona que prepara la mochila de urgencias firme en la lista de verificación, haciéndose responsable de su contenido.

Visita 3/2021

En las [Visitas 34/2021](#) y [40/2021](#) se reiteró la Sugerencia realizada. En las [Visitas 58/2021](#), [59/2021](#) se subsanó esta cuestión, aportándose el documento con la firma correspondiente.

330. Continúan sin resolverse las deficiencias relativas a los **documentos *fit to travel*** de las personas expulsadas por la modalidad de 72 horas y a la documentación médica en poder del equipo sanitario ya señaladas en el informe del año 2020.

En la documentación de todos los repatriados procedentes de centros penitenciarios o de centros de internamientos de extranjeros (CIE) existe una declaración específica sobre la ausencia de inconvenientes, desde el punto de vista médico, para poder llevar a cabo la repatriación por vía aérea. **Esto no sucede con aquellos ciudadanos que son expulsados por la modalidad de «detenidos 72 horas». En este caso no hay ningún documento médico que avale la ausencia de inconveniente para volar.**

En todos los vuelos realizados, el MNP pudo constatar satisfactoriamente que tanto en los CIE como en los centros penitenciarios se han atendido las Recomendaciones realizadas para que se redacten de manera taxativa los *fit to travel*, subsanándose esta cuestión. No ha sido así en el caso de las personas de la modalidad de «detenidos 72 horas», por lo que se realizó esta Recomendación.

Garantizar que todas las personas extranjeras en cada operativo de repatriación, incluidas las personas repatriadas por modalidad «detenidos 72 horas» dispongan del correspondiente *fit to travel*, que asegure que no cuenta con ninguna patología que contraindique su traslado por vía aérea.

Visita 3/2021

En su respuesta, la Administración señaló que no está protocolizado dicho documento para la expulsión de los detenidos en 72 horas. El MNP muestra su disconformidad ante este criterio.

331. El MNP pudo constatar en todos los vuelos realizados en 2021 que no se cumplen adecuadamente las Normas de actuación en las repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea o marítima, de septiembre de 2007, ya que **no se encuentra a disposición del equipo sanitario, lógicamente con las debidas garantías de confidencialidad, una copia de la historia clínica** de todas las personas que son repatriadas y no solo de aquellas en las que se identifican tratamientos médicos.

Respecto a este asunto, se formuló una Recomendación, que fue aceptada parcialmente, ya que la Administración respondió que la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) solo prevé incluir los historiales sanitarios de aquellos repatriados que presentan particularidades médicas conocidas. Por ello, el MNP ha seguido reiterando la Recomendación al respecto, sin que se haya constatado ningún cambio.

332. El MNP ha comprobado en todos los vuelos realizados que ni el equipo médico ni los funcionarios policiales portaban un **modelo** que sirva para comunicar a la autoridad judicial una asistencia **de parte de lesiones** (art. 262 Ley de Enjuiciamiento Criminal), si es el caso, tal y como se establece en el *Estudio sobre los partes de lesiones en personas privadas de libertad*, realizado por el Defensor del Pueblo en 2014.

La Administración aceptó una Recomendación al respecto, garantizando que en los dispositivos futuros le será facilitado al equipo médico un modelo de parte de lesiones.

No obstante, llama la atención del MNP que en otro momento, la Administración había contestado que no consideraba necesario la elaboración de los partes de lesiones, sin perjuicio de la realización de los informes y partes de atención médica necesarios por parte del personal sanitario que se establezcan por las autoridades españolas y por las de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Justificando en este caso que las lesiones que se producen habitualmente son en su mayoría anteriores al embarque, y que durante el vuelo, la atención médica consiste fundamentalmente en patologías generales no traumáticas, cefaleas, vértigo, etcétera, y en el control de la toma de medicación.

En contraposición a la respuesta más reciente de la Administración, la necesidad de disponer de un modelo de parte de lesiones en los operativos de repatriación se hizo patente en dos de los operativos realizados ([Visitas 3/2021](#) y [58/2021](#)) en 2021, en los que tuvieron lugar dos incidentes, durante los cuales se produjeron lesiones.

Mecanismo de reclamaciones

333. El Mecanismo Nacional de Prevención observó que, a pesar de que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX) dispone de un mecanismo de reclamación mediante un formulario de queja, **este no siempre se encontraba disponible en los idiomas que hablaban las personas repatriadas.** Además, constató que en todos los vuelos los ciudadanos repatriados no tenían conocimiento de este mecanismo de reclamación. En 2018 se formuló una Recomendación, con el fin de que se informara a estos ciudadanos de la posibilidad de interponer una queja ante el oficial de derechos fundamentales de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas si entendían que se habían vulnerado sus derechos fundamentales durante el operativo.

En la [página web](#) de esa agencia europea se encuentran los formularios y la información adicional en 14 idiomas.

El MNP ha comprobado satisfactoriamente que en todos los vuelos supervisados durante 2021, el jefe del operativo informaba de forma accesible a las personas a repatriar de la posibilidad de interponer una queja y de la existencia de formularios a tal efecto. El mecanismo considera una buena práctica que debería extenderse a todos los operativos de repatriación.

334. Cabe mencionar que de los operativos supervisados por el Mecanismo Nacional de Prevención, durante el año al que hace referencia este informe, solo en el operativo con destino Colombia y Perú ([Visita 58/2021](#)) se contó con el concurso de dos observadores de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX).

Documentación relativa a los operativos

335. En la documentación que se ha revisado durante los operativos, el Mecanismo Nacional de Prevención evidencia constantemente la ausencia del libro de registro y custodia de detenidos (que desde mayo de 2019 se cumplimenta de forma electrónica a través de la aplicación DILISES), de la ficha de custodia y del formulario de información de la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Todos ellos son documentos que garantizan derechos básicos y que acreditan todas las vicisitudes por las que pasa el detenido hasta su llegada a las dependencias de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones.

El MNP también ha detectado la incorrecta cumplimentación de dichos documentos. En la [Visitas 59/2021](#) y [40/2021](#) se observó que no estaba completado adecuadamente el formulario de la Instrucción 4/2018.

Este hecho no se ajusta a la respuesta por parte de la Administración que aseguró que dentro de la documentación que acompaña a cada persona repatriada en los operativos se encuentran estos documentos.

336. El Defensor del Pueblo había realizado una Sugerencia respecto a la necesidad de que quede documentalmente acreditada la recepción y sus detalles, por parte de las autoridades del país de destino, de la relación de personas entregadas por las autoridades españolas. En el operativo destino Colombia y Perú ([Visita 58/2021](#)) y el operativo con destino Albania y Georgia ([Visita 59/2021](#)) el MNP pudo constatar la entrega y firma de dicho justificante, lo que se ha considerado una buena práctica que debe hacerse extensible a todos los vuelos de repatriación.

Repatriaciones a Mauritania

337. Con relación a los operativos de devolución a Mauritania tratados en el informe anual del año 2020, la Dirección General de la Policía responde que los ciudadanos que fueron retornados a Mauritania, en aplicación del Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania en materia de inmigración, están amparados por la normativa vigente en materia de extranjería.

Asimismo, dicha Administración manifiesta que la información para verificar que el ciudadano extranjero, objeto del expediente de devolución, procede del territorio de la República de Mauritania, es variada y complementaria, entre las cuales se citan las entrevistas con los migrantes, análisis de las embarcaciones, etcétera.

La Dirección General de la Policía afirma que no se activa la aplicación del acuerdo con Mauritania sin haber llevado a cabo previamente la tramitación de un expediente de devolución con todas las garantías recogidas en la legislación. Y que solo una vez concluido dicho expediente, notificada la resolución de la autoridad competente y confirmado que el caso se encuentra dentro de los supuestos recogidos en dicho acuerdo, se procede a su activación.

Se valora tramitar este asunto por parte del Defensor del Pueblo.

6 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

338. Este programa del Mecanismo Nacional de Prevención tiene como **objetivo** la comprobación del trato otorgado a las **mujeres y al colectivo LGTBI**, en los lugares de privación de libertad, a fin de detectar su discriminación y prevenirla⁴⁴. A partir de las visitas a esos centros, y según el funcionamiento habitual del MNP ya descrito en las páginas precedentes, se han ido formulando una serie de **Recomendaciones** a las diferentes administraciones implicadas. Se trata de un programa transversal a toda la labor del MNP, pues aspira a extenderlo a todos los tipos de centros que son objeto de sus visitas.

El programa se inició en 2018 con una visita piloto en el Centro Penitenciario Antoni Asunción Hernández, en Picassent (Valencia) (se dio cuenta de ello en el epígrafe 4.1.4 del informe anual del MNP correspondiente a aquel año). Para su ejecución, el MNP cuenta con un equipo multidisciplinar, con una metodología y unas herramientas específicas para la visita (entrevistas, encuestas, formularios).

En 2021 se han llevado a cabo seis visitas en este sentido, ampliando su actuación de las prisiones a los centros de menores y a hospitales psiquiátricos. Los epígrafes siguientes están dedicados a dar cuenta de las visitas y Recomendaciones realizadas en cada tipo de centro —prevención en las cárceles, en los centros de salud mental y en los de menores.

6.1 PREVENCIÓN EN LAS CÁRCELES

339. Las Recomendaciones realizadas por el MNP en el contexto de este programa de prevención de la discriminación por razón de género tienen en cuenta los parámetros establecidos internacionalmente, especialmente dos: las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (16 de marzo de 2011)⁴⁵ y los Principios sobre la

⁴⁴ En este contexto, es de referencia el *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/31/57*, de 5 de enero de 2016: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf> (enlace consultado al cierre de este informe).

⁴⁵ Naciones Unidas, A/RES/65/229, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_Spanish.pdf

aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta), de la Comisión Internacional de Juristas (marzo de 2007)⁴⁶.

340. En los siguientes epígrafes se recogen las Recomendaciones realizadas por el MNP hasta el momento, con motivo de las distintas visitas en los tres primeros años del proyecto, el resultado de cuya tramitación ante la Administración se concretó a lo largo de 2021⁴⁷, así como de las Recomendaciones realizadas en el marco de las dos visitas efectuadas en este año, al **Centro Penitenciario de Topas (Salamanca)** ([Visita 17/2021](#)) y al **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)).

6.1.1 Población penitenciaria

Desagregación de datos

Incorporar la variable de sexo en la recogida informática de datos y elaborar estadísticas de los datos desagregados por sexo.

[Visita 101/2018](#)

341. Esta Recomendación fue aceptada por la Administración en el año 2019. Pero en visitas sucesivas, el MNP ha ido comprobando que no se aplica plenamente. En concreto, en las visitas a los **centros penitenciarios de Menorca** ([Visita 11/2021](#)) y **Topas** ([Visita 17/2021](#)) comprobó que los listados proporcionados, los formatos de recogida de datos y las estadísticas sanitarias no se desagregan por sexo. A esa invisibilización de la mujer se suma la dificultad de realizar análisis comparativos, que resultan esenciales en materias como los medios coercitivos y aislamiento.

Recoger correctamente la identidad sexual de las personas transexuales en la recogida de datos y elaboración de estadísticas

[Visita 17/2021](#)

342. El Mecanismo Nacional de Prevención solicitó al **Centro Penitenciario de Topas** el listado de personas transexuales, se le proporcionó el nombre de una sola persona. Sin embargo, durante la visita se entrevistaron a tres personas transexuales más, por lo que se da un tratamiento de datos desajustado y confuso en la consideración de la transexualidad, evidenciando que se trata de una identidad invisibilizada, no abordada y

⁴⁶ <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

⁴⁷ En relación con el planteamiento y un primer desarrollo del proyecto en años anteriores, cabe consultar el capítulo correspondiente del informe anual del MNP de 2020 ([Proyecto de visitas discriminación género – separata del IA 2020](#)).

que necesita ser contemplada en la formación del funcionariado. El MNP recogió varios testimonios en este sentido, tanto sobre la falta de sensibilidad y respeto por parte de otros internos como por parte del propio funcionariado.

Mujeres gitanas

Incorporar la variable de mujer de minoría gitana en la recogida de datos y elaboración de estadísticas.

[Visita 91/2019](#)

343. Tras comprobar en la visita al **Centro Penitenciario Madrid I** ([Visita 91/2019](#)) el alto número de mujeres gitanas internas, el Mecanismo Nacional de Prevención realizó esta Recomendación, que se reiteró tras la visita al **Centro Penitenciario Alcalá de Guadaira (Sevilla)** ([Visita 102/2020](#)), al identificar que el 20,4 % de las internas pertenecía a esa minoría. La Recomendación fue aceptada por la Administración, pero en visitas posteriores a otras prisiones, como la de **Topas** ([Visita 17/2021](#)), el MNP pudo comprobar que lo recomendado seguía sin materializarse, pues en un listado realizado a mano constaban 38 personas gitanas, que representaría el 5,7 % de la población del centro (35 hombres y 3 mujeres), cuando de las entrevistas realizadas resultaba que un 37 % de las mujeres se identificaba como gitana. Es un caso más que confirma la falta de información sobre las internas gitanas en el centro penitenciario.

Lenguaje inclusivo en formularios y registros

Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo en formularios y registros.

[Visita 101/2018](#)

344. Se trata de una Recomendación para dar su lugar y nombrar a la mujer presa, que fue formulada tras la primera visita del proyecto (en 2018). Fue aceptada por la Administración penitenciaria, pero no se ha materializado hasta el momento, ni siquiera en cárceles para mujeres como **Madrid I** (visita de 2019) o **Alcalá de Guadaira** (visita de 2020). Con las visitas al **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)) y al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención ha comprobado el incumplimiento de esa Recomendación, por lo que la ha reiterado una vez más.

Lenguaje inclusivo en los dossiers de ingreso

Facilitar a las internas a su ingreso en el centro documentación informativa que incorpore perspectiva de género y lenguaje inclusivo.

Visita 88/2020

345. En las visitas a los **centros penitenciarios de Topas** ([Visita 17/2021](#)) y **Menorca** ([Visita 11/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención comprobó el incumplimiento de esta Recomendación una vez más. En el centro de Menorca, las internas manifestaron que tampoco les fue entregada ninguna documentación informativa a su ingreso. En el centro de Topas, el MNP comprobó en las entrevistas grupales que no hay un formato específico al ingresar en él, motivándose quejas al respecto.

Distancia entre el lugar de origen y el centro penitenciario

Sistematizar la recogida de datos de la distancia entre el domicilio de origen de la persona presa y el centro penitenciario para tener información que permita documentar esta situación de desigualdad y realizar las consiguientes acciones compensatorias de esta circunstancia que afecta la salud y economía de las mujeres en prisión.

Visita 102/2020

346. Esta Recomendación, que en su momento fue aceptada por la Administración, en la práctica se incumple en las cárceles visitadas, como es el caso del **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)). En esa visita, el MNP solicitó el código postal del domicilio previo al ingreso de los presos, a fin de establecer comparativamente la distancia entre dicho domicilio y el centro en el caso de los hombres y de las mujeres. El centro tan solo facilitó un listado realizado a mano con información respecto a 37 mujeres. De ahí se constataba que en el 56,5 % de los casos la distancia entre el domicilio previo y la prisión es mayor de 200 km, que es una distancia muy grande para que una familia la pueda asumir en un viaje de un día, para poder realizar una visita. Las mujeres tienen más dificultades para cumplir condena en centros y dependencias próximas a sus entornos de arraigo y afectos, dado que existen muchos menos que para hombres, de manera que esta distancia territorial dificulta y encarece las visitas familiares. Se trata de una preocupación manifestada frecuentemente en las entrevistas y corroborada por el equipo técnico del MNP. Es por esta razón que muchas presas adoptan una solución de renuncia o de espaciamiento de las visitas, a fin de no perjudicar la economía familiar.

Videoconferencia familiar

Garantizar a las internas el uso de las videoconferencias como forma regulada y estable de comunicación para el mantenimiento del vínculo familiar.

Visita 102/2020

347. Esta Recomendación, ha sido reiterada en las dos visitas realizadas en 2021. En el **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), las videollamadas se realizan en precarias condiciones, teniendo que colocar un móvil detrás del cristal, lo que afecta al sonido y la imagen, lo que elimina un objetivo fundamental de una videollamada, que es proporcionar cercanía e intimidad a quien está en una prisión. En la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención detectó dificultades respecto a la posibilidad de hacer llamadas telefónicas por parte de las internas con falta de recursos económicos. El cuidado de la afectividad es un requisito previo de los procesos de reinserción. Las videollamadas, que se han incorporado desde el estado de alarma, son valoradas muy positivamente por las internas. En varios casos son la única forma de continuar, dentro de sus posibilidades, el ejercicio de la maternidad responsable dentro del contexto de privación de libertad.

6.1.2 Enfoque específico

Formación del personal

348. En 2019, el MNP había recomendado que el funcionario técnico y sanitario de las instituciones penitenciarias recibiera la debida formación en igualdad e identidad de género, en orientación sexual y en violencia de género. La Administración aceptó la Recomendación parcialmente, pues no contempló en su contestación que fuera a aplicar la formación al personal sanitario. En la visita del MNP al **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), la dirección del centro indicó que no se había impartido ninguna formación relacionada con violencia de género y trata de seres humanos al personal funcionario, salvo la recibida en su momento por las psicólogas del establecimiento, en los servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Tanto en dicho centro como en el de **Topas** ([Visita 17/2021](#)), el personal sanitario y demás equipos que prestan servicio no reciben una formación específica y continuada en las cuestiones señaladas.

Como ha manifestado en otras ocasiones, el MNP considera que ese tipo de formación es imprescindible para un trato igualitario y para el avance de iniciativas como el módulo mixto y para la realización de las Recomendaciones que se dirigen a la Administración en esta materia.

Evaluación psicológica y entrevistas semiestructuradas

Incorporar en los protocolos de evaluación psicológica y entrevistas semiestructuradas la perspectiva de género, para dar mayor visibilidad a las diferencias observadas.

[Visita 101/2018](#)

349. Se trata de una Recomendación aceptada en su momento, pero que no se ha materializado hasta la fecha.

Programa de prevención de suicidios

Incorporar la perspectiva de género en el protocolo de prevención de suicidios.

[Visita 88/2020](#)

350. Esta Recomendación se formuló con motivo de la visita al **Centro Penitenciario de Ceuta** ([Visita 88/2020](#)), tras comprobarse que en todos los centros visitados se aplica un mismo protocolo de prevención de suicidios, sin atender las especificidades de mujeres y hombres —solo se recoge la preocupación por algunos datos como el hecho de tener hijos, o ascendientes o descendientes a cargo.

351. El protocolo de prevención de suicidios de los centros penitenciarios de **Topas** y de **Menorca** no tiene en cuenta las situaciones diferenciales que afectan a las mujeres a su entrada en prisión u otras circunstancias vitales (como la maternidad o el hecho de haber sufrido violencia de género).

352. Esta omisión puede provocar graves consecuencias, como ocurre en el **Centro de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), donde fue el caso de una de las dos internas, en el que este hecho impidió la valoración ajustada del riesgo suicida, que se materializó en un intento un mes después de su ingreso. No se habían gestionado correctamente las visitas de sus hijos menores; se había determinado un aislamiento de facto; no había podido tener una comunicación significativa con iguales, ni con su pareja, alegando motivos sanitarios cuestionables, y no se le había facilitado acompañamiento psicológico.

353. En la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención comprobó que los datos de registro del protocolo de prevención de suicidios (que se realiza a mano) no están desagregados por sexo. Cabe destacar el caso de una mujer que presentó indicadores de depresión postparto al regresar a esa cárcel desde la de Aranjuez (Madrid), tras dar a luz y ceder a su hijo en adopción. No pasó

por el protocolo de prevención de suicidios pese a estar indicado en casos de depresión. Por ello, el MNP realizó la siguiente Recomendación:

Desagregar datos por sexo y edad del protocolo de prevención de suicidios.

[Visita 17/2021](#)

354. Esta Recomendación ha sido reiterada en el **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)).

Internas de apoyo en el programa de prevención de suicidios

Regular la labor realizada por las internas de apoyo del Programa de prevención de suicidios tanto en su vertiente formativa en materia de género como en la retributiva, garantizando su supervisión por profesionales y su desahogo emocional.

[Visita 102/2020](#)

355. Esta Recomendación, formalmente aceptada por la Administración, de momento resulta incumplida.

En el caso del **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), al haber en el momento de la visita solo dos mujeres, la otra interna se ve obligada a realizar la labor de apoyo durante 24 horas al día, durante todo el tiempo de alta en el protocolo de prevención de suicidios de la otra interna y sin ninguna preparación previa para ello.

En el **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) solo hay una mujer formada como interna de apoyo. El MNP recogió el testimonio de una presa que explicaba haber sido «convencida» para hacer labores de apoyo de otra interna, resultándole complejo por encontrarse ella misma en depresión tras un parto, sin formación específica para ello y sin recibir ningún tipo de compensación.

Atención psiquiátrica y psicológica

Garantizar la accesibilidad de las internas a la atención psiquiátrica y psicológica que tengan en consideración las cuestiones de género.

[Visita 102/2020](#)

356. En la visita al **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención comprobó que la salud mental de las dos mujeres estaba desatendida, pese a sus reiteradas solicitudes para ser asistidas. Padeían ambas una gran angustia por la falta de gestión de las visitas de sus hijos menores de edad.

La misma desatención la encontró el MNP en el **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) y ello pese a que un 53 % de ellas sufre discapacidad psíquica. No hay psiquiatra en el equipo sanitario, contando solo con un psiquiatra consultor que no visita presencialmente el centro.

Atención jurídica.

Facilitar a las personas internas el acceso a un servicio de orientación jurídica penitenciaria en materia de violencia de género.

[Visita 11/2021](#)

357. Esta Recomendación la realizó el Mecanismo Nacional de Prevención en la visita al **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), ante la alta incidencia de la violencia de género. También por los resultados del trabajo desarrollado por el Servicio de Orientación Jurídica penitenciario especializado en género del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, de acuerdo con la Sugerencia realizada por el MNP en su visita al **Centro Penitenciario Madrid I** ([Visita 91/2019](#)).

6.1.3 Violencia contra las mujeres

Establecer un protocolo para la detección e intervención en materia de violencia de género como problema de salud biopsicosocial, proporcionando una atención multidisciplinar médica, psicológica, tratamental y social.

[Visita 17/2021](#)

358. En la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) el Mecanismo Nacional de Prevención constató que la violencia de género no es evaluada ni abordada de forma interdisciplinar médica, psicológica y social, pese a sus secuelas añadidas a la condición de internas en un centro penitenciario, obstaculizando el proceso de su rehabilitación y reinserción.

El hecho de haber sido víctimas no se registra en la historia de salud, ni se recoge de forma desagregada los diferentes tipos de violencia que han podido afectar en cada

caso: agresiones, abusos, prostitución, violencia psicológica, física, sexual, u otros tipos (vicaria, estructural). Tampoco se pregunta de forma sistemática por su existencia. Esto limita de forma grave la respuesta sanitaria, el tipo de tratamiento más adecuado que hay que dar a las mujeres en prisión.

A modo de ejemplo, en el Programa individualizado de tratamiento no se contempla en ningún caso la violencia de género sufrida. Ni se tiene en cuenta esta circunstancia para facilitar el disfrute de permisos con seguridad. Así, se recogió el testimonio de una interna víctima de violencia de género que temía disfrutar de permisos por miedo a su expareja, una situación que desconocida el equipo técnico, al tratarse de algo que no se explora.

Establecer un protocolo de prevención, detección, actuación y atención a las posibles víctimas en materia de violencia de género, que regule el acceso de la víctima a la pertinente atención sanitaria, psicológica y jurídica.

Visita 17/2021

359. En la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el MNP confirmó que no existe ningún protocolo de actuación del personal sanitario, técnico y funcionario que garantice una respuesta adecuada y protectora para una **potencial víctima de violencia de género por agresión física o sexual en el centro.**

Durante la visita, se tuvo conocimiento de un reciente intento de agresión sexual y lesiones a una interna mientras realizaba su trabajo en el centro, por parte de un compañero condenado por delitos sexuales. Los responsables del centro adoptaron una respuesta claramente deslegitimadora, sin tener en cuenta que la interna estaba clasificada por el tratamiento de Atención Integral a Enfermos Mentales. Ante esta falta de protección y contradicciones, el MNP puso en conocimiento de la Administración los hechos. Tras una inspección, el centro le proporcionó asistencia psicológica y jurídica a la víctima. Se puso en evidencia, así, la necesidad de tener en cuenta el mencionado protocolo y aplicarlo en el libro de quejas o alegaciones de malos tratos.

Protocolos y entrevistas semiestructuradas

Incorporar la evaluación de la historia de violencia de género en los distintos protocolos y entrevistas semiestructuradas de recogida de información psicosocial y sanitaria.

Visita 91/2019

360. En la vista al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención confirmó el incumplimiento de esta Recomendación, por lo que se reiteró una vez más.

Ficha social en sección abierta

Incorporar en la ficha social de paso a la sección abierta la evaluación de la historia de violencia de género para tener conocimiento del posible retorno a una situación de violencia de género en el domicilio o familia y para poder conectar a la mujer con recursos especializados en violencia de género en el exterior.

[Visita 102/2019](#)

361. Recomendación aceptada por la Administración.

Programa «Ser Mujer»

Desarrollar el programa de tratamiento «Ser Mujer», en toda su dimensión tal y como está oficialmente diseñado en su número de sesiones, temáticas abordadas y evaluación, contando con un equipo multiprofesional sanitario, psicológico, social y jurídico y con recursos comunitarios especializados en mujer, recogándose su pertinencia en el Programa individualizado de tratamiento de las internas.

[Visita 102/2020](#)

362. Se trata de una Recomendación aceptada por la Administración. Sin embargo, el Mecanismo Nacional de Prevención comprobó que en el **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) ese programa de tratamiento «Ser Mujer» está encomendado a la ONG Beatriz de Suabia, cuya última edición fue en 2019. En el momento de la visita, ni el personal sanitario ni el equipo técnico estaban implicados en su implementación, de manera que ni el programa ni el abordaje de la violencia de género se recogía como sería pertinente, dadas sus circunstancias, en el Programa individualizado de tratamiento de ninguna de las internas. Por ello, se ha reiterado la Recomendación.

En el **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)) no hay ningún programa de atención a las víctimas de violencia de género.

6.1.4 Salud

Déficits sensoriales y pérdidas de capacidades por la edad

Evaluar las limitaciones funcionales derivadas de déficits sensoriales y las pérdidas de capacidades asociadas a la edad, con la consiguiente adaptación de las actividades ocupacionales y destinos.

Visita 102/2020

363. El Mecanismo Nacional de Prevención comprobó en la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) que no existe en el centro ninguna adaptación de las actividades ocupacionales y de los destinos enfocada a la diversidad funcional asociada al envejecimiento.

Diagnóstico de salud

Realizar un diagnóstico de salud que sirva de marco para la intervención multiprofesional sobre la salud de las mujeres internas, abordando los problemas de salud prevalentes y tutorizando si los programas de tratamiento influyen sobre la mejora de salud de las mujeres.

Visita 102/2020

364. En la visita al **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)) el Mecanismo Nacional de Prevención constató la falta de un diagnóstico de salud que permita dar respuesta específica a las necesidades de las mujeres en prisión.

Actividades de promoción de la salud

Llevar a cabo programas con actividades de promoción de la salud que actúen sobre los problemas de salud detectados como prevalentes y fortalezcan los derechos, la participación y el empoderamiento de las mujeres presas de cara a la reinserción social.

Visita 102/2020

Abordar desde el programa de tratamiento de adicciones el alto consumo de medicamentos, generando alternativas terapéuticas —como el manejo de ansiedad, hábitos de sueño, mayor actividad física y laboral— al consumo de medicamentos.

[Visita 102/2020](#)

365. Se trata de dos Recomendaciones aceptadas pero no materializadas.

Explicación periódica del Programa individualizado de tratamiento

Dar instrucciones para que tenga lugar la explicación periódica a cada interna de su Programa individualizado de tratamiento para favorecer su implicación y apropiación del mismo.

[Visita 102/2020](#)

366. Pese a haber sido aceptada esta Recomendación, en la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el MNP confirmó una vez más el desconocimiento que tienen las internas del Programa Individual de Tratamiento que se les aplica. Y cuando lo conocen, no les consta que se haya realizado ningún trabajo de compromiso con sus objetivos, lo que dificulta el papel activo y protagonista de las personas concernidas en el cumplimiento de su pena y su proceso de reinserción. El MNP reiteró la Recomendación.

Enfoque integral de deshabituación de drogas

Abordar el tratamiento especializado del uso indebido de drogas y deshabituación de las mujeres presas desde un enfoque integral, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niñas/os en el centro y la diversidad de sus tradiciones culturales.

[Visita 102/2020](#)

367. En el **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) el MNP comprobó un alto consumo de medicamentos en el módulo ordinario de mujeres, a menudo difícil de identificar como adicciones, al tratarse de medicamentos prescritos. La dispensación no siempre se produce con una suficiente vigilancia, de manera que en ocasiones se comercia irregularmente con estos fármacos. O su consumo se combina con el de otras sustancias no pautadas, lo que puede generar un impacto negativo en la salud y en el

comportamiento de las internas, principalmente en fines de semana o en períodos en los que no se garantiza el referido tratamiento directamente observado. El MNP también recogió testimonios del consumo de medicamentos con el objetivo de alivio emocional, pues no existen programas específicos de promoción de la salud, de hábitos de vida saludable, de deshabituación tabáquica o de manejo de la ansiedad.

Igualdad de oportunidades en el tratamiento de la drogodependencia

Realizar un programa de tratamiento en drogodependencia y deshabituación para mujeres con perspectiva de género que garantice la igualdad de oportunidades de tratamiento y reinserción durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad gestionadas por esa administración.

Visita 88/2020

368. El Mecanismo Nacional de Prevención constató en la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) que, como en otros centros, a diferencia de los hombres, las mujeres no tienen acceso a la unidad terapéutica para el abordaje de sus adicciones, ni hay un programa de drogodependencias alternativo para ellas. El único tratamiento que se observó es farmacológico, con la dispensación de metadona a cuatro de las mujeres.

Proporcionalmente, se da un mayor número de incidentes en las mujeres que en los hombres, muchas veces relacionados con el consumo de tóxicos, psicotrópicos, mal uso de la medicación o tenencia de sustancias indebidas. Estas cuestiones están relacionadas con la recurrente falta de abordaje en el tratamiento de las adicciones de las mujeres, lo que evidencia la gravedad del problema que supone que la Administración las excluya de su tratamiento en unidades terapéuticas. No abordar el problema de la adicción supone un perjuicio para su salud, dificulta el cumplimiento de su condena y su proceso de reinserción. El MNP reiteró la Recomendación.

Tratamiento de la discapacidad

Articular una respuesta tratamental de la discapacidad con enfoque de género.

Visita 17/2021

369. En el **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) la proporción de mujeres con alguna discapacidad es muy alta, en comparación con los hombres (24 % de mujeres ante el 10 % de hombres). Además de este porcentaje notoriamente más alto, en las mujeres tiene un mayor grado, pues el 76 % lo tiene por encima del 65 %, ante el 39 % de los

hombres con ese porcentaje o mayor. La respuesta del tratamiento a las personas con discapacidad psíquica o intelectual se da en el marco el Programa de Atención Integral al Enfermo Mental (PAIEM) y del Programa de discapacidad de la entidad Plena Inclusión, que solo trabaja con hombres.

6.1.5 Acceso al trabajo y tratamiento

Talleres productivos

Garantizar a las mujeres el acceso a todos los talleres productivos, regulando un sistema de cuotas y criterios objetivos de acceso al trabajo que sean conocidos por todas las personas internas

[Visita 17/2021](#)

370. En la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el MNP comprobó que las mujeres solo tienen acceso a actividades auxiliares, que cuentan con menos remuneración que los talleres productivos. Además, las mujeres no acceden a todos los destinos. Solo hay mujeres en labores de limpieza, lavandería y reparto de comedor, sin posibilidad de optar a un puesto de subalterna, de auxiliar de enfermería, en gestión de residuos, en la biblioteca o el economato. Ninguna mujer está en un taller productivo, solo figura un hombre transexual, administrativamente registrado como mujer, en el taller productivo de nudos. Por tanto, las mujeres no tienen acceso a ninguno de los ocho talleres productivos que desempeñan los hombres: manipulados, confección industrial, cuero, economato, mantenimiento, soldadura, carpintería metálica y cocina.

En el **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), el MNP confirmó esta situación, pues las mujeres no acceden al trabajo en igualdad de condiciones que los hombres. Por este motivo, se ha reiterado la Recomendación.

Derechos laborales

Garantizar el respeto de los derechos laborales y de seguridad y prevención de riesgos laborales en todos los puestos de trabajo, sean retribuidos o no, con el pertinente ajuste entre las horas trabajadas y las retribuidas, con cobertura de puestos sin discriminación de sexo

[Visita 17/2021](#)

371. En la visita al **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), el MNP constató que el principal destino al que tienen acceso las mujeres del módulo mixto es el de lavandería, que da servicio a toda la prisión. Es un trabajo duro y exigente. Las mujeres de lavandería

están contratadas 60 horas, una de ellas 80 horas al mes por ser la encargada. Trabajan de 9.30 a 13.30 horas de forma remunerada, y 2 o 3 horas por la tarde de forma «voluntaria», sin que conste que se trata de horas fuera de la jornada, manejando la misma maquinaria industrial. Para este trabajo llamado voluntario es necesario poder cumplir con el trabajo asignado, pues cada día de la semana se ha de hacer la colada de un módulo con el personal disponible en ese momento. La lavandería tiene diez puestos y solo están cubiertos ocho, y no de forma permanente. Esto incide en que el volumen de trabajo a realizar exige más horas que las que efectivamente son retribuidas y por las que se cotiza.

En la tramitación en el año 2021 del expediente abierto anteriormente, con motivo de la visita al **Centro Penitenciario Madrid I** ([Visita 91/2019](#)), el MNP verificó que de las 16 internas entrevistadas que trabajaban, solo tres recibían remuneración, pese a realizar las 16 idéntico trabajo, sin que pudiera saberse a qué se debía una situación tan irregular.

Solicitada información a la Administración, el MNP comprobó la falta de voluntad de ajustar las asignaciones económicas para paliar este proceder injusto, que se atribuye a razones burocráticas. Esto motivó un **Recordatorio de deberes legales**, en el sentido de que se garantizara el respeto del principio de igualdad, evitando la discriminación infundada que supone que se mantenga a unas internas trabajando en el taller de servicios auxiliares en el mencionado centro penitenciario, sin percibir la retribución que por ese mismo trabajo sí reciben otras compañeras suyas de internamiento.

Formación para el empleo

Garantizar a las mujeres el acceso a cursos formativos que proporcionen el aprendizaje de conocimientos prácticos y titulación oficial que mejore sus posibilidades de empleo y repercuta en su reinserción y rehabilitación, regulando un sistema de cuotas que respete la igualdad con los hombres

[Visita 17/2021](#)

372. En los centros penitenciarios de **Topas** ([Visita 17/2021](#)) y **Menorca** ([Visita 11/2021](#)), en el momento de la visita del MNP, las mujeres no tenían acceso a las actividades formativas para el empleo en condiciones de igualdad respecto de los hombres, lo que les priva de la posibilidad de capacitarse para el empleo y la reinserción.

En el centro de **Topas**, solo cinco mujeres pudieron acceder a un taller formativo en 2020 y a ninguno en 2021, mientras que los hombres accedieron a cinco talleres formativos diferentes en 2020 y al menos a uno en 2021.

En el centro de **Menorca**, una de las dos internas, con bajos estudios y pocas horas de trabajo, registrada en el Protocolo de prevención de suicidios, se mostraba muy

preocupada por su formación, a fin de poder acceder a un trabajo con el que poder mantener a sus hijos. Había solicitado ser incluida en el curso de informática, a lo que se le respondió que esperara a que quedaran plazas vacantes, sin tener en cuenta su necesidad de formación y que no atender a su solicitud acentuaba su situación de aislamiento, obligándole a permanecer todo el día sola en el módulo de mujeres.

Garantizar el acceso de las mujeres a actividades ocupacionales variadas y motivadoras, regulando un sistema de cuotas que respete la igualdad con los hombres.

[Visita 17/2021](#)

373. En el **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)), las actividades ocupacionales son menos variadas y menos atractivas en el módulo de mujeres. Por ejemplo, los hombres cuentan con actividades como informática, radio, marquetería, taller jurídico o títeres, de los que carecen las mujeres.

En el módulo de mujeres del **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), no hay actividades ocupacionales. Promoverlas depende de la iniciativa de las propias personas internas, pero en la práctica tampoco cuentan con material para llevarlas a cabo. Así, las mujeres tenían un taller de baile, impartido por una de las dos internas, que había tenido que comprar una radio para que el taller tuviera lugar.

6.1.6 Espacios

Garantizar la obligada igualdad de las condiciones de habitabilidad de los espacios destinados a hombres y a mujeres.

[Visita 11/2021](#)

374. En el **Centro Penitenciario de Menorca** ([Visita 11/2021](#)), el llamado módulo de mujeres realmente está ubicado en el Departamento de Tránsitos. Cuenta con un patio oscuro, de tamaño reducido, con un muro muy alto, con concertinas, y una sala de pequeñas dimensiones que funciona como comedor, gimnasio y sala de estar. Los espacios comunes del módulo de mujeres tienen unas dimensiones mínimas, lo que limita severamente la realización del ejercicio físico. Las celdas se encuentran en una segunda planta con barreras arquitectónicas. La enfermería se encontraba cerrada. A todo ello se añade que las celdas tienen unas ventanas con paneles metálicos perforados delante, que impiden tener acceso a vistas, luz natural y ventilación suficiente.

6.1.7 Módulo mixto

Facilitar posibilidades de formación a las personas del módulo mixto.

[Visita 17/2021](#)

375. En el módulo mixto del **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) no se realiza ninguna formación, pues se articula en torno a la actividad laboral. No hay actividades ocupacionales. Promoverlas depende de la iniciativa de las personas internas, pero en la práctica tampoco cuentan con material para el desarrollo de tales actividades.

Incrementar la gestión participativa en todas las decisiones del módulo mixto y potenciar el carácter mixto de las actividades laborales, recreativas y formativas.

[Visita 17/2021](#)

376. En el **Centro Penitenciario de Topas** ([Visita 17/2021](#)) el módulo mixto es evaluado por las personas internas y por el equipo directivo de una forma positiva, pues permite establecer relaciones más normalizadas y un modelo de convivencia más constructivo. Sin embargo, se plantean retos como una gestión más participativa y autónoma de residentes, el incremento de espacios lúdicos de convivencia y formación, y la convivencia mixta en los desempeños laborales.

6.2 SALUD MENTAL

377. El ámbito relativo a la salud mental del Programa de prevención de la discriminación por razón de género en los lugares de privación de libertad del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) se desarrolla teniendo en cuenta el marco establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴⁸, la Unión Europea⁴⁹ y la legislación española⁵⁰.

En este ámbito del programa, el MNP visitó en 2021 el **Hospital Psiquiátrico de Conxo** (Santiago de Compostela) ([Visita 52/2021](#)), dependiente de la Xunta de Galicia, y el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** ([Visita 78/2021](#)), que es el único

⁴⁸ [La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificado por España en el año 2008 dedica su artículo 6 a las mujeres con discapacidad. \(2016/2096\(INI\)\)](#) (enlace consultado al cierre de este informe)

⁴⁹ Resolución del Parlamento Europeo, sobre el fomento de la igualdad de género en los ámbitos de la salud mental y la investigación clínica (2016/2096(INI), de 14 de febrero de 2017.

⁵⁰ En concreto, la [Proposición de Ley General de la salud mental 122/000158](#) (enlace consultado al cierre de este informe).

hospital penitenciario para mujeres que depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Respecto a este segundo hospital penitenciario, el MNP comparte el criterio del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, según el cual los hospitales psiquiátricos penitenciarios deberían gozar de plena separación institucional y funcional de la Administración penitenciaria, dadas las diferentes condiciones de los centros penitenciarios⁵¹.

El MNP ha encontrado numerosas similitudes entre las mujeres internadas en ambos tipos de hospitales, como la pobreza o el hecho de haber sido víctimas de la violencia de género a lo largo de su vida. Y en la organización de ambos hospitales se ha notado la falta de datos desagregados sobre las internas, o la falta de protocolo para la detección y prevención de la violencia de género, entre otras muchas cosas.

A continuación se recogen las Recomendaciones formuladas por el MNP a las dos administraciones. Otras cuestiones importantes, como por ejemplo las inmovilizaciones mecánicas y el aislamiento, están siendo objeto de investigación a lo largo del procedimiento de diálogo iniciado con las respectivas administraciones.

6.2.1 Población: análisis desagregado por sexo, identidad y edad

Desagregación de datos

Desglosar los datos recopilados en la documentación oficial y registros por sexo, identidad de género y grupo de edad.

[Visita 52/2021](#)

378. En el **Hospital de Conxo** ([Visita 52/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención constató que la documentación facilitada (por ejemplo, la memoria, los listados, los registros o las bases de datos) carece de desagregación por sexos, o solo se realiza por pedirlo el MNP durante la visita. Ello impide la identificación de posibles sesgos o discriminaciones a las internas, o que se puedan detectar sus necesidades específicas diferenciadas, en contra de lo establecido en la legislación sobre la necesidad de recabar datos estadísticos completos⁵².

⁵¹ Apartado 99 del [informe al gobierno español sobre la vista a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes \(CPT\) del 14 al 28 de septiembre de 2020](#).

⁵² Entre otra normativa, cabe mencionar el apartado 9 de la Resolución de Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2014, sobre el fomento de la igualdad de género en los ámbitos de la salud mental y la investigación clínica [2016/2096(INI)]; el artículo 31 de la Convención sobre los derechos de las

Respecto de la visita al **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** ([Visita 78/2021](#)), cabe destacar que, solicitado el listado de pacientes gitanas, se comunicó por escrito que no disponen de ello, por «considerar que pudiera ser discriminatorio y no constitucional». El MNP reiteró una Recomendación en este sentido, que finalmente fue aceptada por la Administración penitenciaria.

Por otro lado, por lo que respecta a los internos extranjeros, el MNP constató que se encuentra muchas más mujeres que hombres, en una proporción de siete a uno. Cabe concluir que la confluencia del hecho de ser mujer y extranjera ahonda en las condiciones de pobreza, vulnerabilidad y falta de apoyo, que afecta en mayor medida a la salud mental.

Registrar aquellos pacientes con antecedentes de estancia en prisión, centros de internamiento de menores infractores o centros de protección, de modo que esta información pueda explotarse estadísticamente para uso tanto interno como de supervisión externa.

[Visita 52/2021](#)

379. Varias de las mujeres entrevistadas por el MNP en el **Hospital de Conxo** ([Visita 52/2021](#)) habían estado en la cárcel previamente. Una paciente con antecedentes de drogadicción, también víctima de violencia de género, con una estancia prolongada en prisión de 13 años, 10 de los cuales había permaneció en un módulo con el régimen de vida más restrictivo, explicó que en ocasiones había sido agredida físicamente por funcionarios, y que no le proporcionaron programas de desintoxicación, pese a que mantenía un consumo activo, lo que puede desencadenar crisis psiquiátricas por insuficiente atención terapéutica y falta de adecuado tratamiento penitenciario.

Como conclusión, el MNP considera que deberían ser conocidas y registradas en los datos de las personas internadas en los hospitales psiquiátricos sus estancias previas en prisión y las circunstancias vividas en ella.

Lenguaje inclusivo en la documentación

Garantizar el uso de un lenguaje inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

[Visita 52/2021](#)

personas con discapacidad, o el artículo 73 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

380. La documentación facilitada por el **Hospital de Conxo** ([Visita 52/2021](#)) carece de lenguaje inclusivo. Incluso utiliza un término como 'hembra' en documentos relativos a su personal.

Plazas e infraestructuras

Garantizar que las plazas del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante incluyan a mujeres

[Visita 78/2021](#)

381. En el momento de la visita del Mecanismo Nacional de Prevención al **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** ([Visita 78/2021](#)) había 217 pacientes: 184 hombres (84,7 %) y 33 mujeres (15,2 %). España es uno de los países con la mayor tasa de encarcelamiento femenino de Europa occidental (7,5 %), cuya media se sitúa en el 4,5 %. El porcentaje de mujeres en internamiento psiquiátrico en este centro duplica al de las cárceles, lo que en parte responde al hecho de ser el único centro psiquiátrico penitenciario dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con pacientes mujeres.

En el momento de la visita del MNP, el 30 % de las mujeres eran originarias de Andalucía, cuyo hospital penitenciario psiquiátrico, en Sevilla, solo es para hombres. Esto supone un importante distanciamiento de las internas de sus lugares de residencia y de sus vínculos familiares y sociales, lo cual interfiere tanto en la recuperación de su enfermedad como en sus posibilidades de reinserción social.

Impacto de la infraestructura y de la organización

Facilitar a las mujeres una desagregación de perfiles según su situación sanitaria y funcional, que favorezca la intervención terapéutica y rehabilitadora, adecuada a sus respectivos procesos de recuperación.

[Visita 78/2021](#)

382. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** ([Visita 78/2021](#)) no se establece desagregación por edades, patologías o criterios de otro tipo en el módulo de mujeres, lo que supone una desatención en las respuestas terapéuticas y rehabilitadoras, adecuadas y eficaces para cada caso. Para las internas solo hay dos espacios de intervención, el módulo de mujeres o el de agudos, mientras que los hombres cuentan con diversos módulos, de manera que pueden ser reubicados en función de diversos criterios,

según unos propósitos terapéuticos más amplios, disminuyendo así la posibilidad de ser ingresados únicamente en el de agudos.

En el momento de la visita al **Hospital de Conxo** ([Visita 52/2021](#)) no había mujeres en la unidad de atención especial. El número de ingresadas en el módulo cerrado de mujeres era de 16, lo que representa el 26 % de las residentes, frente a 19 hombres ingresados en su módulo cerrado, lo que representa el 15 %, dándose una diferencia, pues, de 11 puntos.

Mujeres mayores

Revisar la respuesta terapéutica y rehabilitadora del centro, abordando las necesidades de las mujeres mayores de forma coherente y exhaustiva.

[Visita 52/2021](#)

383. En el momento de la visita del Mecanismo Nacional de Prevención al **Hospital de Conxo** el 32,44 % de la población residente eran mujeres y el 67,55 % eran hombres (61 mujeres y 127 hombres, de un total de 188 residentes). Es de destacar que el grupo de hombres de edad igual o superior a 65 años era el 16,7 % y el grupo de mujeres de la misma edad de 34,4 %.

En el centro no hay ninguna consideración terapéutica o rehabilitadora que tenga en cuenta motivaciones diferenciales por edad, problemática de salud o envejecimiento activo.

Establecer una adecuación del puesto de trabajo a la edad y circunstancias físicas de las mujeres, garantizando la adopción de las necesarias medidas ergonómicas.

[Visita 52/2021](#)

384. En el **Hospital de Conxo** ([Visita 52/2021](#)), el taller de lavandería implica una carga de trabajo de especial dureza, ya que presta servicio de lavandería a distintas unidades hospitalarias, y corre a cargo principalmente de mujeres internas (13 de las 15 plazas), mayores de cincuenta años, sin que los puestos de trabajo estén adecuados a su edad ni a sus circunstancias físicas.

Adaptar la respuesta terapéutica y rehabilitadora teniendo en cuenta el factor de la edad y envejecimiento de la población residente, incorporando la perspectiva de género.

(Visita 78/2021)

385. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** ([Visita 78/2021](#)) no hay ninguna consideración terapéutica o rehabilitadora que tenga en cuenta el envejecimiento, las motivaciones diferenciales por edad, los problemas de salud o el envejecimiento activo. Esto tiene un especial impacto en las mujeres, dado que conviven en un único módulo y se les ofertan a todas ellas unas mismas actividades.

Discapacidad e incapacidad

Garantizar la obtención de certificación oficial de valoración de grado de discapacidad a las personas internas.

Visita 78/2021

386. Todas las personas internadas en el **Hospital psiquiátrico Penitenciario de Alicante** ([Visita 78/2021](#)) presentan discapacidad psíquica. Sin embargo, de 33 mujeres, solo 13 cuentan con una certificación oficial (el 39 %), frente a 122 hombres (el 61,95 %). Esta diferencia limita notablemente el acceso de las mujeres a distintos beneficios para los que se precisa dicha certificación: reconocimiento de determinados derechos sociales, prestaciones económicas, apoyos u opciones de acceso a plazas de empleos protegidos.

Articular medidas de compensación positiva que palien la vulnerabilidad derivada de la falta de apoyos sociofamiliares, garantizando a través de dicha intervención una igualdad de oportunidades y de trato.

Visita 78/2021

387. Respecto a la situación de incapacidad en el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante**, en el momento de la visita también se daba una importante diferencia porcentual: el 16,3 % de los hombres se encontraban en dicha situación, frente al 21,2 % de las mujeres. Solo en el caso de una de las siete mujeres incapacitadas ostentaba la tutela de su familia (el 14,2 %), frente a 12 hombres (el 40 %). La tutela de las mujeres es ejercida por entidades tutelares de las comunidades autónomas, lo que expone una situación de mayor desarraigo social y menor apoyo sociofamiliar. No existe ningún tipo de compensación o de intervención específica que tome en consideración esta evidente vulnerabilidad.

Pobreza

Garantizar a las mujeres unos ingresos mínimos que cubran el sostenimiento de necesidades no atendidas por la Administración y que les permita mantener una autonomía económica y afectiva en el hospital (televisión, tarjeta de economato, teléfono, tinte).

Visita 78/2021

388. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante**, el MNP analizó el extracto de los movimientos de peculio de todas las mujeres y de 60 hombres. En ese extracto se evidencia la situación de mayor pobreza que sufren las mujeres, mayoritariamente con peculios de saldo cero o por debajo de los 100 euros. Los equipos directivo y técnico expusieron que las mujeres presentan menos ingresos que los hombres por la falta de apoyo familiar, por una mayor situación de pobreza previa al internamiento o por la falta de una prestación económica por su discapacidad. Indicaron la necesidad de las mujeres de conseguir lo que llaman «las cinco T»: televisión, tarjeta de economato, teléfono, tabaco y tinte. Para ello, ante la falta de recursos económicos, algunas mujeres recurren a emparejamientos afectivos con otros pacientes, con la pretensión inicial de poder cubrir estas necesidades, además de ropa.

Múltiples factores explican esta situación, como la relación entre la pobreza y los problemas de salud mental, la falta de apoyo familiar o la falta de certificación de la discapacidad y, por tanto, la imposibilidad de recibir prestaciones económicas y sociales, o la falta de puestos de trabajo retribuidos en el hospital.

6.2.2 Personal

Plantilla

Cubrir todas las plazas vacantes de personal laboral, como corresponde en un espacio terapéutico donde ha de primar por encima de todo la atención médico-social de los pacientes, garantizando el derecho a la atención, a la salud integral y cuidados de todas las personas internadas.

Visita 78/2021

389. El análisis de la plantilla del **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** evidencia que, si bien la dotación funcional de prisiones es cercana a la que está planificada, el personal laboral encargado de la atención de la salud tiene unos efectivos reales muy por debajo. El déficit de auxiliares de enfermería (del 34 %) y de celadores (46,6 %) repercute de una manera directa en el nivel de cuidado y atención de las internas.

Es algo contrario a la configuración normativa de estas unidades como espacios terapéuticos, donde ha de primar por encima de todo la atención médico-social de las pacientes. La carencia de auxiliares femeninas afecta severamente a las internas impedidas o las internas del módulo de agudos. Estas mujeres carecen de la atención elemental en aspectos tan importantes como el aseo diario o la higiene básica. Cabe destacar, a modo de ejemplo, que en el libro de quejas de malos tratos de todo el centro solo figuraba la de una interna que alegaba haber sido «obligada a limpiar su celda padeciendo dolores».

También el personal de psiquiatría y de psicología resulta insuficiente para realizar la atención terapéutica. Las internas cuentan con un psiquiatra y una psicóloga que también deben atender otros módulos. La presencia de ambos profesionales es limitada, por debajo de la requerida para la adecuada atención a las necesidades psicoterapéuticas. La labor de ambos, que define la razón de ser de un hospital psiquiátrico, se circunscribe a la atención de situaciones de crisis y a breves revisiones.

Protocolo de igualdad

Revisar el contenido del Protocolo de Igualdad, incorporando estrategias de promoción de igualdad del personal del centro, un plan de formación y de sensibilización del personal en materia de género, planteamiento para la prevención del acoso y de todo tipo de violencias de género, cronograma de ejecución y sistema de evaluación de resultados y seguimiento explícito.

Visita 78/2021

390. El protocolo de igualdad del **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** adolece de las siguientes carencias: estrategias de promoción de igualdad del personal; un plan de formación y sensibilización; un planteamiento para la prevención del acoso y de todo tipo de violencias de género; un cronograma de ejecución, y un sistema de evaluación de resultados y su seguimiento explícito.

En cuanto al contenido del protocolo, hay que destacar que las actividades deportivas conjuntas están centradas en intereses masculinos; las actividades mixtas de ocio no parecen implantadas, ni existe un cronograma para su incorporación. Los trabajos productivos carecen de evaluación de los puestos y de una auditoría retributiva desagregada por sexo.

Formación del personal

Establecer un plan de formación continuada para todo personal que incorpore la perspectiva de género.

[Visita 52/2021](#)

391. El personal del **Hospital de Conxo** carece de una formación que contemple la especialización en el trabajo con mujeres en aspectos como la consideración de la maternidad, de la salud sexual y reproductiva, la atención sociosanitaria o la atención rehabilitadora.

6.2.3 Prevención contra la violencia, el abuso o el acoso

Dotar al centro de un protocolo de prevención, detección, protección y atención a posibles víctimas de violencia de género u otro tipo de violencia, abuso o acoso en centro, que regule el acceso de la víctima a la atención sanitaria, psicológica y social, así como facilitar formación continuada a todo el personal en relación con la violencia de género y violencia sexual, manteniendo en todo caso una actitud proactiva para afrontar estas situaciones.

[Visita 52/2021](#)

392. Esta Recomendación se realizó a los dos hospitales, al no contar con ningún protocolo de prevención de violencia de género, o cualquier otro tipo de violencia o abuso sufrido en los hospitales, que garantice una respuesta adecuada y protectora para las potenciales víctimas.

Durante la visita al **Hospital de Conxo** ([Visita 52/2021](#)), una persona residente explicó al equipo de visita haber sido víctima de violencia sexual en el hospital. El caso fue denunciado por la víctima ante los tribunales, tras la intervención del MNP.

393. Del Hospital de Conxo hay que indicar que 5 de las 14 mujeres entrevistadas por el MNP habían sufrido violencia y abusos antes de su ingreso⁵³.

⁵³ En la *Investigación sobre violencia contra las mujeres con enfermedad mental*, de la FEDEAFES (Federación de Euskadi de asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental) (Laudio/Llodio, 2017), se establecen los siguientes datos: el 80 % de las mujeres con problemas de salud mental han sufrido violencia en la pareja a lo largo de la vida; más del 40 % ha sufrido violencia sexual; el 40 % de las mujeres no identifica la violencia como tal, y en un 50 % de casos la persona profesional de referencia desconocía el maltrato existente.

6.2.4 Respuesta rehabilitadora, terapia ocupacional y puestos de trabajo

Ampliar el número y horarios de actividades rehabilitadoras y terapéuticas en todas las unidades para avanzar en el proceso de recuperación, estableciendo medidas de compensación y motivación para garantizar que las mujeres participen de forma igualitaria en los talleres, evitando reproducir estereotipos sexistas.

Visita 52/2021

394. En el **Hospital de Conxo** hay un nivel de actividades rehabilitadoras y de terapia ocupacional bajo. La actividad rehabilitadora e intervención psicoterapéutica se circunscribe a la unidad de residencia, careciendo de dicha actividad las unidades de larga estancia y las unidades cerradas. Los talleres ocupacionales benefician a un bajo porcentaje de pacientes (el 23 %). También se refleja una clara división estereotipada de tareas: no hay ninguna mujer en el taller de jardinería, solo dos en carpintería, frente a las 13 de lavandería. Se carece de actividades por las tardes.

Garantizar a las mujeres el acceso a cursos formativos que proporcionen el aprendizaje de conocimientos prácticos que mejoren sus posibilidades de empleo y repercutan en su reinserción y rehabilitación, regulando un sistema de cuotas que respete la igualdad con los hombres.

Visita 78/2021

395. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** hay tres actividades formativas o talleres con contenido y material específico como es el de cerámica, el de jardinería y el de costura, pero las mujeres solamente tienen acceso al taller de costura. A este taller se ha incorporado un hombre y esto no ha supuesto ningún problema de seguridad, mientras que se alega que la posibilidad de que mujeres se incorporen al de cerámica o de jardinería plantea resistencias relacionadas con la seguridad. En algún momento hubo taller de estética y peluquería.

Garantizar a las mujeres el acceso a todos los trabajos productivos, regulando un sistema de cuotas y criterios objetivos de acceso al trabajo que sean conocidos por todas las personas residentes.

Visita 78/2021

396. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante**, tal y como refleja el plan de igualdad del centro y manifiestan las mujeres, existen puestos de trabajo productivos donde la presencia de la mujer es inexistente, como los de mantenimiento y de cocina. La ocupación de estos puestos supone un aprendizaje y aplicación de conocimientos

laborales interesantes, del que tendría que poder participar las mujeres en igualdad de condiciones.

Garantizar actividades de ocio y terapéuticas mixtas desvinculadas de contenido religioso.

Visita 78/2021

397. En el **Hospital psiquiátrico Penitenciario de Alicante** las actividades terapéuticas de ocio y tiempo libre son muy limitadas. Hay una total carencia de espacios de socialización y normalización mixtos. La única actividad mixta la promueve la Pastoral penitenciaria, que consiste en ir misa.

6.2.5 Atención a la salud mental

Garantizar una respuesta multidisciplinar con una implicación psiquiátrica, terapéutica y sanitaria que asuma que la violencia de género es un problema grave de salud que afecta a las mujeres y condiciona en gran medida su reinserción social.

Visita 78/2021

398. En el **Hospital psiquiátrico Penitenciario de Alicante** no existe un enfoque multidisciplinar de la salud mental. La violencia de género no es tomada en consideración como un problema de salud, ni en el diagnóstico ni en la intervención. Aunque el programa informático cuenta con espacio en el formulario para ello, el personal sanitario no recoge la violencia de género en la evaluación médica, como se comprueba en la revisión de múltiples historias clínicas. No existe una atención específica ni cuando es sabido que las internas han sido víctimas de maltratos y abusos de todo tipo, motivo por el que apenas tienen relación con sus familias y están muchas veces desvinculadas de estas.

Su vida está condicionada por la pobreza, carecen de formación laboral, y en muchos casos tienen largos antecedentes de consumo de tóxicos. Se trata de factores psicosociales de grave riesgo para su salud mental, y su doble condición de ser enfermas y ser mujeres duplica sus dificultades para la reinserción e integración social y para la recuperación de sus vidas en la comunidad.

Fortalecer la atención terapéutica reforzando la plantilla de profesionales e incorporando la especialidad de psicología clínica.

Visita 78/2021

399. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** las mujeres tienen muy difícil acudir regularmente a terapia, por la escasez de personal de psicología clínica y la falta de tratamiento psiquiátrico, produciéndose un predominio claro de terapias farmacológicas. En el módulo cerrado de mujeres del **Hospital de Conxo** se reciben quejas por insuficiente atención psicológica. No se le permite al paciente el cambio o la libre elección del personal facultativo.

Respetar el derecho de las personas con enfermedad mental a acceder en condiciones de igualdad a una atención de salud que tenga en cuenta las cuestiones de género, garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva en condiciones de igualdad con la población general, y garantizando espacios adecuados que permitan el derecho a una vivencia integral de la sexualidad.

[Visita 52/2021](#)

400. En el **Hospital de Conxo** no se garantizan a las personas residentes los derechos sexuales ni reproductivos, ni una vivencia positiva de la sexualidad, lo que es objeto de queja en las entrevistas del MNP. En ellas se aprecia que la sexualidad es una dimensión invisibilizada, que se aborda como problemática y desde la exclusiva óptica de prevención del riesgo de embarazo, obviando, por ejemplo, enfermedades de transmisión sexual.

Dar una respuesta terapéutica al hábito tabáquico en las mujeres internadas, de forma congruente con la evidencia científica que recomienda el abandono del consumo de tabaco por su asociación a múltiples enfermedades.

[Visita 78/2021](#)

401. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** existe un elevado consumo de tabaco por parte de las internas, que se puede considerar como reforzado de una forma indirecta, ya que se facilita su compra en el economato y se normaliza el consumo, sin ofrecer ningún tipo de intervención preventiva o de reducción del daño. De hecho, algunas de las internas entrevistadas afirman haber aumentado su consumo una vez ingresadas en el centro y que no se les ofrece ninguna alternativa terapéutica para el abandono de este hábito.

Protocolo de prevención de suicidios

Articular un protocolo de prevención de suicidios y conductas autolíticas, específico para el centro que contemple la perspectiva de género, teniendo en consideración las circunstancias diferentes que afectan al riesgo suicida y la estabilidad emocional de las mujeres.

[Visita 52/2021](#)

402. Esta Recomendación se formuló tanto al **Hospital de Conxo** como al **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante**, pues ninguno de los dos cuenta con un protocolo de prevención de suicidios ajustado a instituciones residenciales de media y larga permanencia. El protocolo de prevención de suicidios de agudos que utilizan no contempla perspectiva de género, ni tiene en consideración las situaciones diferenciales que afectan a las mujeres en sus ingresos o en otras circunstancias vitales (violencia de género sufrida, maternidad, cargas familiares). En entrevistas mantenidas por el equipo de visita con algunas de las mujeres, el MNP encontró referencias a conductas de ideación suicida.

Deshabitación de drogas

Desarrollar un programa de tratamiento de los consumos en drogodependencia, adaptado a la diversidad funcional y a la enfermedad mental, incorporando la perspectiva de género.

[Visita 78/2021](#)

403. En el **Hospital de Conxo** no se realiza ningún tipo de abordaje terapéutico de las adicciones, siendo esta una problemática conocida por el personal y un frecuente motivo de sanción, de retroceso a modulo cerrado y de penalización sin salidas o sin actividades.

Desarrollar programas de tratamiento de los consumos en drogodependencia, incorporando la perspectiva de género a todos ellos.

[Visita 78/2021](#)

404. El **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** cuenta con cuatro programas para el abordaje del consumo de tóxicos con enfoque médico-farmacológico, en los que participan mujeres, pero estos programas carecen de enfoque de género.

6.2.6 Internamiento y relaciones con el exterior

Internamiento

Realizar un estudio para explicar esta diferencia significativa, articulando las medidas correctoras y compensadoras, que evite períodos tan largos de estancia.

Visita 78/2021

405. En el **Hospital de Conxo** los hombres tienen un tiempo medio de estancia de 12 años, y las mujeres de 14. Hay personas que llevan más de 50 años ingresadas en este centro.

Desarrollar políticas, basadas en datos desagregados por sexo, con perspectiva de género, que incluyan la prestación de servicios de salud mental desde un planteamiento interseccional en el que se tenga en cuenta la falta de apoyo familiar, el lugar de origen rural, la edad, la pobreza y la exclusión social, de conformidad con el apartado 21 de la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de febrero de 2017.

Visita 52/2021

406. En el **Hospital de Conxo** se dan significativas diferencias de género en cuanto a las altas. Los hombres tienen más probabilidad de ir a un domicilio tras ser dados de alta que las mujeres (un 51,3 % de los hombres frente a un 39 % de las mujeres). La falta de apoyo familiar es más alta en ellas. Es habitual que sean las mujeres las encargadas de dar apoyo a sus familiares y cuando son ellas las ingresadas, este apoyo no está disponible, lo que en la práctica dificulta su salida del hospital y con ello su reincorporación social. Esto sucede especialmente con aquellas mujeres más vulnerables, que se enfrentan a una discriminación por varios factores añadidos, como la situación de pobreza o la avanzada edad.

Las mujeres tienen más del doble de probabilidad que los hombres de que el motivo de su alta sea la defunción (32,5 % de mujeres frente al 15 % de hombres).

Establecer un plan individualizado de intervención que busque alternativas a la institucionalización en mujeres y hombres, especialmente para las mujeres, ya que el impacto diferencial que sufren con respecto a los hombres hace que sea más necesario.

Visita 52/2021

407. En el **Hospital de Conxo** el porcentaje de personas con necesidad de asistencia es mayor entre las mujeres (un 34,4 % frente a un 22,8 % de hombres). Se da, pues, un perfil

de mayor dependencia en la población femenina psiquiátrica, asociado al deterioro de su salud y una menor autonomía para las actividades de la vida diaria.

Instar a la Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas (FUNGA) a cumplir su labor de tutoría con interlocución frecuente y cercana a las personas con enfermedad mental tuteladas, incorporando la perspectiva de género en esta tutorización.

Visita 52/2021

408. En el **Hospital de Conxo** el porcentaje de mujeres tuteladas por la Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas (FUNGA) (48 %) es mayor que el de los hombres (42 %). Las personas tuteladas por esa fundación, según la información aportada por residentes y profesionales, reciben un escaso seguimiento, no cuentan con visitas de forma regular y disfrutan de un menor nivel de autonomía económica y menor capacidad de decisión.

Establecer un protocolo específico que facilite y de prioridad a la derivación de pacientes a la red pública de salud mental, así como la posibilidad de cumplir medidas en recursos comunitarios, contemplando la perspectiva de género y teniendo en cuenta las características diferenciales de las mujeres.

Visita 78/2021

409. Las mujeres que proceden de distintos puntos de España solo pueden ser internadas en el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante**, por ser el único habilitado a tal fin que depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Esto causa en las internas un perjuicio de desarraigo socio-familiar que dificulta su reinserción. En este sentido, cobra especial relevancia la recomendación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, contenida en el apartado 167 de su informe tras su visita a España en 2020, al indicar la conveniencia de que «las autoridades [españolas] se aseguren de que la necesidad de continuar con el internamiento en centros de las prisiones sea objeto de revisiones sustantivas periódicas»⁵⁴.

Caber añadir que, pese a lo establecido en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el centro no cuenta con un protocolo específico de derivación de pacientes a la red de salud pública de salud mental.

⁵⁴ Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes (CPT) del 14 al 28 de septiembre de 2020 ([CPT/Inf \(2021\) 27](#)).

Comunicaciones

Facilitar la comunicación frecuente con el exterior y la familiar, garantizando la debida intimidad de las comunicaciones, dando entrada a nuevas formas de comunicación, como la videollamada.

Visita 78/2021

410. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante**, a lo largo de 2021, se han realizado en total 106 videollamadas, de las que solo 12 han sido hechas por mujeres, pese que en ellas es mayor el alejamiento de sus lugares de origen. La videollamada resulta infrutilizada y las mujeres entrevistadas desconocen su derecho a realizarlas y solicitarlas. El Mecanismo Nacional de Prevención comprobó que en el módulo que ocupan en este momento las internas hay una cabina en una zona de paso, con ruido y sin ninguna intimidad.

En el **Hospital de Conxo**, las internas del módulo cerrado refieren que solo pueden hacer una llamada a la semana, comprobándose durante la visita que no hay un lugar para llamar o recibir llamadas con intimidad, y que no cuentan con acceso a móviles o a videollamadas.

Articular medidas reparadoras y compensatorias, como facilitar apoyo económico, para que los familiares puedan visitar con frecuencia a las mujeres internadas, a fin de evitar la pérdida de vínculo familiar y posibilitar el trabajo psicoterapéutico a nivel familiar.

Visita 78/2021

411. En el **Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante** el 24 % de las mujeres internas tienen hijos menores de edad, frente al 4,8 % de los hombres internos. La preocupación por los hijos menores es mostrada de una forma intensa en muchas de las entrevistas mantenidas con las internas.

A esta discriminación de las mujeres se suma la vulneración del interés superior del menor. Ser mujer hace que te destinen a un único lugar. Ser mujer te impide recibir visitas frecuentes de tus familiares, e implica estar alejada de tu lugar de residencia, de tu familia y de tus otros vínculos sociales. Ser mujer entorpece la recuperación, las posibilidades de trabajo psicoterapéutico a nivel familiar, y tiene como consecuencia irreparable la ruptura de los vínculos familiares, que se van deshaciendo a través del tiempo, como ellas refieren. A ello se suma la comprobada situación de mayor pobreza de las mujeres respecto de los hombres.

6.3 MENORES

412. Como ha quedado señalado, el Programa de prevención de la discriminación por razón de género en los lugares de privación de libertad del MNP ha ampliado su atención, desde 2021, a los centros de internamiento de menores.

En este caso, además de los parámetros internacionales ya indicados —como las Reglas de Bangkok o los Principios de Yogyakarta—, cabe mencionar las disposiciones del marco europeo⁵⁵, así como la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

413. Como desarrollo del programa, en 2021 se han realizado dos visitas a centros de menores infractores, una al centro **Bahía de Cádiz** ([Visita 38/2021](#)), dependiente de la Junta de Andalucía, y otra al centro **Concepción Arenal** ([Visita 50/2021](#)), de la Xunta de Galicia. Además, con base en las Recomendaciones de este proyecto, que se recogen a continuación, se han realizado Recomendaciones en esta materia a las comunidades autónomas de Madrid, País Vasco y a la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.3.1 Población interna

Desagregación de datos

Incorporar la variable de sexo en la recogida de datos y elaborar estadísticas de los datos desagregados por sexo, tanto en las memorias como en los diferentes registros, para así conocer realmente el perfil de las chicas infractoras, con el objeto de dar una respuesta educativa y terapéutica ajustada a sus necesidades.

[Visita 50/2021](#)

414. En la visita al centro **Concepción Arenal** ([Visita 50/2021](#)), en el momento de la visita había 28 personas internas. Ello está en la línea con los datos con que cuenta el Mecanismo Nacional de Prevención sobre la población en los centros de menores infractores en los años 2019 y 2020 en España, según los cuales solo el 11 % son mujeres.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (SPT), en su documento *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de libertad*, apartado 9, ha subrayado el hecho de que los derechos de las mujeres en un contexto de privación de la libertad han sido subsumidos de una forma supuestamente neutral, pero que en la práctica ha tenido como modelo al

⁵⁵ Consejo de la Unión Europea, Guidelines to promote and protect the enjoyment of all human rights by lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex persons (LGBTI), Reunión del Consejo de Asuntos Exteriores, 24 de junio de 2013.

hombre⁵⁶. Prueba de esto es que los datos consignados en la memoria del centro (como edad, tipo de delito, fugas o intentos autolíticos) y registros y listados (cursos, talleres, contratos o expedientes sancionadores) carecen de desagregación por sexo. El hecho de no discriminar por sexo en los diversos libros y registros implica una gran dificultad para obtener datos estadísticos.

La homogeneización de la intervención sin atender a las diferencias por razón de género invisibiliza las circunstancias y particularidades de las mujeres que cumplen medidas, resultando un sistema hecho a medida de los hombres. La falta de visión de conjunto no permite sacar conclusiones y dar respuesta educativa y terapéutica a las necesidades de ellas.

El MNP realizó una Recomendación en el mismo sentido a la Comunidad de Madrid, con motivo de la visita al centro **Teresa de Calcuta** ([Visita 54/2021](#)).

Desagregar los datos de menores transexuales.

[Visita 50/2021](#)

415. Asimismo, en la citada visita el Mecanismo Nacional de Prevención comprobó que los datos sobre las personas menores transexuales tampoco están desagregados, con la consiguiente invisibilización. Además, se da un tratamiento de datos desajustado, pues en documentos se han contabilizado como mujeres a dos menores que son hombres transexuales.

Incorporar en la gestión del centro variables transversales como la de etnia gitana, nacionalidad extranjera, diversidad funcional, diversidad sexual, a fin de diseñar programas mejor orientados y más efectivos para quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

[Visitas 38/2021 y 50/2021](#)

416. Tanto en el centro **Concepción Arenal** ([Visita 50/2021](#)), como en el de **Bahía de Cádiz** ([Visita 38/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención comprobó que no se recoge información desagregada de variables transversales (gitanos, nacionalidad extranjera, diversidad sexual, diversidad funcional), por lo que resulta que esos menores

⁵⁶ Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (SPT), *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de libertad* (18 de enero de 2016) (CAT/OP/27/1) <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhstojsVX1irBI%2bpo%2biIUizX0EcpPU68MxBzObmhZLWRJ%2fAqclQIIaH0f63PLeH4PrFWs1lekpMNXM2beckPbMzi0CdBnyLxA7tbvIcgYYz2Kt>

especialmente vulnerables permanecen invisibilizados, lo que no facilita la superación de su especial discriminación. En el centro **Bahía de Cádiz**, el MNP valora positivamente la existencia de la figura de un mediador intercultural.

Esta misma Recomendación se ha realizado a la Comunidad de Madrid, en el marco de la visita al centro de menores **Teresa de Calcuta** ([Visita 54/2021](#)).

Incorporar la variable de «intervención del sistema de protección de menores» en la recogida de datos y elaborar estadísticas, a fin de integrar la historia de desprotección e institucionalización previa al ingreso en el centro y favorecer medidas de ajuste a tal circunstancia.

[Visitas 38/2021 y 50/2021](#)

417. En ambos centros, el Mecanismo Nacional de Prevención constató que no se recoge de forma global ni se realizan estadísticas sobre los menores con los que ha habido o hay intervención del sistema de protección de menores previo a la intervención de la justicia juvenil. Se trata de una información que consta en la historia de cada menor, pero no hay datos globales, pese a ser un importante indicador de vulnerabilidad.

En el momento de la visita del MNP, los responsables del centro **Bahía de Cádiz** contaban que había siete menores en esa circunstancia, lo que representaría un 12 %. Pero en las entrevistas posteriores llevadas a cabo por el equipo del MNP, se comprobó que al menos dos menores más habían tenido relación con el sistema de protección, aunque en aquel momento no tuvieran una medida de protección activa. De los siete menores, dos eran chicos de origen extranjero sin apoyo familiar en España, y cinco chicas que sufrían desprotección familiar grave durante la infancia, muestra de que el factor de desprotección tiene un componente diferencial de género y origen.

El equipo técnico de este centro expuso que la coordinación con el sistema de protección de menores en ocasiones es dificultosa y burocrática, cuando el menor cumple medida judicial. Desde el centro se destacaba que se dan dificultades cuando tiene que recurrir a protección para evitar que se produzca el retorno del menor al domicilio familiar, habiéndose deteriorado los vínculos filioparentales.

418. En este sentido, la violencia filioparental es el principal motivo de ingreso de las chicas que cumplen medida en la unidad terapéutica del centro **Bahía de Cádiz**, y la tercera causa en los chicos de este centro. Este delito está muy relacionado con dinámicas familiares disfuncionales donde los menores, aun siendo responsables de la conducta violenta realizada, frecuentemente han sido víctimas de importantes situaciones de desprotección.

El tratamiento de la violencia filioparental exige una especialización y un enfoque psicoterapéutico. En la visita realizada al centro **Arratia** ([Visita 29/2021](#)), el MNP confirmó

que se cuenta con dicha especialización, pero carece de plazas para chicas, por lo que se realizó al Gobierno de País Vasco la siguiente Recomendación:

Garantizar en la Comunidad Autónoma del País Vasco la asignación de plazas a mujeres menores o jóvenes en el centro educativo Arratia, a los efectos de facilitar la oportunidad de cumplir una medida de internamiento judicial originada por un delito de violencia filioparental y, de este modo, beneficiarse de la disponibilidad de un recurso óptimo y especializado.

Visita 29/2021

Transexualidad y diversidad sexual

419. Respecto al trato de los menores transexuales, en el momento de la visita el Mecanismo Nacional de Prevención comprobó que en el centro **Concepción Arenal** se está realizando un acompañamiento adecuado en los planos sanitario, social y legal a los menores transexuales. Sin embargo, se les sigue tratando y conceptualizando como chicas, lo que añade al cumplimiento de su medida el estrés psicológico y emocional que supone un contexto no suficientemente respetuoso con su identidad. Así, en los informes psicológicos de los dos menores transexuales, se explica su situación, pero se sigue redactando como si fueran mujeres, lo que dificulta que el personal educativo y técnico incorpore la realidad de la transexualidad.

Además, en el listado de menores con diagnóstico de trastorno mental entregado al Mecanismo Nacional de Prevención por el centro constan dos menores «con disforia de género», por lo que parece persistir la consideración de la transexualidad como un problema de salud mental.

Los menores transexuales entrevistados refieren dificultades que afectan a su identidad en algunas actividades como en los cacheos y el deporte (piscina, momento de ducha, cambio de ropa), y comentarios discriminatorios por parte del personal y de compañeros.

Facilitar la posibilidad de usar binder como ropa interior proporcionando al menos dos mudas.

Visita 50/2021

420. En el centro **Concepción Arenal** los menores transexuales exponen que solo tienen un binder (prenda interior que tiene como función comprimir el pecho para disimular la apariencia de los senos).

En la visita al centro **Teresa de Calcuta** ([Visita 54/2021](#)) se realizan dos Recomendaciones a la Comunidad de Madrid en el mismo sentido que las dos anteriores.

6.3.2 Formación, destinos laborales y actividades

Revisar el proyecto educativo y las actividades para incorporar la perspectiva de género de forma real, con consideración específica a las necesidades y dificultades que presentan las menores infractoras.

[Visita 50/2021](#)

421. En el proyecto educativo del centro **Concepción Arenal** se contempla formalmente un enfoque específico dirigido a la atención de las menores. No obstante, en ninguno de los documentos revisados se contempla ninguna particularidad o adaptación a sus circunstancias, como su posible embarazo o el proceso de deshabituación de drogas.

Garantizar el acceso igualitario a los talleres ocupacionales, potenciando un uso mixto e implantando talleres que por sus temáticas y contenidos propicien entornos igualitarios.

[Visita 38/2021](#)

422. Los talleres ocupacionales del centro **Bahía de Cádiz** son carpintería, estética y costura, y se constata la imposibilidad de igualdad de acceso en función del sexo, exponiendo varias chicas entrevistadas que no pueden ir al taller de carpintería.

Aumentar la participación de las personas internas en recursos formativos externos, especialmente en la formación de bachillerato, así como aumentar el número de profesorado especializado para impartir formación académica en los centros infractores de menores.

[Visita 38/2021](#)

423. En el centro **Bahía de Cádiz**, el Mecanismo Nacional de Prevención constató que la necesidad formativa de las menores en el centro no está adecuadamente cubierta por el nivel que se imparte en las clases. Las chicas tienen un mayor nivel de estudios. Cuatro de ellas cursan bachillerato frente a ningún chico. El 10 % de los internos y el 16 % de las internas participan en recursos formativos externos, lo que supone una situación que sería deseable para el resto, especialmente para las menores, por su mayor edad y responsabilidad. Cuando los estudios de bachillerato se realizan en el centro (el 80 % de los casos de este curso), es motivo de varias quejas por parte de las alumnas el hecho de que el nivel proporcionado por el profesorado asignado es insuficiente para ellas.

Garantizar la igualdad de oportunidades de las menores respecto de los destinos laborales, estableciendo los mecanismos compensatorios que fueran necesarios.

Visita 50/2021

424. Las dos chicas que han estado en el centro **Concepción Arenal** en 2021 hasta el momento de la visita del MNP no participaron en ninguno de los talleres remunerados del centro (panadería y jardinería). En los tres últimos años, solo una chica de las 27 ha tenido contrato laboral en los talleres de empleo de jardinería.

Garantizar una hora diaria de deporte al aire libre al día tanto para chicos como para chicas, independientemente del módulo donde realicen el cumplimiento de la medida.

Visita 38/2021

425. Las menores del centro **Bahía de Cádiz** que cumplen medida terapéutica tienen un menor acceso a deporte que el estipulado, pues, aunque formalmente el horario prevé una hora de deporte diaria, en las entrevistas se constata que solo tienen acceso a la práctica deportiva dos veces a la semana, a diferencia de los chicos.

6.3.3 Violencia y abuso sexual

Establecer un protocolo para la indagación de la violencia y abuso sexual sufrido con anterioridad al ingreso en el centro, con el objetivo de dar una respuesta terapéutica y de protección.

Visitas 38/2021 y 50/2021

426. Tanto en el centro **Bahía de Cádiz** como en el de **Concepción Arenal** la valoración psicológica y de salud carece de protocolo para la detección de la violencia y el abuso sexual sufrido con anterioridad al ingreso. Se trata de un requisito imprescindible para el cumplimiento del criterio legal de «adoptar todas las medidas necesarias para promover la recuperación física, psíquica, psicológica y emocional y la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia»⁵⁷.

⁵⁷ Artículo 4.2 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

En el centro **Bahía de Cádiz**, un alto porcentaje de menores expone una experiencia previa de violencia física, psicológica, sexual, o ha sido testigo del maltrato a su madre.

Respecto a los abusos sexuales, son especialmente relevantes las elevadas cifras de chicas entrevistadas que los han sufrido: el 42,1 % de las encuestadas frente al 10 % de los varones. En cuanto a experiencias de violencia física, psicológica y maltrato en la infancia, el porcentaje es del 68,4 % de las encuestadas frente al 20 % de los varones. Esta situación de grave impacto en la salud necesita un diagnóstico y una intervención adecuados.

Dotar al centro de un protocolo de prevención, detección, protección y atención a posibles víctimas de violencia de género u otro tipo de violencia, abuso o acoso en centro, que regule el acceso de la víctima a la atención sanitaria, psicológica y social, así como facilitar formación continuada a todo el personal en relación con la violencia de género y violencia sexual, manteniendo en todo caso una actitud proactiva para afrontar estas situaciones.

Visita 38/2021

427. En el centro **Bahía de Cádiz** no existe ningún protocolo de prevención, detección y protección de la violencia de género, o cualquier otro tipo de violencia o abuso sufrido en el centro, que garantice una respuesta adecuada y protectora para una potencial víctima. Es algo que resulta especialmente necesario en un entorno que debiera ser un marco de seguridad y desarrollo personal para adolescentes especialmente vulnerables.

Durante la visita, dos menores revelaron al equipo del Mecanismo Nacional de Prevención incidentes de violencia sexual en el centro, por lo que el mecanismo trató la cuestión con su dirección, comprobando que se tendía a minimizar la situación o a poner en duda su veracidad, pese a un visionado de las cámaras que coincidía con lo expuesto por ellas.

La dirección realizó un abordaje de este problema deslegitimador y revictimizador. Ante esta prueba de dificultad de cualquier tipo de revelación y de falta de protección frente al abuso en el centro, el MNP comunicó los hechos a la Junta de Andalucía. Esta contestó que, compartiendo plenamente la consideración del MNP, «se ha dictado instrucción a todos los centros para menores infractores de Andalucía para que se evite cualquier situación en la que una persona interna en uno de esos centros permanezca a solas con un profesional del centro en una habitación o en cualquier otra dependencia que no esté provista de videovigilancia, con la excepción de la zona de atención sanitaria». La comunicación añadía que se había procedido a iniciar un expediente informativo al

trabajador relacionado con aquel caso concreto, al que se apartó cautelarmente del módulo terapéutico y que se pusieron los hechos en conocimiento del juzgado de guardia.

Esta misma Recomendación se ha formulado, con carácter preventivo, a la Ciudad Autónoma de Melilla, en el marco de la visita al centro **Ciudad de Melilla** ([Visita 61/2021](#)), y a la Comunidad Autónoma de Madrid, con motivo de la visita al centro **Teresa de Calcuta** ([Visita 54/2021](#)).

Articular un protocolo de detección, prevención y actuación frente al acoso, abuso o cualquier otro tipo de violencia entre menores, que incorpore perspectiva de género.

[Visita 38/2021](#)

428. En el centro **Bahía de Cádiz** los datos de la encuesta de salud y las entrevistas realizadas por el MNP reflejan un número significativo de menores que tienen sentimiento de acoso u hostigamiento (*bullying*) por parte de sus iguales. Se da una importante diferencia de género: lo ponen de relieve un 52,6 % de las chicas y un 10 % de los chicos.

Establecer un protocolo de detección y prevención del acoso, abuso o cualquier otro tipo de violencia, que incorpore la perspectiva de género.

[Visita 50/2021](#)

429. En el centro **Concepción Arenal** no existe un protocolo de detección y prevención del acoso, abuso o cualquier otro tipo de violencia en el centro educativo.

6.3.4 Salud

Implementar protocolos de intervención multidisciplinar (equipo educativo, psiquiatría, psicología, medicina, enfermería, trabajo social) de terapias alternativas del manejo de ansiedad y tensión emocional de las personas menores, implicando a todo el personal educativo y sociosanitario en ello, a fin de evitar al máximo la medicalización de estas situaciones.

[Visita 38/2021](#)

430. Del análisis de documentos de los centros **Bahía de Cádiz** y **Concepción Arenal** relacionados con la atención en salud, cabe destacar su abordaje esencialmente biomédico.

En el centro **Bahía de Cádiz** se da una alta medicalización y una falta de respuesta adecuada ante los estados de ansiedad y los signos de depresión en las menores, que frecuentemente se interpretan como llamadas de atención o desregulaciones

emocionales, aplicándose un enfoque de corrección educativa y no de contención emocional, especialmente en el módulo terapéutico.

En esta línea, se reciben quejas de las menores respecto a su alto grado de medicalización: el 90 % de las menores entrevistadas tienen medicación, y al 50 % se les ha aumentado la dosis o se les ha añadido una medicación nueva a la que traían pautada previamente a su ingreso.

Llevar a cabo programas de salud en materia de diversidad afectivo sexual, prevención y sensibilización de la violencia de género, sexualidad positiva y relaciones saludables con participación del personal de salud, así como un abordaje interdisciplinar y biopsicosocial de necesidades de salud.

Visita 38/2021

431. En el centro **Bahía de Cádiz** no constan actividades de promoción y prevención de salud por parte del personal especializado y en relación con un equipo multidisciplinar. Por otro lado, no se apreció la existencia de coordinación interdisciplinar e intersectorial en el abordaje de la salud. El Mecanismo Nacional de Prevención detectó en las entrevistas y en las encuestas la necesidad de llevar a cabo programas de salud en materia de diversidad afectivo sexual, prevención y sensibilización de la violencia de género, sexualidad positiva y relaciones saludables.

El protocolo de atención a embarazadas del centro **Concepción Arenal** no hace alusión a la posibilidad de interrupción del embarazo.

En la visita al centro **Ciudad de Melilla** ([Visita 61/2021](#)), el MNP formuló una Recomendación para que se incorpore la perspectiva de género en el protocolo sanitario para mujeres.

Enfoque integral de deshabitación de drogas

Facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas con perspectiva de género y de diversidad sexual, teniendo en cuenta la posible victimización anterior, las necesidades especiales de las menores embarazadas y la diversidad de sus tradiciones culturales.

Visita 50/2021

432. El 80 % de los menores en el centro **Concepción Arenal** tiene problemas de consumo y adicción a sustancias tóxicas, según informó el propio centro. En el programa de la intervención educativa —realizado por los educadores— no consta ningún tratamiento ni programa de intervención específico para las menores drogodependientes.

Tampoco se prevé un análisis de la diferencia de género sobre el inicio y el mantenimiento del consumo de estupefacientes (dependencia y regulación emocional). La atención a las adicciones también carece de una perspectiva intercultural, pese a que el porcentaje de menores gitanos es significativo.

Facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas con perspectiva de género, de diversidad sexual, e intercultural, teniendo en cuenta la posible victimización anterior, y reforzando la intervención en adicciones con recursos comunitarios especializados.

Visita 38/2021

433. El personal educativo del centro **Bahía de Cádiz** expone que la adicción a sustancias tóxicas y adicciones comportamentales afecta al 80 % de los menores que han pasado por el centro. Este punto es confirmado por los menores en las entrevistas y en la encuesta de salud administrada. Un porcentaje significativo, el 42 % las chicas frente al 8 % de los chicos, tiene indicado en su sentencia que el internamiento debe contener un tratamiento de toxicología. La proporción indica una clara feminización del consumo de tóxicos y la relación de este consumo con las infracciones penales. Sin embargo, no se desarrolla ningún programa en la práctica en esta materia con los menores que no estén en la unidad terapéutica, aunque formalmente figure por escrito el programa AVANZA, del que no se proporcionan datos de sesiones ni de intervenciones explícitas y que resulta claramente insuficiente.

Todos los menores que contestan a la encuesta reconocen el consumo de tabaco y el 90 % el consumo de cannabis, y que el consumo de tóxicos ha incidido directamente en la necesidad de las medidas judiciales. Conforme a las entrevistas y a las encuestas realizadas, el 36,8 % de las chicas declara haber mantenido relaciones sexuales no consentidas a cambio de sustancias o por necesidades económicas, mientras que el 100 % de los chicos contesta negativamente a esta pregunta.

El Mecanismo Nacional de Prevención observó un consumo de tóxicos de inicio temprano principalmente como evasión de estados emocionales para los que no presentan habilidades para su manejo, instaurándose perfiles adictivos reincidentes que dificultan su reinserción social. Los menores verbalizan que no ven útil ni práctica la intervención en adicciones y que durante el ingreso manifiestan haber pasado la abstinencia física y psicológica sin apoyo.

Con las menores que están en la unidad terapéutica se desarrolla un programa en la materia, pero carece de un análisis de la diferencia de género en materias como el inicio, mantenimiento y función del consumo de tóxicos en las menores (dependencia y regulación emocional), observándose una sustitución por un consumo farmacológico que supone una dependencia invisibilizada.

Protocolo de prevención de suicidios

Revisar el protocolo de prevención de suicidios, incorporando la perspectiva de género y de diversidad sexual.

Visitas 38/2021 y 50/2021

434. Tanto en el centro **Bahía de Cádiz** como en el centro **Concepción Arenal** el protocolo de prevención de suicidios carece de un enfoque específico de género. No constan indicadores diferenciales como la maternidad, los abortos, la violencia sufrida anteriormente y la orientación sexual.

Además del protocolo de prevención de suicidios, el centro **Bahía de Cádiz** ha articulado una forma de actuación, del que no consta referencia escrita sobre su regulación, que denomina «observación de 20 minutos». Este método consiste en una observación de los menores con esta frecuencia de tiempo cuando están en su habitación, que se activa a petición del equipo técnico cuando se ha observado alguna situación de desestabilización en el menor. Varias menores entrevistadas hicieron referencia a la sensación de acoso que le supone ser observada cada 20 minutos y no entender exactamente el motivo de esta situación, por lo que el MNP ha solicitado información sobre esa práctica y su regulación.

Con motivo de la visita al centro **Ciudad de Melilla** ([Visita 61/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención ha realizado una Recomendación al Gobierno de la ciudad autónoma en el mismo sentido.

6.3.5 Tratamiento

Realizar los programas de intervención psicoeducativa incorporando la perspectiva de género y estableciendo una programación calendarizada de los mismos y con mecanismos de evaluación periódica de resultados.

Visita 38/2021

435. Los programas de intervención psicoeducativa del centro **Bahía de Cádiz** carecen de perspectiva de género y adaptación a las particularidades de las chicas, y si bien existen formalmente, ninguna menor entrevistada refiere conocerlos⁵⁸. Esta programación no se

⁵⁸ Programa desarrollo de competencias sociales; Programa de prevención del *bullying*; Programa de diversidad afectivo sexual; Programa de prevención y sensibilización de la violencia de género, y Programa de sexualidad positiva y relaciones saludables.

desarrolla de una forma directa y real, sino transversal, por lo que su impacto real queda muy diluido y no hay posibilidad de evaluación y seguimiento.

Proporcionar a todas las personas menores atención psicológica sistematizada y centrada en sus necesidades.

[Visita 38/2021](#)

436. Del análisis de los documentos, de los programas y de las entrevistas mantenidas cabe concluir que la intervención psicológica terapéutica en el centro **Bahía de Cádiz** se circunscribe a las menores de la unidad terapéutica. El resto de menores no reciben intervención psicológica, dándose exclusivamente el contacto psicológico en momentos de crisis o en las entrevistas de valoración y diagnóstico para establecer el programa de intervención educativa individual. Esto es especialmente grave para las personas menores que tienen impuesto en sentencia tratamiento en salud mental, aunque no estén en la unidad terapéutica (ocho menores en el momento de la visita).

Revisar la respuesta educativa y terapéutica, así como la efectividad de la intervención, que se realiza con las personas menores de etnia gitana, incorporando la figura de una mediadora cultural gitana a la vista del elevado número y la circunstancia de especial vulnerabilidad de las menores gitanas.

[Visita 50/2021](#)

437. En el centro **Concepción Arenal**, a petición del Mecanismo Nacional de Prevención se proporciona información desagregada de la población gitana en el centro, resultando que en el momento de la visita supone el 31 % (las menores gitanas que han pasado por el centro en los últimos nueve años es el 43 % del total de chicas que han cumplido medidas). Pese a esta sobrerrepresentación, muy relevante en el caso de las menores gitanas, no se da ningún ajuste específico en el proyecto educativo o terapéutico.

Adoptar las medidas oportunas que garanticen la cobertura de las necesidades de protección de las menores, facilitando su acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura.

[Visita 50/2021](#)

En el centro **Concepción Arenal** destaca la situación de grave vulnerabilidad de la única menor del centro, gitana, que se encuentra fugada y embarazada.

Garantizar que las menores que cumplen medida en la Unidad Terapéutica en la práctica disfrutan de las fases que recoge formalmente el proyecto educativo (valoración, desarrollo y progreso), realizándose la última fase en máxima relación con la comunidad y recursos normalizados. De este modo será posible que las menores hagan actividades de forma autónoma y en contacto con la comunidad con objeto de superar discriminación de trato y la falta de oportunidades asociadas al problema de salud mental.

[Visita 38/2021](#)

438. Las menores que están en internamiento terapéutico en el centro **Bahía de Cádiz** carecen de módulo de desarrollo terapéutico. Tanto el módulo de valoración como el de progreso se encuentran en una sede en otra ubicación de la misma localidad, por lo que estas menores, a diferencia de los chicos, no disfrutan de los beneficios que supone ser destinadas allí para realizar una actividad normalizada de forma más autónoma en contacto con la comunidad. Sufren así una falta de oportunidades, al darse un trato diferenciado y discriminatorio por su problema de salud mental.

En la misma línea, en la visita al centro **El Molino** (Almería) ([Visita 1/2021](#)), el Mecanismo Nacional de Prevención formuló una Recomendación **a fin de garantizar la igualdad de trato en el acceso al hogar de autonomía sin discriminación de sexos en todos los centros de menores infractores dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía**. Hay que destacar que ya desde 2019, tras la visita al centro **Los Alcores** (Sevilla) ([Visita 13/2019](#)), el MNP ha insistido en esta cuestión a la Junta de Andalucía.

Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo en formularios y registros de todos los centros de internamiento dependientes de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

[Visita 54/2021](#)

439. Esta Recomendación, realizada a la Comunidad de Madrid en el marco de la visita al centro **Teresa de Calcuta** ([Visita 54/2021](#)), recoge una indicación reiterada en visitas a otros centros.

Referencias

LA INVESTIGACIÓN DE LAS ALEGACIONES DE TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Algunos datos sobre procesos e investigaciones

Según la información suministrada por la Secretaría de Estado de Justicia, **en 2021 en España se dictaron 8 condenas por delito de torturas (artículo 174 del Código Penal); 78 por delito contra la integridad moral (art. 175 CP); ninguna por el delito de no impedir tortura o atentado a la integridad moral (art. 176 CP); ninguna por detención ilegal o secuestro (art. 167.1 CP); 12 por descubrimiento y revelación de secretos (art. 198 CP), y 3 por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la inviolabilidad del domicilio y demás garantías de la intimidad (arts. 534 a 536 CP). No se concedió ningún indulto, total o parcial, con relación a estos delitos a miembros de los cuerpos de seguridad del Estado.**

Por el contrario, fueron 14.038 las ocasiones en las que se condenó a ciudadanos particulares por delito de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y por resistencia o desobediencia (artículos 550 a 553 y 556 CP).

En referencia a la **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP)**, según informa este centro directivo, **no hubo procedimientos judiciales que concluyeran con condenas a funcionarios de instituciones penitenciarias por malas prácticas o malos tratos.** De los informes de inspección, informaciones reservadas y expedientes disciplinarios, iniciados en 2021 y los iniciados en ejercicios anteriores y resueltos este año, por malas prácticas o malos tratos infligidos por trabajadores o funcionarios de instituciones penitenciarias, únicamente uno finalizó con sanción, según la SGIP.

Hubo un total de 194 funcionarios de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de prisiones cumpliendo condena en centros penitenciarios.

En lo que respecta a policías autonómicas, en el caso de la Ertzaintza no se recibió ninguna denuncia y se iniciaron 16 informaciones reservadas y 2 procedimientos disciplinarios. Por parte de la policía autonómica de Canarias, no se recibió ninguna denuncia, ni se inició ningún expediente disciplinario o información reservada.

Según la información suministrada por la Guardia Civil, no se han recibido denuncias por malas prácticas o por la supuesta comisión de malos tratos, tratos crueles o inhumanos por sus agentes, en dependencia oficiales o durante conducciones. Se ha

incoado un expediente disciplinario, vinculado a conductas referidas a la práctica de malos tratos a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia, infligida por miembros de la Guardia Civil, y ninguna información reservada.

Se recogen en el anexo siguiente los datos estadísticos oficiales al respecto.

[Anexo D: Datos estadísticos sobre denuncias de tortura y malos tratos](#) (disponibles en el apartado de informes MNP de la web del Defensor del Pueblo)

- 1 Actuaciones por presuntos malos tratos en centros penitenciarios
 - 1.1 Procedimientos administrativos y judiciales iniciados por malos tratos por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP)
 - 1.2 Procedimientos administrativos y judiciales iniciados por malos tratos por la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV)
 - 1.3 Procedimientos por malos tratos abiertos en años anteriores y resueltos en 2021 por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP)
 - 1.4 Procedimientos por malos tratos iniciados en años anteriores y resueltos en 2021 por la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV)
- 2 Funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad que cumplieran condena en centros penitenciarios y grado de clasificación
 - 2.1 En centros penitenciario dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP)
 - 2.2 En centros penitenciarios de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV)
- 3 Procedimientos por malos tratos por miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad
 - 3.1 Denuncias interpuestas por presuntas malas prácticas o la comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infligidos por agentes de la Policía Nacional
 - 3.2 Denuncias y otros expedientes por presuntas malas prácticas o la comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infligidos por agentes de la Guardia Civil
 - 3.2.1 Denuncias por malos tratos
 - 3.2.2 Número de informaciones reservadas instruidas, vinculadas a las conductas referidas a la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia, infligidas por miembros de la Guardia Civil
 - 3.2.3 Número de expedientes disciplinarios incoados, vinculados a las conductas referidas a la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia, infligida por miembros de la Guardia Civil
- 4 Base de datos del Plan Nacional de Derechos Humanos (Secretaría de Estado de Seguridad)
 - 4.1 Calificación jurídica de las denuncias que puedan poner de manifiesto una extralimitación o vulneración de los derechos de las personas con ocasión de una intervención policial de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

- 4.2 Datos referidos a la supuesta víctima
 - 4.2.1 Mayores de edad
 - 4.2.2 Menores de edad
 - 4.2.3 Situación de privación de libertad de la víctima
 - 4.2.4 Víctimas en situación de mayor vulnerabilidad
- 4.3 Datos referidos a los agentes denunciados
 - 4.3.1 Agentes denunciados
 - 4.3.2 Procedimientos disciplinarios iniciados con relación a los hechos denunciados
 - 4.3.3 Procedimientos penales iniciados con relación a los hechos denunciados
 - 4.3.4 Tipo de actuación en la que se produjeron los hechos
- 4.4 Causas penales y procedimientos administrativos disciplinarios a agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado
 - 4.4.1 Número de agentes con causas penales y estado de tramitación
 - 4.4.1.1 Policías Nacional
 - 4.4.1.2 Guardia Civil
 - 4.4.2 Número de agentes con procedimientos administrativos disciplinarios y estado de tramitación
 - 4.4.2.1 Policía Nacional
 - 4.4.2.2 Guardia Civil
- 5 Denuncias por malas prácticas o la presunta comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infligidas por agentes de los cuerpos autonómicos de policía a personas privadas de libertad
 - 5.1 Mossos d'Esquadra
 - 5.2 Cuerpo General de la Policía Canaria
 - 5.3 Ertzaintza
 - 5.4 Policía Foral de Navarra
- 6 Denuncias por malas prácticas o la presunta comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infringidos en centros de internamiento para menores infractores

PRONUNCIAMIENTOS DE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE INTERÉS PARA LA TAREA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN

A continuación se incluyen unas referencias a las resoluciones y otros documentos de Naciones Unidas y del Consejo de Europa de 2021 que resultan especialmente relevantes para mantener al día la doctrina internacional que el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) aplica en sus tareas de supervisión.

NACIONES UNIDAS

Jurisprudencia y resoluciones relativas a España

Conforme a la información disponible en la página web de Naciones Unidas, cabe destacar los siguientes dictámenes y resoluciones⁵⁹:

1. El **Comité sobre los Derechos del Niño (CRC)** emitió, en febrero de 2021, un dictamen relativo a una reclamación contra España por no respetar, en el caso de un menor extranjero no acompañado, la presunción de minoría de edad, la ausencia de nombramiento de un tutor y violar su derecho a la identidad, así como por no haber sido protegido por el Estado, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se encontraba, su edad, su origen étnico, cultural y lingüístico. Todo ello en vulneración de la Convención sobre los derechos del niño y su Protocolo facultativo⁶⁰. El Comité sobre los Derechos del Niño dictamina que los hechos ponen de manifiesto la violación de los artículos 3, 8, 12 y 20 de la convención. Como consecuencia, el Estado debe proporcionar una reparación efectiva de las violaciones sufridas y tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones similares en el futuro.
2. El **Comité contra la Desaparición Forzada (CED)** aprobó, en su sesión del 17 de septiembre de 2021, sus observaciones finales sobre la información

⁵⁹ Dictámenes:

<https://juris.ohchr.org/search/results/1?typeOfDecisionFilter=0&countryFilter=0&treatyFilter=0>

Resoluciones:

<https://www.ohchr.org/SP/Countries/ENACARegion/Pages/ESIndex.aspx>

(enlaces comprobados a fecha de cierre de este informe).

⁶⁰ <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2948> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

complementaria presentada por España con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en respuesta a una solicitud del comité, de 2013⁶¹.

Destaca el apartado 4 sobre la Prevención de las desapariciones forzadas, en las que el comité invita al Estado parte a que considere incluir de manera expresa en su legislación interna la prohibición de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada. Asimismo, el comité recomienda al Estado parte garantizar el estricto respeto, en toda circunstancia, del principio de no devolución consagrado en el artículo 16 de la convención, asegurando que, **antes de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición, se realice una evaluación individual exhaustiva con miras a determinar si existen razones fundadas para creer que la persona concernida pudiera estar en peligro de ser víctima de desaparición forzada, incluidas las personas que intentan cruzar la línea fronteriza en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla de manera irregular.**

Asimismo, el comité «alienta al estado a valerse de la oportunidad que brinda el proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de **abolir el régimen de incomunicación existente**».

Resoluciones generales

1. **Documento sobre la posición común del sistema de la Oficina de Naciones Unidas en materia de encarcelamiento, emitido por la ONU para la Droga y el Delito y el Alto Comisionado por los Derechos Humanos**⁶². Se vincula el combate contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se invita a los Estados a replantearse la conveniencia de ciertas medidas de encarcelamiento y a reflexionar sobre los efectos adversos que tienen para la sociedad. En miras de cumplir con la Agenda 2030, propone un enfoque que fomente sanciones alternativas a la prisión y que respete los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y que, además, fomente su reinserción social.

⁶¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/316/10/PDF/G2131610.pdf?OpenElement> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁶² [UN_System_Common_Position_on_Incarceration.pdf \(unodc.org\)](https://www.unodc.org/unodc/en/system-common-position-on-incarceration.pdf) (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

2. **Corrección al Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de enero de 2021 (A/HRC/46/26/Corr.1)**⁶³. En el informe del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) de 2020 se mencionó el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de enero de 2021⁶⁴. Posteriormente, se emitió este documento en el que se identifican diversas correcciones al informe de enero en sus párrafos 89, 90, 91, 92, 93, 97 y 101.
3. **Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/76/168)**⁶⁵. Enfatiza que, pese a la naturaleza absoluta e inderogable de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, estos suelen quedar impunes. De ahí la importancia de combatir la «cultura de impunidad» a través de mecanismos efectivos de rendición de cuentas centrados en la víctima y con un enfoque proactivo y restitutivo. En tanto las formas de rendición de cuentas son varias, esta es una obligación tanto de los Estados como de sus agentes y de los individuos que participen en la comisión de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En este sentido, evalúa los actuales desafíos normativos y prácticos para superar la brecha sistemática en el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas.
4. **Resolución del Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y el rol de la policía y demás fuerzas del orden (A/HRC/46/L.27)**⁶⁶. En esta resolución se aborda la materia desde una mirada integral. Exhorta a los Estados a tomar medidas de diversa índole, entre las cuales cabe destacar: (a) la educación e información sobre la prohibición de la tortura de las fuerzas policiales y del orden en sus programas de capacitación, así como también impulsa que estos contengan estudios sobre ética policial y derechos humanos; (b) la adopción de un enfoque con perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que tengan muy especial consideración de las mujeres y niñas víctimas de violencia; (c) la prevención y el combate del racismo, la xenofobia, la discriminación racial y la intolerancia conexas; (d) la garantía del libre y buen funcionamiento de los servicios de justicia.

⁶³ <https://undocs.org/es/A/HRC/46/26> y <https://undocs.org/es/A/HRC/46/26/Corr.1> (enlaces comprobados a fecha de cierre de este informe).

⁶⁴ https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/Informe_2020_MNP.pdf p.259.

⁶⁵ <https://undocs.org/es/A/76/168> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁶⁶ <https://documents-dds-y.un.org/doc/UNDOC/LTD/G21/062/42/PDF/G2106242.pdf?OpenElement> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

5. **Recomendación General nº 36 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)**⁶⁷ y documento complementario⁶⁸. En diciembre de 2020, el CERD publicó su Recomendación General nº 36, titulada «Preventing and combatting racial profiling by law enforcement officials». En ella, se aborda la problemática del perfilado racial por parte de las fuerzas policiales y el impacto que tiene sobre los derechos fundamentales. En 2021 se publicó un documento complementario, en el cual se plantean preguntas frecuentes derivadas de dicha recomendación general.

El comité insta a los Estados a tomar medidas específicas dirigidas a prevenir y combatir el rasgo perfil racial por parte de sus fuerzas de seguridad interna. Se recomienda aprobar una legislación que defina, prohíba y prevenga el perfil racial, la capacitación y sensibilización en materia de discriminación racial de quienes trabajan en las fuerzas de seguridad interna, así como establecer mecanismos para asegurar que la información publicada sea objetiva y que no perpetúe estereotipos raciales, entre otras medidas.

6. **Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/76/257)**⁶⁹. «El Relator Especial examina el impacto que la pandemia de enfermedad por coronavirus (covid-19) ha tenido en los derechos humanos de los migrantes, quienes se han visto afectados de manera desproporcionada por esta, especialmente en el caso de los migrantes indocumentados o en situación irregular, y el modo en que el fenómeno ha exacerbado las vulnerabilidades existentes. Un año y medio después del comienzo de la pandemia, el Relator Especial hace un balance de las medidas y respuestas que se pusieron en marcha para atender al cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes y promover un proceso de recuperación inclusivo».

En línea con todo ello, el relator señala el particular caso de España en cuanto refiere a la liberación de personas detenidas en los principales centros de detención para ser alojados mediante programas de acogida financiados por el Estado y gestionados por organizaciones no gubernamentales como medida para evitar la propagación de la covid-19.

Sobre la base de la información y el análisis facilitados por los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, el Relator Especial señala las buenas prácticas, los esfuerzos en curso y los

⁶⁷ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fGC%2f36&Lang=en (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁶⁸ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁶⁹ <https://undocs.org/es/A/76/257> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

desafíos existentes, y proporciona un conjunto de recomendaciones destinadas a subsanar las deficiencias detectadas.

7. **Declaración de Kyoto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, Justicia Penal y Estado de Derecho: hacia la realización de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (14º Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal)**⁷⁰. En esta declaración, se insta a los Estados a dirigir sus esfuerzos a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales dirigidas a prevenir, investigar y sancionar todas las formas de tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

De igual forma, se indica la necesidad de adoptar medidas efectivas para prevenir y erradicar nuevas formas delictivas, incluyendo todas las formas de violencia y tortura contra niños, niñas y adolescentes.

CONSEJO DE EUROPA

Jurisprudencia y resoluciones relativas a España

1. Durante el año 2021, el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** dictó 326 resoluciones basándose en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)⁷¹. De ese total, 10 fueron por casos de tortura, 240 por tratos inhumanos o degradantes y 76 por falta de investigación efectiva. De esas 326 sentencias, 2 fueron dictadas en procedimientos en los que España fue parte⁷².

Asunto González Etayo contra España (demanda nº20690/17)⁷³. Esta sentencia, relativa a la falta de investigación de denuncias por malos tratos, fue objeto de mención en el informe anual del 2020 del MNP, por lo que cabe hacer remisión a él⁷⁴.

⁷⁰https://www.unodc.org/documents/commissions/Congress/21-02815_Kyoto_Declaration_ebook_rev_cover.pdf (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁷¹ El artículo 3 del CEDH dispone: «Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

⁷² https://www.echr.coe.int/Documents/Annual_report_2021_ENG.pdf (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁷³ <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-209716> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁷⁴ https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/Informe_2020_MNP.pdf (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

Asunto López Martínez contra España (demanda nº32897/16)⁷⁵. En esta sentencia, del 9 de marzo de 2021, el TEDH declaró que España vulneró el artículo 3 del CEDH en su aspecto procedimental, ya que «la investigación llevada a cabo por los jueces nacionales no fue suficientemente exhaustiva ni eficaz». Considere que hubo una ausencia de investigación efectiva para identificar a los responsables de lesiones provocadas durante una operación policial.

Si bien en el caso no hubo privación de libertad, sí se invocaron malos tratos en un operativo policial puntual, de los cuales se derivaron lesiones físicas que requirieron intervención médica. Ante ello, el TEDH recordó que «[E]n el caso de malos tratos deliberados infligidos por agentes del Estado vulnerando el artículo 3, el Tribunal considera de forma reiterada que se requieren dos medidas para que la reparación sea suficiente (Gäfgen c. Alemania [GS], nº 22978/05, §§ 116-119, TEDH 2010). En primer lugar, las autoridades estatales deben llevar a cabo una investigación exhaustiva y eficaz que pueda conducir a identificar y castigar a los responsables. En segundo lugar, el demandante debe, en su caso, recibir una indemnización o, al menos, tener la oportunidad de solicitar y obtener una indemnización por los daños sufridos a causa de los malos tratos».

El TEDH «recuerda que un enfrentamiento a gran escala entre los manifestantes y las fuerzas del orden, con acciones violentas por ambas partes, requiere un examen especialmente riguroso de la actuación no solo de los manifestantes, que actuaron de forma violenta, sino también de la policía. Ya ha tenido ocasión de subrayar la necesidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el origen y circunstancias de dichos enfrentamientos con el fin de reforzar la eficacia de la investigación de cualquier denuncia individual interpuesta por malos tratos y poder así examinar la proporcionalidad del uso de la fuerza por parte de la policía (Muradova contra Azerbaiyán, nº 22684/05, §§ 113-114, de 2 de abril de 2009, Hristovi contra Bulgaria, nº 42697/05, § 81, de 11 de octubre de 2011). Además, en Cestaro contra Italia (nº 6884/11, de 7 de abril de 2015) declaró la violación del artículo 3 por la imposibilidad de identificar a los autores de los malos tratos durante las manifestaciones de la Cumbre del G8 en Génova».

⁷⁵https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstLibrarySententecEBulletins/Sentencia_Lopez_Martinez.pdf (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

2. **Informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) y respuesta del Estado de España**⁷⁶. En noviembre de 2021, se publicó el informe del CPT a raíz de su visita a España en el año 2020, en el que se recogen recomendaciones del CPT al Estado relativas a establecimientos policiales, establecimientos penitenciarios, hospitales psiquiátricos penitenciarios y centros de menores.

Resoluciones generales

1. **Informe SPACE I 2020**⁷⁷. En el contexto del proyecto SPACE (*Statistiques Pénales Annuelles du Conseil de l'Europe* o, en inglés, *Council of Europe Annual Penal Statistics*), el Consejo de Europa publicó, el 8 de abril de 2021, el informe SPACE I 2020. Asimismo, el 29 de junio de 2021 publicó su resumen actualizado⁷⁸.

Según los datos allí recopilados, la tasa global de encarcelamiento en Europa mantuvo su tendencia a la baja iniciada en 2013. En total, se constató un promedio de 103.2 reclusos por cada 100.000 habitantes.

No obstante, al hacer el estudio comparativo entre países, el informe encontró que el número de población carcelaria en España era «alto» en relación con el promedio de población carcelaria del resto de Europa (entre un 5,1 % y un 25 % por encima de la media europea). Las categorías disponibles en dicho análisis son: «muy alta», «alta», «media», «baja» y «muy baja».

En esa misma línea, el informe encontró que el número de mujeres reclusas en España era «muy alto» (más de un 25 % por encima de la media europea). En esa categoría también se ubicó el número de personas migrantes privadas de libertad en España.

En contraposición, el informe señala que la densidad poblacional en las cárceles a nivel estatal es «baja» (entre un 5,1 % y un 25 % por debajo de la media europea) y «media» (entre un -5 % y un +5 % respecto de la media europea) en Cataluña.

⁷⁶ Ambos documentos se pueden encontrar en: <https://www.coe.int/en/web/cpt/-/anti-torture-committee-publishes-2020-visit-report-on-police-and-prisons-in-spain> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁷⁷ https://wp.unil.ch/space/files/2021/04/210330_FinalReport_SPACE_I_2020.pdf (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁷⁸ https://wp.unil.ch/space/files/2021/06/210329_Key_Findings_SPACE_I_2020.pdf (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

2. **Informe SPACE II 2020**⁷⁹. El Consejo de Europa también publicó un segundo informe SPACE II 2020, así como un resumen de sus hallazgos más relevantes⁸⁰.

A diferencia de SPACE I, en SPACE II el Consejo de Europa divulga estadísticas relacionadas con medidas alternativas a la privación de libertad. En ese sentido, adopta un concepto amplio del término *probation*, la cual surge de la Recomendación CM/Rec(2010)1 del Comité de Ministros de los Estados miembros. Según el documento, constituyen medidas alternativas a la privación de libertad que involucran la supervisión, orientación y apoyo al infractor con el propósito de su inclusión social y de contribuir a la seguridad de la comunidad⁸¹.

3. **30º Informe anual del Comité Europeo de Prevención de la Tortura (CPT)**⁸². En mayo de 2021, el CPT publicó el informe anual de sus actividades durante el año 2020. El informe tuvo especial consideración del impacto que tuvo la pandemia en la labor preventiva de malos tratos en los centros de privación de libertad. A lo largo del presente informe se han hecho reiteradas referencias a él.
4. **Guía sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de las personas privadas de libertad**⁸³. Versión actualizada a 31 de agosto de 2021, en la cual se analiza de forma sistemática la jurisprudencia más relevante dictada en la materia a la fecha de la actualización.
5. **Comentario de la Comisaria para los Derechos Humanos sobre la reforma de los servicios de salud mental**⁸⁴. El 7 de abril de 2021, la Comisaria para los Derechos Humanos emitió un comentario titulado «Reform of mental health services: an urgent need and a human rights imperative». Entre otras cosas, pone de relieve las vulneraciones de derechos más recurrentes en los centros de atención psiquiátrica. A partir de ello, la comisaria reflexiona sobre la forma de abordar los problemas en los servicios de salud mental, concluyendo en la necesidad de reformar los sistemas de salud mental para que se conviertan en

⁷⁹ [SPACE-II 2020 Final report 220131.pdf \(unil.ch\)](#) (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁸⁰ [KeyFindings Probation-and-Prisons-in-Europe-2020_210527.pdf \(unil.ch\)](#) (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁸¹ [881bis \(cep-probation.org\)](#) (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁸² <https://rm.coe.int/1680a25e6b> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁸³ https://www.echr.coe.int/Documents/Guide_Prisoners_rights_ENG.pdf (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁸⁴ [Reform of mental health services: an urgent need and a human rights imperative - Human Rights Comments - Commissioner for Human Rights \(coe.int\)](#) (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

verdaderos centros de apoyo y recuperación, en lugar de espacios de exclusión y estigmatización.

6. **Informe de seguimiento a la recomendación del año 2019 en materia de migración elaborada por la Comisaria para los Derechos Humanos**⁸⁵. En marzo del 2021 se publicó el informe *Una llamada de socorro por los derechos humanos. La creciente brecha en la protección de las personas migrantes en el Mediterráneo*, en el cual se aborda, entre otras cosas, las devoluciones sin procedimiento legal alguno. Este es un seguimiento a la recomendación de la comisaria de junio del año 2019⁸⁶.
7. **Plan de acción del Consejo de Europa en la protección de población vulnerable en el contexto de migraciones y asilo en Europa (2021-2025)**⁸⁷. En mayo de 2021, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó un nuevo plan de acción en materia de protección de refugiados y población migrante. En el nuevo plan se relevan una serie de objetivos y medidas tendentes a garantizar la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad en contextos de migración y solicitudes de asilo.

⁸⁵ [Una llamada de socorro por los derechos humanos \(coe.int\)](https://rm.coe.int/vidas-salvadas-derechos-protectidos-superar-los-problemas-en-la-protecc/168095ef17) (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁸⁶ <https://rm.coe.int/vidas-salvadas-derechos-protectidos-superar-los-problemas-en-la-protecc/168095ef17> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

⁸⁷ <https://rm.coe.int/action-plan-on-protecting-vulnerable-persons-in-the-context-of-migrati/1680a409fc> (enlace comprobado a fecha de cierre de este informe).

ACTIVIDADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN, COOPERACIÓN Y DIFUSIÓN

1. Jornada de trabajo por videoconferencia con México sobre el proyecto «Modelos de estudio sobre la función de asistencia legal de las instituciones nacionales de derechos humanos».
2. Participación, junto a los mecanismos nacionales de prevención de Argentina, Uruguay, México e Italia, en la mesa de trabajo en línea «Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Reflexiones para la elaboración de recomendaciones», organizada por el MNP de Argentina.
3. Videoconferencia con el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).
4. Jornada de trabajo en línea con el MNP de Argentina sobre el género y las personas privadas de libertad.
5. Colaboración con la European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), en el marco del proyecto «Mecanismos efectivos de control del retorno».
6. Encuentro de trabajo telemático con la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), en relación con el trabajo que está haciendo con la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT).
7. Videoconferencia para difundir la figura del Defensor del Pueblo y del MNP dentro del *Estudio sobre los sistemas de control de los centros penitenciarios*, llevada a cabo en la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona).
8. Reunión de trabajo con un vocal del Consejo Asesor del MNP, para preparar su participación en el coloquio celebrado por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) sobre personas con discapacidad intelectual en prisión.
9. Videoconferencia de trabajo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de Argentina para analizar las actuaciones del MNP de España sobre menores en situación de conflicto con la ley penal.

Febrero

Marzo

Abril

10. Reunión de trabajo con Plena Inclusión, movimiento asociativo que trabaja en España por los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
11. Reunión de trabajo con representantes de Axon, empresa propietaria de la marca de pistolas táser.
12. Reunión de trabajo con representantes de Amnistía Internacional, al objeto de conocer su posición sobre la disponibilidad y uso de pistolas táser por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
13. Envío al Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) del documento elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de España sobre el Comentario del Artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT), a petición del SPT.
14. Entrega del informe anual 2020 del MNP a las presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado.

Mayo

15. Entrega del informe anual 2020 del MNP al Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).
16. Reunión con la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), con ocasión de la preparación de los actos de promoción del 45 aniversario de esa asociación.

Junio

17. Jornada de trabajo por videoconferencia con México sobre el proyecto «Modelos de estudio sobre la función de asistencia legal de las instituciones nacionales de derechos humanos».
18. Participación en el simposio internacional «Niñas, niños y adolescentes privados de la libertad en conflicto con la ley penal en América Latina. Panorama actual en la región, y estrategias para el fortalecimiento de los monitoreos», por videoconferencia organizado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de Argentina.
19. Participación en el taller «Prevención y tratamiento de la violencia sexual y de género en los lugares de privación de libertad». Organizado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR), sobre mecanismos de supervisión.

Julio

20. Participación en la conferencia en línea «El papel de los MNP en la aplicación efectiva de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y las recomendaciones del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT)-Malos tratos policiales e investigaciones efectivas de presuntos malos tratos».

Septiembre

21. Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (Madrid) sobre formación de letrados y orientación jurídica en violencia de género.

22. Participación en la conferencia en línea «Los retornos forzosos y la protección de los derechos fundamentales. La ruta mediterránea y los retos del presente», organizado por el Garante Nacional de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

23. Participación en el encuentro anual de directores de centros penitenciarios y de centros de inserción social celebrado en Cuenca y organizado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Octubre

24. Reunión con la consejera del Menor y la Familia de Melilla sobre los siguientes problemas detectados: numerosos incidentes en los centros de protección son la causa del ingreso en el Centro de Menores Infractores Ciudad de Melilla, dificultades de tramitación de documentación en materia de extranjería y nueva normativa recién aprobada al respecto, así como deficiencias en materia de videovigilancia.

25. Participación en el taller en línea «Principios sobre la entrevista eficaz para las investigaciones y la recopilación de información (Principios de Méndez)» organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura.

Noviembre

26. Ponencia en el taller «Cárceles y género», organizado en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (Madrid) y dirigido a miembros de ese colegio y, especialmente, a los pertenecientes al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria.

27. Contacto telefónico con la relatora para España del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), en la que se dio traslado de las novedades habidas en el MNP en el último semestre.

Diciembre

ANEXOS DISPONIBLES EN EL APARTADO DE INFORMES MNP DE LA WEB DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

- A. Datos estadísticos sobre la privación de libertad de corta duración** (anexo al capítulo 2)
- B. Datos estadísticos sobre la privación de libertad de media duración. Centros de internamiento de extranjeros (CIE)** (anexo al capítulo 3)
- C. Datos estadísticos sobre la privación de libertad de larga duración**
 - C.1 Centros penitenciarios (anexo al subcapítulo 4.1)
 - C.2 Centros de menores infractores (CIMI) (anexo al subcapítulo 4.2)
- D. Datos estadísticos sobre denuncias de tortura y malos tratos** (anexo al capítulo «La investigación de las alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes»)
- E. Resoluciones formuladas por el MNP**
 - E.1 Recomendaciones
 - E.2 Sugerencias
 - E.3 Recordatorios de deberes legales

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CA/CCAA	Comunidad autónoma/comunidades autónomas
CAT	Comité contra la Tortura (por sus siglas en inglés)
CATE	Centro de atención temporal de extranjeros
CGEF	Comisaría General de Extranjería y Fronteras
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIE	Centro de internamiento de extranjeros
CIMI	Centro de menores infractores
CIS	Centro de inserción social (depende de la SGIP)
CP	Centro penitenciario/centros penitenciarios
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (Consejo de Europa)
DERT	Régimen cerrado en Cataluña
DGGC	Dirección General de la Guardia Civil
DGP	Dirección General de la Policía
FRONTEX	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores
GC	Guardia Civil
IA	Informe anual (del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LGTBI	Lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
OCDE	Oficina Central de Detenidos Extranjeros
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
PAIEM	Programa Marco de Atención Integral a Enfermos Mentales (SGIP)
PN	Cuerpo de Policía Nacional
PPS	Programa Marco de Prevención de Suicidios (SGIP)
RP	Reglamento penitenciario

SES	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
SGIP	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
SIP	Sistema de Información Penitenciaria (base de datos de la SGIP)
SMPRAV	Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (SMPRAV),
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Naciones Unidas)
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
STS	Sentencia Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UCER	Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (CGEF)
UE	Unión Europea

ÍNDICE

Presentación	5
Introducción.....	9
1 Datos generales sobre las visitas	13
Incidencias durante las visitas	18
Visitas con enfoques específicos transversales	20
Visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT).....	22
Consejo asesor y estructura del MNP	22
2 Privación de libertad de corta duración	24
2.1 Visitas a dependencias generales de detención	24
2.2 Vehículos utilizados en la conducción por los cuerpos policiales	53
2.3 Salas de solicitantes de asilo y de inadmitidos.....	55
2.4 Acceso irregular por vía marítima.....	57
3 Privación de libertad de media duración. Centros de internamiento de extranjeros (CIE)	66
4 Privación de libertad de larga duración	76
4.1 Centros penitenciarios	76
4.1.1 Algunas cifras básicas	78
4.1.2 Resumen de los principales elementos objeto de análisis	78
4.1.3 Seguimiento de actuaciones destacadas iniciadas en años anteriores	87
4.1.4 Visitas presenciales.....	92
4.1.5 Unidades de custodia hospitalaria	121
4.2 Centros de internamiento de menores infractores (CIMI)	125
4.2.1 Datos generales	125
4.2.2 Principales elementos analizados durante las visitas.....	126
4.3 Centros de carácter sanitario, social o rehabilitador	157
5 Lugares instrumentales de privación de libertad. Operativos de repatriación de ciudadanos extranjeros	174
6 Programa de prevención de la discriminación por razón de género en los lugares de privación de libertad.....	189
6.1 Prevención en las cárceles	189
6.1.1 Población penitenciaria	190
6.1.2 Enfoque específico.....	193
6.1.3 Violencia contra las mujeres	196
6.1.4 Salud	199
6.1.5 Acceso al trabajo y tratamiento	202
6.1.6 Espacios.....	204
6.1.7 Módulo mixto	204
6.2 Salud mental	205
6.2.1 Población: análisis desagregado por sexo, identidad y edad.....	206

6.2.2 Personal	211
6.2.3 Prevención contra la violencia, el abuso o el acoso	213
6.2.4 Respuesta rehabilitadora, terapia ocupacional y puestos de trabajo	214
6.2.5 Atención a la salud mental	215
6.2.6 Internamiento y relaciones con el exterior.....	218
6.3 Menores	221
6.3.1 Población interna.....	221
6.3.2 Formación, destinos laborales y actividades.....	225
6.3.3 Violencia y abuso sexual	226
6.3.4 Salud.....	228
6.3.5 Tratamiento	231
Referencias	235
La investigación de las alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes	237
Pronunciamientos de las instancias internacionales de interés para la tarea del Mecanismo Nacional de Prevención	240
Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención en materia de formación, cooperación y difusión	249
Anexos.....	252
Siglas y abreviaturas utilizadas	253



www.defensordelpueblo.es